

**** Presentación de excepciones de mérito. Radicado 05034311200120230017300**

Tamayo Jaramillo & Asociados <tamayoasociados@tamayoasociados.com>

Vie 13/10/2023 3:27 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Andes <jcctoandes@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: carteradelosandes@gmail.com <carteradelosandes@gmail.com>; jorge-9163@hotmail.com <jorge-9163@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (14 MB)

2023-10-13. Presentación de excepciones de mérito.pdf;

Medellín, octubre de 2023.

Señores

Juzgado Civil del Circuito de Andes

E. S. D.

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda.

Demandado: Clara Lucía Ruíz Tobón

Radicado: 05034311200120230017300

Asunto: Presentación de excepciones de mérito

Luis Miguel Gómez Gómez, abogado identificado como aparece al pie en mi firma, actuando en calidad de profesional adscrito a la firma **Tamayo Jaramillo y Asociados S.A.S.**, sociedad de servicios jurídicos apoderada judicial de la señora **Clara Lucía Ruíz Tobón**, conforme al poder que reposa en el expediente, con respeto, propongo excepciones de mérito.

Finalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 78 del C.G.P. y en concordancia con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, me permito copiar a las partes de las que conozco la dirección electrónica.

Cordialmente,

La información contenida en este mensaje y en sus archivos anexos es estrictamente confidencial y pertenece en forma exclusiva a TAMAYO JARAMILLO & ASOCIADOS. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise al remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito, sin autorización de su titular. A pesar de que este mensaje ha sido sometido a programas

antivirus, TAMAYO JARAMILLO & ASOCIADOS no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos

Medellín, octubre de 2023.

Señores

Juzgado Civil del Circuito de Andes

E. S. D.

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda.
Demandado: Clara Lucía Ruíz Tobón
Radicado: 05034311200120230017300

Asunto: Presentación de excepciones de mérito

Luis Miguel Gómez Gómez, abogado identificado como aparece al pie en mi firma, actuando en calidad de profesional adscrito a la firma **Tamayo Jaramillo y Asociados S.A.S.**, sociedad de servicios jurídicos apoderada judicial de la señora **Clara Lucía Ruíz Tobón**, conforme al poder que reposa en el expediente, con respeto, propongo excepciones de mérito.

I. ANOTACIÓN PRELIMINAR

1. Los Juzgados de Andes ya habían dado a la Cooperativa de Caficultores de Andes LTDA., en adelante Cooperan, la instrucción de no promover procesos ejecutivos por la cláusula penal de los contratos de venta de café con entrega futura. Los Juzgados de Andes, en procesos similares al presente, ya le habían dado a la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. — En Liquidación la orden de tramitar los litigios de venta de café con entrega futura con los caficultores por medio de procesos declarativos.

Inicialmente, Cooperan trató de cobrar a los caficultores la cláusula penal de los contratos de venta de café con entrega futura, basándose en los contratos como títulos ejecutivos. Cuando los Juzgados de Andes examinaron estas demandas, respondieron claramente a Cooperan que de esas cláusulas no se infería un valor claro, que la existencia de las obligaciones de los caficultores también era muy dudosa y que el cobro de la cláusula penal estaba sujeto a la previa demostración del incumplimiento de la obligación principal, por lo que debía emprender procesos declarativos. Sin embargo, Cooperan empezó a llenar abusivamente “pagarés” en blanco con lo que, en su opinión, era el valor de la cláusula penal de los contratos, sirviéndose de la “acción” cambiaria para no tener que dar explicaciones.

Veamos:

1.1. Rechazo del Juzgado Civil del Circuito de Andes. El Juzgado Civil del Circuito de Andes, en el auto del 25 de febrero de 2022¹, negó el mandamiento de pago contra Rigoberto Luis Franco Arroyave, un caficultor. El título ejecutivo invocado en ese proceso fue un contrato de venta de café con entrega futura, de contenido similar a los que supuestamente adeudaba la señora Clara Lucía Ruíz Tobón; en concreto, se pedía el pago de perjuicios e intereses de mora, a causa del incumplimiento del “*CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CAFÉ A FUTURO CAFÉ PERGAMINO SECO*”.

Como correctamente lo afirmó este Despacho, la razón de la negación consistió en que:

“Dentro de las características de la cláusula penal, está la de ser una obligación accesoria, cuyo objetivo es garantizar o asegurar la obligación principal, y es una obligación condicional en la medida en que solo procede cuando se incumple la obligación principal, y que es la condición para que pueda hacerse efectiva. Tal como lo establece el artículo 1595 del Código Civil” (subrayo).

¹ Proceso de radicado 05034311200120220008900.

Y concluyó el Despacho que la obligación de pagar los perjuicios e intereses que se reclamaban “**está supeditada a que se declare incumplida la obligación principal del contrato referido, que contiene una obligación de dar como obligación principal.** Por lo tanto, no se puede predicar de ella, que sea una obligación clara, expresa y exigible a cargo el deudor, cuyo pago se pueda pretender a través del proceso ejecutivo” (resalto y subrayo).

1.2. Rechazo del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Andes. El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Andes, en auto del 27 de septiembre de 2021², rechazó la demanda ejecutiva en contra de Juan David Rendón Cañaveral, un caficultor. El título ejecutivo aducido allí fue un contrato de venta de café con entrega futura.

El Juzgado, previamente, había proferido un auto inadmisorio, requiriendo a Cooperan para que aportara prueba del cumplimiento íntegro de las obligaciones de la Cooperativa y del incumplimiento del caficultor.

El Juzgado rechaza la demanda ejecutiva porque no se cumplió con esa prueba. Además, dice que “**la obligación que se referencio como pretensión es susceptible de múltiples valoraciones y factores, y no hay ninguna claridad sobre el monto de la obligación realmente, misma que puede ser debatida y desvirtuada en razón al contenido de las cláusulas tercera, sexta y séptima del mismo contrato que se refiere como título de la ejecución**” (resalto y subrayo).

Concluye el Juzgado con una directriz clara: “**no es la vía ejecutiva aquella a través de la cual se debe dilucidar el fondo de este asunto debiéndose primero dilucidar por vía declarativa lo sucedido**” (resalto y subrayo).

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA
--

² Proceso de radicado 05034408900120210016700.

AL PRIMERO: No es cierto que la demandada haya suscrito el supuesto pagaré para pagar la suma que se indica en este hecho, este versa sobre obligaciones inexistentes, ya extintas o que ya no son exigibles, surgidas inclusive de otro contrato de naturaleza muy diferente a aquellos por las cuales se llenó el “pagaré” por la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. - En liquidación (en adelante Cooperan).

AL SEGUNDO: No es cierto que el demandado se haya obligado a pagar a Cooperan “*el crédito incorporado en el pagaré No. 47636, en su oficina del municipio de Andes, el día 1 de diciembre de 2021*”.

Como se explicará a lo largo de este escrito, Cooperan, en ejercicio de claros ejemplos de prácticas abusivas, está utilizando un documento muy antiguo para cobrar presuntas obligaciones distintas a las que originalmente garantizaban. Al respecto, el artículo 6.2.43 del Primer Capítulo del Título III de la primera parte de la Circular Básica Jurídica señala que es una práctica abusiva:

“6.2.43. No entregar los pagarés con sello de cancelado cuando el consumidor financiero cancela totalmente la obligación garantizada por los mismos.”

AL TERCERO: El presente numeral contiene varias situaciones de hecho frente a las cuales me pronuncio de forma separada:

- No es cierto que el demandado “*no ha cancelado el referido saldo y se encuentra en mora desde el día 1 de diciembre de 2021*” porque, si es que el “pagaré” puede ser atribuido a la señora Clara Lucía Ruíz Tobón, ella satisfizo a plenitud sus obligación del contrato coetáneo a la expedición del “pagaré”.

Ahora, incluso considerando los contratos posteriores a la suscripción del “pagaré” que se anexan a este escrito y por los que Cooperan llenó el “pagaré”, tampoco es cierto que la demandada se encuentre en mora, dado que la Cooperativa nunca cumplió esos contratos, cuya existencia y validez se disputa

a lo largo de este escrito. Por si fuera poco, se cumplió la condición extintiva plasmada en los mismos. Todas las excepciones se explicarán en detalle más adelante.

- Las razones por las cuales la demandante decidió promover el proceso no constituyen un hecho y, por lo tanto, no ameritan respuesta alguna por la parte que represento.

AL CUARTO: Frente a las afirmaciones relativas a que un documento sea claro, expreso y actualmente exigible, o no, no es un hecho, sino una consideración jurídica del apoderado de la parte demandante, respecto del cual no estoy obligado a pronunciarme.

AL QUINTO: No es un hecho. Es una consideración jurídica que hace el apoderado de la parte demandante que no impone a mi representada, de ninguna forma, la carga de dar una respuesta.

AL SEXTO: No es un hecho, sino una consideración jurídica que hace el apoderado de la parte demandante y que no impone a mi representada, de ninguna forma, la carga de dar una respuesta.

AL SÉPTIMO: No es un hecho. Es una consideración jurídica que hace el apoderado de la parte demandante que no impone a mi representada, de ninguna forma, la carga de dar una respuesta.

AL OCTAVO: No es un hecho, sino una consideración jurídica que hace el apoderado de la parte demandante y respecto de la cual mi representada no tiene la carga de dar una respuesta.

No obstante, como existe una controversia vigente en torno al título valor que acompaña la demanda y a la forma en que fue llenado, en el acápite relativo a las pruebas se solicitará su exhibición, junto con la carta de instrucciones.

III. OPOSICIÓN A LAS PETICIONES

Me opongo expresamente a todas las peticiones. Según se expresa a lo largo de este escrito, la ejecución parte de un documento integrado abusivamente, porque es diferente a aquel que Cooperan le imputaba a la señora Clara Ruíz Tobón previo a la demanda, fue llenado en contravía de las instrucciones y con base en contratos para los que, de ninguna manera, se suscribió el pagaré. Frente a los negocios causales por los que Cooperan llenó abusivamente el pagaré, no solo se cobra una cláusula penal indeterminable, enorme y sin que exista mora por la excepción de contrato no cumplido, sino que los negocios causales por los que Cooperan llenó el pagaré se terminaron por causa extraña y deberían eliminarse sus efectos, o reequilibrarse, por la variación en las condiciones económicas. Es más, los contratos deben declararse absolutamente nulos por objeto ilícito, o bien inexistentes por insubsistencia de la causa, especialmente porque las leyes tienen como finalidad proteger al caficultor.

IV. EXCEPCIONES DE FONDO

1. Integración abusiva del título valor

1.1. Las instrucciones y el pagaré deben ser reflejo, exactas

Cuando el creador, deudor, otorgante del pagaré da instrucciones, autoriza su propia ejecución únicamente bajo un entendido: que el documento creado con espacios en blanco se haya convertido en pagaré por la integración, por parte del tenedor, de aquellos espacios que correspondían a las formalidades con apego (de manera estricta) a las autorizaciones que el deudor (creador) dejó para el caso.

En este caso, el documento denominado “pagaré número 47636, con espacios en blanco y con su respectiva carta de instrucciones”, integrado por Cooperan, excede las instrucciones dadas. El documento integrado (“pagaré”) y la “carta de instrucciones” firmada no son “espejo” (expresión utilizada por la doctrina mayoritaria). Ello quiere decir, en otras palabras, que se presentó una integración abusiva del título valor.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia proferida el 2 de junio de 2017, con ponencia del magistrado Fernando Giraldo Gutiérrez, explicó:

“Específicamente se ha dicho que,

(...) [q]uien suscribe un título valor con espacios en blanco se declara de antemano satisfecho con su texto completo, haciendo suyas las menciones que se agregan en ellos, pues es consciente que con el documento incompleto no da derecho a exigir la obligación cambiaria, luego está autorizando al tenedor, inequívocamente, para completar el título, a fin de poder exigir su cumplimiento, aunque, esto es claro, debe ceñirse a las instrucciones que al respecto se hubieren impartido (...) (CSJ, STC 18 feb. 2013, rad. 00112-01, reiterada en STC3228-2014 y STC8130-2014, 25 jun., rad. 00285-01)”.

Es tan importante que el pagaré se integre con estricto apego a las instrucciones, que la Superintendencia Financiera de Colombia explicó, en el Concepto 2006015989-001 del 9 de junio de 2006, que el tenedor de un título valor en blanco estaba limitado para diligenciar el documento de acuerdo al tenor de la carta de instrucciones:

“Condiciones esenciales para proceder a llenar un título valor en blanco.

Los únicos limitantes que tiene el legítimo tenedor de un título valor en blanco para diligenciar el documento en cuestión son aquellos que le impone el texto de la carta de instrucciones, la cual se supone basada en la relación jurídica existente entre el creador del título y el beneficiario del mismo” (subrayo).

Sobre los efectos de la integración abusiva, la doctrina ha sostenido que:

*“No es siempre la nulidad del título lo que se deriva de probarse la integración abusiva, cómo equivocadamente se ha dicho, sino **la inoponibilidad** de las cláusulas insertadas en contravención a lo convenido. Es válido el título en todo lo que se halla conforme a las instrucciones. El efecto es parecido al de la alteración arts 631 y 784-5. Es una prevalencia de las instrucciones sobre el texto literal del título valor. Tal sería el caso de que si la autorización es la de un llenado por un millón y el beneficiario o endosatario lo llena por dos millones, prevalece por la suma de uno solamente”³ (resalto y subrayo).*

1.2. En el presente caso, Cooperan optó por instrucciones escritas

Es cierto que, según la jurisprudencia y la doctrina, las instrucciones y autorizaciones para un título valor en blanco pueden ser verbales o escritas. Al margen de esa posibilidad, lo cierto es que no hay discusión alguna sobre que en el caso concreto las instrucciones fueron escritas, a través de la carta de instrucciones que se anexó junto con la demanda.

Que en este caso las instrucciones fueron escritas y que la carta de instrucciones aportada con la demanda comprende las únicas autorizaciones dadas por mi representada para llenar el “pagaré” objeto de la demanda son, entonces, asuntos que ya están probados. En efecto:

- I. Fue la misma Cooperan quien aportó la carta de instrucciones a la demanda, sin tacharla, ni cuestionar su contenido, de donde se infiere su reconocimiento implícito (inciso quinto del artículo 244 del Código General del Proceso).

³ Trujillo Calle, Bernardo, y Trujillo Turizo, Diego. *De Los Títulos Valores - Parte General*. Vigésima edición. Leyer Editores, 2018. Bogotá, Colombia. P. 491.

- II. Nunca mi representada —ni de forma verbal ni escrita— otorgó nuevas o distintas instrucciones de las contenidas en la carta de instrucciones anexada con la demanda para el “pagaré” objeto de la ejecución. Esta es una negación indefinida exenta de prueba, de acuerdo con el inciso final del artículo 167 del Código General del Proceso.
- III. El mismo pagaré aportado con la demanda se denomina en su parte superior “PAGARÉ CON CARTA DE INSTRUCCIONES” (resalto y subrayo).

1.3. En el caso concreto el pagaré se integró abusivamente

La abusividad con la que Cooperan llenó el pagaré se infiere de diversas circunstancias: (1.3.1) anomalía en el diligenciamiento de la fecha de creación del pagaré; (1.3.2) el pagaré solo podía ser llenado por obligaciones derivadas de contratos de mutuo o préstamos; (1.3.3) pero se están cobrando múltiples contratos de venta de café con entrega futura y (1.3.4) la Cooperativa se está valiendo de su posición dominante para ajustar a sus intereses, abusivamente, el “pagaré en blanco”.

Los anteriores comportamientos son evidentes, conforme paso a exponer uno a uno.

1.3.1. Anomalía en el diligenciamiento de la fecha de creación del pagaré

El 2 de septiembre de 2022 la Cooperativa le envió a mi representada la respuesta a una petición previamente radicado por ella, en la que le compartió todos los documentos que pudieran imputarse a ella respecto de los contratos de venta de café con entrega futura allí referenciados y la copia del pagaré que ella suscribió y que “se encontraba diligenciado”. Así, la señora Clara Lucía Ruíz Tobón tuvo conocimiento del pagaré número 47636 con su carta de instrucciones, el cual tenía un valor correspondiente a ochocientos cincuenta y ocho millones ciento un mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos (\$858.101.488), pero sin fecha de creación:

	PAGARÉ CON CARTA DE INSTRUCCIONES			
	VERSIÓN 01	MAYO 2014	CÓDIGO F-RA-04	Página 1 de 2

VALOR \$ 858.101.488

PAGARÉ No. 47636

Fecha de creación:

Fecha de vencimiento:

PRIMERO: Yo, Clara Lucía Ruiz Tobón, mayor y vecino del Municipio de Andes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 21.464.901 expedida en Andes, quien en adelante se denominará EL DEUDOR, por medio del presente, prometo de manera solidaria, incondicional, indivisible e irrevocable, pagar a la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA., o a quien represente sus derechos en la oficina de Andes, la suma de Ochocientos cincuenta y ocho Millones ciento un mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos M.L.C. (\$858.101.488).- SEGUNDO: Que como consecuencia de lo anterior, me declaro deudor (a) de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda., quien en adelante se denominará LA ACREEDORA por la suma

Sin embargo, Cooperan dentro de la demanda ejecutiva que interpuso en contra de la señora Clara Lucía Ruíz Tobón aportó nuevamente el pagaré número 47636 ya diligenciado con su fecha de creación que, supuestamente, atendía al 1 de diciembre de 2021:

	PAGARÉ CON CARTA DE INSTRUCCIONES			
	VERSIÓN 01	MAYO 2014	CÓDIGO F-RA-04	Página 1 de 2

VALOR \$ 858.101.488

PAGARÉ No. 47636

Fecha de creación: 01 de diciembre de 2021

Fecha de vencimiento: 01 de diciembre de 2021

PRIMERO: Yo, Clara Lucía Ruiz Tobón, mayor y vecino del Municipio de Andes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 21.464.901 expedida en Andes, quien en adelante se denominará EL DEUDOR, por medio del presente, prometo de manera solidaria, incondicional, indivisible e irrevocable, pagar a la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA., o a quien represente sus derechos en la oficina de Andes, la suma de Ochocientos cincuenta y ocho Millones ciento un mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos M.L.C. (\$858.101.488).- SEGUNDO: Que como consecuencia de lo anterior, me declaro deudor (a) de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda., quien en adelante se denominará LA ACREEDORA por la suma

Así, resulta bastante extraño que, en el proceso de la referencia, el pagaré que le sirve a la Cooperativa como título ejecutivo de la demanda tenga una fecha de creación (01 de diciembre de 2021) anterior a la respuesta a la petición enviada por Cooperan a mi representada (2 de septiembre de 2022) y que en ese momento no hay figurado el diligenciamiento de la fecha de creación, cuando era evidentemente anterior a la fecha en la que se estaba compartiendo el pagaré “diligenciado”. En realidad, ello sugiere que el “pagaré” se llenó por funcionarios de Cooperan que crearon el “pagaré” en una fecha posterior al 2 de septiembre de 2022, pero se anotó en él una fecha anterior, pretendiendo cobrar intereses de la suma presuntamente adeudada desde una fecha en la que no existía el supuesto “pagaré” diligenciado.

Precisamente esta situación es la que busca evitar el inciso final del artículo 621 del Código de Comercio, que dispone:

“Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega”.

Pues bien, si en el momento en el que la señora Clara Lucía Ruíz Tobón suscribió el documento base de ejecución no se mencionó alguna fecha de “creación” de ese supuesto título valor, el Código de Comercio soluciona ese asunto estableciendo que es la fecha de entrega, y no la que luego se antoje al tenedor del título, la que debe tenerse en cuenta para todos los efectos legales. Si ese supuesto “pagaré” se entregó por mi representada en otra fecha, sin haber llenado el espacio relativo a la fecha de creación, no era dado a la Cooperativa completar ese espacio, especialmente cuando lo consignado allí es evidentemente falso.

1.3.2. El pagaré solo podía ser llenado por obligaciones derivadas de contratos de mutuo o préstamos

De esto da cuenta inequívoca el texto mecanografiado del pagaré y la carta de instrucciones para garantizar créditos que se anexa con este escrito:

1.3.2.1. El texto mecanografiado del pagaré. El mismo texto mecanografiado del pagaré indica, en sus cláusulas cuarta, séptima y décima, que su finalidad es garantizar “créditos”.

La cuarta es una cláusula aceleratoria del plazo, que señala que el acreedor podrá declarar vencido el plazo anticipadamente en los siguientes eventos:

Superintendencia Financiera.- **CUARTO: CLÁUSULA ACELERATORIA:** Que la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda., en calidad de **ACREEDORA** declarará de plazo vencido la presente obligación antes del plazo estipulado en los siguientes eventos: a) Por la venta parcial o total del inmueble al cual está destinado el crédito. b) El hecho de que los bienes del **DEUDOR** sean perseguidos judicialmente por un tercero, bien sea persona natural o jurídica. c) El incumplimiento del pago de una cuota de la obligación o sus intereses, d) Por retiro del **DEUDOR** como asociado de la entidad **ACREEDORA**.- **QUINTO: EL DEUDOR** desde ahora acepta cualquier

La cláusula séptima del pagaré señala que los aportes individuales del asociado (en dinero) pueden compensar la deuda:

consecuente la obligación se hará exigible en el domicilio de la Cooperativa o en cualquier plaza.- **SÉPTIMO: EL DEUDOR** además de la solidaridad y responsabilidad personal, compromete sus aportes sociales individuales al pago de lo adeudado a la cooperativa y por lo tanto, podrá abonarlos en su totalidad a la deuda, en caso de ser asociado.- **OCTAVO: EL DEUDOR** renuncia a requerimientos judiciales o privados, constitución en mora, y

Y la cláusula décima prevé que las garantías reales y personales otorgadas por el caficultor a la Cooperativa seguirán en pie:

el proceso, como agencias en derecho y costas, serán de cargo del **DEUDOR**.- **DÉCIMO:** Que en caso de prórroga, novación o modificación de la obligación a mi (nuestro) cargo, contenida en este título valor, manifiesto (amos) desde ahora que acepto (amos) expresamente que continúen vigentes todas y cada una de las garantías reales o personales que estén amparando las obligaciones, garantías que se entenderán ampliadas a las nuevas obligaciones, conforme a lo previsto en el Art. 1708 del Código Civil. **DÉCIMO PRIMERO:** Que son de mi cargo

1.3.2.2. La carta de instrucciones. En el mismo sentido del texto del pagaré, la carta de instrucciones alude constantemente a contratos de mutuo y sus obligaciones.

En los numerales 3 y 4 de la carta de instrucciones se hace referencia a capital y a intereses de mora y de plazo:

- extrajudicialmente para su cumplimiento.
3. **EL CAPITAL** será el total de las sumas que, conjunta o separadamente debe a la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA, en la fecha en la cual se llene el PAGARE, cualquiera que sea su naturaleza o fuente, más intereses de plazo pactados.
 4. **INTERESES.** Las tasas a las cuales se liquidarán los intereses de PLAZO y de MORA, serán las que estén vigentes en la Cooperativa al momento de llenar el pagaré, o en su defecto, la más alta permitida por la Superintendencia financiera.

El numeral 5 de la carta de instrucciones del pagaré regula la suma por la cual este puede ser llenado, sin mencionar en ningún punto cláusulas penales:

Superintendencia financiera.
5. LA SUMA POR LA CUAL SE LLENA EL PAGARÉ, será en pesos colombianos e incluye capital, intereses, indemnizaciones, impuestos, sanciones, multas, pólizas y cauciones judiciales, gastos y honorarios profesionales.

Y el numeral 7 de la carta de instrucciones autoriza a Cooperan a realizar búsquedas y reportes en las “centrales de información de riesgos”:

7. **AUTORIZACIÓN:** Declaro (amos) que la información que he (mos) suministrado es verídica y doy (damos) mi (nuestro) consentimiento expreso e irrevocable a la COOPERATIVA, o a quien sea en el futuro el acreedor de las deudas adquiridas con la COOPERATIVA, para: a) Consulta, en cualquier tiempo, en cualquier central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi (nuestro) desempeño como deudor (es), mi (nuestra) capacidad de pago, o para valorar el riesgo futuro en cuanto al cumplimiento de mis (nuestras) obligaciones. b) Reportar a cualquier central de información de riesgos, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis (nuestras) obligaciones y deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa, actualizada y exacta de mi (nuestro) desempeño como deudor (es) después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar, tanto en la Cooperativa o en cualquier otra central de información de riesgos, con las debidas actualizaciones y durante el período necesario señalado en sus reglamentos, la información indicada en los literales b y d de esta cláusula. d) Suministrar a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis (nuestras) relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo (nosotros) haya (mos) entregado o que consten en registros públicos, bases de datos públicas o documentos públicos. La autorización anterior no impedirá ejercer mi (nuestro) derecho a corroborar en cualquier tiempo en la COOPERATIVA o en la central de información de riesgo a la cual haya (mos) suministrado datos, que la información es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi (nuestro) desacuerdo, o a exigir su rectificación.

1.2.2.3. Conclusiones de los documentos. Todos los eventos regulados en los documentos anteriores solo tienen sentido si se comprende que el “pagaré” se firmó para respaldar contratos de mutuo. Veamos:

- I. Respecto del literal a) de la cláusula cuarta del texto del pagaré cabe preguntarse: ¿qué vínculo existe entre un contrato de venta de café a futuro con bienes inmuebles destinados a créditos? La relación es inexistente. El pagaré, en realidad, buscaba garantizar contratos de mutuo.
- II. El literal b) de la cláusula cuarta del texto del pagaré prevé que se acelera el plazo cuando los bienes del deudor son perseguidos judicialmente. Si la obligación principal de los contratos de venta de café con entrega futura es entregar café, ¿qué relevancia tiene que al caficultor le persigan judicialmente cualquier tipo de bienes, que no necesariamente estén vinculados con la producción de café? El literal b) de la cláusula cuarta establece una típica

cláusula aceleratoria de obligaciones relacionadas con mutuos, cuando el mutuante sospecha que, por la disminución del patrimonio del mutuario, este no pagará su deuda.

- III. La misma lógica sigue el hecho de que, 3 y 4 de la carta de instrucciones, y en el literal c) de la cláusula cuarta del texto del pagaré, se haga referencia a un “capital” sobre el que se paga una tasa determinada de intereses “de PLAZO”. El vendedor, en un contrato de compraventa, no se obliga al pago de un capital, ni es posible entender cómo se causarían intereses de plazo en el mismo, si lo que debe entregar es una cosa distinta al dinero. ¿Cuánto sería el “capital” que debe el vendedor? ¿No debe el deudor, por expresa disposición legal, una cosa⁴? Y en cuanto a los intereses de plazo o remuneratorios a los que hacen referencia los numerales 3 y 4 de la carta de instrucciones, ¿acaso no son típicos de un contrato de mutuo?
- IV. En relación con la cláusula séptima del pagaré, si la obligación del caficultor en los contratos de venta de café es entregar café, ¿cómo podría saldarse esa deuda con el dinero que representan los aportes del asociado? Los aportes del caficultor asociado, que se traducen en dinero, solo pueden saldar el dinero dado en mutuo al caficultor.
- V. La cláusula décima del pagaré hace referencia al otorgamiento de garantías reales para cumplimiento de las obligaciones, Sin embargo; la señora Clara Lucía Ruiz jamás otorgó hipoteca alguna para respaldar el cumplimiento de contratos de venta de café, pues ello ni siquiera tendría sentido.

⁴ Dispone el inciso primero artículo 905 del Código de Comercio: “ARTÍCULO 905. La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a transmitir la propiedad de una cosa y la otra a pagarla en dinero. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio” (resalto y subrayo); a su vez, el artículo 1849 del Código Civil: “ARTÍCULO 1849. La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. Aquella se dice vender y ésta comprar. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio” (resalto y subrayo).

- VI. La autorización dada en el numeral 7 de la carta de instrucciones, relativa al reporte que podría hacer Cooperan al caficultor en “*centrales de información de riesgo*”, en “*centrales de deudores morosos*”, ¿está relacionada con contratos de compraventa de café? No. Por supuesto, esa autorización es típica de los contratos de mutuo con entidades financieras.
- VII. Por último, nótese que el numeral 5 de la carta de instrucciones establece varios conceptos por los cuales se puede llenar la suma del pagaré, pero ninguno de ellos se refiere textualmente a cláusulas penales, ni mucho menos a la posición de cobertura de contratos de venta de café con entrega futura.

Los títulos valores, en los términos del artículo 620 del Código de Comercio, se expiden con la finalidad de respaldar un negocio causal. Por lo tanto, es de esperar que esos instrumentos negociables deban seguir la estructura o, al menos, los principios básicos del contrato celebrado por las partes, puesto que, de lo contrario, se hace imposible saber si el título se integra respetando la realidad negocial y los acuerdos contractuales. Que los contratos y los títulos valores se emitan atados permite también que haya un parámetro racional para interpretar adecuadamente las instrucciones otorgadas.

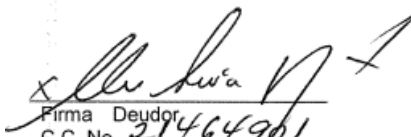
En el caso concreto, al intentar forzar el cobro de un contrato de compraventa, en utilización de documentos que evidentemente se expiden en el marco de un contrato de mutuo, la Cooperativa se enfrenta a indeterminaciones y dificultades insalvables, puesto que no hay forma de ajustar, razonadamente, el contenido de los contratos supuestamente adeudados al “pagaré” y sus instrucciones. Estas graves irregularidades son suficientes para rechazar el mandamiento de pago.

1.3.3. Cooperan tomó un pagaré suscrito en otras fechas para garantizar otro negocio ya cumplido

Se ha explicado que para poder pretender el cobro de los contratos de venta de café con entrega futura supuestamente incumplidos, Cooperan integró un “pagaré” que garantizaba otro negocio jurídico distinto a los contratos de venta de café con entrega futura de los que se derivan las supuestas obligaciones cuyo cumplimiento se reclama, según se señaló arriba.

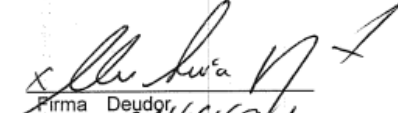
1.3.3.1. Cooperan puso una fecha de suscripción del pagaré y de la carta de instrucciones que no se corresponde con la realidad. Respecto de este punto, es trascendental aclarar que, si bien en la parte final de la carta de instrucciones que se aportó con la demanda dice, a mano, que esta y el pagaré en blanco se firmaron el 24 de noviembre de 2019, eso no es cierto. Esta fue una inscripción adicional que se puso en el documento por Cooperan, tiempo después de firmado, para sugerir una supuesta coincidencia entre la fecha de firma del pagaré en blanco con la carta de instrucciones y la fecha de firma de dos de los contratos de venta de café con entrega futura de la señora Clara Lucía Ruíz Tobón.

Esto porque el 2 de septiembre de 2022, Cooperan le envió a mi representada respuesta a una petición previamente radicada por ella, en la que le envió los contratos de venta de café con entrega futura suscritos con la Cooperativa y los kilos de café supuestamente adeudados, junto con “los documentos correspondientes” a esos contratos, entre los que figura un pagaré identificado con el número 47636 con su respectiva carta de instrucciones con fecha de creación del 28 de octubre de 2018 por un valor correspondiente a ochocientos cincuenta y ocho millones ciento y un mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos (\$858.101.488), pero sin fecha de creación y tampoco una fecha de suscripción del documento:

Para constancia de las presentes instrucciones, suscribimos esta carta de instrucciones a los		días del
mes de	de	
		
Firma Deudor	Firma Codeudor 1	Firma Codeudor 2
C.C. No. 21464901	C.C. No.	C.C. No.
Dirección Cra 50 #49A14	Dirección	Dirección
Teléfono 3414084	Teléfono	Teléfono

Sin embargo, la Cooperativa aportó en su demanda ejecutiva, supuestamente, el mismo pagaré número 47636 y su respectiva carta de instrucciones ya sí con una fecha de suscripción del “24 de noviembre de 2019”:

Para constancia de las presentes instrucciones, suscribimos esta carta de instrucciones a los 24 días del mes de noviembre de 2019.

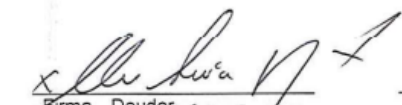
 Firma Deudor C.C. No. 21464901 Dirección Cra 50 #49A14 Teléfono 3414084	 Firma Codeudor 1 C.C. No. Dirección Teléfono	 Firma Codeudor 2 C.C. No. Dirección Teléfono
---	---	---

Esto es grave, pues no tiene ningún sentido que se complete la carta de instrucciones (evidentemente, la carta de instrucciones no se puede llenar, pues la ley no concibe unas instrucciones en blanco). Por eso, más adelante se formulará tacha de falsedad documental respecto de la inscripción de la fecha en la parte final de la carta de instrucciones.

Se reitera: el pagaré en blanco no se suscribió el día en que se firmaron los contratos de venta de café, ni mucho menos para garantizar el cobro de estos, contratos de venta que le siguen una estructura distinta a la del instrumento negociable y sus instrucciones. El mandamiento de pago, por lo tanto, debe revocarse.

1.3.3.2. La señora Clara Lucía Ruíz Tobón suscribió más de un pagaré. El 2 de septiembre de 2022 la Cooperativa le envió a mi representada la respuesta a un derecho de petición previamente radicado por ella en la que le compartió todos los documentos que tuviera relacionados con los contratos de venta de café con entrega futura y allí adjuntó, además del pagaré número 47636 que imputa a este proceso, otro pagaré en blanco con una subsiguiente carta de instrucciones:

Para constancia de las presentes instrucciones, suscribimos esta carta de instrucciones a los _____ días del _____ mes de _____ de _____

Firma Deudor 
C.C. No. 21464901
Dirección Cra 50 #49A14
Teléfono 3414024

Firma Codeudor 1
C.C. No.
Dirección
Teléfono

Firma Codeudor 2
C.C. No.
Dirección
Teléfono

La existencia de estos pagarés es útil para verificar que entre la señora Clara Lucía Ruíz Tobón y la Cooperativa existía una relación comercial, en virtud de la cual celebraban varios actos jurídicos y valorar que la Cooperativa tenía una forma específica de constituir pagarés con sus caficultores. En el presente caso, sí existen varios pagarés, celebrados.

En esa medida, resultaría insostenible decir que haya un solo pagaré con una supuesta fecha de suscripción, cuando respecto de los demás, en todo caso cercanos, no la hay.

Aunado a lo anterior, el hecho de que ninguno de los anteriores pagarés tenga fecha de firma en su carta de instrucciones es indicio de que Cooperan puso esa fecha a su antojo, sin que se corresponda con la realidad, en el pagaré que sirve de base a la ejecución en el presente proceso.

1.3.4. Cooperan se vale de su posición para ajustar, a su antojo, el “pagaré”

Que, hoy, nos encontremos ante una abierta integración abusiva del “pagaré” es fruto de una práctica abusiva de la posición dominante que ostenta Cooperan frente a los caficultores. Para poder ajustar el “pagaré” a sus intereses, Cooperan ha conculcado una serie de prohibiciones que pesan sobre las entidades financieras y cooperativas, como se verá a continuación.

1.3.4.1. Cooperan debió devolver con nota de cancelación el “pagaré”. Recuérdese que la Superintendencia Financiera ha sido enfática en que los títulos valores se deben

devolver o destruir una vez se cumple la obligación principal que garantizaron, pero la entidad no los puede conservar tiempo después en sus archivos (y recuérdese, el “pagaré” objeto de ejecución no se otorgó para garantizar los negocios que hoy la Cooperativa estima incumplidos). Al respecto, conceptuó la Superintendencia⁵, analizando los artículos 624 y 877 del Código de Comercio:

“En desarrollo de lo anterior y en el caso particular de otorgamiento de las tarjetas de crédito, evento en el cual estamos ante una modalidad de contrato de apertura de crédito, las entidades acostumbran a exigir como garantías del mismo la suscripción de pagarés en blanco con su correspondiente carta de instrucciones, cuyo objetivo primordial es el de asegurar el pago de la obligación mediante el diligenciamiento y la efectividad de dicho título valor, en caso de incumplimiento del deudor.

Así, se observa que la suscripción y otorgamiento del pagaré constituye una garantía del contrato principal, esto es, del contrato de apertura de crédito. En tal virtud, aplicando los principios de nuestro ordenamiento jurídico que rigen la existencia y extinción de las obligaciones y, en especial, aquel según el cual “lo accesorio sigue la suerte de lo principal”, es claro que extinguida la obligación principal, es decir, terminado el contrato de apertura de crédito, se extingue automáticamente la obligación accesorial al contrato principal que le dio origen.
(...)

A la luz de las normas citadas, se entiende que una vez la obligación se haya cancelado se encuentre a paz y salvo el deudor, no existe fundamento legal que justifique al acreedor —en este caso la entidad financiera— mantener y conservar en custodia el título valor que ampara el crédito, por lo tanto, de conformidad con lo allí previsto frente al pago total de la deuda la entidad financiera “deberá” devolver el título valor al deudor de manera inmediata” (subrayo).

⁵ Concepto 2004007560-1 del 30 de marzo de 2004.

Como si eso no fuera suficiente, el artículo 6.2.43 del Primer Capítulo del Título III de la primera parte de la Circular Básica Jurídica señala que es una práctica abusiva (si bien la Cooperativa no es propiamente una entidad financiera, sigue ejerciendo una posición dominante en las negociaciones con los asociados, y la práctica no deja por eso de ser abusiva):

“6.2.43. No entregar los pagarés con sello de cancelado cuando el consumidor financiero cancela totalmente la obligación garantizada por los mismos”.

Según se señaló en la respuesta al hecho segundo, la Cooperativa sostiene que nada importa que el “pagaré” se haya otorgado para otro negocio, porque se hizo en blanco y solo se completó en abril de 2021. Eso es expresamente lo que prohíbe la Superintendencia, utilizar documentos negociables, otorgados con otra finalidad, para posteriormente ejercer pretensiones ejecutivas en contra de algún presunto deudor.

1.3.4.2. Las instrucciones son deficientes en cuanto a la manera de llegar a la cuantía exacta del “pagaré”. Para comprender este numeral, antes de desarrollar los argumentos, es necesario realizar dos precisiones:

De un lado, si bien es cierto que la jurisprudencia y la doctrina han admitido, incluso, que las instrucciones de un título valor en blanco puedan darse oralmente (no deben ser por escrito), no debemos confundir (I) lo claro y lo preciso con (II) lo escrito y lo oral. Algo claro y preciso puede manifestarse oralmente; en cambio, algo oscuro, abierto e impreciso puede manifestarse de forma escrita. En este caso el problema, por tanto, no está en que las instrucciones se hayan dado de una forma escrita o verbal, sino que las instrucciones para llegar a la cuantía por la que se llenaría el “pagaré” en blanco (que, como se dijo en el 1.2, en este caso fueron escritas) se dieron de una forma tan ambigua y tan abierta, que contrarían los más elementales postulados del Derecho mercantil y que pueden emplearse para los peores abusos.

De otro lado, aunque en el pagaré, luego de incorporado, se lee una suma de dinero clara y precisa (\$858.101.488), en este argumento no se cuestiona la claridad de la cifra que quedó en el “pagaré”, sino que el problema recae sobre la amplitud, ambigüedad e insuficiencia de la carta de instrucciones para llegar a esa cifra. Pongo un ejemplo extremo, pero claro: de la manera tan amplia en que está redactada la suma por la cual se puede llegar a la cuantía del “pagaré” en la carta de instrucciones, Cooperan podría poner en el pagaré que la señora Clara Lucía Ruíz Tobón le debe a Cooperan la suma de \$1 billón (no millón, sino billón) de pesos, sin saber por cuenta de qué puso esa cifra, pues en la carta de instrucciones estaría comprendido prácticamente cualquier cosa como cifra para llegar al valor por el que se llena el “pagaré”. Si el pagaré se hubiese incorporado con esa suma de \$1 billón de pesos, la cifra sería clara, por supuesto, pero no es claro cómo se llegó a ella y por qué el acreedor puso ese antojadizo valor.

Precisamente por los graves abusos que pueden presentarse en el momento en que el acreedor llena un título valor en blanco la jurisprudencia, la ley y la doctrina exigen que las instrucciones sean claras y precisas. Sin embargo, ello no ocurrió en este caso en cuanto a las instrucciones para llegar a la cuantía por la que se llenaría el “pagaré” (hay otras instrucciones claras que se desconocieron por Cooperan, pero la manera en que se debía llegar a la cuantía exacta del pagaré no es clara en lo absoluto, y de ello abusó Cooperan).

a) La doctrina y la ley exigen siempre claridad en las instrucciones

Sobre la importancia de que las instrucciones sean claras y precisas (se insiste: sean verbales o escritas, que en el presente caso fueron escritas), Bernardo Trujillo Calle manifestó que, aunque el legislador permitió en el artículo 622 del Código de Comercio que se crearan títulos valores en blanco, “al propio tiempo prevé que en las instrucciones dadas por el suscriptor no pueden existir dichos vacíos, toda vez que el

*título debe ser llenado de acuerdo con las instrucciones expresadas del creador y no a criterio del tenedor*⁶ (subrayo).

De este modo, “Nuestra ley Mercantil otorga protección a quien entrega un título valor en blanco, al consagrar que el tenedor legítimo únicamente está facultado para llenarlo si sigue estrictamente las instrucciones de quien lo entregó, las cuales no podrán plasmar en el documento escrito en forma imprecisa o indeterminada y deben contener los requisitos mínimos y las características propias del título valor de que se trate”⁷ (subrayo).

Ahora, si no se dan instrucciones precisas, el documento no se podría integrar, y, si el tenedor lo hace, podría incurrir en un delito de falsedad, alteración o adulteración y/o en temeridad y mala fe. La razón es sencilla: estaría creando un título “incompleto completado”. Al respecto, dice Bernardo Trujillo Calle:

*“El documento creado en blanco debe ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello o conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado. Por esa misma razón se dijo también que un título incompleto no es completable porque el tenedor carece de instrucciones para hacerlo”*⁸ (subrayo).

La inclusión de cláusulas o estipulaciones en las que se incluyan espacios en blanco, sin que su diligenciamiento esté autorizado detalladamente en las instrucciones, se ha considerado también una práctica abusiva. Así se consagró en el artículo 6.1. de la Circular Básica Jurídica:

“6.1 Cláusulas abusivas

(...)

⁶ Trujillo Calle, Bernardo, y Trujillo Turizo, Diego. *De Los Títulos Valores - Parte General*. Vigésima edición. Leyer Editores, 2018. Bogotá, Colombia. P. 497.

⁷ Ibid. P. 497.

⁸ Ibid P. 487.

6.1.3. Las que incluyan espacios en blanco y para su diligenciamiento no haya instrucciones **claras** en la carta de instrucciones” (resalto y subrayo).

Esta misma prohibición fue consagrada en la Ley 1328 de 2009, en el artículo 11, así:

“ARTÍCULO 11. PROHIBICIÓN DE UTILIZACIÓN DE CLÁUSULAS ABUSIVAS EN CONTRATOS. Se prohíbe las cláusulas o estipulaciones contractuales que se incorporen en los contratos de adhesión que:

(...)

c) Incluyan espacios en blanco, siempre que su diligenciamiento no esté autorizado **detalladamente** en una **carta** de instrucciones.

(...)

PARÁGRAFO. Cualquier estipulación o utilización de cláusulas abusivas en un contrato se entenderá por no escrita o sin efectos para el consumidor **financiero**” (resalto y subrayo).

También, conceptuó la Superintendencia Bancaria⁹:

“El artículo (sic) 622 del estatuto mercantil establece la posibilidad de crear títulos valores con espacios en blanco, pero al propio tiempo prevé que en las instrucciones dadas por el suscriptor no pueden existir dichos vacíos, toda vez que el título (sic) debe ser llenado de acuerdo con las instrucciones expresas del creador y no al criterio del tenedor. Nuestra ley mercantil otorga protección a quien entrega un título valor en blanco, al consagrar que el tenedor legítimo únicamente estará facultado para llenarlo si sigue estrictamente las instrucciones de quien lo entregó, **las cuales no se podrán plasmar en el documento escrito en forma imprecisa o indeterminada** y deberán contener los requisitos mínimos y las características propias del título (sic) valor de que se trate” (resalto y subrayo).

⁹ Concepto No. 96007775-1 del 11 de abril de 1996.

De conformidad con lo anterior, es claro que no dar instrucciones claras y detalladas, como sucede en el caso concreto.

b) La jurisprudencia, concretamente, exige certeza sobre las instrucciones para llegar a la suma incorporada en el título valor

La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, en fallo del 18 de abril de 2012¹⁰, consideró que era acertado que el Tribunal Superior de Bogotá hubiese ordenado no seguir adelante con la ejecución que el Banco BBVA propuso en contra de algunas personas, en tanto “en ninguna de las pruebas allegadas se justificó el importe que a título de capital se escribió en el título valor” (resalto y subrayo).

En el caso allí estudiado, la carta de instrucciones señalaba que *“a) La cuantía de la obligación será igual al monto de todas las sumas que por apertura de crédito, descuento y negociación de títulos valores, utilizations o avances con cargo a la tarjeta de crédito...intereses, capital y en general por cualquier otra obligación presente o futura, que directa o indirectamente, conjunta o separadamente y por cualquier concepto le deba o llegue a deber al Banco, el día en que sea llenado el título”*.

Nótese que la indeterminación de la carta de instrucciones respecto a cuál iba a ser la suma del derecho incorporado al título valor fue suficiente para que el órgano de cierre en los litigios civiles considerara que no se daba cabal cumplimiento al artículo 622 del Código de Comercio, y, en ese orden, no podría tramitarse la pretensión ejecutiva. También señala que corresponde a quien instaura la pretensión cambiaria justificar el importe por el que llena el título ejecutivo.

¹⁰ Corte Suprema de Justicia. Sala Civil. Fallo del 18 de abril de 2012. MP Fernando Giraldo Gutiérrez. Expediente 1100102030002012-00692-00

Conclusión. Con los argumentos expuestos en este numeral 1 se concluye que, necesariamente, se deben desestimar las pretensiones de la demanda.

En todo caso, para ahondar en argumentos, a continuación se plasmarán otras razones por las cuales, en gracia de discusión, también deben negarse las pretensiones.

2. La cláusula penal es enorme

Al demostrar que no existe obligación exigible a la señora Clara Lucía Ruíz Tobón en el caso concreto, se verá que no podrían haberse integrado esos montos (al no ser “deudas”) al pagaré. En todo caso, esta es una excepción relativa al negocio causal, aquí oponibles en los términos del numeral 12 del artículo 784 del Código de Comercio¹¹.

2.1. Cláusula penal enorme

Como se ha dicho en este escrito, como lo dice Cooperan en los documentos anexos a este escrito, Cooperan incluyó en el “pagaré” la sumatoria de los valores correspondientes a las cláusulas penales de varios contratos de venta de café con entrega futura (que se anexan a este escrito), cláusula arriba transcrita.

2.1.1. La lesión enorme en la cláusula penal en la ley

La lesión enorme en la cláusula penal, también llamada cláusula penal enorme, está consagrada en el artículo 1601 del Código Civil:

¹¹ “ARTÍCULO 784. <EXCEPCIONES DE LA ACCIÓN CAMBIARIA>. Contra la acción cambiaria sólo podrán oponerse las siguientes excepciones:

(...)

12) Las derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título, contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio o contra cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa, y”.

“Artículo 1601. Cuando por el pacto principal, una de las partes se obligó a pagar una cantidad determinada, como equivalente a lo que por la otra parte debe prestarse, y la pena consiste así mismo en el pago de una cantidad determinada, podrá pedirse que se rebaje de la segunda todo lo que exceda al duplo de la primera, incluyéndose ésta en él (...)” (subrayamos).

Interpretando el artículo anterior, explica Luis Claro Solar lo siguiente:

“Si una de las partes se obliga a pagar una cantidad de dinero, que es **equivalente** al valor de la cosa que la otra parte debe dar a su vez, o al hecho que recíprocamente debe ejecutar; y se estipula como cláusula penal que el infractor debe pagar una cantidad de dinero, habrá a admitir la reducción de esta pena, según expresa la ley, en todo lo exceda al duplo de la cantidad que una de las partes se obligó a pagar, incluyéndose esta en él”¹² (subrayamos).

Por su parte, el inciso segundo del artículo 867 del Código de Comercio establece que: “Cuando la prestación principal esté determinada o sea determinable en una suma cierta de dinero la pena no podrá ser superior al monto de aquella”. Al margen de lo anterior, el régimen debe ser igual en materia civil o comercial. Considera Hernán Darío Velásquez¹³:

“El artículo 1601 dispone que “Cuando por el pacto principal, una de las partes se obligó a pagar una determinada cantidad, como equivalente a lo que por la otra parte debe prestarse, y la pena consiste asimismo en el pago de una cantidad determinada, podrá pedirse que se rebaje de la segunda todo lo que exceda al duplo de la primera, incluyéndose ésta en él. --La disposición anterior no se aplica al mutuo ni a las obligaciones de valor inapreciable o indeterminado. -En el primero se podrá rebajar la pena lo que exceda al máximo del interés que es permitido estipular. En las segundas se deja a la

¹² Claro Solar, Luis. Derecho Civil, Obligaciones. Tomo I. Editorial Imprenta Universal de Chile. P. 530.

¹³ Velásquez Gómez, Hernán Darío. Estudios sobre obligaciones. Editorial Temis. Ps. 946 – 947

prudencia del juez moderarla, cuando atendidas las circunstancias pareciere enorme". Si la obligación principal tiene un valor de un millón de pesos, ¿la pena podrá ir hasta otro millón o hasta dos millones? La respuesta correcta es que sólo puede ir hasta un millón de pesos. En efecto, la norma dispone que para determinar el monto del duplo se debe incluir la obligación principal en él, en el duplo. De lo contrario, se estaría cobrando no una sino dos veces si no se estipuló acumulación, y tres veces si se pactó acumulación, cuando es clara la ley en disponer que en el doble se debe incluir el valor de la obligación principal. Precisamente el millón de pesos compensa los perjuicios, con la ventaja para el acreedor de no tener que demostrarlos.

En materia comercial, el artículo 867 del Código de Comercio impone el límite para la pena en una suma equivalente al monto de la obligación principal, es decir, si la obligación principal es de un millón de pesos, la pena no podrá superar dicho monto, viniendo, en cierta forma, a aclarar cualquier discusión en torno al artículo 1601" (subrayo).

2.1.2. La lesión enorme en el caso concreto y su consecuencia

En nuestro caso, de acuerdo con la explicación anterior, es aplicable la regla de reducción para la cláusula penal enorme, por cuanto se trata de contratos en los que se pactó un valor fijo a cargo de Cooperan, resultante de multiplicar el precio por la cantidad de café vendido, estimado como equivalente a la cosa que se debía dar por la demandada (el café). En ese orden de ideas, el precio es fácilmente determinable.

Para calcular cuánto debe ser el límite de la cláusula penal, se debe tomar el valor del café al momento de la venta, en atención a que se pactó que:

"Parágrafo: La venta que EL CAFICULTOR hace mediante el presente contrato, implica la transferencia de la propiedad del café a la COOPERATIVA, es decir que a partir de este momento EL CAFICULTOR O VENDEDOR sólo conserva la tenencia de este café" (subrayo).

Si la Cooperativa supuestamente se convirtió en dueña del café desde que se celebraron los contratos, el valor de la prestación debe cuantificarse, precisamente, en ese momento, y lo que se cobre a título de cláusula penal, sin importar la justificación detrás de ella, no puede superar el producto resultante de multiplicar la cantidad de café adeudada por el precio que representaba entonces, so pena de rebajarse el monto.

En el caso concreto, de conformidad con información entregada por la Cooperativa a la señora Clara Lucía Ruíz Tobón, se adeuda el café de dos contratos, a saber No. 4400047630 y 4400047636 (ambos suscritos el 24 de noviembre de 2019), respecto de los cuales el límite debía estar determinado por el producto de multiplicar el número de kilos del contrato por el valor de cada uno al momento de la venta. Así, teniendo en cuenta que (I) el contrato No. 4400047630, pactado por 31.250 kg cuya última fecha de entrega era el 28 de febrero de 2021 y (II) el contrato No. 4400047636, pactado por 62.500 kg, se obtiene que la cantidad de café supuestamente adeuda por la señora Clara Lucía Ruíz Tobón son 93.750 kg, que si se convierten a carga (equivalente a 125 kg) son 750, cuyo valor, según el precio fijado por la Federación Nacional de Cafeteros para el 24 de noviembre de 2019 serían setecientos tres millones quinientos mil pesos (\$703.500.000).

Se evidencia, por lo tanto, la inclusión de cláusulas penales enormes en los documentos referidos, excediendo en cerca de \$150.000.000 el límite máximo que se podría cobrar, de ser exigible la obligación (a continuación explicaremos cómo no lo es).

3. Condición extintiva: terminación de los contratos por causa extraña

A partir del artículo 64 del Código Civil¹⁴, la doctrina y la jurisprudencia se han encargado de establecer los requisitos para que se configure la causa extraña. La gran mayoría de la doctrina acepta que, para que haya causa extraña, se requiere que el hecho que se alega como tal sea irresistible, imprevisible y ajeno o externo jurídicamente a quien lo alega.

3.1. Los requisitos de la causa extraña deben entenderse razonablemente

3.1.1. La irresistibilidad debe entenderse razonablemente

Para que pueda hablarse de irresistibilidad, el demandado debe probar que estaba ante un hecho razonablemente insuperable que impedía evitar el daño, y no ante una tenue dificultad. Con todo, el hecho de que la simple dificultad no pueda considerarse como causa extraña no significa que el agente tenga que hacer todo lo teóricamente posible para resistir los efectos dañinos; por el contrario, es al tener en cuenta cada circunstancia en particular como el juez debe determinar si el hecho era razonablemente irresistible o no.

En nuestro país, el Consejo de Estado ha dicho al respecto lo siguiente:

“Por lo demás, si bien la mera dificultad no puede constituirse en verdadera imposibilidad, ello tampoco debe conducir al entendimiento de acuerdo con el cual la imposibilidad siempre debe revestir un carácter sobrehumano; basta con que la misma, de acuerdo con la valoración que de ella efectúe el juez en el caso concreto, aparezca razonable, como lo indica la doctrina:

¹⁴ “Artículo 64.—Subrogado por la Ley 95 de 1890, artículo 1º. Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”

«La imposibilidad de ejecución debe interpretarse de una manera humana y teniendo en cuenta todas las circunstancias: basta que la imposibilidad sea normalmente insuperable teniendo en cuenta las condiciones de la vida»^{15/16}.

Como se ve, pues, la concepción moderna de la causa extraña no exige circunstancias absolutamente extraordinarias e insuperables para que podamos hablar de irresistibilidad.

3.1.2. La imprevisibilidad debe entenderse razonablemente

Además de irresistible, el hecho que se alega como causa extraña debe ser imprevisible. Para algunos autores el hecho es imprevisible en materia contractual cuando, al celebrar el contrato o al momento de cumplirlo, se produce un hecho que hace imposible el cumplimiento y que no había sido previamente imaginado por el deudor. Para otros, el hecho es imprevisible cuando el deudor, pese a haber tomado las precauciones razonables para evitar las consecuencias de ese hecho que imposibilitó el cumplimiento, de todas formas, se produjo.

Esta última teoría es la mayoritariamente aceptada por la doctrina moderna. La verdad es que la imprevisibilidad no es sinónimo de que algo sea inimaginable de manera anticipada, ni mucho menos de aquello respecto de lo cual no existe ninguna probabilidad real de ocurrencia.

En una sentencia del 23 de junio de 2000, zanjando la discusión, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia consideró lo siguiente: *“De alguna manera, en el plano ontológico, todo o prácticamente todo se torna previsible, de suerte que asimilar lo imprevisto sólo a aquello que no es posible imaginar o contemplar con antelación, es extenderle, figuradamente, la partida de defunción a la prenombrada tipología*

¹⁵ André, Robert. *Les responsabilités*, Bruselas, 1981, p. 1039, citado por TAMAYO JARAMILLO, Javier, *Tratado de responsabilidad civil*, cit., p. 19.

¹⁶ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 26 de marzo de 2008, Exp. 16.530, C.P.: Mauricio Fajardo Gómez.

liberatoria, en franca contravía de la ratio que, de antiguo, inspira al casus fortuitum o a la vis maior. El naufragio, el terremoto, el apresamiento de enemigos, únicamente para iterar algunos ejemplos seleccionados por el legislador patrio con el propósito de recrear la noción y alcances del caso fortuito o fuerza mayor, sobrarían por completo, toda vez que, in abstracto, son imaginables y, por ende, pasibles de representación mental –o de observación previa, para emplear la terminología lingüística ya anunciada-. Por tanto, “Una simple posibilidad vaga de realización –del hecho–”, bien lo confirman los Profesores Henri y León Mazeaud, “no podría bastar para excluir la imprevisibilidad”¹⁷.

3.2. La causa extraña en el caso concreto

3.2.1. La causa extraña se previó como causal de terminación de los contratos. En el caso concreto, las partes pactaron que un evento imprevisto, que rompiera las condiciones económicas bajo las que se celebró el contrato, sería una causal para darlo por terminado. Una típica condición extintiva de obligaciones. En efecto, en la cláusula decimotercera de los contratos de venta de café con entrega futura se regularon las causales contractuales de terminación de la siguiente manera:

“DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Además de la terminación por el cumplimiento de la vigencia pactada, el contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: (a) Fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrados, de acuerdo con las definiciones legales al respecto; (b) Por mutuo acuerdo entre las partes” (resalto y subrayo).

Nótese que la causa extraña se previó como una causal de terminación de los contratos. Esto es vital porque, si bien la causa extraña en principio es una causal de justificación del incumplimiento, en este caso se previó con efectos de condición

¹⁷ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia del 23 de junio de 2000. M.P.: Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo. Expediente: 5475.

extintiva de las obligaciones. Las partes anticiparon que, ante circunstancias extraordinarios, era conveniente terminar definitivamente el contrato.

3.2.2. La existencia de una causa extraña en el caso concreto

3.2.2.1. Aparición de la pandemia COVID-19

Es importante comprender las condiciones que la pandemia originada por el Covid-19 tuvo para la señora Clara Lucía Ruíz Tobón. Debe tenerse en cuenta que los Municipios del Suroeste acordonaron la entrada y salida de sus cascos urbanos y zonas rurales, evitando el movimiento de personas. Esas medidas extremas no se podían suplir con el uso de tapabocas o antibacteriales en el cultivo, sino que entorpecieron gravemente el desarrollo adecuado de la actividad agrícola. La industria cafetera en Colombia se sostiene a partir de la mano de obra de una especie de población “nómada”, que transita a lo largo del país buscando nuevas áreas en cosecha, que no podía acceder a la subregión.

También es importante comprender que los cultivos de café tienen ciclos de producción en picos anuales, producción que se deriva de los esfuerzos que puedan adelantarse en el año anterior. Los confinamientos implementados para mitigar los efectos de la pandemia implicaron que los trabajadores que usualmente hubiesen estado disponibles a lo largo del 2020 no pudieron llegar a los predios de la señora Clara Lucía Ruíz Tobón. En ese orden de ideas, al no haber personal disponible para abonar, fumigar, eliminar la maleza, y en general el cuidado propio de los cultivos de café a lo largo del año, y mucho menos para recoger el café disponible para ser cosechado, esos efectos fueron inmediatamente notorios en la falta de recolección durante el año 2020 y la ausencia de cosecha en el 2021 y 2022, épocas en la que se debían cumplir los contratos supuestamente adeudados.

3.2.2.2. Ola invernal en el Suroeste antioqueño

Es importante referenciar que, durante los años 2020 y 2021, se presentó, en los municipios pertenecientes a la región del Suroeste de Antioquia, una fuerte ola invernal, evento evidentemente irresistible e impredecible, que afectó el normal desarrollo de los cultivos de café, en la medida en que, a pesar de que las plantas de café requieran de agua, el exceso de la misma genera problemas respecto de su cuidado al implicar una multiplicación de la propia planta y reducción de protección mediante abonos y pesticidas.

Esos efectos fueron inmediatamente notorios en la ausencia de cosecha en el 2020, 2021, y 2022, épocas en las que se debían cumplir algunos de los contratos supuestamente adeudados, en la medida en que en esos años la producción de los predios de la señora Clara Lucía Ruíz Tobón sufrió pérdidas. Además, tales efectos perjudiciales se prolongan en los años subsiguientes, teniendo en cuenta que a medida que pasaba el tiempo, el la señora Clara Lucía Ruíz Tobón debía ir compensando y recuperándose de la situación adversa y ajena a él, siendo esas las razones por las que, en este proceso judicial, debe declararse la terminación de los contratos con base en los cuales Cooperan llenó, de forma abusiva, el “pagaré”.

Cabe resaltar que la Cooperativa reconoció públicamente que conocía de las dificultades a las que habían sido sometidos los caficultores. Expresó en el auto 006 del 1 de agosto de 2022 que:

“CONSIDERACIONES

PRIMERA: Se han evidenciado casos de fuerza mayor en los que se vieron afectados los cultivos de café, lo que hizo imposible el cumplimiento sea total o parcial para algunos caficultores de sus contratos de café a futuro y obligaciones de cartera” (subrayo).

No queda duda, incluso ante el reconocimiento expreso del ejecutante, que la grave situación a la que se vieron sometidos los caficultores de la zona implicó la

imposibilidad de cumplir los contratos en los que hoy basa sus pretensiones. Es pertinente, por lo tanto, declarar que se configuró la condición extintiva de los mismos.

4. Terminación, o al menos ajuste, de los contratos: ruptura de la equivalencia de las prestaciones

4.1. La ruptura del equilibrio económico en los contratos de venta de café

Ya se dijo que los contratos de venta de café con entrega futura terminaron, por la ocurrencia de una causa extraña. En cualquier caso, con el único propósito de ahondar en argumentos, es preciso destacar que, de no haber sido así, es posible solicitar su terminación a raíz del completo desequilibrio que se ha presentado en las prestaciones de las partes, o bien, como mínimo, el restablecimiento de las prestaciones.

Efectivamente, como se demostrará en detalle con la práctica de las pruebas (especialmente, con el dictamen pericial en agronomía), de haber estado en ejecución los presuntos contratos, en ese período hubo un aumento sustancial del precio de los abonos, de la mano de obra y de los demás insumos para la producción del café. Incluso, gracias a este aumento en los costos de producción y a la escasez del café, este tuvo un enorme incremento en su precio, especialmente porque Cooperan nunca fue diligente en utilizar los mecanismos legales para asegurar la estabilización de precios.

4.2. Consecuencias en el caso concreto

Lo anterior permite solicitar a mi representada lo siguiente en el presente proceso:

Primero, que se declare la terminación del contrato, de conformidad con el inciso segundo del artículo 868 Código de Comercio: *“El juez procederá a examinar las circunstancias que hayan alterado las bases del contrato y ordenará, si ello es posible, los reajustes que la equidad indique; en caso contrario, el juez decretará la terminación del contrato”* (subrayo).

Segundo, en caso de que el señor juez considere que la terminación no es procedente, solicito que se restablezca el equilibrio económico de los contratos de venta de café con entrega futura, obligando a Cooperan a pagar por su precio equilibrado. De ahí que, si hipotéticamente se considera que en el presente proceso sí se puede cobrar alguna suma relacionada a los contratos de venta de café con entrega futura, ese monto debería reducirse sustancialmente, en la medida en que, se presentaron situaciones imprevisibles al momento de celebrar los contratos, que afectaron ostensiblemente la onerosidad que pudo representar el pacto a mi representada.

5. Sobre el objeto y la causa de las obligaciones: nulidad de los contratos o bien inexistencia de los mismos

5.1. El objeto ilícito

Contrariando las disposiciones de orden público que se citan a continuación, los contratos especularon en el mercado de futuros, generando una grave crisis en el mercado del café. Por lo tanto, debe declararse la nulidad absoluta de los contratos celebrados en contravención de las leyes, atentando contra el orden público y el equilibrio económico nacional.

5.1.1. La violación del artículo 10 de la Ley 1969 de 2019

Los contratos cuya ejecución hoy se pretende desconocieron las disposiciones de la Ley 1969 de 2019, que buscan limitar la cantidad de café prometido en venta futura, precisamente para protección del caficultor. En la citada respuesta de la Cooperativa, se evidencia cómo la señora Clara Lucía Ruíz Tobón le debía supuestamente entregar 93.750 durante 2020 y 2021,, a pesar de que ese valor supera la capacidad verdaderamente producida. Dispone el artículo:

“Artículo 10. Cantidad de producto que podrá ser objeto de los mecanismos de estabilización. Cada productor de café de Colombia podrá ser beneficiario de los mecanismos de estabilización hasta por un setenta por ciento (70%) de su capacidad productiva, de acuerdo con la información que reporte la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia”.

Los artículos 16¹⁸ y 1519¹⁹ del Código Civil, por su parte, señalan que el desconocimiento de ese tipo de disposiciones, así como el orden público y las buenas costumbres, son causas suficientes para declarar la nulidad absoluta de los contratos, situación que implica su posterior rescisión²⁰, e impide que sean ejecutados. Aquí, de manera sobreviniente a la celebración de los negocios en cuestión, surgió un vicio material de fondo, que lo prometido en venta superaba el 70% de la capacidad productiva del asociado.

Las disposiciones de la Ley 1969 buscaban evitar una crisis económica como la que hoy se vive producto de la especulación en que incurrió la Cooperativa. Así lo estableció la Superintendencia Solidaria, en resolución del 6 de marzo de 2020, que ordenó la toma de posesión administrativa de la Cooperativa:

1. Situación Administrativa

El Agente Especial indica que la administración de la cooperativa presentaba una concentración excesiva de funciones en cabeza del cargo del gerente, quien realizaba operaciones por fuera del objeto social de la cooperativa, sin ningún tipo de restricciones, sumado a que contaba con la Sociedad de los Andes Coffe Inc, ubicada en Miami, sin ninguna estructura de administración, que le permitía realizar cualquier tipo de operación sin limitación, lo que conllevó a endeudar a la cooperativa en exceso y a realizar operaciones de especulación en la bolsa de futuros de café a nombre de la cooperativa, comprometiendo su liquidez y generando su situación financiera actual.

¹⁸ “ARTICULO 16. No podrán derogarse por convenios particulares las leyes en cuya observancia están interesados el orden y las buenas costumbres”.

¹⁹ “ARTICULO 1519. Hay un objeto ilícito en todo lo que contraviene al derecho público de la nación. Así, la promesa de someterse en la república a una jurisdicción no reconocida por las leyes de ella, es nula por el vicio del objeto”.

²⁰ ARTICULO 1746. La nulidad pronunciada en sentencia que tiene la fuerza de cosa juzgada, da a las partes derecho para ser restituidas al mismo estado en que se hallarían si no hubiese existido el acto o contrato nulo; sin perjuicio de lo prevenido sobre el objeto o causa ilícita.

5.1.2. La violación del artículo 9° de la Ley 1969 de 2019

Este artículo prevé lo siguiente:

“Artículo 9°. Precios objeto de estabilización. Los precios objeto de estabilización a través de los mecanismos que se adopten serán los precios internos del café producido en Colombia denominados en pesos colombianos, publicado por la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

Parágrafo. En todo caso y sin perjuicio del mecanismo de estabilización adoptado, este último deberá garantizar los costos mínimos de producción de café colombiano, estimado por la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia”.

No obstante, los costos mínimos de producción del café del demandado no fueron garantizados. Por el contrario, excedieron por mucho al precio de venta pactado en los contratos, violándose con ello la norma de orden público que se extrae del parágrafo del artículo 9° de la Ley 1969 de 2019.

5.2. La causa en los contratos

Dispone el artículo 1524 del Código Civil:

“No puede haber obligación sin una causa real y lícita; pero no es necesario expresarla. La pura liberalidad o beneficencia es causa suficiente.

Se entiende por causa el motivo que induce al acto o contrato; y por causa ilícita la prohibida por la ley, o contraria a las buenas costumbres o al orden público.

Así, la promesa de dar algo en pago de una deuda que no existe, carece de causa; y la promesa de dar algo en recompensa de un crimen o de un hecho inmoral, tiene una causa ilícita” (subrayo).

La causa del contrato puede entenderse como uno de dos elementos:

- a. La motivación propia del contratante individualmente considerado, es decir, las razones por las que una persona celebra este contrato en específico, conocida como causa subjetiva.
- b. La razón que da lugar a la existencia de la obligación, la justificación objetiva para estarse obligando, conocida como causa objetiva. En los contratos bilaterales, la causa objetiva es la existencia de contraprestación.

5.2.1. La causa subjetiva de Cooperan

En los contratos que dan lugar a la controversia se expresó que la Cooperativa los celebraba basándose en las negociaciones efectuadas en la bolsa de Nueva York. La motivación, entonces, propia de Cooperan, era poder dar cumplimiento a esos supuestos contratos.

En la página 28 de la Resolución 009 del 30 de septiembre de 2022, en la que se relacionan las obligaciones de la Cooperativa, el representante legal²¹ de Cooperan rechazó la existencia de esos acuerdos, así:

“Revisados la totalidad de los documentos aportados por la reclamante, no existe prueba sumaria en la que se pueda constatar la existencia del contrato de compraventa de café a futuro aludido por la misma.

(...)

Es decir, la reclamante argumenta que se celebraron 129 contratos consensuales, de los cuales surgió la obligación a cargo de Cooperan de entregar 11.058.377 kilogramos de café. No obstante, no existe ningún documento que soporte tal relación contractual, así como tampoco se evidencia

²¹ El liquidador de una sociedad, en los términos del numeral 1 del artículo 48 de la Ley 1116 de 2006, ostenta su representación legal.

la aceptación por parte del representante legal para entregar dicha cantidad de café”.

Entonces, si Cooperan considera que no existe ninguna de las negociaciones de la bolsa de Nueva York, ni contratos que celebró con la Federación Nacional de Cafeteros, desaparecieron los motivos para haber celebrado supuestas las ventas de café con entrega futura, y, en ese orden de ideas, desapareció la causa subjetiva de los mismos. En los términos del artículo 1524, entonces, *“no puede haber obligación”*, y debe declararse la inexistencia de los presuntos contratos de venta de café con entrega futura²².

5.2.2. Cooperan no tiene un interés real y serio en el negocio

Si no se considera que la insubsistencia de la causa debe llevar a que se declare la inexistencia de los presuntos contrato, debe tenerse en cuenta que la Cooperativa pretende el ejercicio de derechos derivados de un contrato bilateral, donde las partes se obligan, precisamente, por la existencia de una obligación contraria y recíproca (según establece el artículo 1496 del mismo Código). Preliminarmente, debe anotarse que esta defensa no es una “excepción de contrato no cumplido”, a pesar de que pueda parecer similar.

Cooperan, en momento alguno, demostró su disposición al cumplimiento de esas supuestas obligaciones. ¿Cómo puede forzarse a los caficultores a entregar el equivalente a todo el café debido, si nunca se les ha presentado la contraprestación que justifica la existencia de esa obligación?

Es más: como se dijo en la excepción 2, aunque uno de los contratos que la Cooperativa utiliza como fuente de obligaciones en el caso concreto implicaba que la señora Clara Lucía Ruíz Tobón hiciera entrega de café pergamino en noviembre de

²² Guillermo Ospina Fernández y Eduardo Ospina Acosta consideran que ese efecto es la nulidad relativa del contrato (pgs. 280 - 282 de la última edición de su obra: Teoría general del contrato y del negocio jurídico). Entiéndase alegado el vicio de acogerse esa teoría.

2022. Sin embargo, la Cooperativa ya había cerrado los puntos de atención en los que recibía esas cargas. ¿Cómo puede exigirse a mi representada una conducta que sus supuestos acreedores no le permitieron ejecutar?

Acceder a las pretensiones de Cooperan, en el caso concreto, implicaría una ruptura total del significado de los contratos bilaterales, en atención a que una de las partes (el demandado) cargarían con todo el débito, sin recibir ningún tipo de remuneración por lo pagado. Los contratos, de haber existido, perderían su razón de ser, y se convertirían en una herramienta de enriquecimiento sin causa (precisamente porque la causa del enriquecimiento parece haberse desvanecido para Cooperan, dado que en apartado alguno se mencionan sus obligaciones, hoy insolutas) de la entidad ejecutante.

6. La finalidad de la ley es proteger a los productos de café

Cooperan, quien ni siquiera celebró contratos con la Federación Nacional de Cafeteros y quien, por tanto, no sufriría realmente ningún perjuicio ni tiene ningún interés real en el cumplimiento de los contratos, puede llevar a la bancarrota a un sinnúmero de cafeteros, simplemente, llenando a su antojo “pagarés” en blanco. El asunto que se somete a la decisión del Señor Juez tiene implicaciones sociales sumamente graves.

Por eso, para complementar las excepciones que se han propuesto hasta acá, es importante considerar la *ratio legis* que subyace a la regulación de los contratos de venta de café con entrega futura. Más allá de que Cooperan se oponga inexplicablemente a dar claridad a este asunto, lo cierto es que, de obtener Cooperan la ejecución del “pagaré” que se anexó con la demanda, se produciría una evidente contradicción en el ordenamiento jurídico, pues soportarían todo el débito sin ninguna contraprestación quienes, precisamente, la ley pretendió proteger al regular el mecanismo empleado por Cooperan con los caficultores.

Lo anterior se infiere de los siguientes artículos:

6.1. Artículo 40 de la Ley 101 de 1993

Este artículo establece lo siguiente:

“ARTICULO 40. Procedimiento para las operaciones de los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros. El precio de referencia o la franja de precios de referencia; la cotización fuente del precio del mercado internacional relevante; y el porcentaje de la diferencia entre ambos precios que se cederá a los fondos o se compensará a los productores, vendedores o exportadores, serán establecidos por los comités directivos de los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros.

Las operaciones de los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros se sujetarán al siguiente procedimiento:

1. Si el precio del mercado internacional del producto en cuestión para el día en que se registre la operación en el Fondo de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros respectivo es inferior al precio de referencia o al límite inferior de una franja de precios de referencia, el Fondo pagará a los productores, vendedores o exportadores una compensación de estabilización. Dicha compensación será equivalente a un porcentaje de la diferencia entre ambos precios, fijado en cada caso por el Comité Directivo, con el voto favorable del Ministro de Agricultura, o su delegado.

2. Si el precio del mercado internacional del producto en cuestión para el día en que se registre la operación en el Fondo respectivo fuere superior al precio de referencia o al límite superior de la franja de precios de referencia, el productor, vendedor o exportador pagará al Fondo una cesión de estabilización. Dicha cesión será equivalente a un porcentaje de la diferencia entre ambos precios, fijado por el Comité Directivo del Fondo, con el voto favorable del Ministro de Agricultura, o su delegado.

3. Con los recursos de los fondos se podrán celebrar operaciones de cobertura para protegerse frente a variaciones de los precios externos, de acuerdo con las disposiciones vigentes o las que para tal efecto expida la Junta Directiva del Banco de la República. (Nota: Las expresiones señaladas con negrilla en este numeral, fueron declaradas exequibles por la Corte Constitucional en la Sentencia [C-489 de 1994](#), Providencia confirmada en la Sentencia [C-1067 de 2002](#), la cual declaró exequible el artículo en su integridad.).

Los Comités Directivos de los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros establecerán la metodología para el cálculo del precio de referencia a partir de la cotización más representativa en el mercado internacional para cada producto colombiano, con base en un promedio móvil no inferior a los últimos 12 meses ni superior a los 60 meses anteriores.

El porcentaje de la diferencia entre ambos precios que determinará las respectivas cesiones o compensaciones de estabilización entre los Fondos de Estabilización y los productores, vendedores o exportadores, según el caso, será establecido por los Comités Directivos de los Fondos de Estabilización dentro de un margen máximo o mínimo que oscile entre el 80% y el 20% para el respectivo producto.

PARAGRAFO 1o. Las cesiones y compensaciones de estabilización de que trata este artículo se aplicarán en todos los casos a las operaciones de exportación. Los Comités Directivos de los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros establecerán si dichas cesiones o compensaciones se aplican igualmente a las operaciones de venta interna.

PARAGRAFO 2o. Los Comités Directivos de los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros podrán establecer varios precios de referencia o franjas de precios de referencia y diferentes porcentajes de cesiones o compensaciones, si las diferencias en las calidades de los

productos respectivos o las condiciones especiales de cada mercado así lo ameritan”.

Sin embargo, a la demanda nunca se le pagó tal auxilio, pese a que el precio de venta del café fue más bajo.

6.2. Artículos 4°, 8° y 10 de la Ley 1969 de 2019

Este artículo establece lo siguiente:

“Artículo 4°. Administración. El Fondo de Estabilización de Precios del Café será administrado por la Federación Nacional de Cafeteros, a través de un contrato específico suscrito con el Gobierno nacional, en el cual se señalarán los términos y condiciones bajo las cuales se administrará dicho Fondo.

Parágrafo 1°. Dentro de los términos del contrato que suscriba el Gobierno nacional con la Federación Nacional de Cafeteros para la administración de este Fondo, se definirán las responsabilidades de las partes para atender lo relacionado con la estructuración, auditoría, e implementación de los mecanismos de estabilización. Igualmente se definirán los costos y gastos imputables a este Fondo y las fuentes con que se cubrirán los mismos.

Parágrafo 2°. La Federación Nacional de Cafeteros manejará los recursos que conforman el Fondo de Estabilización de Precios del Café de manera independiente de sus propios recursos y de los del Fondo Nacional del Café, para lo cual deberá llevar una contabilidad y estructura presupuestal independiente, de forma que en cualquier momento se pueda establecer su estado y el movimiento de los recursos provenientes de cada una de sus fuentes”.

Por su parte, el artículo 8° de la misma ley establece que:

“Artículo 8°. Beneficiarios. Serán beneficiarios de los mecanismos de estabilización de precios establecidos en el marco de la presente ley los

productores de café debidamente registrados en el Sistema de Información Cafetero (SICA). Las transacciones de café entre comercializadores o intermediarios no serán objeto de ningún mecanismo de estabilización por parte del Fondo de Estabilización de Precios del Café”.

No obstante, evidentemente, el demandado solo resultó perjudicada de las ventas de café con entrega futura, las que la pusieron al borde la quiebra. Cooperan solo buscó un margen de utilidad por la intermediación, obrando de forma contraria a la Ley 454 de 1998.

6.3. Artículo 9° de la Ley 1969 de 2019

Este artículo prevé lo siguiente:

“Artículo 9°. Precios objeto de estabilización. Los precios objeto de estabilización a través de los mecanismos que se adopten serán los precios internos del café producido en Colombia denominados en pesos colombianos, publicado por la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

Parágrafo. En todo caso y sin perjuicio del mecanismo de estabilización adoptado, este último deberá garantizar los costos mínimos de producción de café colombiano, estimado por la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia”.

No obstante, los costos mínimos de producción del café del demandado no fueron garantizados. Por el contrario, excedieron por mucho al precio de venta pactado en los contratos.

6.4. Artículo 10 de la Ley 1969 de 2019

Por otra parte, el artículo 10 de la Ley 1969 de 2019 prevé lo siguiente:

“Artículo 10. Cantidad de producto que podrá ser objeto de los mecanismos de estabilización. Cada productor de café de Colombia podrá ser beneficiario de los mecanismos de estabilización hasta por un setenta por ciento (70%) de su capacidad productiva, de acuerdo con la información que reporte la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia”.

Pero ese porcentaje fue excedido, partiendo de la producción real del demandado en el caso concreto.

V. PRUEBAS

Con el propósito de acreditar las afirmaciones de hecho realizadas en el presente escrito, respetuosamente, solicito al Juzgado admitir la práctica de las pruebas señaladas a continuación:

1. Documentales

1.1. Auto proferido el 25 de febrero de 2022 por el Juzgado Civil del Circuito de Andes, en el proceso ejecutivo adelantado en contra de Rigoberto Luis Franco Arroyave, en virtud del cual se determinó que respecto de la cláusula penal al ser una obligación accesoria no procede el cobro hasta que se declare incumplida la obligación principal.

1.2. Auto proferido el 27 de septiembre de 2021 por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Andes, en el proceso ejecutivo adelantado en contra de Juan David Rendón Cañaveral, en virtud del cual se determinó que los litigios por los contratos de venta de café con entrega futura deben tramitarse por el proceso declarativo.

1.3. Petición enviada por la señora Clara Lucía Ruíz Tobón a Cooperan el 20 de mayo de 2022, en virtud del cual solicitó remitir todos los contratos, pagarés y cartas de instrucciones suscritos entre ellos en los últimos 10 años.

1.4. Pagaré No. 47636 con su respectiva carta de instrucciones con un valor correspondiente a ochocientos cincuenta y millones ciento un mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos (\$8588,101.488), pero sin fecha de creación.

1.5. Contrato de venta de café con entrega futura Nro. 4400047630 firmado por Clara Lucía Ruíz Tobón el 24 de noviembre de 2019 y con período de entrega del 1 de diciembre de 2020 al 28 de febrero de 2021.

1.6. Contrato de venta de café con entrega futura Nro. 4400047636 firmado por Clara Lucía Ruíz Tobón el 24 de noviembre de 2019 y con período de entrega del 1 de septiembre de 2021 al 30 de noviembre de 2021.

1.7. Auto 006 del 1 de agosto de 2022 de la Cooperativa de caficultores de Andes.

1.8. Resolución 009 del 30 de septiembre de 2022, en la que Cooperan rechazó la existencia de obligaciones con la Federación Nacional de Cafeteros.

1.9. Acto administrativo emitido el 6 de marzo de 2020, en virtud del cual la Superintendencia de Economía Solidaria, entre otras cosas, ordenó la toma de posesión administrativa de Cooperan.

1.10. Acto administrativo emitido el 10 de marzo de 2022, en virtud del cual la Superintendencia de Economía Solidaria, entre otras cosas, ordenó la liquidación forzosa administrativa de Cooperan.

1.11. Estatutos de Cooperan.

1.12. Copia del contrato suscrito entre la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia y el Gobierno Nacional, para la administración de los dineros correspondientes al Fondo de Estabilización de Precios del Café.

1.13. “ABC venta de café con entrega a futuro”, cartilla difundida por la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, donde obran las directrices relativas a la implementación de contratos de venta de café a futuro entre las Cooperativas Departamentales y los productores de café.

2. Tacha de falsedad documental

De conformidad con el artículo 270 del Código General del Proceso, formulo tacha de falsedad sobre la “carta de instrucciones” que se aportó en la demanda ejecutiva junto con el “pagaré”. La falsedad consiste en lo siguiente:

La fecha incluida de forma manuscrita en la parte inferior de la carta de instrucciones del pagaré Nro. 47636 (fecha que dice: “*24 de noviembre de 2019*”) no fue directamente puesta por Clara Lucía Ruíz Tobón, sino por una persona diferente, tiempo después de que ella hubiera firmado el documento.

Las pruebas con las que se pretende acreditar la falsedad son las siguientes:

- Dictamen pericial elaborado por un perito grafólogo mediante el cual, a través de un examen documentológico y grafotécnico al documento original, que se encuentra en poder de Cooperan, se determine si la anotación realizada en la parte inferior de la carta de instrucciones (fecha que dice: “*24 de noviembre de 2019*”) del pagaré Nro. 47636 fue manuscrita por la señora Clara Lucía Ruíz Tobón, quien pone su firma en la parte final del documento, o si fue puesta por otra persona con posterioridad a la firma del documento. El dictamen solo se podrá realizar una vez se exhiba el documento original de la carta de instrucciones y del pagaré por Cooperan.
- Exhibición del original del pagaré Nro. 47636 con su carta de instrucciones también original.

3. Exhibición de documentos

De conformidad con lo establecido en los artículos 265 a 267 del Código General del Proceso, respetuosamente, solicito que se ordene a Cooperan la exhibición de los siguientes documentos que se encuentran en su poder:

3.1. Original del pagaré Nro. 47636 con su carta de instrucciones también original. La copia de estos documentos se aportó por Cooperan junto con la demanda ejecutiva del presente proceso.

Los hechos que se pretenden probar, mediante la exhibición de los documentos referidos, son los siguientes:

- El pagaré Nro. 47636 aportado por Cooperan al presente proceso fue integrado abusivamente por Cooperan, en los términos del numeral 1 del capítulo III del presente escrito.
- El pagaré Nro. 47636 aportado por Cooperan al presente proceso no puede ser utilizado para el cobro del valor adeudado respecto de los contratos de venta de café con entrega futura que se anexan a este escrito.

3.2. El tablero o, si no es posible, la imagen de él, en el que conste el precio expresado del café pergamino seco en los puntos de compra y venta de Cooperan en la fecha de vencimiento de cada uno de los contratos supuestamente adeudados (las fechas son el 28 de febrero de 2021 y el 30 de noviembre de 2021), y del día hábil siguiente a cada una de estas fechas.

Esa exhibición busca probar:

- a. Que la suma por la que Cooperan integró el supuesto pagaré no se compagina con realidad negocial alguna.

- b. Que Cooperan calculó indebidamente, desconociendo el texto de los contratos, la posición de cobertura del valor de las cláusulas penales que se incorporaron al pagaré Nro. 47636, pues no se hizo con el precio del tablero para el día de la entrega de los contratos que se anexan a este escrito.

4. Dictámenes periciales

Conforme al artículo 227 del Código General del Proceso, solicito al Despacho se me permita allegar al presente proceso dos dictámenes periciales, los cuales entregaré en el término que conceda el Despacho para ese efecto (aunque solicito, de manera respetuosa, que sea de 30 días hábiles), en vista de que el término para aportarlo resulta insuficiente.

Esta solicitud de concesión de tiempo adicional obedece a la imposibilidad de presentar los dictámenes en el tiempo otorgado por el Juzgado para proponer las excepciones de mérito, pues ningún perito podía realizar el análisis y entrega de los peritajes en los diez días hábiles que consagra el artículo 442 del Código General del Proceso. En efecto, ellos requieren investigaciones presenciales en los cultivos de café, ensayos de laboratorio, solicitudes de información a diversas entidades públicas y privadas, análisis con equipos de tintas, entre otras actividades. Además, a la fecha no se cuenta con los documentos originales para realizar los dictámenes.

Los dictámenes periciales son los siguientes:

4.1. El primero es un dictamen grafológico, que tiene por objeto determinar, a través de un perito grafólogo:

- a. Si la anotación realizada en la parte inferior de la carta de instrucciones (fecha que dice: “24 de noviembre de 2019”) del “pagaré” Nro. 47636 fue manuscrita por la señora Clara Lucía Ruíz Tobón, quien pone su firma en la parte final del documento, o si fue puesta por otra persona con posterioridad a la firma de la

señora Ruíz. El dictamen solo se podrá realizar una vez se exhiba el documento original de la carta de instrucciones y del pagaré por Cooperan.

- b. Si la firma puesta por la señora Clara Lucía Ruíz Tobón al final del pagaré Nro. 47636 se corresponde con su hábito grafológico para 2019.

Los hechos que se pretenden probar, mediante la exhibición de los documentos referidos, son los siguientes:

- El pagaré Nro. 47636 aportado por Cooperan al presente proceso fue integrado abusivamente por Cooperan, en los términos del numeral 1 del capítulo III del presente escrito.
- La fecha de firma de la carta de instrucciones y del pagaré Nro. 47636 aportado por Cooperan al presente proceso es muy anterior a la celebración de los contratos de venta de café con entrega futura por cuyo supuesto incumplimiento Cooperan llenó aquel “pagaré”, por lo que el “pagaré” no puede constituir, en realidad, la garantía de ninguno de esos contratos.

Si por alguna razón la tacha de falsedad no es decretada, en cualquier caso, con respeto, insisto en la práctica del dictamen grafológico como medio de prueba independiente.

4.2. El segundo es un dictamen en agronomía, que tiene por objeto lo siguiente:

4.2.1. Determinar, a través de un perito técnico agropecuario, si la producción cafetera de la señora Clara Lucía Ruíz Tobón tuvo una disminución sustancial entre los años 2020 y 2021.

4.2.2. Determinar, a través de un perito técnico agropecuario, las causas de disminución en la producción del café de la señora Clara Lucía Ruíz Tobón, indicada en el numeral anterior.

4.2.3. Determinar, a través de un perito técnico agropecuario, el incremento y las causas del incremento de los costos de producción del café de la señora Clara Lucía Ruíz Tobón entre los años 2020 y 2021.

Los hechos que se pretenden probar son los siguientes:

- Que se presentó una causa extraña que impuso la terminación de los contratos de venta de café con entrega futura que se anexan a este escrito, celebrados por la señora Clara Lucía Ruíz Tobón.
- Que en los contratos de venta de café con entrega futura que se anexan a este escrito, celebrados por la señora Clara Lucía Ruíz Tobón, se presentó una grave ruptura del equilibrio económico del contrato, de manera que debe terminarse o, al menos, restablecerse las contraprestaciones bajo las cuales se deben cumplir.

5. Interrogatorio de parte

De conformidad con el artículo 198 del Código General del Proceso, respetuosamente, le solicito al Despacho citar al representante legal de Cooperan, para que absuelva el interrogatorio de parte que le formularé.

6. Declaración de parte

Solicito al Despacho citar a la señora Clara Lucía Ruíz Tobón para que realice declaración de acuerdo con las preguntas que le formularé verbalmente, de acuerdo con los artículos 165 y 191, inciso final, del Código General del Proceso.

7. Testimonios

De conformidad con el artículo 212 del Código General del Proceso, respetuosamente, solicito que se ordene la comparecencia de las siguientes personas a la audiencia de instrucción y juzgamiento que se celebrará en el proceso de la referencia, para que declaren sobre los siguientes temas: (I) el funcionamiento de Cooperan, particularmente su manejo documental, logos utilizados, firmas de pagarés, etc.; (II) la forma en la que se constituían por parte de Cooperan los contratos de venta de café; (III) los presuntos negocios causales reales que se respaldaron con el pagaré aportado con la demanda; (IV) las circunstancias y finalidad bajo las cuales se firmó el pagaré objeto de la ejecución; (V) la razón de ser de la cláusula penal que consta dentro de los contratos de venta de café con entrega futura; (VI) el contenido específico del pagaré allegado al presente proceso por Cooperan; (VII) la causa extraña acaecida durante la ejecución de los contratos de venta de café y que llevó a su terminación, así como el desequilibrio en las condiciones del contrato, y todo lo demás que les conste sobre el presente escrito de excepciones de mérito.

Las personas son:

7.1. Deimis de Jesús Rincón Rueda, domiciliado en Andes, quien puede ser localizado en la Carrera 49A # 47A - 114 en Andes, Antioquia. Su correo electrónico es deimis2704@gmail.com.

7.2. Miguel Guillermo Gómez Giraldo, domiciliado en Medellín, quien puede ser citado en la Calle 5 Sur Nro. 25 - 40, en Medellín, Antioquia. Su correo electrónico es victoriatobon@yahoo.com.

7.3. Sara Rendón, domiciliada en Medellín, quien puede ser citada en la Calle 5 Sur Nro. 25 - 40, en Medellín, Antioquia. De acuerdo con el inciso primero del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, manifiesto que, a la fecha, no conozco el correo electrónico de

la testigo; sin embargo, el mismo se tratará de conseguir, por todos los medios, para ser informado al Despacho mediante memorial independiente.

7.4. Luz María Posada Restrepo, analista jurídica de la sociedad ejecutante, domiciliada en Andes, quien puede ser localizada en el correo electrónico: Juzmaria.posada@delosandescooperativa.com y en los números de teléfono: 841 47 41.

7.5. Santiago de Jesús Vélez Ossa, analista jurídico de la sociedad ejecutante, domiciliado en Andes, quien puede ser localizada en el correo electrónico: santiago.velez@delosandescooperativa.com y en los números de teléfono: 841 47 41.

7.6. Juan David Rendón Cañaveral, domiciliado en Miami, Florida, EEUU, quien puede ser contactado en el correo electrónico juancafedecolombia@hotmail.com y en el teléfono celular +1 7207713479.

7.7. Álvaro Peláez Gómez, domiciliado en Medellín, Antioquia, quien puede ser contactado en el correo electrónico apelaez57@gmail.com y en la calle 4 a sur, No. 37-60, apartamento 1103 de Medellín.

VI. ANEXOS

Anexo al presente escrito los siguientes documentos:

1. Los documentos anunciados en el capítulo de pruebas.
2. Poder para actuar.
3. Certificado de existencia y representación legal de Tamayo Jaramillo y Asociados S.A.S.

VII. PETICIONES

En virtud de lo expuesto, comedidamente, solicito que sean negadas todas las pretensiones en contra de Clara Lucía Ruíz Tobón.

VIII. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

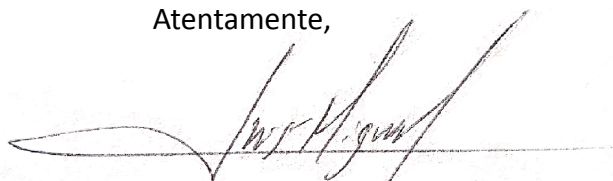
Demandado

Clara Lucía Ruíz Tobón recibirá notificaciones en la dirección de correo electrónico clararuiz2010@icloud.com.

Apoderado

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la carrera 43 No. 36 – 39, oficina 406, en Medellín y en las siguientes direcciones de correo electrónico: tamayoasociados@tamayoasociados.com

Atentamente,



Luis Miguel Gómez Gómez
T.P. 268.790 del C.S. de la J.
C.C. 1.037.616.783 de Envigado

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 21 de febrero de 2022 a las 8:05 a.m. se recibió la demanda ejecutiva de mayor cuantía, instaurada por la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA., en contra de RIGOBERTO LUIS FRANCO ARROYAVE. La demanda y sus anexos fueron cargados en el cuaderno C01 principal archivo 001 expediente electrónico, se le asignó el radicado 05034 31 12 001 2022 00089 00

La parte demandante otorgó poder al abogado CAMILO ANDRES BALLESTEROS BEDOYA, portador de la T.P. 127.000 del C.S. de la J., quien una vez se buscó en la página <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>, no tiene sanción disciplinaria en su contra. A Despacho.

Andes, 25 de febrero de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Veinticinco de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2022 00089 00
Proceso	EJECUTIVO POR PAGO DE PERJUICIOS
Demandante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA
Demandado	RIGOBERTO LUIS FRANCO ARROYAVE
Asunto	DENIEGA MANDAMIENTO DE PAGO
Interlocutorio	161

La presente demanda ejecutiva por pago de perjuicios es promovida por la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA en contra de RIGOBERTO LUIS FRANCO ARROYAVE. Demanda en la que se pretende el pago de la suma de \$4.753.332.000 por concepto de pago de perjuicios, más los intereses de mora, ocasionados por el incumplimiento del demandado derivados de una obligación contenida en el documento privado "CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CAFÉ A FUTURO CAFÉ PERGAMINO".

Se resalta que la pretensión del proceso de la referencia, es el pago de perjuicios e intereses moratorios originada en el incumplimiento de la obligación contenida en el "CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CAFÉ A FUTURO CAFÉ PERGAMINO".

Con respecto a los perjuicios el artículo 1613 del Código Civil establece:

"Artículo 1613. Indemnización de perjuicios

La indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y lucro cesante, ya provenga de no haberse cumplido la obligación, o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento".

Ahora, revisado el documento base de ejecución, esto es, el "CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CAFÉ A FUTURO CAFÉ PERGAMINO", se observa que las partes expresamente acordaron en el ordinal cuarto, una cláusula penal equivalente al 50% del valor de la venta objeto del contrato, a favor de aquel que si hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir y en contra de aquel que no se hubiere allanado a cumplir.

El título XI del Código Civil en el artículo 1592 regula las obligaciones con cláusula penal:

"ARTICULO 1592. <DEFINICION DE CLAUSULA PENAL>. La cláusula penal es aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal".

Dentro de las características de la cláusula penal, está la de ser una obligación accesoria, cuyo objetivo es garantizar o asegurar la obligación principal, y es una obligación condicional en la medida en que solo procede cuando se incumple la obligación principal, y que es la condición para que pueda hacerse efectiva. Tal como lo establece el artículo 1595 del Código Civil.

Además, la cláusula penal representa una liquidación contractual anticipada de los perjuicios causados por el incumplimiento de la obligación principal, al tiempo que apremia a las partes a cumplir con la obligación principal para evitar la accesoria. Se concluyen que la cláusula penal es una obligación accesoria que busca asegurar el cumplimiento de la obligación principal en primer lugar, e indemnizar los perjuicios que se pudieran causar por incumplimiento.

En razón a lo anterior, los perjuicios que se elevan como pretensión en esta demanda, son calculados por la parte demandante con base en las obligaciones principales que fueron objeto del "CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CAFÉ A FUTURO CAFÉ PERGAMINO" y que se constituye una obligación de dar, conforme lo prevén los artículos 426 y 432 del Código General del Proceso. Destacándose, que el poder para instaurar esta causa se otorgó para elevar una demanda de obligación de dar y no una obligación por pago de perjuicios del artículo 428 del C.G. del P.

Por ello, cuando se incumple un contrato, la parte que lo ha cumplió y así lo puede demostrar, tiene la facultad de exigir judicialmente que el contrato se cumpla, o la resolución del mismo, como lo permite el artículo 1546 del Código Civil, norma que se indicó en el mismo contrato, en razón a que los contratos se constituyen en ley para las partes, lo que permite que la justicia pueda obligar su cumplimiento.

Por consiguiente, la ejecución de perjuicios e intereses moratorios por el incumplimiento de la obligación principal objeto del "contrato de compraventa de café a futuro", aquí pretendida, y fundamentada en el artículo 428 del Código General del Proceso, es accesoria y está supeditada a que se declare incumplida la obligación principal del contrato referido, que contiene una obligación de dar como obligación principal. Por lo tanto, no se puede predicar de ella, que sea una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor, cuyo pago se pueda pretender a través de proceso ejecutivo.

Con todo lo anterior se concluye, que el mandamiento de pago deberá ser denegado, porque los perjuicios e intereses moratorios aquí peticionados por el incumplimiento de las obligaciones del demandado del "CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CAFÉ A FUTURO CAFÉ PERGAMINO", son una obligación accesoria condicionada a que se declare incumplida la obligación de dar que es principal.

Adicionalmente como se indicó, las partes en el CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CAFÉ A FUTURO", acordaron una cláusula penal, la que es una obligación accesoria que busca asegurar el cumplimiento de la obligación principal en primer lugar, e indemnizar los perjuicios que se pudieran causar por incumplimiento.

Por lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago de la suma de \$4.753.332.000 por concepto de pago de perjuicios, más los intereses de mora, ocasionados por el incumplimiento del demandado, derivados de una obligación contenida en el documento privado "CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CAFÉ A FUTURO CAFÉ PERGAMINO", en la demanda promovida por la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA en contra de RIGOBERTO LUIS FRANCO ARROYAVE.

SEGUNDO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

JUEZ

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 31 de 2022 En el micrositio Rama
Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Marlene Vasquez Cardenas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ANDES

Septiembre veintisiete (27) de dos mil vintiuno (2021)

Radicado N°	05034 4089 001 2021 00167-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda
Demandado	Juan David Rendón Cañaveral
Asunto	Rechaza
A.I.C. N°	2021-570

Dentro del termino de traslado, la apoderada de la parte ejecutante presenta escrito manifestando que subsana lo requerido en el auto interlocutorio 2021-505, indicando que en relación con las obligaciones de las partes, que a la fecha se encuentran cumplidas e incumplidas, manifiesta lo siguiente: Las obligaciones que tiene la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda de acuerdo al contrato suscrito entre las partes y que a la fecha se encuentran cumplidas son dos:

a) “Que el lugar de entrega del café pactado en el contrato, el punto de servicio de compras de café Andes (PSCC) ANDES PRINCIPAL estuviera prestando sus servicios para el periodo de entrega y b). Que se tuviera la disponibilidad presupuestal por parte de dicha entidad para realizar la compra y pago del café pergamino seco, prometido en venta en los contrato suscritos por las partes, para el periodo de entrega y venta del café, esto es del 1° de julio de 2020 hasta el 30 de agosto del mismo año ”.

Asimismo, que con relación a las obligaciones incumplidas por parte del caficultor, se aporta certificado donde se evidencia que a la fecha no se ha vendido a la Cooperativa la cantidad de Café pergamino prometida en venta, en los contratos suscritos.

Con el memorial de cumplimiento de requisitos se allega:

- Certificado de la Direccion Operativa de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda, de fecha 30 de agosto, mediante el cual se informa que los puntos de compra de café PSSC de la Cooperativa, entre los que se encuentra el punto de compras de Andes Principal, han prestado los servicios de acopio de manera ininterrumpida en los años 2018, 2019, 2020 y en lo corrido del 2021.
- Certificado de disponibilidad presupuestal suscritos por el Director Administrativo y Financiero de Cooperan fechado el 28 de agosto de 2021, mediante el cual se certifica que entre el 1° de julio al 30 de noviembre de 2020, la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda “COOPERAN”, contó con disponibilidad presupuestal para comprar y pagar café, en las diferentes sedes.
- Certificacion del área de contratos de café con entrega futura de fecha agosto 30 de 2021, donde se certifica sobre los contratos suscritos por el señor JUAN DAVID RENDON CAÑAVERAL, con la Cooperativa de caficultores de Andes No. 44000-37-677, 44-000-37681 Y 44-00037024, por una cantidad de 18.756 kilos, adeudando a la fecha 9.330 kilos de café, respecto al contracto 44-000-37681.

- Escrito de reforma de demanda

Observa el despacho que lo solicitado en el auto de inadmisión era que se aportara “**prueba del cumplimiento de sus obligaciones en forma íntegra por parte del ejecutante y el incumplimiento de las suyas por el ejecutado**”.

De acuerdo con lo manifestado por la apoderada de la entidad ejecutante en escrito que antecede y de las certificaciones aportadas, considera este Despacho que no se cumplió con lo exigido en el auto de inadmisión, pues con ello no se prueba en específico el cumplimiento de las obligaciones de la parte que pretende ejecutar en el caso particular y de acuerdo con las obligaciones concretas derivadas del contrato que se califica como título ejecutivo.

Debe anotarse que los documentos acreditan la existencia de una sucursal abierta al público en general y el aprovisionamiento de recursos, que bien pueden ser utilizados para multiplicidad de fines, pero no acreditan lo relativo al estricto cumplimiento de lo pactado en los contratos suscritos con JUAN DAVID RENDÓN CAÑAVERAL.

Debe anotar el Despacho que además de lo antes referenciado, se hace evidente que en este caso particular no existe siquiera título ejecutivo que contenga obligación clara expresa y exigible, pues la obligación que se referencia como pretensión es susceptible de múltiples valoraciones y factores, y no hay ninguna claridad sobre el monto de la obligación realmente, misma que puede ser debatida y desvirtuada en razón al contenido de las cláusulas tercera, sexta y séptima del mismo contrato que se refiere como título de la ejecución.

En conclusión, considera el Despacho que estando atada la determinación de la obligación que se dice ejecutable a valoraciones adicionales derivadas del mismo contenido del contrato suscrito entre las partes, no es la vía ejecutiva aquella a través de la cual se debe dilucidar el fondo de este asunto debiéndose primero dilucidar por vía declarativa lo sucedido.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Andes,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva singular promovida por LA COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA, en contra de JUAN DAVID RENDÓN CAÑAVERAL, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE



Magda del Mar Quinteco Llano
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Fijado por anotación en estado No. 114 del 28 de Septiembre 2021 a las 8:00 a.m

LUIS DARIO HERNANDEZ RIOS
Secretario

Firmado Por:

Manuela Del Mar Quintero Henao
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10c3f8496eb50db642337ba7aae3984b333e6f03e1306cd1efd031586787a91b

Documento generado en 27/09/2021 04:46:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Andes, mayo de 2022

Señores

COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. — EN LIQUIDACIÓN

Andes, Antioquia

Referencia: Petición (artículo 23 de la Constitución Política)

Clara Lucia Ruiz Tobón, ciudadana identificada con cédula de ciudadanía No. 21.464.901 en ejercicio del derecho fundamental de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y en la Ley 1755 de 2015, presento las peticiones respetuosas que se describen a continuación.

I. Hechos

1. Actualmente, me encuentro afiliada a la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda.
2. Desde la afiliación, he celebrado con la Cooperativa múltiples negocios jurídicos de distinta naturaleza, alguno (o algunos) de los cuales han dado lugar a la firma de un pagaré.
3. No cuento con copia de todos los contratos y títulos valores que he suscrito con la Cooperativa e, incluso, desconozco el contenido de los documentos y la fecha exacta en que cada uno fue firmado.
4. Ante tal desconocimiento e incertidumbre, es necesario que la Cooperativa me remita todos los contratos, pagarés y cartas de instrucciones que he firmado, y que haga

una lista en la que los relacionen debidamente. Por ejemplo, si yo celebré un contrato que se respaldó con un pagaré con carta de instrucciones, es preciso que la Cooperativa indique qué pagaré corresponde a qué contrato.

5. Asimismo, requiero conocer la fecha exacta de suscripción de cada contrato, pagaré y carta de instrucciones que se vaya a remitir, de acuerdo con lo solicitado en el numeral anterior.

6. También es importante saber si la Cooperativa considera que le debo algún valor por los contratos de venta de café con entrega futura. Si es así, que se indique el valor adeudado a la fecha y la forma exacta en que se liquidó conforme al contrato.

7. Por último, si yo otorgué algún poder especial autorizando a un tercero para firmar contratos, pagarés, cartas de instrucciones u otros documentos que tenga la Cooperativa, en el mismo sentido, debe remitirse copia del poder o de la autorización respectiva.

II. Fundamentos de derecho

En la Constitución Política de Colombia, el derecho fundamental de petición se encuentra consignado Título II, Capítulo I: De los Derechos Fundamentales, en su artículo 23, en los siguientes términos:

“Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”.

El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa, porque mediante él se garantizan otros

derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

Por su parte, la reciente Ley 1755 de 2015 asienta el Derecho de Petición de la siguiente manera:

“Artículo 1°. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:

TÍTULO. II

DERECHO PETICIÓN

CAPÍTULO. I

Derecho de petición ante autoridades reglas generales

Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de

documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Parágrafo. *Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto. (...)"*

III. Peticiones

Por los motivos expuestos, en ejercicio del derecho de petición, con respeto, solicito a la Cooperativa:

1. Que remita todos los contratos (de cualquier naturaleza), pagarés y cartas de instrucciones que yo hubiere firmado en los últimos 10 años con la Cooperativa, o bien que hayan sido firmados en mi nombre y representación por un tercero.
2. Que manifieste la fecha exacta de suscripción de cada uno de los contratos, pagarés y cartas de instrucciones, de acuerdo con lo solicitado en el numeral anterior.
3. Que, respecto de los documentos indicados en los numerales anteriores, se haga una lista en la que se indique con claridad a qué contrato corresponde cada uno de los pagarés, es decir, con ocasión de qué contrato exactamente se expidió cada uno de los pagarés.
4. Que, respecto de los documentos indicados en los numerales anteriores, se haga una lista en la que se indique a qué pagaré corresponde cada una de las cartas de instrucciones.
5. Que indique, en caso de que alguno (o algunos) de los pagarés hayan sido llenados a mano en sus espacios en blanco, en qué fecha exacta se llenó cada uno y por quién exactamente.
6. Que indique, en caso de que alguna (o algunas) de las cartas de instrucciones hayan sido llenadas a mano en sus espacios en blanco, en qué fecha exacta se llenó cada una y por quién exactamente.

7. Que explique si, a juicio de la Cooperativa, se debe algún valor por los contratos de venta de café con entrega futura celebrado en mi nombre. Si es así, solicito que se indique el valor adeudado a la fecha y la forma en que se liquidó conforme al contrato (incluyendo presuntas cláusulas penales, multas, intereses, perjuicios, etc.).
8. Que manifieste si yo otorgué algún poder especial u otra autorización a un tercero para firmar contratos, pagarés, cartas de instrucciones u otros documentos. En caso afirmativo, solicito que se remita copia del mismo.

IV. Anexos

- Cédula de ciudadanía de 21.464.901

V. Notificaciones

Solicito ser notificada al correo electrónico: anamaria_0428@hotmail.com

Cordialmente,

Clara Lucia Ruiz Tobón
C.C. 21.464.901



PAGARÉ CON CARTA DE INSTRUCCIONES

VERSIÓN 01

MAYO 2014

CÓDIGO F-RA-04

Página 1 de 2

VALOR \$ 858-101-488

PAGARÉ No. 47636

Fecha de creación:

Fecha de vencimiento:

PRIMERO: Yo, Clara Lucia Ruiz Tobon

mayor y vecino del

Municipio de Andes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 21-464-901 expedida en Andes

quien en adelante se denominará EL DEUDOR, por medio del presente, prometo de manera solidaria, incondicional, indivisible e irrevocable, pagar a la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA., o a

quien represente sus derechos en la oficina de Andes, la suma de Ochocientos cincuenta y ocho millones cincuenta mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos M.L.C. (\$858.101.488).

SEGUNDO: Que como consecuencia de lo anterior, me declaro deudor (a) de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda., quien en adelante se denominará LA ACREEDORA, por la suma indicada y me obligo a pagar un interés corriente o de plazo pactado a la tasa del % anual, sobre el respectivo capital, deuda que PAGARÉ a la entidad ACREEDORA, en la Caja de la Cooperativa de la Oficina del Municipio de el día de su vencimiento, o sea el día . Pagaré además el valor de seguro de

cartera por valor de

moneda legal colombiana (\$

).- TERCERO: En caso de mora en el pago del capital, reconoceré

intereses por mora, a la tasa del % anual, sobre el capital o los saldos que resultaren.- En caso de no establecer

un interés por mora, en su defecto habrá de liquidarse judicialmente el interés moratorio máximo autorizado por la Superintendencia Financiera.- CUARTO: CLÁUSULA ACELERATORIA: Que la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda., en calidad de ACREEDORA declarará de plazo vencido la presente obligación antes del plazo

estipulado en los siguientes eventos: a) Por la venta parcial o total del inmueble al cual está destinado el crédito.

b) El hecho de que los bienes del DEUDOR sean perseguidos judicialmente por un tercero, bien sea persona natural o jurídica. c) El incumplimiento del pago de una cuota de la obligación o sus intereses, d) Por retiro del

DEUDOR como asociado de la entidad ACREEDORA.- QUINTO: EL DEUDOR desde ahora acepta cualquier

cesión, endoso o traspaso que de este título valor hiciere la entidad ACREEDORA a cualquier persona natural o jurídica, declarando expresamente que ésta queda con la facultad de dirigir la acción indistintamente contra

cualquiera de los obligados solidarios por el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a notificaciones y que su solidaridad subsiste en caso de extensión del plazo.- Además renuncio al beneficio de excusión, y autorizo para

que la entidad ACREEDORA reporte a las Centrales de Riesgo sobre los saldos a mi cargo con motivo de la obligación contenida en el presente pagaré.- SEXTO: Para todos los efectos legales renuncio al domicilio, y por

consecuente la obligación se hará exigible en el domicilio de la Cooperativa o en cualquier plaza.- SÉPTIMO: EL DEUDOR además de la solidaridad y responsabilidad personal, comprometo sus aportes sociales individuales al

pago de lo adeudado a la cooperativa y por lo tanto, podrá abonarlos en su totalidad a la deuda, en caso de ser asociado.- OCTAVO: EL DEUDOR renuncia a requerimientos judiciales o privados, constitución en mora, y

además, excusa el protesto y el aviso de rechazo. NOVENO: En el evento de cobro judicial, los costos que genere el proceso, como agencias en derecho y costas, serán de cargo del DEUDOR.- DÉCIMO: Que en caso de

prórroga, novación o modificación de la obligación a mi (nuestro) cargo, contenida en este título valor, manifiesto (amos) desde ahora que acepto (amos) expresamente que continúen vigentes todas y cada una de las garantías

reales o personales que estén amparando las obligaciones, garantías que se entenderán ampliadas a las nuevas obligaciones, conforme a lo previsto en el Art. 1708 del Código Civil. DÉCIMO PRIMERO: Que son de mi cargo

los impuestos que pueda causar el presente pagaré, en especial el Impuesto de Timbre, quedando sin embargo la Acreedora autorizada para pagarlos por mi (nuestra) cuenta, si fuere necesario. DÉCIMO SEGUNDO: Para

garantizar el cumplimiento de sus obligaciones EL DEUDOR presenta como CODEUDORES al (a los) señor (es),

mayor (es) y vecino (s) de
ciudadanía Nos.

expedidas en

, quienes se identifican con las cédulas de

con el DEUDOR, declara (n) que se obliga (n) solidaria y mancomunadamente con las obligaciones que éste contrae por medio de este documento.-

En señal de aceptación de lo anterior, se firma el presente documento.

Firma Deudor

C.C. No. 21464901

Dirección carta 50#49A14

Teléfono 8444084

Firma Codeudor 1

C.C. No.

Dirección

Teléfono

Firma Codeudor 2

C.C. No.

Dirección

Teléfono

**PAGARÉ CON CARTA DE INSTRUCCIONES****VERSIÓN 01****MAYO 2014****CÓDIGO F-RA-04****Página 2 de 2****CARTA DE INSTRUCCIONES ANEXA A PAGARÉ**

Señores

COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA

Andes Antioquia

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 622 del código del Comercio y demás normas complementarias, imparto (imos) a ustedes, o a cualquier tenedor legítimo, las instrucciones conforme a las cuales y sin previo aviso, PODRÁN LLENAR todos y cada uno de los espacios en blanco en el pagaré No. **47636**, el cual se anexa a la presente carta de instrucciones.

1. **EL PAGARÉ** podrá ser llenado en cualquier momento en el cual existan, una o varias obligaciones vencidas, a mi (nuestro) cargo, sin importar si estas han sido adquiridas conjunta o separadamente.
2. **FECHA DE VENCIMIENTO:** La fecha de vencimiento y la de emisión será aquella en la cual la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA, o el tenedor legítimo, llene el pagaré y serán exigibles, inmediatamente, todas las obligaciones contenidas en él, sin necesidad de que se requiera judicial o extrajudicialmente para su cumplimiento.
3. **EL CAPITAL** será el total de las sumas que, conjunta o separadamente debe a la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA, en la fecha en la cual se llene el PAGARE, cualquiera que sea su naturaleza o fuente, más intereses de plazo pactados.
4. **INTERESES.** Las tasas a las cuales se liquidarán los intereses de PLAZO y de MORA, serán las que estén vigentes en la Cooperativa al momento de llenar el pagaré, o en su defecto, la más alta permitida por la Superintendencia financiera.
5. **LA SUMA POR LA CUAL SE LLENA EL PAGARÉ**, será en pesos colombianos e incluye capital, intereses, indemnizaciones, impuestos, sanciones, multas, pólizas y cauciones judiciales, gastos y honorarios profesionales.
6. **ACEPTACIÓN:** El (los) otorgante (s) manifiesta (amos) que conoce (mos) y acepta (mos), en su integridad, los términos del pagaré que se ha otorgado a favor de COOPERAN LTDA., y que para que éste sea llenado y/o cobrado no se requiere cumplir con ninguna formalidad previa.
7. **AUTORIZACIÓN:** Declaro (amos) que la información que he (mos) suministrado es verídica y doy (damos) mi (nuestro) consentimiento expreso e irrevocable a la COOPERATIVA, o a quien sea en el futuro el acreedor de las deudas adquiridas con la COOPERATIVA, para: a) Consulta, en cualquier tiempo, en cualquier central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi (nuestro) desempeño como deudor (es), mi (nuestra) capacidad de pago, o para valorar el riesgo futuro en cuanto al cumplimiento de mis (nuestras) obligaciones. b) Reportar a cualquier central de información de riesgos, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis (nuestras) obligaciones y deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa, actualizada y exacta de mi (nuestro) desempeño como deudor (es) después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar, tanto en la Cooperativa o en cualquier otra central de información de riesgos, con las debidas actualizaciones y durante el período necesario señalado en sus reglamentos, la información indicada en los literales b y d de esta cláusula. d) Suministrar a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis (nuestras) relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo (nosotros) haya (mos) entregado o que consten en registros públicos, bases de datos públicas o documentos públicos. La autorización anterior no impedirá ejercer mi (nuestro) derecho a corroborar en cualquier tiempo en la COOPERATIVA o en la central de información de riesgo a la cual haya (mos) suministrado datos, que la información es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi (nuestro) desacuerdo, o a exigir su rectificación.

Para constancia de las presentes instrucciones, suscribimos esta carta de instrucciones a los

días del

mes de

de

Firma Deudor

C.C. No.

Dirección

Teléfono

Firma Codeudor 1

C.C. No.

Dirección

Teléfono

Firma Codeudor 2

C.C. No.

Dirección

Teléfono

	CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ A FUTURO		
	VERSIÓN 02	OCT. 2016	CÓDIGO F-CC-15
			Página 1 de 4

CONTRATO N° 4400047630

Entre los suscritos, **CLARA LUCÍA RUÍZ TOBÓN**, mayor de edad y vecino(a) del municipio de Andes, identificado(a) como aparece al pie de su firma, obrando en su propio nombre y representación, quien para efectos del presente instrumento se denominará **EL CAFICULTOR** y **ALEJANDRO REVOLLO RUEDA**, mayor de edad, actuando como Agente Especial Suprsolidaria de **LA COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. – COOPERAN** NIT 890.907.638-1, y quien en adelante se denominará **LA COOPERATIVA**, suscribimos el presente contrato de venta de café a futuro, con base en la negociación efectuada a través de la Bolsa de Nueva York, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: Mediante el presente contrato EL CAFICULTOR vende a la COOPERATIVA **TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (31.250) kilos** de café pergamino seco, los cuales serán entregados de acuerdo con el plazo, lugar, forma, calidad y demás requisitos señalados en el presente contrato. Así mismo LA COOPERATIVA se compromete para con EL CAFICULTOR, a reconocerle un precio base de liquidación por kilo de café pergamino seco, con un factor de rendimiento de 94% (74,46% de almendra sana y 19% de merma). **Parágrafo:** La venta que EL CAFICULTOR hace mediante el presente contrato, implica la transferencia de la propiedad del café a la COOPERATIVA, es decir que a partir de este momento EL CAFICULTOR O VENDEDOR sólo conserva la tenencia de este café.

SEGUNDA.- BASE DE LIQUIDACION: El café pergamino seco entregado tendrá como referente un factor de rendimiento del 94% (74,46% de almendra sana y 19% de merma), bonificando o castigando el precio, de acuerdo con el análisis físico (puntos de servicio de compras en general), o análisis industrial - taza limpia - en Trilladora y Bolívar Nuevo.

TERCERA: CALIDAD: EL CAFICULTOR acepta que el café pergamino seco debe cumplir con las siguientes características para que sea aceptado por LA COOPERATIVA: (a) Factor de rendimiento hasta 100 (kilogramos por saco de excelso de 70 kilogramos ó 70% de almendra sana); (b) El porcentaje de humedad debe estar en un rango entre el 10% y el 12%; (c) el café debe ser fresco, de color uniforme y de olor característico, libre de insectos; (d) deberá ceñirse en todo a las normas establecidas por la Federación Nacional de Cafeteros para la compra de café pergamino seco; (e) el porcentaje máximo de afectación por Broca en almendra, es del 5%.

CUARTA: FECHA DE ENTREGA Y LIQUIDACIÓN: Las entregas de café se cumplirán: Entre el periodo **01 de Diciembre de 2020 al 28 de Febrero de 2021**, para lo cual EL CAFICULTOR podrá hacer entregas parciales durante este período hasta completar la cantidad total de café acordada en el presente Contrato.

Parágrafo: En caso de que EL CAFICULTOR tenga café en depósito en la Cooperativa, podrá aplicarlo a este contrato, pero, si en la fecha límite para cumplir con la entrega de este contrato, EL CAFICULTOR no ha cumplido, la COOPERATIVA queda autorizada para liquidar y facturar el café que EL CAFICULTOR tenga en depósito, al finalizar la jornada laboral de la fecha límite

	CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ A FUTURO		
	VERSIÓN 02	OCT. 2016	CÓDIGO F-CC-15
			Página 2 de 4

establecida para las entregas en el presente contrato; si dicha fecha coincide con un día no laborable en la COOPERATIVA, se liquidará al siguiente día hábil laborable.

Parágrafo 2: En caso de que el caficultor lo solicite, LA COOPERATIVA aceptará recibirle entregas parciales o totales de café, según la cantidad acordada, antes de la fecha inicialmente pactada en la presente cláusula. En este caso, al precio definido en la cláusula SEXTA, se le efectuara un descuento del 0,75% mensual o proporcional según el número de meses y/o días en que se anticipa la entrega.

QUINTA: LUGAR DE ENTREGA: EL CAFICULTOR se compromete a entregar el café pergamino seco en el PSCC Pradera.

SEXTA: PRECIO DE LIQUIDACION: Se establece que el precio base del café vendido a la COOPERATIVA con entrega futura, será de **NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS COLOMBIANOS \$(985.000)**, por carga de 125 kilos. En este precio se incluye el sobreprecio que reconoce la Cooperativa cuando el café es entregado en Trilladora o en Bolívar Nueva.

En los demás puntos de servicio diferentes a la Trilladora y Bolívar Nueva, se reconocerán de manera adicional al precio aquí pactado, las primas o sobreprecios reconocidos por los diferentes sellos de calidad, como por ejemplo Nespresso, Rainforest, FLO, UTZ, 4C, entre otras.

Parágrafo: Los “castigos” o “bonificaciones” a los que se refiere la cláusula segunda, afectarán el precio de liquidación dependiendo de la calidad del café entregado.

SÉPTIMA: FORMA DE PAGO: LA COOPERATIVA se compromete a cancelar el valor correspondiente a la liquidación del café al momento de cada entrega parcial o total de café hasta completar el valor total del café efectivamente entregado.

Parágrafo: EL CAFICULTOR autoriza a la COOPERATIVA, para que ésta descunte de cada entrega de café, un porcentaje con destino a amortizar las deudas que EL CAFICULTOR tenga pendientes con la COOPERATIVA, durante la vigencia del contrato. Dicho porcentaje se pactará con el DEPARTAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA; EL CAFICULTOR dejará una autorización escrita de la cual se enviará copia de manera inmediata a todos los puntos de compras, dependencias donde se efectuará el descuento.

OCTAVA: ALCANCE ALTERNATIVO: Es facultad del Consejo de Administración, aprobar la inclusión o la no inclusión de los contratos de café a futuro con precio determinado, en los programas para obtener créditos en especie y sin intereses, con cargo al café vendido a futuro, y representados en fertilizantes, cales y enmiendas, lo cual se verificará de acuerdo con la reglamentación que esté vigente al momento de celebrar el contrato.

NOVENA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Las Partes acuerdan como sanción pecuniaria a cargo del CAFICULTOR y en el evento en que se genere un incumplimiento por parte de éste de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, el pago de una suma equivalente al veinte por (20%) del valor de saldo adeudado, más todos los costos y gastos en que incurra la parte cumplida, por dicho incumplimiento, incluida la posición de cobertura, es decir, la diferencia entre el precio al que esté el café factor 94 en el tablero de la Cooperativa, el último día en que debía hacerse la entrega del café vendido y el precio pactado en el presente contrato. La suma indemnizatoria será exigible en la fecha misma del incumplimiento, sin

	CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ A FUTURO		
	VERSIÓN 02	OCT. 2016	CÓDIGO F-CC-15
			Página 3 de 4

necesidad de requerimiento alguno para declarar en mora al Caficultor, quien expresamente renuncia a cualquier requerimiento, que en este sentido prevea la Ley. **Parágrafo 1º.** Para efectos de liquidar la multa, el valor del contrato será el valor en kilogramos suscritos, liquidados al precio del tablero de la Cooperativa, que rija el último día en que debía hacerse la entrega total del café. **Parágrafo 2º.** Las partes le otorgan mérito ejecutivo al presente contrato, en los términos del Artículo 422 del Código General del Proceso o la norma que lo modifique o complemente.

DÉCIMA: GARANTÍA: EL CAFICULTOR se obliga mediante el presente contrato a otorgar como garantía del pago de las obligaciones adquiridas y del pago de la sumas adeudadas por el incumplimiento, es decir, de cláusulas penales, multas, sanciones, intereses de mora, indemnizaciones, entre otras, un pagaré en blanco con carta de instrucciones.

DÉCIMA PRIMERA: AUTORIZACIÓN DE REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO: Con la firma del presente documento EL CAFICULTOR da su consentimiento expreso e irrevocable a la COOPERATIVA para: a) Consultar, en cualquier tiempo, cualquier central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer su desempeño como deudor, su capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones. b) Reportar a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de las obligaciones crediticias, o de los deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta del desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. EL CAFICULTOR manifiesta que en virtud del presente contrato autoriza irrevocablemente a la COOPERATIVA a reportarlo a las centrales de riesgos y/o de información con que tenga convenio de conformidad con las leyes estatutarias que regulan la materia.

DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales, las comunicaciones que deban enviarse, en relación con la naturaleza, elementos, obligaciones, modificaciones, avisos, requerimientos y anexos relacionados con este Contrato, las partes tendrán las siguientes direcciones y se darán por notificados de las comunicaciones escritas que a ellas se remitan respecto de los conceptos mencionados: **1) El Caficultor:** Se notificará en PSCC Pradera. **2) La Cooperativa:** Cra. 50 No. 49 A 52 Segundo Piso, Andes, Ant.

DÉCIMA TERCERA: TERMINACION DEL CONTRATO: Además de la terminación por el cumplimiento de la vigencia pactada, el contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: (a) Fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrados, de acuerdo con las definiciones legales al respecto; (b) Por mutuo acuerdo de las partes.

DÉCIMA CUARTA: NORMATIVIDAD APLICABLE: Al presente Contrato le serán aplicables las normas vigentes en la República de Colombia sobre contratos de venta con entrega futura.

DÉCIMA QUINTA: CESIÓN: EL CAFICULTOR no puede ceder los derechos y obligaciones pactados en el presente contrato, sin autorización previa y escrita de la COOPERATIVA, acuerdo que constará por escrito entre CEDENTE, CECIONARIO Y CEDIDO.

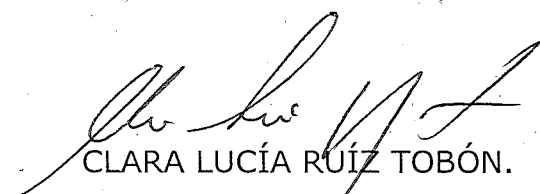
	CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ A FUTURO		
	VERSIÓN 02	OCT. 2016	CÓDIGO F-CC-15
			Página 4 de 4

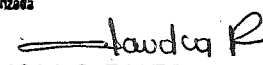
DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato se perfeccionará con la simple suscripción del mismo por las Partes.

En constancia se firma el presente contrato en el municipio de Andes a los veinte y cuatro (24) días del mes de Noviembre del 2019.

EL CAFICULTOR:

LA COOPERATIVA:


 CLARA LUCÍA RUÍZ TOBÓN.
 CC. 70.070.342


FIJACIONES FUTUROS
Firma Autorizada

 ALEJANDRO REVOLLO RUEDA *Firma Aut*
 C.C 80.410.666
 Agente Especial Supersolidaria

REVISADO	APROBADO
Cargo: Director de Operaciones	Cargo: Gerente
Firma:	Firma:



CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ A FUTURO

VERSIÓN 02

OCT. 2016

CÓDIGO F-CC-15

Página 1 de 4

CONTRATO N° 4400047636

Entre los suscritos, **CLARA LUCÍA RUÍZ TOBÓN**, mayor de edad y vecino(a) del municipio de Andes, identificado(a) como aparece al pie de su firma, obrando en su propio nombre y representación, quien para efectos del presente instrumento se denominará **EL CAFICULTOR** y **ALEJANDRO REVOLLO RUEDA**, mayor de edad, actuando como Agente Especial Suprsolidaria de **LA COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. – COOPERAN** NIT 890.907.638-1, y quien en adelante se denominará **LA COOPERATIVA**, suscribimos el presente contrato de venta de café a futuro, con base en la negociación efectuada a través de la Bolsa de Nueva York, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: Mediante el presente contrato EL CAFICULTOR vende a la COOPERATIVA **SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (62.500)** kilos de café pergamino seco, los cuales serán entregados de acuerdo con el plazo, lugar, forma, calidad y demás requisitos señalados en el presente contrato. Así mismo LA COOPERATIVA se compromete para con EL CAFICULTOR, a reconocerle un precio base de liquidación por kilo de café pergamino seco, con un factor de rendimiento de 94% (74,46% de almendra sana y 19% de merma). **Parágrafo:** La venta que EL CAFICULTOR hace mediante el presente contrato, implica la transferencia de la propiedad del café a la COOPERATIVA, es decir que a partir de este momento EL CAFICULTOR O VENDEDOR sólo conserva la tenencia de este café.

SEGUNDA.- BASE DE LIQUIDACION: El café pergamino seco entregado tendrá como referente un factor de rendimiento del 94% (74,46% de almendra sana y 19% de merma), bonificando o castigando el precio, de acuerdo con el análisis físico (puntos de servicio de compras en general), o análisis industrial - taza limpia - en Trilladora y Bolívar Nuevo.

TERCERA: CALIDAD: EL CAFICULTOR acepta que el café pergamino seco debe cumplir con las siguientes características para que sea aceptado por LA COOPERATIVA: (a) Factor de rendimiento hasta 100 (kilogramos por saco de excelso de 70 kilogramos ó 70% de almendra sana); (b) El porcentaje de humedad debe estar en un rango entre el 10% y el 12%; (c) el café debe ser fresco, de color uniforme y de olor característico, libre de insectos; (d) deberá ceñirse en todo a las normas establecidas por la Federación Nacional de Cafeteros para la compra de café pergamino seco; (e) el porcentaje máximo de afectación por Broca en almendra, es del 5%.

CUARTA: FECHA DE ENTREGA Y LIQUIDACIÓN: Las entregas de café se cumplirán: Entre el periodo **01 de Septiembre de 2021 al 30 de Noviembre de 2021**, para lo cual EL CAFICULTOR podrá hacer entregas parciales durante este período hasta completar la cantidad total de café acordada en el presente Contrato.

Parágrafo: En caso de que EL CAFICULTOR tenga café en depósito en la Cooperativa, podrá aplicarlo a este contrato, pero, si en la fecha límite para cumplir con la entrega de este contrato, EL CAFICULTOR no ha cumplido, la COOPERATIVA queda autorizada para liquidar y facturar el café que EL CAFICULTOR tenga en depósito, al finalizar la jornada laboral de la fecha límite

	CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ A FUTURO		
	VERSIÓN 02	OCT. 2016	CÓDIGO F-CC-15
			Página 2 de 4

establecida para las entregas en el presente contrato; si dicha fecha coincide con un día no laborable en la COOPERATIVA, se liquidará al siguiente día hábil laborable.

Parágrafo 2: En caso de que el caficultor lo solicite, LA COOPERATIVA aceptará recibirle entregas parciales o totales de café, según la cantidad acordada, antes de la fecha inicialmente pactada en la presente cláusula. En este caso, al precio definido en la cláusula SEXTA, se le efectuara un descuento del 0,75% mensual o proporcional según el número de meses y/o días en que se anticipa la entrega.

QUINTA: LUGAR DE ENTREGA: EL CAFICULTOR se compromete a entregar el café pergamino seco en el PSCC Pradera.

SEXTA: PRECIO DE LIQUIDACION: Se establece que el precio base del café vendido a la COOPERATIVA con entrega futura, será de **UN MILLON CINCO MIL PESOS COLOMBIANOS \$(1.005.000)**, por carga de 125 kilos. En este precio se incluye el sobreprecio que reconoce la Cooperativa cuando el café es entregado en Trilladora o en Bolívar Nueva.

En los demás puntos de servicio diferentes a la Trilladora y Bolívar Nueva, se reconocerán de manera adicional al precio aquí pactado, las primas o sobreprecios reconocidos por los diferentes sellos de calidad, como por ejemplo Nespresso, Rainforest, FLO, UTZ, 4C, entre otras.

Parágrafo: Los "castigos" o "bonificaciones" a los que se refiere la cláusula segunda, afectarán el precio de liquidación dependiendo de la calidad del café entregado.

SÉPTIMA: FORMA DE PAGO: LA COOPERATIVA se compromete a cancelar el valor correspondiente a la liquidación del café al momento de cada entrega parcial o total de café hasta completar el valor total del café efectivamente entregado.

Parágrafo: EL CAFICULTOR autoriza a la COOPERATIVA, para que ésta descuenta de cada entrega de café, un porcentaje con destino a amortizar las deudas que EL CAFICULTOR tenga pendientes con la COOPERATIVA, durante la vigencia del contrato. Dicho porcentaje se pactará con el DEPARTAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA; EL CAFICULTOR dejará una autorización escrita de la cual se enviará copia de manera inmediata a todos los puntos de compras, dependencias donde se efectuará el descuento.

OCTAVA: ALCANCE ALTERNATIVO: Es facultad del Consejo de Administración, aprobar la inclusión o la no inclusión de los contratos de café a futuro con precio determinado, en los programas para obtener créditos en especie y sin intereses, con cargo al café vendido a futuro, y representados en fertilizantes, cales y enmiendas, lo cual se verificará de acuerdo con la reglamentación que esté vigente al momento de celebrar el contrato.

NOVENA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Las Partes acuerdan como sanción pecuniaria a cargo del CAFICULTOR y en el evento en que se genere un incumplimiento por parte de éste de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, el pago de una suma equivalente al veinte por (20%) del valor de saldo adeudado, más todos los costos y gastos en que incurra la parte cumplida, por dicho incumplimiento, incluida la posición de cobertura, es decir, la diferencia entre el precio al que esté el café factor 94 en el tablero de la Cooperativa, el último día en que debía hacerse la entrega del café vendido y el precio pactado en el presente contrato. La suma indemnizatoria será exigible en la fecha misma del incumplimiento, sin

	CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ A FUTURO		
	VERSIÓN 02	OCT. 2016	CÓDIGO F-CC-15
			Página 3 de 4

necesidad de requerimiento alguno para declarar en mora al Caficultor, quien expresamente renuncia a cualquier requerimiento, que en este sentido prevea la Ley. **Parágrafo 1º.** Para efectos de liquidar la multa, el valor del contrato será el valor en kilogramos suscritos, liquidados al precio del tablero de la Cooperativa, que rija el último día en que debía hacerse la entrega total del café. **Parágrafo 2º.** Las partes le otorgan mérito ejecutivo al presente contrato, en los términos del Artículo 422 del Código General del Proceso o la norma que lo modifique o complemente.

DÉCIMA: GARANTÍA: EL CAFICULTOR se obliga mediante el presente contrato a otorgar como garantía del pago de las obligaciones adquiridas y del pago de la sumas adeudadas por el incumplimiento, es decir, de cláusulas penales, multas, sanciones, intereses de mora, indemnizaciones, entre otras, un pagaré en blanco con carta de instrucciones.

DÉCIMA PRIMERA: AUTORIZACIÓN DE REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO: Con la firma del presente documento EL CAFICULTOR da su consentimiento expreso e irrevocable a la COOPERATIVA para: a) Consultar, en cualquier tiempo, cualquier central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer su desempeño como deudor, su capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones. b) Reportar a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de las obligaciones crediticias, o de los deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta del desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. EL CAFICULTOR manifiesta que en virtud del presente contrato autoriza irrevocablemente a la COOPERATIVA a reportarlo a las centrales de riesgos y/o de información con que tenga convenio de conformidad con las leyes estatutarias que regulan la materia.

DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales, las comunicaciones que deban enviarse, en relación con la naturaleza, elementos, obligaciones, modificaciones, avisos, requerimientos y anexos relacionados con este Contrato, las partes tendrán las siguientes direcciones y se darán por notificados de las comunicaciones escritas que a ellas se remitan respecto de los conceptos mencionados: 1) **El Caficultor:** Se notificará en PSCC Pradera. 2) **La Cooperativa:** Cra. 50 No. 49 A 52 Segundo Piso, Andes, Ant.

DÉCIMA TERCERA: TERMINACION DEL CONTRATO: Además de la terminación por el cumplimiento de la vigencia pactada, el contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: (a) Fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrados, de acuerdo con las definiciones legales al respecto; (b) Por mutuo acuerdo de las partes.

DÉCIMA CUARTA: NORMATIVIDAD APLICABLE: Al presente Contrato le serán aplicables las normas vigentes en la República de Colombia sobre contratos de venta con entrega futura.

DÉCIMA QUINTA: CESIÓN: EL CAFICULTOR no puede ceder los derechos y obligaciones pactados en el presente contrato, sin autorización previa y escrita de la COOPERATIVA, acuerdo que constará por escrito entre CEDENTE, CECIONARIO Y CEDIDO.

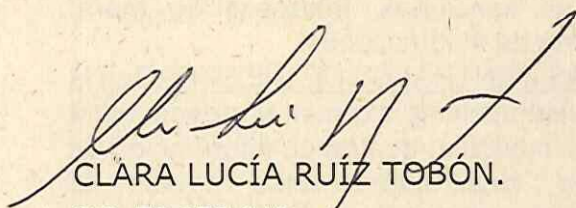
	CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ A FUTURO		
	VERSIÓN 02	OCT. 2016	CÓDIGO F-CC-15
Página 4 de 4			

DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato se perfeccionará con la simple suscripción del mismo por las Partes.

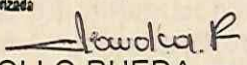
En constancia se firma el presente contrato en el municipio de Andes a los veinte y cuatro (24) días del mes de Noviembre del 2019.

EL CAFICULTOR:

LA COOPERATIVA:


 CLARA LUCÍA RUÍZ TOBÓN.
 CC. 70.070.342




 ALEJANDRO REVOLLO RUEDA Firma Aut.
 C.C 80.410.666
 Agente Especial Supersolidaria

REVISADO	APROBADO
Cargo: Director de Operaciones	Cargo: Gerente
Firma:	Firma:

**PAGARÉ CON CARTA DE INSTRUCCIONES****VERSIÓN 01****MAYO 2014****CÓDIGO F-RA-04****Página 2 de 2****CARTA DE INSTRUCCIONES ANEXA A PAGARÉ**

Señores

COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA

Andes Antioquia

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 622 del código del Comercio y demás normas complementarias, imparto (imos) a ustedes, o a cualquier tenedor legítimo, las instrucciones conforme a las cuales y sin previo aviso, PODRÁN LLENAR todos y cada uno de los espacios en blanco en el pagaré No. _____, el cual se anexa a la presente carta de instrucciones.

1. **EL PAGARÉ** podrá ser llenado en cualquier momento en el cual existan, una o varias obligaciones vencidas, a mi (nuestro) cargo, sin importar si estas han sido adquiridas conjunta o separadamente.
2. **FECHA DE VENCIMIENTO:** La fecha de vencimiento y la de emisión será aquella en la cual la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA, o el tenedor legítimo, llene el pagaré y serán exigibles, inmediatamente, todas las obligaciones contenidas en él, sin necesidad de que se requiera judicial o extrajudicialmente para su cumplimiento.
3. **EL CAPITAL** será el total de las sumas que, conjunta o separadamente debe a la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA, en la fecha en la cual se llene el PAGARE, cualquiera que sea su naturaleza o fuente, más intereses de plazo pactados.
4. **INTERESES.** Las tasas a las cuales se liquidarán los intereses de PLAZO y de MORA, serán las que estén vigentes en la Cooperativa al momento de llenar el pagaré, o en su defecto, la más alta permitida por la Superintendencia financiera.
5. **LA SUMA POR LA CUAL SE LLENA EL PAGARÉ,** será en pesos colombianos e incluye capital, intereses, indemnizaciones, impuestos, sanciones, multas, pólizas y cauciones judiciales, gastos y honorarios profesionales.
6. **ACEPTACIÓN:** El (los) otorgante (s) manifiesta (amos) que conoce (mos) y acepta (mos), en su integridad, los términos del pagaré que se ha otorgado a favor de COOPERAN LTDA., y que para que éste sea llenado y/o cobrado no se requiere cumplir con ninguna formalidad previa.
7. **AUTORIZACIÓN:** Declaro (amos) que la información que he (mos) suministrado es verídica y doy (damos) mi (nuestro) consentimiento expreso e irrevocable a la COOPERATIVA, o a quien sea en el futuro el acreedor de las deudas adquiridas con la COOPERATIVA, para: a) Consulta, en cualquier tiempo, en cualquier central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi (nuestro) desempeño como deudor (es), mi (nuestra) capacidad de pago, o para valorar el riesgo futuro en cuanto al cumplimiento de mis (nuestras) obligaciones. b) Reportar a cualquier central de información de riesgos, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis (nuestras) obligaciones y deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa, actualizada y exacta de mi (nuestro) desempeño como deudor (es) después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar, tanto en la Cooperativa o en cualquier otra central de información de riesgos, con las debidas actualizaciones y durante el período necesario señalado en sus reglamentos, la información indicada en los literales b y d de esta cláusula. d) Suministrar a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis (nuestras) relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo (nosotros) haya (mos) entregado o que consten en registros públicos, bases de datos públicas o documentos públicos. La autorización anterior no impedirá ejercer mi (nuestro) derecho a corroborar en cualquier tiempo en la COOPERATIVA o en la central de información de riesgo a la cual haya (mos) suministrado datos, que la información es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi (nuestro) desacuerdo, o a exigir su rectificación.

Para constancia de las presentes instrucciones, suscribimos esta carta de instrucciones a los _____ días del _____ mes de _____ de _____

Firma Deudor

C.C. No.

Dirección

Teléfono

Firma Codeudor 1

C.C. No.

Dirección

Teléfono

Firma Codeudor 2

C.C. No.

Dirección

Teléfono



PAGARÉ CON CARTA DE INSTRUCCIONES

VERSIÓN 01

MAYO 2014

CÓDIGO F-RA-04

Página 1 de 2

VALOR \$

Fecha de creación:

Fecha de vencimiento:

PRIMERO: Yo,

Municipio de

, identificado con la cédula de ciudadanía No.

expedida en

quien en adelante se denominará **EL DEUDOR**, por medio del presente, prometo de manera solidaria, incondicional, indivisible e irrevocable, pagar a la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA.**, o a quien represente sus derechos en la oficina de , la suma de

PAGARÉ No.

m.l.c. (\$)).- **SEGUNDO:** Que como consecuencia de lo anterior, me declaro deudor (a) de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda., quien en adelante se denominará **LA ACREEDORA**, por la suma indicada y me obligo a pagar un interés corriente o de plazo pactado a la tasa del % anual, sobre el respectivo capital, deuda que **PAGARÉ** a la entidad **ACREEDORA**, en la Caja de la Cooperativa de la Oficina del Municipio de el día de su vencimiento, o sea el día . Pagaré además el valor de seguro de

cartera por valor de

moneda legal colombiana (\$

).- **TERCERO:** En caso de mora en el pago del capital, reconoceré

intereses por mora, a la tasa del % anual, sobre el capital o los saldos que resultaren.- En caso de no establecer un interés por mora, en su defecto habrá de liquidarse judicialmente el interés moratorio máximo autorizado por la Superintendencia Financiera.- **CUARTO: CLÁUSULA ACELERATORIA:** Que la Cooperativa de Caficultores de

Andes Ltda., en calidad de **ACREEDORA** declarará de plazo vencido la presente obligación antes del plazo estipulado en los siguientes eventos: a) Por la venta parcial o total del inmueble al cual está destinado el crédito. b) El hecho de que los bienes del **DEUDOR** sean perseguidos judicialmente por un tercero, bien sea persona natural o jurídica. c) El incumplimiento del pago de una cuota de la obligación o sus intereses, d) Por retiro del

DEUDOR como asociado de la entidad **ACREEDORA**.- **QUINTO: EL DEUDOR** desde ahora acepta cualquier cesión, endoso o traspaso que de este título valor hiciera la entidad **ACREEDORA** a cualquier persona natural o jurídica, declarando expresamente que ésta queda con la facultad de dirigir la acción indistintamente contra cualquiera de los obligados solidarios por el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a notificaciones y que su solidaridad subsiste en caso de extensión del plazo.- Además renuncio al beneficio de excusión, y autorizo para que la entidad **ACREEDORA** reporte a las Centrales de Riesgo sobre los saldos a mi cargo con motivo de la obligación contenida en el presente pagaré.- **SEXTO:** Para todos los efectos legales renuncio al domicilio, y por consiguiente la obligación se hará exigible en el domicilio de la Cooperativa o en cualquier plaza.- **SÉPTIMO: EL**

DEUDOR además de la solidaridad y responsabilidad personal, compromete sus aportes sociales individuales al pago de lo adeudado a la cooperativa y por lo tanto, podrá abonarlos en su totalidad a la deuda, en caso de ser asociado.- **OCTAVO: EL DEUDOR** renuncia a requerimientos judiciales o privados, constitución en mora, y además, excusa el protesto y el aviso de rechazo. **NOVENO:** En el evento de cobro judicial, los costos que genere el proceso, como agencias en derecho y costas, serán de cargo del **DEUDOR**.- **DÉCIMO:** Que en caso de

prórroga, novación o modificación de la obligación a mi (nuestro) cargo, contenida en este título valor, manifiesto (amos) desde ahora que acepto (amos) expresamente que continúen vigentes todas y cada una de las garantías reales o personales que estén amparando las obligaciones, garantías que se entenderán ampliadas a las nuevas obligaciones, conforme a lo previsto en el Art. 1708 del Código Civil. **DÉCIMO PRIMERO:** Que son de mi cargo los impuestos que pueda causar el presente pagaré, en especial el Impuesto de Timbre, quedando sin embargo la

Acreedora autorizada para pagarlos por mi (nuestra) cuenta, si fuere necesario. **DÉCIMO SEGUNDO:** Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones **EL DEUDOR** presenta como **CODEUDORES** al (a los) señor (es),

mayor (es) y vecino (s) de , quienes se identifican con las cédulas de

ciudadanía Nos. expedidas en , quien (es) al firmar

con el **DEUDOR**, declara (n) que se obliga (n) solidaria y mancomunadamente con las obligaciones que éste contrae por medio de este documento.-

En señal de aceptación de lo anterior, se firma el presente documento.

Firma Deudor

C.C. No. 21464901

Dirección casa 50#49A14

Teléfono 3444084

Firma Codeudor 1

C.C. No.

Dirección

Teléfono

Firma Codeudor 2

C.C. No.

Dirección

Teléfono

AUTO 006 DEL 01 DE AGOSTO DE 2022

**Por medio del cual se crea
COMITÉ PARA ANÁLISIS DE PROPUESTAS DE PAGO Y CASOS ESPECIALES
QUE NO ESTÉN DENTRO DE LA POLÍTICA DE CARTERA Y FUTUROS**

El Liquidador de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. (COOPERAN) EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren la Ley 79 de 1988; el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); el Decreto 455 de 2004; parte 9 del Decreto 2555 de 2010 en especial el artículo 9.1.1.2.4 numeral 4, 6 y 8; la Resolución 20224400076942 del 10 de marzo de 2022 y demás normas concordantes y complementarias, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Se han evidenciado casos de fuerza mayor en los que se vieron afectados los cultivos de café, lo que hizo imposible el cumplimiento sea total o parcial para algunos caficultores de sus contratos de café a futuro y obligaciones de cartera.

SEGUNDA: Se han detectado algunos casos, donde por temas de calamidad (enfermedad, muerte de algún familiar, orden público, amenazas y extorsiones a los caficultores éstos han sufrido mermas en la producción) algunos asociados han presentado de manera inusual vencimiento en sus créditos, pese a su buen historial crediticio y comportamiento general de cumplimiento en el histórico que se cuenta como asociado durante toda la vida de la cooperativa.

TERCERA: De manera general se ha presentado un fenómeno de disminución de la producción derivado del cambio climático a nivel mundial, lo que ha dado como resultado la reducción en el estimado de producción, lo que impacta de manera directa la capacidad de pago de los deudores de LA COOPERATIVA. Las condiciones de lluvias por encima de los históricos hace tres años, ha generado una afectación importante en la producción actual del grano. La cosecha cafetera en Colombia se verá reducida a un poco más de 12 millones de sacos este año, debido a los impactos que ha dejado el invierno en el país.

CUARTA: Como consecuencia de los cambios en el mercado y la crisis mundial los insumos y fertilizantes necesarios para desarrollar la caficultura, han alcanzado valores nunca antes vistos (bulto de urea costaba 85 mil pesos y hoy está valiendo 240 mil pesos) lo que influye en el comportamiento de los productores que se ven obligados a disponer de sus recursos para adquirirlos dejando de pagar algunas obligaciones.

QUINTA: En ejercicio del deber de cuidado y custodia sobre los asuntos de la liquidación el liquidador deberá adelantar el recaudo de los dineros y la recuperación de los activos que por cualquier concepto deban ingresar a la entidad intervenida, para lo cual podrá ofrecer incentivos por la denuncia de la existencia y entrega de tales activos.

Teniendo en cuenta lo anterior y para dar un trato más equitativo y digno con quienes tienen voluntad de pago y tuvieron alguno de los anteriores casos, se tendrán en cuenta las siguientes:

CLÁSULAS

PRIMERA: Confórmese un comité de crédito con un número impar de personas que analicen y verifiquen la información aportada como prueba, deberá integrarlo, un contratista del departamento jurídico, para el análisis legal, uno del departamento de contabilidad para verificación en el sistema, un profesional Delegado de la Contraloría para hacer las veces de Revisor fiscal, una persona del área de cartera para el análisis de los datos, el liquidador o el delegado del liquidador en caso de ausencia y una persona de control interno.

PARÁGRAFO: Cada una de ellas debe tener un suplente que pueda remplazarlo en el evento que no pueda asistir, éste tendrá voz y voto frente a las decisiones tomadas en dicho comité.

SEGUNDA: El comité tendrá facultades para decidir si aplica o no la excepción de acuerdo al análisis realizado por el profesional, y podrán analizar casos de cualquier cuantía.

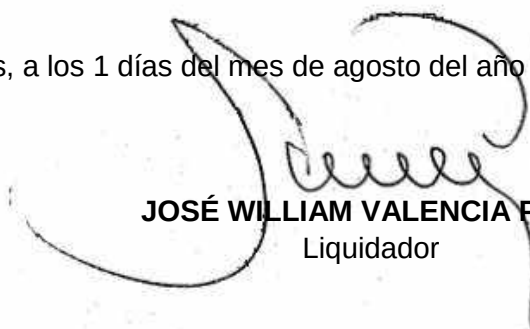
TERCERA: Las decisiones tomadas por este comité serán vinculantes y darán lugar a la celebración de acuerdos de pago que presten mérito ejecutivo con los compromisos adquiridos por los deudores.

CAURTA: Los acuerdos de pago serán suscritos por el liquidador y el deudor quien con la firma del mismo ratifica la decisión tomada en comité.

QUINTA: El incumplimiento total o parcial del acuerdo faculta a LA COOPERATIVA para iniciar o dar continuidad inmediata a procesos ejecutivos.

SEXTA: La duración de este comité será hasta el día 10 de marzo de 2023, fecha en la cual no se recibirán más propuestas de pago para así iniciar la siguiente etapa de cobro judicial.

Dada en Andes, a los 1 días del mes de agosto del año 2022.



JOSÉ WILLIAM VALENCIA PEÑA
Liquidador

RESOLUCIÓN No. 009 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por medio de la cual se determinan, gradúan, califican y clasifican los pasivos de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA y se resuelven objeciones.

El liquidador de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 120 de la Ley 79 de 1988; el artículo 294 y numeral 9 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); el Decreto 455 de 2004; el título 3 del libro 1, parte 9 del Decreto 2555 de 2010; la Resolución 20224400076942 del 10 de marzo de 2022 y demás normas concordantes y complementarias y

CONSIDERANDOS:**1. ANTECEDENTES.**

La SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA ordenó liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA (COOPERAN), mediante Resolución número 20224400076942 del 10 de marzo de 2022.

El citado acto administrativo fue notificado el 14 de marzo de 2022 de manera personal a JOSÉ WILLIAM VALENCIA PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.701.932, en su calidad de Liquidador designado y al señor URIEL JOSÉ FERNANDEZ CALDERÓN, identificado con cédula de ciudadanía número 77.160.679, designado como Contralor.

La medida administrativa de liquidación forzosa en mención fue ejecutada el 18 de marzo de 2022, en el domicilio principal de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA.

2. DETERMINACIÓN DE LOS BIENES Y SUMAS DE DINERO EXCLUIDOS DE LA MASA Y DE LOS PASIVOS A CARGO DE LA MASA.

La COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA es una organización de la economía solidaria, vigilada por la Superintendencia de la Economía Solidaria cuyo objeto social está enfocado al ejercicio de actividades distintas a la financiera, por lo que le aplican las disposiciones contenidas en el Decreto 455 de 2004 y, consecuentemente, las normas sobre liquidación forzosa administrativa que establecen el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto Ley 663 de 1993); el título 3, del libro 1, parte 9 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes y complementarias.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el proceso de liquidación forzosa administrativa es *“concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus*

activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos”.

En concordancia con la norma antes citada, el artículo 294 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero¹ establece que *“es competencia de los liquidadores adelantar bajo su inmediata dirección y responsabilidad los procesos de liquidación forzosa administrativa de entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria”*².

Conforme a las facultades legales que detenta el liquidador de COOPERAN, se adelantaron todas las actividades señaladas en el título 3, del libro 1, parte 9 del Decreto 2555 de 2010 para la determinación, graduación y calificación de los pasivos a cargo de esta organización, así: (i) emplazamiento; (ii) recepción, graduación y calificación de las reclamaciones y (iii) traslado de las reclamaciones y pronunciamiento sobre las objeciones.

A continuación, desarrollaremos cada una de estas acciones.

2.1. Emplazamiento a los acreedores.

La COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE LOS ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA expidió la Resolución número 001 del 21 de abril de 2022 por medio del cual corrigió una actuación administrativa y ordenó fijar aviso emplazatorio.

Con la finalidad de emplazar a los acreedores de COOPERANDES, para que presentaran sus reclamaciones, el liquidador realizó los avisos de conformidad con las formalidades establecidas en el artículo 9.1.3.2.1 del Decreto 2555 de 2010. Dichos avisos fueron publicados así:

¹ Concordante con el numeral 9 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual dispone: 9. *Facultades y deberes del liquidador. El liquidador designado por el Director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras tendrá la guarda y administración de los bienes que se encuentren en poder de la intervenida, de la masa de la liquidación o excluidos de ella y, además, los siguientes deberes y facultades: a. Actuar como representante legal de la intervenida; b. Ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y progresiva; c. Adelantar durante todo el curso de la liquidación el recaudo de los dineros y la recuperación de los activos que por cualquier concepto deban ingresar a la masa de la liquidación, para lo cual podrá ofrecer incentivos por la denuncia de la existencia y entrega de tales activos; d. Administrar la masa de la liquidación con las responsabilidades de un secuestro judicial; e. Velar por la adecuada conservación de los bienes de la intervenida, adoptando las medidas necesarias para mantener los activos en adecuadas condiciones de seguridad física y ejerciendo las acciones judiciales y administrativas requeridas para el efecto; f. Continuar con la contabilidad de la entidad intervenida en libros debidamente registrados; en caso de no ser posible, proveer su reconstrucción e iniciar la contabilidad de la liquidación; g. Presentar cuentas comprobadas de su gestión, al separarse del cargo, al cierre de cada año calendario y en cualquier tiempo a solicitud de una mayoría de acreedores que representen no menos de la mitad de los créditos reconocidos; h. Ejecutar todos los actos y efectuar todos los gastos que a su juicio sean necesarios para la conservación de los activos y archivos de la intervenida; i. Celebrar todos los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación, incluidos los negocios o encargos fiduciarios que faciliten su adelantamiento, restituir bienes recibidos en prenda, cancelar hipotecas y representar a la entidad en las sociedades en que sea socia o accionista, así como transigir, comprometer, compensar o desistir, judicial o extrajudicialmente, siempre que no se afecte la igualdad de los acreedores de acuerdo con la ley; j. Realizar los castigos de activos que resulten pertinentes; k. Vender, sin necesidad de que el peritazgo sea judicial, los activos de la entidad intervenida; l. Pagar con los recursos pertenecientes a la intervenida todos los gastos de la liquidación; m. Dar por terminados los contratos de trabajo de empleados cuyo servicio no requiera, y conservar o contratar los que sean necesarios para el debido adelantamiento de la liquidación; n. Bajo su responsabilidad promover las acciones de responsabilidad civil o penales que correspondan, contra los administradores, directores, revisores fiscales y funcionarios de la intervenida; o. Propiciar acuerdos cuyo objeto consista en la continuación por un nuevo fiduciario de la gestión orientada a alcanzar las finalidades previstas en los contratos fiduciarios celebrados por la entidad intervenida, antes de efectuar las restituciones a los fideicomitentes a que haya lugar, y p. Destinar recursos de la liquidación al pago de la desvalorización monetaria que hubieren podido sufrir las acreencias que debieron sujetarse al proceso liquidatorio.*

² Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria, acorde con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 455 de 2004, el cual preceptúa: *“Menciones. Las menciones a la Superintendencia Bancaria, o al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en las normas de que trata el artículo 2° del presente Decreto, se entenderán hechas a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a la entidad que haga sus veces. Las efectuadas al Director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, se entenderán hechas al Superintendente de la Economía Solidaria”.*

- (i) Dos (2) publicaciones en el Diario El colombiano, los días 22 de abril de 2022 y 02 de mayo de 2022.
- (ii) Dos (2) publicaciones en la página web de la cooperativa <https://www.cooperandes.com/liquidaci%C3%B3n-forzosa-administrativa/category/7-emplazamientos.html>, los días 22 de abril de 2022 y 02 de mayo de 2022.
- (iii) Dos (2) publicaciones en la emisora Andina Estéreo, en el horario de 10:00 am a 11:00 a.m.

El plazo otorgado por el liquidador fue de un (1) mes contado a partir de la fecha de la última publicación del aviso, lo cual aconteció el 2 de mayo de 2022. por lo que, el plazo para presentar reclamaciones venció el 2 de junio de 2022.

2.2. Recepción, graduación y calificación de las reclamaciones.

Para la determinación de los pasivos a cargo de COOPERAN se siguieron las instrucciones contenidas en los numerales 1 y 2 del artículo 9.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010, los cuales disponen lo siguiente:

“Pasivo a cargo de la entidad en liquidación. Para la determinación de las sumas a cargo de la entidad en liquidación se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Determinación de las sumas y bienes excluidos de la masa y de los créditos a cargo de la masa de la liquidación. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del término para presentar reclamaciones, el liquidador decidirá sobre las reclamaciones presentadas oportunamente mediante resolución motivada o mediante actos administrativos independientes en los que además de resolver las objeciones presentadas se señalará lo siguiente:

a) Las reclamaciones oportunamente presentadas aceptadas y rechazadas en relación con bienes y sumas de dinero excluidos de la masa de la liquidación, señalando la cuantía y el orden de restitución de conformidad con el numeral 2 del artículo 299 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero modificado por el artículo 26 de la Ley 510 de 1999 y por el artículo 61 de la Ley 795 de 2003; los numerales 1, 5 y 6 del artículo 300 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero modificado por el artículo 25 de la Ley 510 de 1999; el artículo 51 de la Ley 454 de 1998; los artículos 9 y 10 de la Ley 546 de 1999 y las demás normas que expresamente reconozcan este privilegio;

b) Las reclamaciones oportunamente presentadas, aceptadas y rechazadas contra la masa de la liquidación, señalando la naturaleza de las mismas, su cuantía y la prelación para el pago y las preferencias que la ley establece, de conformidad con el numeral 1 del artículo 300 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las reglas generales del Código Civil y demás disposiciones legales aplicables.

2. Obligaciones en moneda extranjera. Cuando se trate de obligaciones en moneda extranjera, las mismas se reconocerán a la Tasa de Cambio Representativa del Mercado del día en que se haya ordenado la liquidación de la institución financiera, certificada por la autoridad competente”.

Debido a la naturaleza de las actividades que desarrollaba COOPERAN, no le aplican lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 5 del artículo 9.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010³, porque no tiene obligaciones a favor del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (FOGAFIN); de entidades de redescuento o de operaciones de apoyo de liquidez a favor del Banco de la República.

Respecto de las acreencias reclamadas y para efectos de establecer la graduación y calificación de cada una, se aplicó el orden de prioridad establecido en el artículo 120 de la Ley 79 de 1988, el cual preceptúa:

“En la liquidación de las cooperativas deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- 1. Gastos de liquidación.*
- 2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.*
- 3. Obligaciones fiscales.*
- 4. Créditos hipotecarios y prendarios.*
- 5. Obligaciones con terceros, y*
- 6. Aportes de los asociados.*

Cuando se trate de cooperativas autorizadas para captar recursos de asociados y de terceros, estos depósitos se excluirán de la masa de la liquidación.

En los procesos de liquidación de las cooperativas de seguros y en las organizaciones cooperativas de segundo grado e instituciones auxiliares del cooperativismo de carácter financiero o de seguros, se seguirá el procedimiento especial establecido para las instituciones financieras”.

A continuación, con fines metodológicos, me permito relacionar y pronunciarme de fondo sobre cada una de las reclamaciones presentadas, en orden cronológico, desde la fecha más antigua a la más reciente, así:

³ Numerales 3, 4 y 5 del artículo 9.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 20103. “(...) 3. Obligaciones a favor del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras. Cuando el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras –FOGAFIN pague el seguro de depósito, en las resoluciones de reconocimiento de acreencias a cargo de la institución financiera en liquidación, el Liquidador dejará expresa constancia que de conformidad con el artículo 300 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 25 de la Ley 510 de 1999, el fondo se subroga parcialmente, por lo cual tendrá derecho a obtener el pago de las sumas que haya cancelado, con la misma prelación y en las mismas condiciones que los depositantes o ahorradores. En el mismo sentido se procederá cuando el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras –FOGAFIN pague las garantías otorgadas por conceptos diferentes al del seguro de depósito, de conformidad con las normas que regulan la materia. 4. Obligaciones a favor de entidades de redescuento. En el evento en que el Banco de la República, cuando intermedie líneas de crédito externo, el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro, el Banco de Comercio Exterior S. A., Bancoldex y la Financiera de Desarrollo Territorial S. A., Findeter opten por presentar sus reclamaciones dentro del proceso de liquidación forzosa administrativa, y siempre y cuando la respectiva reclamación haya sido presentada oportunamente, las sumas recibidas por la cancelación de créditos redescuentados, antes o después de la intervención, incluyendo las que se reciban al hacer efectivas las garantías correspondientes, estarán excluidas de la masa de la liquidación y con las mismas se pagarán las obligaciones derivadas de las respectivas operaciones de redescuento. El saldo insoluto de las operaciones de redescuento constituirá una obligación a cargo de la masa de la liquidación y su pago estará sujeto a las prelación establecidas en la ley. Las sumas que hubiere recaudado la entidad intervenida antes de la ejecutoria del acto administrativo que reconozca la respectiva reclamación, se entregarán una vez este se encuentre en firme. Las sumas que se recauden con posterioridad, se entregarán a la entidad de redescuento correspondiente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recaudo. En todo caso, cuando la cartera de redescuento sea transferida a otra entidad financiera, el diferencial de intereses será percibido por esta última, a partir de la fecha en que asuma dicha administración, 5. Obligaciones derivadas de operaciones de apoyo de liquidez. De acuerdo con el numeral 5 del artículo 300 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 25 de la Ley 510 de 1999, las obligaciones a favor del Banco de la República por concepto de cupos de liquidez u otras operaciones gozarán del privilegio de ser cubiertas con sumas excluidas de la masa de la liquidación. El mismo tratamiento se dará cuando la entidad en liquidación haya sido la emisora de un título que respalda operaciones de apoyo de liquidez celebradas por el Banco de la República por concepto de cupos de liquidez u otras operaciones. En todo caso, el Banco de la República informará a la entidad respectiva los pagos que reciba por parte de cualquiera de las liquidaciones. PARÁGRAFO. Si el liquidador dudare de la procedencia o validez de cualquier reclamación prevista en el presente Libro, la rechazará”.

i. Reclamante: **BANCO DE BOGOTÁ S.A. – NIT 860-002-964-4.**

- Oportunidad en la presentación de la reclamación.

El acreedor presentó su reclamación por medio de correo electrónico, el día 7 de abril de 2022 y entregó el original del título valor pagaré número C-150-1⁴ el 10 de abril de 2022; por lo que, la reclamación fue oportuna.

- Naturaleza y clasificación de la reclamación.

Se trata de obligaciones singulares con terceros, garantizadas con título valor pagaré, calificada en el quinto orden, de conformidad con la prioridad establecida en el artículo 120 de la Ley 79 de 1988.

- Cuantía.

El capital reclamado asciende a la suma de TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$3.500.000.000,00), más los intereses pactados equivalentes al DTF más 3.35%.

El capital y los intereses se causan a partir del vencimiento de la primera cuota, es decir a partir del 3 de noviembre de 2019, hasta la fecha en la que se ordenó la liquidación forzosa administrativa, 10 de marzo de 2022, así:

○ Capital:	\$3.499.999.999
○ Intereses:	<u>\$742.298.743</u>
○ Total a pagar:	\$4.242.298.742

- Aceptación o rechazo de la reclamación.

Por cumplir con las formalidades legales relacionadas con los títulos valores regulados en el Código de Comercio y las consagradas en el Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes y complementarias, se acepta la reclamación.

ii. Reclamante: **EDDY JOHANA VÉLEZ FRANCO – C.C. 43.289.015.**

- Oportunidad en la presentación de la reclamación.

El acreedor presentó su reclamación por medio de correo electrónico, el día 10 de abril de 2022. Reclama dos títulos valores contenidos en las siguientes facturas electrónicas identificadas con los números 39785, por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$369.000,00) y 39756 por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$894.000,00), para un total de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$1.263.000,00); por lo que, fue oportuna.

⁴ Referencia código de barra del pagaré número 002456938371.

- Naturaleza y clasificación de la reclamación.

Se trata de obligaciones singulares con terceros, garantizadas con título valor factura electrónica, calificada en el quinto orden, de conformidad con la prioridad establecida en el artículo 120 de la Ley 79 de 1988.

- Cuantía.

Reclama el valor neto de cada factura, el cual asciende a la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$1.263.000,00)

- Aceptación o rechazo de la reclamación.

El valor reclamado fue pagado por la Cooperativa mediante comprobante de egreso número 3500022413, del 06 de junio de 2022, por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS. (\$1.263.000,00).

De conformidad con lo anotado, se rechaza la reclamación por pago total de la obligación.

iii. Reclamante: **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL (SIGLA: COOPCENTRAL) – NIT 890-203-088-9.**

- Oportunidad en la presentación de la reclamación.

El acreedor presentó su reclamación por medio de correo electrónico el día 19 de abril de 2022 y en físico el 2 de junio de 2022. Para tal fin, entregaron original de título valor pagaré número 260880015690, por valor de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.000,00); por lo que, la reclamación fue oportuna.

- Naturaleza y clasificación de la reclamación.

Se trata de obligaciones singulares con terceros, garantizadas con título valor pagaré, calificada en el quinto orden, de conformidad con la prioridad establecida en el artículo 120 de la Ley 79 de 1988.

- Cuantía.

El capital reclamado asciende a la suma de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.000,00), más los intereses pactados equivalentes al DTF más 2.75%.

El capital y los intereses se causan a partir del vencimiento de la primera cuota, es decir a partir del 17 de mayo de 2019, hasta la fecha en la que se ordenó la liquidación forzosa administrativa, 10 de marzo de 2022, así:

○ Capital:	\$8.724.999.880
○ Intereses:	<u>\$177.877.297</u>
○ Total a pagar:	\$8.902.877.177

- Aceptación o rechazo de la reclamación.

El valor reclamado asciende a la suma de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.000,00), más los intereses pactados equivalentes al DTF más 2.75%. Sin embargo, revisada la contabilidad de la cooperativa y los pagos y abonos realizados por esta, el total a cancelar es la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$8.902.877.177,00), tal como se relaciona y explica en el punto anterior.

Por cumplir con las formalidades legales relacionadas con los títulos valores regulados en el Código de Comercio y las consagradas en el Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes y complementarias, se acepta la reclamación.

iv. Reclamante: **DANIELA ACOSTA MESA – C.C. 1.027.882.722.**

- Oportunidad en la presentación de la reclamación.

Presentó solicitud mediante correo electrónico de fecha 20 de abril de 2022, adjuntando copia de la sentencia radicada con el número 05034311200120180019201 del 23 de julio de 2021, expedida por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA, sala tercera de decisión laboral, por la cual condenan a la Cooperativa al pago de indemnización por despido injusto por valor de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS (\$1.132.163,00); por perjuicios morales la suma de VEINTE SALARIOS MÍNIMOS (20 S.M.L.M.V) a la fecha de su pago y las costas por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,00)

- Naturaleza y clasificación de la reclamación.

Se trata de obligaciones laborales, calificada en el segundo orden, de conformidad con la prioridad establecida en el artículo 120 de la Ley 79 de 1988.

- Cuantía.

De conformidad con el mandato judicial antes citado, el valor total de la reclamación, al corte de la fecha en que se ordenó la liquidación forzosa administrativa (10 de marzo de 2022), asciende a la suma de VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS (\$22.632.163,00)

- Aceptación o rechazo de la reclamación.

Por cumplir con las formalidades legales correspondientes, se acepta la reclamación.

v. Reclamante: **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SIGLA: SENA) – NIT 899.999.034-1.**

- Oportunidad en la presentación de la reclamación.

Se presentó reclamación mediante correo electrónico de fecha 25 de abril de 2022, consistente en el pago de TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y

SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$33.837.594,00) por concepto de incumplimiento en la obligación de contratar aprendices; la suma de NUEVE MILLONES SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS (\$9.063.402,00) por concepto de intereses causados y la suma de CIENTO VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$123.554,00), por concepto de multa en la contratación de aprendices, para un total de CUARENTA Y TRES MILLONES VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$43.024.550,00).

Tal obligación fue decretada mediante Resolución número 007239 del 26 de agosto de 2021, por medio de la cual se impone sanción a la empresa COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN TOMA DE POSESIÓN.

La reclamación fue presentada en forma oportuna.

- Naturaleza y clasificación de la reclamación.

Se trata de obligaciones parafiscales, calificada en tercer orden, de conformidad con la prioridad establecida en el artículo 120 de la Ley 79 de 1988.

- Cuantía.

Reclama un total de CUARENTA Y TRES MILLONES VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$43.024.550,00).

- Aceptación o rechazo de la reclamación.

Mediante Resolución número 09382 del 11 de octubre de 2021, el SENA concedió facilidad de pago a la Cooperativa respecto de la obligación reclamada, consistente en la compensación de la obligación a través de la contratación de aprendices adicionales, situación que ha cumplido en debida forma la Cooperativa, mediante la contratación de los siguientes aprendices:

Identificación	Nombres	Apellidos	Nombre Concepto	Fecha inicial de contrato	Fecha final	Estado de cumplimiento	Días contrato
1.001.144.580	LUISA FERNANDA	BERMUDEZ RESTREPO	I - APOYO DE SOSTENIMIENTO	18/08/2021	16/12/2022	Parcial	223
1.001.145.025	JORGE MARIO	RESTREPO SANCHEZ	I - APOYO DE SOSTENIMIENTO	18/08/2021	16/12/2022	Parcial	223
1.020.474.925	JEISON ANDRES	LONDONO GRANADOS	I - APOYO DE SOSTENIMIENTO	18/08/2021	17/02/2022	Terminado	180
1.027.891.888	JOHAN ESTIVEN	VASQUEZ TORRES	I - APOYO DE SOSTENIMIENTO	18/08/2021	19/07/2022	Parcial	228

La Resolución número 09382 del 11 de octubre de 2021 goza de presunción de legalidad, por lo que para desvirtuarla se deberá presentar acto administrativo en el que se declare expresamente el incumplimiento, el cual será objeto de recursos, como requisito previo a su firmeza. Lo cual, no ha acontecido. Es decir, la reclamante no presentó formalmente el acto administrativo que declara el incumplimiento y ordena el pago de la obligación, el cual es indispensable para controvertir los efectos que genera la Resolución número 09382 en mención.

En consecuencia, se rechaza la reclamación, porque no existe acto administrativo que declare el incumplimiento de lo resuelto en la Resolución número 09382 del 11 de octubre

de 2021, por una parte y, por otra, la Cooperativa tiene evidencias del cumplimiento de lo acordado, tal como se acredita en este acápite.

vi. Reclamante: **CACHARRERÍA MUNDIAL S.A.S. – NIT 900-623-201-2.**

- Oportunidad en la presentación de la reclamación.

Mediante correo electrónico de fecha 28 de abril de 2022, reclama el pago de las siguientes facturas de venta electrónicas:

TIPO TRANSACCION	NO FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA VENCIMIENTO	DIAS VENCIMIENTO	MONTO INICIAL	SALDO DEBIDO
Factura	200000	11/03/2022	10/05/2022	-29	\$356,400	\$356,400
Factura	199999	11/03/2022	10/05/2022	-29	\$324,690	\$324,690
Factura	199996	11/03/2022	10/05/2022	-29	\$525,462	\$525,462
Factura	199997	11/03/2022	10/05/2022	-29	\$268,808	\$268,808
Factura	199334	10/03/2022	9/05/2022	-28	\$1,420,242	\$1,420,242
Factura	199337	10/03/2022	9/05/2022	-28	\$1,028,631	\$1,028,631
Factura	199335	10/03/2022	9/05/2022	-28	\$207,497	\$207,497
Factura	199339	10/03/2022	9/05/2022	-28	\$9,207,591	\$9,207,591
Factura	199343	10/03/2022	9/05/2022	-28	\$420,808	\$420,808
Factura	199342	10/03/2022	9/05/2022	-28	\$4,087,678	\$4,087,678
Factura	199333	10/03/2022	9/05/2022	-28	\$2,216,658	\$2,216,658
Factura	199344	10/03/2022	9/05/2022	-28	\$8,519,812	\$8,519,812
Factura	199341	10/03/2022	9/05/2022	-28	\$2,333,393	\$2,333,393
Factura	199340	10/03/2022	9/05/2022	-28	\$725,264	\$725,264
Factura	199336	10/03/2022	9/05/2022	-28	\$2,976,446	\$2,976,446
Nota Crédito	7514	23/09/2021	23/09/2021	200	(\$418,399)	(\$418,399)
TOTAL FACTURAS					\$34.200.981	\$34.200.981

Total facturas: TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$34.200.981,00). La reclamación fue oportuna.

- Naturaleza y clasificación de la reclamación.

Se trata de obligaciones singulares con terceros, garantizadas con título valor facturas de ventas, calificada en el quinto orden, de conformidad con la prioridad establecida en el artículo 120 de la Ley 79 de 1988.

- Cuantía.

El valor a pagar reclamado asciende a la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$34.200.981,00)

- Aceptación o rechazo de la reclamación.

Por cumplir con las formalidades legales relacionadas con los títulos valores regulados en el Código de Comercio y las consagradas en el Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes y complementarias, se acepta la reclamación.

vii. Reclamante: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – NIT 900-336-004-7.**

- Oportunidad en la presentación de la reclamación.

Presentó la reclamación mediante correo electrónico calendado del 29 de abril de 2022, por concepto pensionales pendientes de pago, por valor de VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$27.849.352,00)

- Naturaleza y clasificación de la reclamación.

Se trata de prestaciones sociales, calificadas en segundo orden, de conformidad con la prioridad establecida en el artículo 120 de la Ley 79 de 1988.

- Cuantía.

El valor reclamado asciende a la suma de VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$27.849.352,00)

- Aceptación o rechazo de la reclamación.

La reclamación cumple con las formalidades legales, por lo que es aceptada.

viii. Reclamante: **MEXICHEM COLOMBIA S.A.S. – NIT 860-005-050-1.**

- Oportunidad en la presentación de la reclamación.

Mediante correo electrónico de fecha 29 de abril de 2022, reclama el pago de dos facturas electrónicas de venta, detalladas así: WIT55218 por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$2.258.183,00) y WIT55014 por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SEIS PESOS (\$2.997.506,00). La reclamación fue oportuna.

- Naturaleza y clasificación de la reclamación.

Se trata de obligaciones singulares con terceros, garantizadas con título valor facturas de ventas, calificadas en el quinto orden, de conformidad con la prioridad establecida en el artículo 120 de la Ley 79 de 1988.

- Cuantía.

El valor a pagar reclamado asciende a la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$5.255.689,00)

- Aceptación o rechazo de la reclamación.

Por cumplir con las formalidades legales relacionadas con los títulos valores regulados en el Código de Comercio y las consagradas en el Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes y complementarias, se acepta la reclamación.

ix. Reclamante: **MELISSA AGUDELO MONSALVE – C.C. 1.017.185.092.**

- Oportunidad en la presentación de la reclamación.

Presentó la reclamación por medio de correo electrónico, el día 4 de mayo de 2022, en el que adjuntó copia de la demanda laboral como prueba sumaria de la obligación. La reclamación fue oportuna.

- Naturaleza y clasificación de la reclamación.

Se trata de obligaciones laborales, calificadas en el segundo orden, de conformidad con la prioridad establecida en el artículo 120 de la Ley 79 de 1988, la cual se provisiona porque está sujeta a fallo judicial.

- Cuantía.

El valor reclamado asciende a la suma de MIL DOSCIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$1.213.783.359,00)

- Aceptación o rechazo de la reclamación.

Se acepta la reclamación, como cuenta de orden por situaciones litigiosas pendientes, que será provisional contablemente, la cual queda sujeta a lo que resuelva la instancia judicial competente.

x. Reclamante: **DYNA Y CIA S.A. – NIT 890.901.298-3.**

- Oportunidad en la presentación de la reclamación.

Presentó la reclamación personalmente el día 5 de mayo de 2022, en la que aportó las siguientes facturas electrónicas de venta: FVC-3221811 por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.600.189,00); FVC-3222136 por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO (\$269.565,00); FVC-3222232 por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$1.826.524,00); FVC-3222233 por valor de

OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$842.667,00); FVC-322234 por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$650.972,00) y FVC-3222625 por valor de DOS MILLONES OCHENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$2.080.968,00). La reclamación fue oportuna.

- Naturaleza y clasificación de la reclamación.

Se trata de obligaciones singulares con terceros, garantizadas con título valor facturas de ventas, calificadas en el quinto orden, de conformidad con la prioridad establecida en el artículo 120 de la Ley 79 de 1988.

- Cuantía.

El valor a pagar reclamado asciende a la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$7.270.885,00)

- Aceptación o rechazo de la reclamación.

Por cumplir con las formalidades legales relacionadas con los títulos valores regulados en el Código de Comercio y las consagradas en el Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes y complementarias, se acepta la reclamación.

xi. Reclamante: **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA – NIT 890-901-176-3.**

- Oportunidad en la presentación de la reclamación.

Presentó la reclamación el 6 de mayo de 2022, por medio de correo electrónico y personalmente, en la que aportó original de los pagarés números 058001010 por valor de CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.000,00) y 058001029 por valor de DOS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$2.138.972.629,00). La reclamación fue oportuna.

Adicionalmente, con la reclamación aportó contrato de fiducia mercantil irrevocable de garantía, cuya fiduciaria es CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., identificada con el NIT 900-520-484-7 y la fideicomitente es COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, mediante el cual la Cooperativa transfirió real y efectivamente al fideicomiso de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria números 004-1371; 004-1373; 004-1374; 004-1375; 004-1376; 004-1377; 004-16315 y 004-42281.

- Naturaleza y clasificación de la reclamación.

Se trata de obligaciones singulares con terceros, garantizadas con título valor pagaré, calificadas en el quinto orden, de conformidad con la prioridad establecida en el artículo 120 de la Ley 79 de 1988.

- Cuantía.

El valor total reclamado asciende a la suma de SIETE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$7.138.972.639,00).

- Aceptación o rechazo de la reclamación.

Se acepta la reclamación bajo la premisa que los títulos valores aportados cumplen con las formalidades legales establecidas en el Código de Comercio para su acción cambiaria.

No obstante, se rechaza la solicitud referida a la exclusión de la masa de los activos identificados con los folios de matrícula inmobiliaria números 004-1371; 004-1373; 004-1374; 004-1375; 004-1376; 004-1377; 004-16315 y 004-42281, porque éstos son indispensables para el pago de todos los pasivos con cargo a la masa de liquidación.

Mediante Resolución 003 del 11 de agosto de 2022, el liquidador de COOPERAN declaró terminado unilateralmente el contrato de fiducia mercantil irrevocable de garantía, con la fiduciaria CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., identificada con el NIT 900-520-484-7.

xii. Reclamante: **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA – NIT 890.981.395-1.**

- Oportunidad en la presentación de la reclamación.

Presentó reclamación mediante correo electrónico de fecha 9 de mayo de 2022. Adjuntó al citado correo fotocopia del extracto de los créditos números 20-1264, 20-1265 y 20-1266, por valor DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$2.956.464.837,00), CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (490.072.208,00) y DOS MIL SETECIENTOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y UN PESOS (\$2.709.869.081,00), respectivamente.

Posteriormente, el 12 de julio de 2022, la reclamante aportó el original de los títulos valores pagaré que soportan los extractos de créditos relacionados en el párrafo anterior. La reclamación fue extemporánea.

- Naturaleza y clasificación de la reclamación.

Se trata de obligaciones singulares con terceros, garantizadas con título valor, calificadas en el quinto orden, de conformidad con la prioridad establecida en el artículo 120 de la Ley 79 de 1988.

- Cuantía.

El total del valor reclamado equivale a la suma de SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS (\$6.156.406.126,00).

El valor conciliado con la contabilidad de la cooperativa COOPERAN EN LIQUIDACIÓN es el siguiente:

○ Capital:	\$5.000.000.000
○ Intereses:	<u>\$837.498.071</u>
○ Total a pagar:	\$5.837.498.071

- Aceptación o rechazo de la reclamación.

El literal a) del artículo 9.1.3.2.1 del Decreto 2555 de 2010 establece lo siguiente: “(...) *Cuando se trate de derechos incorporados en títulos valores deberá presentarse el original del título (...)*”.

Tal situación fue informada a los acreedores con el aviso de emplazamiento, para que cuando presentaran la reclamación aportaran los originales de los títulos valores correspondientes.

En el caso en concreto que nos ocupa, se evidencia que la reclamante no aportó, dentro del término otorgado para tal fin, los originales de los títulos valores que soportaban las obligaciones reclamadas.

En forma extemporánea, treinta y nueve (39) días calendarios siguientes al vencimiento del término para presentar las reclamaciones, aportó los originales correspondientes a cada título valor.

En consecuencia, se rechaza la reclamación por extemporánea.

xiii. Reclamante: **MUNICIPIO DE HISPANIA – NIT 890-984-986-8.**

- Oportunidad en la presentación de la reclamación.

Presentó la reclamación el 9 de mayo de 2022, por medio de correo electrónico, en el que aportó prueba sumaria sobre presunto incumplimiento del convenio de asociación número CAC-002-2019, por concepto de devolución del pago de anticipos entregados por el Municipio a la Cooperativa para la pavimentación de once mil metros lineales, por valor de MIL OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$1.086.108.479,00). La reclamación fue oportuna.

- Naturaleza y clasificación de la reclamación.

Se trata de obligaciones con terceros, calificadas en el quinto orden, de conformidad con la prioridad establecida en el artículo 120 de la Ley 79 de 1988.

- Cuantía.

La reclamación equivale a la suma de MIL OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$1.086.108.479,00).

- Aceptación o rechazo de la reclamación.

Los valores reclamados no son aceptados por la Cooperativa, porque existen pruebas que acreditan cumplimiento de la obligación. Tal situación será objeto de debate ante la instancia judicial correspondiente. En este orden de ideas, en la medida que no exista fallo en firme de la instancia judicial competente en la que condene a la Cooperativa al pago del valor reclamado, se rechaza la reclamación. No obstante, el valor reclamado queda provisionado mientras se resuelve el debate judicial correspondiente.

xiv. Reclamante: **BANCO DE COLOMBIA S.A. BANCOLOMBIA S.A. – NIT 890-903-938-8.**

- Oportunidad en la presentación de la reclamación.

Bancolombia presentó su reclamación el día 9 de mayo de 2022, en la que pretende el pago de las siguientes obligaciones:

NÚMERO PAGARÉ	VALOR CAPITAL	VALOR INTERESES
4380085731	\$2.500.000.000	\$883.785.245
4380085744	\$2.400.000.000	\$830.057.326
4380086287	\$231.304.899	\$81.893.270
4380085879	\$1.980.000.000	\$651.913.342
4380085732	\$800.000.000	\$293.131.743
748	\$769.064.182	\$298.485.361
TOTAL RECLAMADO EN PESOS	\$8.680.369.081	\$3.039.266.287
990000116090001	USD 12.165.544,06	USD 1.108.628
TOTAL RECLAMADO EN DOLARES	USD 12.165.544,06	USD 1.108.628

La reclamación fue oportuna.

- Naturaleza y clasificación de la reclamación.

Se trata de obligaciones garantizadas con hipotecarias abiertas, calificadas en el cuarto orden, de conformidad con la prioridad establecida en el artículo 120 de la Ley 79 de 1988.

- Cuantía.

El capital y los intereses se causan a partir del vencimiento de cada obligación, hasta la fecha en la que se ordenó la liquidación forzosa administrativa, es decir, 10 de marzo de 2022, por la que de la conciliación realizada por la Cooperativa quedó así:

- Capital: \$54.257.728.314
- Intereses: \$7.192.663.483
- Total a pagar: **\$61.450.391.797**

En lo que respecta a las obligaciones en moneda extranjera, se reconocerán a la tasa de cambio representativa del mercado correspondiente al 10 de marzo de 2022, fecha en la que se ordenó la liquidación forzosa administrativa de COOPERAN, certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 9.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010, así:

- Capital: USD 12.165.544,06 X \$3.746,43 = \$45.577.359.233
- Intereses: USD 1.108.628 X \$3.746,43 = \$4.153.397.198
- Total a pagar: USD 13.274.172 X \$3.746,43 = **\$49.730.756.206**

En este orden de ideas, el valor que se reconoce por la sumatoria total de las obligaciones reclamadas, incluyendo los intereses, asciende a la suma de SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$61.450.391.797,00).

- Aceptación o rechazo de la reclamación.

Se acepta la reclamación bajo la premisa que los títulos valores aportados cumplen con las formalidades legales establecidas en el Código de Comercio para su acción cambiaria.

xv. Reclamante: **YARA COLOMBIA S.A. – NIT 860.006.333-5.**

- Oportunidad en la presentación de la reclamación.

Presentó la reclamación a través de correo electrónico el día 18 de mayo de 2022, en la que aportó las siguientes facturas electrónicas de venta: 30013625 por valor de DIEZ MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$10.733.720,00); 103086860 por valor de TRES MILLONES CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$3.112.299,00); 103086861 por valor de CIENTO OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$108.930.452,00); 103086862 por valor de CIENTO OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$108.930.452,00); 103086967 por valor de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$54.465.226,00); 103086968 por valor de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$54.465.226,00); 103088270 por valor de CIENTO QUINCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$115.147.687,00); 103088420 por valor de SESENTA MILLONES TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (60.036.211,00); 103088421 por valor de CIENTO QUINCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$115.147.687,00) y 103088420 por valor de SESENTA MILLONES TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$60.036.211,00). La reclamación fue oportuna.

- Naturaleza y clasificación de la reclamación.

Se trata de obligaciones singulares con terceros, garantizadas con título valor facturas de venta, calificadas en el quinto orden, de conformidad con la prioridad establecida en el artículo 120 de la Ley 79 de 1988.

- Cuantía.

El valor a pagar reclamado asciende a la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$545.226.222,00)

- Aceptación o rechazo de la reclamación.

Por cumplir con las formalidades legales relacionadas con los títulos valores regulados en el Código de Comercio y las consagradas en el Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes y complementarias, se acepta la reclamación.

xvi. Reclamante: **DISTRITABORDAS – NIT 94.516.724-1.**

- Oportunidad en la presentación de la reclamación.

Presentó la reclamación a través de correo electrónico el día 20 de mayo de 2022, en la que aportó las siguientes facturas electrónicas de venta: PAPE 1020 por valor de UN MILLÓN CINCO MIL PESOS (\$1,005,000,00); PAPE 1004 por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$352.000,00); PAPE 1007 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$436,500,00); PAPE 1001 por valor de DOSCIENTOS UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$201,500,00); PAPE 989 por valor de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$418.000,00); PAPE 969 por valor de SETECIENTOS SEIS MIL PESOS (\$706.000,00) y PAPE 964 por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$481.500,00). La reclamación fue oportuna.

- Naturaleza y clasificación de la reclamación.

Se trata de obligaciones singulares con terceros, garantizadas con título valor facturas de ventas, calificadas en el quinto orden, de conformidad con la prioridad establecida en el artículo 120 de la Ley 79 de 1988.

- Cuantía.

El valor a pagar reclamado asciende a la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$3.600.500,00).

- Aceptación o rechazo de la reclamación.

Por cumplir con las formalidades legales relacionadas con los títulos valores regulados en el Código de Comercio y las consagradas en el Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes y complementarias, se acepta la reclamación.

xvii. Reclamante: **BANCO POPULAR S.A. – NIT 860-007-738-9.**

- Oportunidad en la presentación de la reclamación.

Fue presentada el 23 de mayo de 2022, con la cual aportó un título valor original, pagaré especial cliente corporativo, código TD006118977, por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES (USD 2.650.000), más intereses remuneratorios y moratorios por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS SEISCIENTOS SEIS DÓLARES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (USD 482.606,73). La reclamación fue oportuna.

- Naturaleza y clasificación de la reclamación.

Se trata de obligaciones singulares con terceros, calificadas en el quinto orden, de conformidad con la prioridad establecida en el artículo 120 de la Ley 79 de 1988.

- Cuantía.

El valor total reclamado, incluyendo los intereses, asciende a la suma de TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (USD 3.132.599,73)

Por tratarse de obligaciones en moneda extranjera, se reconocerán a la tasa de cambio representativa del mercado correspondiente al 10 de marzo de 2022, fecha en la que se ordenó la liquidación forzosa administrativa de COOPERAN, certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 9.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010, así:

○ Capital: USD 2.650.000 X \$3.746,43 =	\$9.928.039.500
○ Intereses: USD 482.599,74 X \$3.746,43 =	<u>\$1.808.026.145</u>
○ Total a pagar: USD 3.132.599.74 X \$3.746,43 =	\$11.736.065.645

- Aceptación o rechazo de la reclamación.

Se acepta la reclamación bajo la premisa que los títulos valores aportados cumplen con las formalidades legales establecidas en el Código de Comercio para su acción cambiaria.

xviii. Reclamante: **MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS – NIT 860.020.439-5.**

- Oportunidad en la presentación de la reclamación.

Presentó la reclamación a través de correo electrónico el día 24 de mayo de 2022, en la que aportó la siguiente factura electrónica de venta: 26642787 por valor de CIENTO CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$114.450.000,00). La reclamación fue oportuna.

- Naturaleza y clasificación de la reclamación.

Por una parte, respecto de los contratos con garantías mobiliarias y los presuntos gastos por concepto de administración, son calificadas como obligaciones con terceros, calificadas en quinto orden de conformidad con la prioridad establecida en el artículo 120 de la Ley 79 de 1988.

Por otra parte, los aportes sociales reclamados son clasificados en el sexto orden de conformidad con la prioridad establecida en el artículo 120 de la Ley 79 de 1988.

- Cuantía.

El valor de la pretensión asciende a la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL NOVENTA Y SEIS PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$134.176.680.096,20).

Más los aportes con recursos parafiscales por valor de DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$2.847.052.055,00) y aportes sociales por valor de CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$191.166.940,00).

- Aceptación o rechazo de la reclamación.

Previo a resolver las reclamaciones presentadas por el apoderado de la Federación, es necesario precisar que los comunicados calendados del 21 y 27 de mayo de 2022, así como el pagaré en blanco, sin consecutivo, con la correspondiente carta de instrucciones, otorgado a favor de ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFÉ S.A. (ALMACAFE) no guardan ningún tipo de relación con las citadas reclamaciones. Adicionalmente, las facturas reclamadas fueron pagadas en efectivo. Por lo que, éstas se rechazan.

Factura No.	Fecha de Pago	Valor
AS5000035163	25/07/2022	\$14.613.459
HS2100211978	25/07/2022	\$14.613.459
AS5000035243	29/07/2022	\$14.613.459
HS2100212446	29/07/2022	\$14.572.427
AS5000035301	1/08/2022	\$14.613.459
HS2100212986	1/08/2022	\$14.572.427
AS5000035247	1/08/2022	\$51.039.433
TOTAL PAGADO		\$138.638.123

En lo que respecta a los aportes con recursos parafiscales por valor de DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$2.847.052.055,00) y aportes sociales aportes por valor de CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$191.166.940,00), para un total de TRES MIL TREINTA Y OCHO MILLONES

DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$3.038.218.995,00), son aceptadas por cumplir con las formalidades legales. En este caso, se advierte que su pago está condicionado al pago total del pasivo externo y a la concurrencia de los activos.

Lo referido a las obligaciones reclamadas por el contrato de garantía mobiliaria por valor de SEIS MIL SEISCIENTOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$6.607.635.157,00) y el contrato de prenda por valor de SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$7.143.273.324,00), se rechazan porque éstas fueron pagadas en su totalidad, tal como consta en la siguiente relación:

LINEA DE FINANCIAMIENTO FNC – CONTRATOS DE GARANTÍA MOBILIARIA					
FECHA GIRO/ ABONO	SOLICITUD LINEA ANTICIPO	VLR ANTICIPO/ ABONOS	FIJACION	FACTURA	VLR ABONO X FIJACION
20/10/2021	19102021	4.325.273.800		1	
20/10/2021	ABONO PERGAMINO	-702.831.784	Fijación 100001701 LA	SDCE5150021943	\$ 124.480.000
			Fijación 100001702 LA	SDCE5150021945	\$ 578.351.784
21/10/2021	ABONO PERGAMINO	-1.060.746.307	Fijación 100001702 LA	SDCE5150021946	\$ 1.060.746.307
21/10/2021	ABONO EXCELSO	-1.295.680.400	Fijación 100001699 LA	SDCE5150021949	\$ 277.788.000
			Fijación 100001572 LA	SDCE5150021952	\$ 424.824.400
			Fijación 100001703 LA	SDCE5150021950	\$ 380.226.000
			Fijación 100001608 LA	SDCE5150021951	\$ 212.842.000
22/10/2021	ABONO EXCELSO	-359.868.600	Fijación 100001297 LA	SDCE5150021954	\$ 182.151.200
			Fijación 100001697 LA	SDCE5150021955	\$ 129.203.200
			Fijación 100001704 LA	SDCE5150021956	\$ 48.514.200
22/10/2021	ABONO PERGAMINO	-147.301.909	Fijación 100001702 LA	SDCE5150021953	\$ 147.301.909
26/10/2021	ABONO EXCELSO	-312.435.200	Fijación 100001700 LA	SDCE5150021974	\$ 312.435.200
27/10/2021	ABONO EXCELSO	-446.409.600	Fijación 100001703 LA	SDCE5150021978	\$ 228.135.600
			Fijación 100001613 LA	SDCE5150021977	\$ 218.274.000
26/10/2021	25102021	2.860.244.400		2	
27/10/2021	ABONO PERGAMINO	-1.537.115.061	Fijación 100001706 LA	SDCE5150021972	\$ 425.600.000
			Fijación 100001707 LA	SDCE5150021973	\$ 1.111.515.061
28/10/2021	ABONO PERGAMINO	-428.324.939	Fijación 100001707 LA	SDCE5150021976	\$ 428.324.939
28/10/2021	ABONO EXCELSO	-894.804.400	Fijación 100001711 LA	SDCE5150021980	\$ 191.469.600
			Fijación 100001710 LA	SDCE5150021982	\$ 179.071.200
			Fijación 100001586 LA	SDCE5150021981	\$ 198.184.000
			Fijación 100001708 LA	SDCE5150021979	\$ 326.079.600
4/11/2021	03112021	3.914.284.600		3	
4/11/2021	ABONO EXCELSO	-1.185.868.600	Fijación 100001321 LA	SDCE5150021993	\$ 185.647.000
			Fijación 100001264 LA	SDCE5150021995	\$ 95.734.800
			Fijación 100001717 LA	SDCE5150021991	\$ 179.302.200
			Fijación 100001721 LA	SDCE5150021992	\$ 179.302.200
			Fijación 100001716 LA	SDCE5150021989	\$ 255.628.800
			Fijación 100001720 LA	SDCE5150021990	\$ 31.953.600

COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA

			Fijación 100001719 LA	SDCE5150021994	\$ 258.300.000
4/11/2021	ABONO PERGAMINO	-1.159.008.000	Fijación 100001713 LA	SDCE5150021986	\$ 177.408.000
			Fijación 100001714 LA	SDCE5150021987	\$ 981.600.000
9/11/2021	ABONO PERGAMINO	-434.030.831	Fijación 100001715 LA	SDCE5150022001	\$ 434.030.831
10/11/2021	ABONO PERGAMINO	-414.881.780	Fijación 100001715 LA	SDCE5150022004	\$ 414.881.780
11/11/2021	ABONO PERGAMINO	-447.072.061	Fijación 100001715 LA	SDCE5150022005	\$ 447.072.061
12/11/2021	ABONO PERGAMINO	-273.423.328	Fijación 100001715 LA	SDCE5150022031	\$ 273.423.328
8/11/2021	08112021	3.890.459.200		4	
9/11/2021	ABONO PERGAMINO	-501.756.062	Fijación 100001718 LA	SDCE5150021999	\$ 330.400.000
			Fijación 100001722 LA	SDCE5150022000	\$ 171.356.062
10/11/2021	ABONO PERGAMINO	-291.391.348	Fijación 100001722 LA	SDCE5150022002	\$ 214.691.938
			Fijación 100001724 LA	SDCE5150022003	\$ 76.699.410
11/11/2021	ABONO PERGAMINO	-625.599.297	Fijación 100001724 LA	SDCE5150022007	\$ 73.908.721
			Fijación 100001723 LA	SDCE5150022006	\$ 551.690.576
12/11/2021	ABONO PERGAMINO	-408.198.280	Fijación 100001723 LA	SDCE5150022032	\$ 408.198.280
12/11/2021	ABONO EXCELSO	-956.760.000	Fijación 100001265 LA	SDCE5150022029	\$ 63.907.200
			Fijación 100001299 LA	SDCE5150022030	\$ 367.474.800
			Fijación 100001727 LA	SDCE5150022027	\$ 215.250.000
			Fijación 100001725 LA	SDCE5150022028	\$ 310.128.000
13/11/2021	ABONO PERGAMINO	-935.745.023	Fijación 100001723 LA	SDCE5150022033	\$ 550.033.154
			Fijación 100001724 LA	SDCE5150022034	\$ 385.711.869
16/11/2021	ABONO EXCELSO	-127.971.200	Fijación 100001726 LA	SDCE5150022038	\$ 127.971.200
18/11/2021	ABONO PERGAMINO	-43.037.990	Fijación 100001723 LA	SDCE5150022040	\$ 43.037.990
17/11/2021	16112021	5.059.193.640		5	
18/11/2021	ABONO PERGAMINO	-1.034.586.491	Fijación 100001731 LA	SDCE5150022044	\$ 81.984.000
			Fijación 100001736 LA	SDCE5150022045	\$ 578.344.257
			Fijación 100001728 LA	SDCE5150022041	\$ 265.856.000
			Fijación 100001730 LA	SDCE5150022042	\$ 108.402.234
19/11/2021	ABONO PERGAMINO	-531.395.660	Fijación 100001730 LA	SDCE5150022046	\$ 153.037.766
			Fijación 100001734 LA	SDCE5150022047	\$ 378.357.894
20/11/2021	ABONO PERGAMINO	-1.235.564.345	Fijación 100001734 LA	SDCE5150022048	\$ 1.147.508.602
			Fijación 100001736 LA	SDCE5150022049	\$ 88.055.743
20/11/2021	ABONO EXCELSO	-1.729.474.600	Fijación 100001729 LA	SDCE5150022050	\$ 348.409.600
			Fijación 100001732 LA	SDCE5150022051	\$ 346.854.200
			Fijación 100001737 LA	SDCE5150022052	\$ 191.956.800
			Fijación 100001733 LA	SDCE5150022054	\$ 627.004.000
			Fijación 100001599 LA	SDCE5150022053	\$ 215.250.000
24/11/2021	ABONO PERGAMINO	-528.172.544	Fijación 100001735 LA	SDCE5150022061	\$ 528.172.544
24/11/2021	23112021	4.339.988.312		6	
24/11/2021	ABONO PERGAMINO	-939.464.984	Fijación 100001738 LA	SDCE5150022062	\$ 401.027.444
			Fijación 100001739 LA	SDCE5150022057	\$ 141.120.000
			Fijación 100001745 LA	SDCE5150022058	\$ 313.202.083
			Fijación 100001745 LA	SDCE5150022059	\$ 84.115.457
25/11/2021	ABONO EXCELSO	-835.634.800	Fijación 100001604 LA	SDCE5150022082	\$ 174.036.800

			Fijación 100001740 LA	SDCE5150022081	\$ 328.986.000
			Fijación 100001741 LA	SDCE5150022083	\$ 332.612.000
26/11/2021	ABONO PERGAMINO	-1.119.208.804	Fijación 100001738 LA	SDCE5150022084	\$ 167.292.556
			Fijación 100001743 LA	SDCE5150022085	\$ 779.633.788
			Fijación 100001745 LA	SDCE5150022086	\$ 172.282.460
29/11/2021	ABONO PERGAMINO	-276.174.212	Fijación 100001743 LA	CF5151000003	\$ 276.174.212
2/12/2021	ABONO PERGAMINO	-637.952.000	Fijación 100001744 LA	CF5151000008	\$ 637.952.000
6/12/2021	ABONO EXCELSO	-191.956.800	Fijación 100001266 LA	CF5151000037	\$ 191.956.800
7/12/2021	ABONO EXCELSO	-339.596.712	Fijación 100001747 LA	CF5151000041	\$ 29.360.744
			Fijación 100001742 LA	CF5151000042	\$ 310.235.968
1/12/2021	29112021	4.155.090.480		7	
1/12/2021	ABONO PERGAMINO	-154.673.061	Fijación 100001751 LA	CF5151000004	\$ 154.673.061
2/12/2021	ABONO PERGAMINO	-1.867.778.730	Fijación 100001751 LA	CF5151000005	\$ 25.038.939
			Fijación 100001754 LA	CF5151000006	\$ 605.440.000
			Fijación 100001748 LA	CF5151000009	\$ 296.320.000
			Fijación 100001750 LA	CF5151000010	\$ 226.080.000
			Fijación 100001752 LA	CF5151000011	\$ 714.899.791
3/12/2021	ABONO PERGAMINO	-839.920.689	Fijación 100001752 LA	CF5151000012	\$ 69.288.113
			Fijación 100001753 LA	CF5151000013	\$ 770.632.576
6/12/2021	ABONO EXCELSO	-1.112.542.200	Fijación 100001749 LA	CF5151000040	\$ 375.883.200
			Fijación 100001755 LA	CF5151000039	\$ 382.613.000
			Fijación 100001756 LA	CF5151000038	\$ 354.046.000
14/12/2021	ABONO EXCELSO	-180.175.800	Fijación 100001746 LA	CF5151000053	\$ 15.996.400
			Fijación 100001283 LA	CF5151000054	\$ 164.179.400
7/12/2021	06122021	3.854.701.800		8	
7/12/2021	ABONO PERGAMINO	-544.815.221	Fijación 100001757 LA	CF5151000018	\$ 305.088.000
			Fijación 100001758 LA	CF5151000014	\$ 115.456.000
			Fijación 100001762 LA	CF5151000016	\$ 124.271.221
7/12/2021	ABONO PERGAMINO	-2.203.568.779	Fijación 100001762 LA	CF5151000036	\$ 398.768.779
			Fijación 100001761 LA	CF5151000035	\$ 1.804.800.000
14/12/2021	ABONO EXCELSO	-694.764.000	Fijación 100001759 LA	CF5151000052	\$ 349.216.000
			Fijación 100001760 LA	CF5151000051	\$ 345.548.000
15/12/2021	ABONO EXCELSO	-411.553.800	Fijación 100001763 LA	CF5151000060	\$ 180.441.800
			Fijación 100001615 LA	CF5151000061	\$ 231.112.000
13/12/2021	13122021	2.796.920.200		9	
14/12/2021	ABONO PERGAMINO	-1.888.430.858	Fijación 100001764 LA	CF5151000046	\$ 228.000.000
			Fijación 100001765 LA	CF5151000047	\$ 290.560.000
			Fijación 100001766 LA	CF5151000048	\$ 86.592.000
			Fijación 100001769 LA	CF5151000049	\$ 221.280.000
			Fijación 100001768 LA	CF5151000050	\$ 1.061.998.858
15/12/2021	ABONO PERGAMINO	-145.681.142	Fijación 100001768 LA	CF5151000055	\$ 145.681.142
17/12/2021	ABONO EXCELSO	-406.667.800	Fijación 100001770 LA	CF5151000062	\$ 180.441.800
			Fijación 100001621 LA	CF5151000063	\$ 226.226.000

COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA

23/12/2021	ABONO EXCELSO	-356.140.400	Fijación 100001767 LA	CF5151000080	\$ 356.140.400
21/12/2021	20122021	4.093.352.480		10	
21/12/2021	ABONO PERGAMINO	-1.553.367.521	Fijación 100001772 LA	CF5151000072	\$ 221.280.000
			Fijación 100001774 LA	CF5151000073	\$ 251.328.000
			Fijación 100001776 LA	CF5151000074	\$ 173.560.188
			Fijación 100001773 LA	CF5151000076	\$ 339.152.000
			Fijación 100001777 LA	CF5151000075	\$ 568.047.333
22/12/2021	ABONO PERGAMINO	-721.148.645	Fijación 100001776 LA	CF5151000079	\$ 241.594.698
			Fijación 100001777 LA	CF5151000077	\$ 209.594.939
			Fijación 100001778 LA	CF5151000078	\$ 269.959.008
23/12/2021	ABONO PERGAMINO	-803.405.114	Fijación 100001776 LA	CF5151000081	\$ 803.405.114
28/12/2021	ABONO EXCELSO	-641.426.800	Fijación 100001635 LA	CF5151000117	\$ 182.291.200
			Fijación 100001775 LA	CF5151000116	\$ 459.135.600
2/02/2022	ABONO EXCELSO	-374.004.400	Fijación 100001780 LA	CF5151000204	\$ 374.004.400
28/12/2021	27122021	2.057.165.600		11	
28/12/2021	ABONO PERGAMINO	-1.339.968.598	Fijación 100001781 LA	CF5151000109	\$ 373.600.000
			Fijación 100001782 LA	CF5151000107	\$ 81.760.598
			Fijación 100001783 LA	CF5151000110	\$ 361.600.000
			Fijación 100001784 LA	CF5151000111	\$ 523.008.000
28/12/2021	ABONO EXCELSO	-196.845.600	Fijación 100001787 LA	CF5151000118	\$ 196.845.600
29/12/2021	ABONO PERGAMINO	-520.351.402	Fijación 100001782 LA	CF5151000113	\$ 289.439.402
			Fijación 100001785 LA	CF5151000114	\$ 230.912.000
4/01/2022	03012022	2.339.947.160		12	
4/01/2022	ABONO PERGAMINO	-765.520.928	Fijación 100001789 LA	CF5151000122	\$ 589.730.566
			Fijación 100001790 LA	CF5151000119	\$ 105.414.400
			Fijación 100001793 LA	CF5151000120	\$ 70.375.962
5/01/2022	ABONO PERGAMINO	-388.513.474	Fijación 100001789 LA	CF5151000123	\$ 92.253.434
			Fijación 100001791 LA	CF5151000125	\$ 214.688.256
			Fijación 100001792 LA	CF5151000126	\$ 81.571.784
6/01/2022	ABONO PERGAMINO	-133.564.958	Fijación 100001793 LA	CF5151000127	\$ 30.200.038
			Fijación 100001792 LA	CF5151000129	\$ 103.364.920
14/01/2022	ABONO EXCELSO	-719.343.800	Fijación 100001779 LA	CF5151000141	\$ 338.702.000
			Fijación 100001788 LA	CF5151000144	\$ 380.641.800
18/01/2022	ABONO EXCELSO	-333.004.000	Fijación 100001786 LA	CF5151000148	\$ 333.004.000
12/01/2022	11012022	2.942.981.024		13	
12/01/2022	ABONO PERGAMINO	-282.767.022	Fijación 100001795 LA	CF5151000132	\$ 282.767.022
13/01/2022	ABONO PERGAMINO	-788.391.081	Fijación 100001795 LA	CF5151000134	\$ 24.461.202
			Fijación 100001800 LA	CF5151000135	\$ 735.340.032
			Fijación 100001796 LA	CF5151000136	\$ 28.589.847
14/01/2022	ABONO PERGAMINO	-959.698.957	Fijación 100001800 LA	CF5151000139	\$ 702.579.968
			Fijación 100001796 LA	CF5151000137	\$ 101.010.153
			Fijación 100001801 LA	CF5151000138	\$ 156.108.836

14/01/2022	ABONO EXCELSO	-380.133.600	Fijación 100001799 LA	CF5151000145	\$ 380.133.600
20/01/2022	ABONO PERGAMINO	-98.529.358	Fijación 100001801 LA	CF5151000169	\$ 98.529.358
21/01/2022	ABONO PERGAMINO	-16.081.806	Fijación 100001801 LA	CF5151000171	\$ 16.081.806
24/01/2022	ABONO EXCELSO	-417.379.200	Fijación 100001798 LA	CF5151000175	\$ 417.379.200
18/02/2022	17022022	1.180.671.800		14	
10/03/2022	ABONO EXCELSO	-1.180.671.800	Fijación 100001827 LA	CF5151000285	\$ 391.606.600
			Fijación 100001837 LA	CF5151000287	\$ 396.534.600
			Fijación 100001838 LA	CF5151000286	\$ 392.530.600
25/02/2022	24022022	777.130.200		15	
10/03/2022	ABONO EXCELSO	-777.130.200	Fijación 100001842 LA	CF5151000289	\$ 386.617.000
			Fijación 100001841 LA	CF5151000288	\$ 390.513.200

Se precisa que con los anteriores pagos se dio cumplimiento hasta la fecha mencionada de la línea de financiamiento del FONDO NACIONAL DEL CAFÉ, regulada por la Resolución número 3 de 2015.

Para cerrar este acápite, se rechaza la reclamación por valor de CIENTO VEINTE MIL MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$120.425.771.615,20), por supuestos gastos de administración, por las siguientes razones:

- a) Tales obligaciones no cumplen con las características establecidas en el numeral 10 del artículo 2.4.2.3.4⁵ y artículo 9.1.3.5.2⁶ del Decreto 2555 de 2010, concordantes con la instrucción impartida por la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA en el numeral 7, capítulo III, parte I, título VI de la Circular Básica Jurídica⁷, para ser calificada como gastos administrativos.

⁵ Numeral 10 del artículo 2.4.2.3.4. Gastos de administración de la liquidación. "Los créditos que se causen durante el curso de la liquidación por concepto de salarios, prestaciones sociales y aquellos en los que se incurra para la realización o recuperación de activos y conservación de archivos se pagarán de preferencia como gastos de administración de la liquidación. Igual tratamiento recibirán los honorarios profesionales que se causen con ocasión del proceso, los pagos a los auxiliares de la justicia y todos aquellos que el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, Fogacoop, o la Superintendencia de la Economía Solidaria, en el caso de cooperativas no inscritas, determine mediante instructivos de carácter general, que por su naturaleza constituyen gastos de funcionamiento".

⁶ "Artículo 9.1.3.5.2 Pago de los gastos de administración de la liquidación. Los créditos que se causen durante el curso de la liquidación por concepto de salarios, prestaciones sociales y aquellos en los que se incurra para la realización o recuperación de activos y aquellos derivados del artículo 9.1.3.10.1 del presente decreto, se pagarán de preferencia respecto de cualquier otro crédito, como gastos de administración de la liquidación. Igual tratamiento recibirán las obligaciones por concepto de impuestos, tasas y contribuciones siempre y cuando estos afecten la enajenación de los bienes de la liquidación, los honorarios profesionales que se causen con ocasión del proceso, los pagos a los auxiliares de la justicia y de conformidad con lo dispuesto por el literal h) del numeral 9 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero todas las obligaciones que a juicio del Liquidador sean necesarias para la conservación de los activos de la entidad intervenida. En todo caso, el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras –FOGAFIN podrá señalar mediante instructivos de carácter general todos aquellos gastos administrativos que por su naturaleza constituyen gastos de funcionamiento".

⁷ "Gastos de Administración en los Procesos de Intervención Forzosa Administrativa. De conformidad con lo señalado en el numeral 10 del artículo 2.4.2.3.4 y artículo 9.1.3.5.2 del Decreto 2555 de 2010 y dentro de las atribuciones otorgadas a la Superintendencia de la Economía Solidaria de señalar los instructivos de carácter general, se reconocen como gastos de administración de las organizaciones intervenidas los siguientes: Créditos que se causen durante el curso de la liquidación y/o administración por concepto de salarios y prestaciones sociales, siempre que éstos se originen a partir de la toma de posesión para administrar o liquidar. Primas por concepto de seguros, siempre que éstos se originen a partir de la toma de posesión para administrar o liquidar. Gastos en que se incurra en la realización o recuperación de activos: avisos en prensa, avalúos, gastos de martillo, utilización de lugares para la enajenación. Gastos para la conservación de archivos. Honorarios profesionales que se causen con ocasión del proceso de toma de posesión; honorarios de abogados que representen los intereses de la organización intervenida, salvo en los casos de recuperación de cartera, ya que en estos casos debe pactarse a cuota Litis. En el caso anterior, como en el caso de recaudo extraprocesal, los honorarios no podrán exceder las tarifas señaladas para el efecto por el Colegio de Abogados, según lo dispuesto en literal c del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Pólizas judiciales, notificaciones, peritos y todo aquello exigido por los juzgados en desarrollo de los procesos judiciales, iniciados a partir de la toma de posesión. Gastos

- b) Revisados la totalidad de los documentos aportados por la reclamante, no existe prueba sumaria en la que se pueda constatar la existencia del contrato de compraventa de café a futuro aludido por la misma.

Analizadas las correspondencias presentadas por la Federación y las respuestas dadas por el representante legal de otrora de Cooperan se puede evidenciar que la información aportada no coincide con la reclamada. En el mismo sentido, no existe información precisa que conlleve a concluir, sin lugar a equívocos, que tales comunicaciones guardan íntima relación con el valor reclamado por la Federación.

Es decir, la reclamante argumenta que se celebraron 129 contratos consensuales, de los cuales surgió la obligación a cargo de Cooperan de entregar 11.058.377 kilogramos de café. No obstante, no existe ningún documento que soporte tal relación contractual, así como tampoco se evidencia la aceptación por parte del representante legal para entregar dicha cantidad de café.

En el comunicado aportado por la reclamante, calendado de noviembre de 2021, en el que el representante legal de COOPERAN se compromete a entregar a la Federación 5.086.792 kilos de café al corte del 31 de diciembre de 2021; 1.317.358 kilos de café al corte 30 de junio de 2022 y 2.034.717 kilos de café al corte 31 de diciembre de 2023, para un total de 8.438.867 kilos de café, no es coherente con el valor reclamado por la Federación (11.058.377 kilogramos de café).

En el mismo sentido, tampoco podemos tener la certeza sobre el nexo de causalidad entre lo comprometido por el representante legal y los supuestos 129 contratos, porque no existe evidencia concreta sobre éstos.

Lo anotado en el párrafo anterior, conlleva a inferir que no existe claridad sobre el valor a reclamar, porque la Federación no lo pudo acreditar.

- c) El presunto incumplimiento contractual aludido por la reclamante no es óbice per se para que, de pleno derecho y en forma unilateral, la parte cumplida establezca el monto del incumplimiento y tase los perjuicios causados. Tal facultad recae en el funcionario judicial competente, de conformidad con el procedimiento establecido en el Código General del Proceso.

de papelería, correo o mensajería, aseo y cafetería. Publicidad o cualquier otro medio empleado para informar sobre el proceso de liquidación y/o administración, según las exigencias de ley. Pagos de servicios públicos domiciliarios de la sede propia o arrendada para el funcionamiento de la organización y los gastos de administración, si el inmueble está afectado por la propiedad horizontal. Cánones de arrendamiento si la organización intervenida no tiene sede propia. Gastos de vigilancia y cerramientos de los bienes inmuebles de propiedad de la organización intervenida, originados a partir de la toma de posesión para administrar o liquidar. Reparaciones locativas de los bienes de propiedad de la intervenida. Impuestos de los bienes de propiedad de la organización intervenida, originados y causados a partir de la toma de posesión. Gastos notariales. Gastos bancarios. Gastos de viaje: Se aceptan como tales los gastos de traslado, cuando el desplazamiento es de una ciudad a otra y por más de un día. Por transporte terrestre y aéreo el valor de los tickets correspondientes. Hotel y alimentación, una suma por día, equivalente al 37% del salario mínimo legal mensual vigente en ciudades capitales, o del 25% del salario mínimo legal mensual vigente en otras ciudades. Los valores anteriores son los máximos permitidos, pero, en cualquier caso, se deberá anexar a la contabilidad los recibos correspondientes y se reconoce como gasto el valor efectivamente causado y pagado, con un informe que contenga las razones que justifiquen la realización del viaje. Los gastos de otra naturaleza tales como celulares, sistematización, etc., que no hayan sido contemplados en el presente Capítulo, deberán ser informados previamente a la Superintendencia de la Economía Solidaria, con la respectiva justificación. En todo caso, la Superintendencia podrá objetar su realización”.

En otros términos, la petición que establece el artículo 1546 del Código Civil⁸ y 870 del Código de Comercio⁹ debe ser ventilada ante la rama judicial del poder público, para que se respete el derecho de defensa y el debido proceso de la supuesta parte incumplida. Ello significa que, será el funcionario judicial de conocimiento el competente para establecer el grado de incumplimiento y consecuentemente tasar los perjuicios causados a la parte cumplida.

En este punto consideramos necesario precisar que, una de las razones del incumplimiento a que alude la reclamante a cargo de la Cooperativa obedece a una situación de fuerza mayor, amparada en la Ley. En efecto, en virtud del mandato legal consagrado en el artículo 111 de la Ley 79 de 1988¹⁰ y las medidas preventivas decretadas por la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA con el acto administrativo que ordenó la liquidación forzosa administrativa, no es posible continuar con las operaciones de café. Me refiero en concreto a los compromisos fijados para junio de 2022 y diciembre de 2023.

La situación planteada en el párrafo anterior deberá ser analizada y valorada por el funcionario judicial de conocimiento, al momento de resolver el grado de incumplimiento y la tasación de los perjuicios causados.

En todo caso, el grado de incumplimiento reclamado por la Federación difiere sustancialmente del valor real del incumplimiento, el cual como lo hemos explicado en forma reiterada, será resuelto por el funcionario judicial de conocimiento.

No obstante, se procederá a provisionar contablemente esta obligación, bajo el supuesto de la contingencia por el litigio que se presente en vía judicial.

xxii. Reclamante: **LIBERTY SEGUROS S.A.** – NIT 860-039-988-0.

- Oportunidad en la presentación de la reclamación.

Presentó la reclamación por medio de correo electrónico, el 28 de mayo de 2022, en la que aporta prueba sumaria del pago de cláusula penal por supuesto incumplimiento contractual respecto de convenio de asociación entre el municipio de Hispania y la Cooperativa, por valor de MIL VEINTIDÓS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS (\$1.022.068.311,00). La reclamación fue oportuna.

- Naturaleza y clasificación de la reclamación.

Se trata de obligaciones con terceros, calificadas en quinto orden, de conformidad con el orden de prelación de créditos que establece el artículo 120 de la Ley 79 de 1988.

⁸ Artículo 1546. <Condición resolutoria tacita>. En los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria en caso de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado. Pero en tal caso podrá el otro contratante pedir a su arbitrio, o la resolución o el cumplimiento del contrato con indemnización de perjuicios.

⁹ Artículo 870. <Resolución o terminación por mora>. En los contratos bilaterales, en caso de mora de una de las partes, podrá la otra pedir su resolución o terminación, con indemnización de perjuicios compensatorios, o hacer efectiva la obligación, con indemnización de los perjuicios moratorios.

¹⁰ Artículo 111. Disuelta la cooperativa, se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionar su razón social con la expresión "en liquidación".

- Cuantía.

El valor asciende a la suma de MIL VEINTIDÓS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS (\$1.022.068.311,00).

- Aceptación o rechazo de la reclamación.

La Cooperativa si cumplió con la obligación aludida por la reclamante. Los actos administrativos que decretan el supuesto incumplimiento serán demandados ante la instancia judicial competente. En este orden de ideas, se rechaza la reclamación bajo el supuesto que no existe mérito para el pago de una cláusula penal, porque las obligaciones contractuales se cumplieron.

No obstante, el valor reclamado queda provisionado mientras se resuelve el debate judicial correspondiente.

xxiii. Reclamante: **CORDELES PASO FINO S.A.S. – NIT 901098157-7.**

- Oportunidad en la presentación de la reclamación.

Presentó la reclamación a través de correo electrónico el día 27 de mayo de 2022, en la que aportó las siguientes facturas electrónicas de venta: FECO 1123 por valor de CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$422.212,00); FECO 1122 por valor de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS UN PESOS (1.174.601,00); FECO 1121 por valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$874.329,00); FECO 1120 por valor de QUINIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$580.256,00), FECO 1124 por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$441.657,00) y FECO 1118 por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (469.504,00). La reclamación fue oportuna.

- Naturaleza y clasificación de la reclamación.

Se trata de obligaciones singulares con terceros, garantizadas con título valor facturas de venta, calificadas en el quinto orden, de conformidad con la prioridad establecida en el artículo 120 de la Ley 79 de 1988.

- Cuantía.

El valor a pagar reclamado asciende a la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$3.962.559,00).

- Aceptación o rechazo de la reclamación.

Por cumplir con las formalidades legales relacionadas con los títulos valores regulados en el Código de Comercio y las consagradas en el Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes y complementarias, se acepta la reclamación.

xxiv. Reclamante: **INDUSTRIAS DE ACERO S.A.S. IDEACE SAS - NIT 890.900.097-5.**

- Oportunidad en la presentación de la reclamación.

Presentó la reclamación a través de correo electrónico el día 27 de mayo de 2022, en la que aportó las siguientes facturas electrónicas de venta: FA46000 por valor de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$169,920,00); FA49766 por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$1,708,941,00); FA49768 por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$2,607,063,00); FA49770 por valor de TRESCIENTOS CATORCE MIL CIENTO OCHO PESOS (\$314,108,00), FA49771 por valor de UN MILLON NOVENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$1,090,155,00), FA49772 por valor de SETECIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$716,755.00) y FA49774 por valor de DOS MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$2,053,875,00). La reclamación fue oportuna.

- Naturaleza y clasificación de la reclamación.

Se trata de obligaciones singulares con terceros, garantizadas con título valor facturas de ventas, calificadas en el quinto orden, de conformidad con la prioridad establecida en el artículo 120 de la Ley 79 de 1988.

- Cuantía.

Se aclara que, en las pretensiones se solicita el reconocimiento de OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$8.678.956,00). No obstante, verificadas todas las facturas, la número FA46000 está por valor de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$169.920,00) lo que genera una diferencia en el valor reclamado.

El valor conciliado con contabilidad a pagar asciende a la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$8.660.817,00).

- Aceptación o rechazo de la reclamación.

Por cumplir con las formalidades legales relacionadas con los títulos valores regulados en el Código de Comercio y las consagradas en el Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes y complementarias, se acepta la reclamación.

xxv. Reclamante: **FISUCOL FIBRAS Y SUMINISTROS DE COLOMBIA SAS. NIT 900.491.628-5.**

- Oportunidad en la presentación de la reclamación.

Presentó la reclamación a través de correo electrónico el día 27 de mayo de 2022, en la que aportó las siguientes facturas electrónicas de venta: FS -000014573 por valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SIETE PESOS (\$875,007,00); FS -000014574

por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$364,378,00); FS -000014575 por valor de UN MILLÓN TREINTA Y CINCO MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$1,035,062,00); FS -000014576 por valor de QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$589,883,00), y FS -000014579 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$231,336,00). La reclamación fue oportuna.

- Naturaleza y clasificación de la reclamación.

Se trata de obligaciones singulares con terceros, garantizadas con título valor facturas de ventas, calificadas en el quinto orden, de conformidad con la prioridad establecida en el artículo 120 de la Ley 79 de 1988.

- Cuantía.

El valor a pagar reclamado asciende a la suma de TRES MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$3.095.666,00).

- Aceptación o rechazo de la reclamación.

Por cumplir con las formalidades legales relacionadas con los títulos valores regulados en el Código de Comercio y las consagradas en el Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes y complementarias, se acepta la reclamación.

xxvi. Reclamante: **GILBERTO PUERTA RESTREPO** – C.C. 98.518.155.

- Oportunidad en la presentación de la reclamación.

Mediante correo electrónico de fecha 28 de mayo de 2022, reclama el pago de las siguientes facturas de venta:

TIPO TRANSACCION	NO FACTURA	SALDO DEBIDO
Factura	0157	\$166.471.367
Factura	0160	\$70.506.384
Factura	0159	\$171.256.375
	0152	\$110.925.341
	0161	\$101.945.598
	0158	\$86.727.343
	Relación de cobro	\$58.995.655
	Relación de cobro	\$35.909.502
	Contrato No. 5378 y Liquidación Final	\$932.208.763
	TOTAL	\$1.681.850.238

Total reclamado: MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$1.681.850.238,00). La reclamación fue oportuna.

- Naturaleza y clasificación de la reclamación.

Se trata de obligaciones singulares con terceros, garantizadas con título valor facturas de ventas, calificadas en el quinto orden, de conformidad con la prioridad establecida en el artículo 120 de la Ley 79 de 1988.

- Cuantía.

El valor reclamado asciende a la suma de MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$1.681.850.238,00)

- Aceptación o rechazo de la reclamación.

El literal a) del artículo 9.1.3.2.1 del Decreto 2555 de 2010 establece lo siguiente: “(...) *Cuando se trate de derechos incorporados en títulos valores deberá presentarse el original del título (...)*”.

Tal situación fue informada a los acreedores con el aviso de emplazamiento, para que cuando presentaran la reclamación aportaran los originales de los títulos valores correspondientes.

En el caso en concreto que nos ocupa, se evidencia que la reclamante no aportó, los originales de los títulos valores que soportaban las obligaciones reclamadas, por una parte. Por otra parte, no aportó prueba sumaria que acredite las relaciones de cobro, ni de la liquidación del contrato 5378.

En consecuencia, se rechaza la reclamación por incumplimiento en los requisitos legales para presentar los títulos valores en original, ni acreditar con prueba sumaria las relaciones de cobro, ni la liquidación del contrato 5378.

xxvii. Reclamante: **NICOLAS HUMBERTO GARCIA RIVERA – C.C. 15.525.831**

- Oportunidad en la presentación de la reclamación.

Presentó la reclamación a través de correo electrónico el día 31 de mayo de 2022, en la que aportó la siguiente factura electrónica de venta: FE-269 por valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$5,806,350,00). La reclamación fue oportuna.

- Naturaleza y clasificación de la reclamación.

Se trata de obligaciones singulares con terceros, garantizadas con título valor facturas de ventas, calificadas en el quinto orden, de conformidad con la prioridad establecida en el artículo 120 de la Ley 79 de 1988.

- Cuantía.

El valor a pagar reclamado asciende a la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$5,806,350,00).

- Aceptación o rechazo de la reclamación.

Por cumplir con las formalidades legales relacionadas con los títulos valores regulados en el Código de Comercio y las consagradas en el Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes y complementarias, se acepta la reclamación.

xxviii. Reclamante: **ARAGRO S.A.S. – NIT 901.395.814-1.**

- Oportunidad en la presentación de la reclamación.

Presentó la reclamación a través de correo electrónico el día 31 de mayo de 2022, en la que aportó la siguiente factura electrónica de venta: FVE-5362 por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$2.791.614,00). La reclamación fue oportuna.

- Naturaleza y clasificación de la reclamación.

Se trata de obligaciones singulares con terceros, garantizadas con título valor facturas de ventas, calificadas en el quinto orden, de conformidad con la prioridad establecida en el artículo 120 de la Ley 79 de 1988.

- Cuantía.

El valor a pagar reclamado asciende a la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$2.791.614,00).

- Aceptación o rechazo de la reclamación.

Por cumplir con las formalidades legales relacionadas con los títulos valores regulados en el Código de Comercio y las consagradas en el Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes y complementarias, se acepta la reclamación.

xxix. Reclamante: **GALAGRO S.A.S. – NIT 811.046.781-4.**

- Oportunidad en la presentación de la reclamación.

Presentó la reclamación a través de correo electrónico el día 01 de junio de 2022, en la que aportó las siguientes facturas electrónicas de venta: 94070899 por valor de TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$33.568,00); 2601023376 por valor de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$547.419,00); 2601023377 por valor de : CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$4.368.400,00); 2601023378 por valor de: UN MILLÓN SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS

(\$1.065.946,00); 2601023379 por valor de: UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$1.355.787,00); 2601023380 por valor de: UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.360.800,00); 2601023381 por valor de: TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$352.291,00); 2601023382 por valor de: SEISCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$605.804,00); 2601023383 por valor de: DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$228.973,00) y 2601023384 por valor de: SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$637.744,00). La reclamación fue oportuna.

- Naturaleza y clasificación de la reclamación.

Se trata de obligaciones singulares con terceros, garantizadas con título valor facturas de ventas, calificadas en el quinto orden, de conformidad con la prioridad establecida en el artículo 120 de la Ley 79 de 1988.

- Cuantía.

El valor a pagar reclamado asciende a la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$10.556.732,00).

- Aceptación o rechazo de la reclamación.

Por cumplir con las formalidades legales relacionadas con los títulos valores regulados en el Código de Comercio y las consagradas en el Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes y complementarias, se acepta la reclamación.

xxx. Reclamante: **BANCO DAVIVIENDA S.A.** – NIT 860-034-313-7.

- Oportunidad en la presentación de la reclamación.

Davivienda presentó su reclamación el 1 de junio de 2022, en la que pretende el pago de las siguientes obligaciones:

Número Pagaré	Valor Capital	Valor Intereses
1030001007822		\$251.542.787
1039587	\$35.411.863.168	\$2.987.890.629
1048682	\$1.710.406.063	\$96.626.525
Total reclamado	\$37.122.269.231	\$3.336.059.941

Adicionalmente, solicita que se reconozca el pago causado por contratos de leasing, así:

Número contrato de Leasing
07703396400123987

Valor adeudado
\$795.080.310

La reclamación fue oportuna.

- Naturaleza y clasificación de la reclamación.

Las obligaciones contenidas en los pagarés 1039587 y 1048682, garantizadas con hipotecas abiertas de primer grado según escrituras públicas 318 del 6 de marzo de 2015 y 188 del 1 de marzo de 2016, otorgadas en la NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE ANDES - ANTIOQUIA, se clasifican en el cuarto orden, de conformidad con la prioridad establecida en el artículo 120 de la Ley 79 de 1988.

Las obligaciones que surgen con ocasión de los contratos de leasing son clasificadas como obligaciones con terceros, clasificadas en el quinto orden, de conformidad con la prioridad establecida en el artículo 120 de la Ley 79 de 1988.

- Cuantía.

El capital y los intereses se causan a partir del vencimiento de cada obligación, hasta la fecha en la que se ordenó la liquidación forzosa administrativa, es decir 10 de marzo de 2022, así:

o	CAPITAL:	\$37.917.349.541
o	INTERESES:	<u>\$3.336.059.941</u>
o	TOTAL A PAGAR:	\$41.253.409.482

En este orden de ideas, el valor que se reconoce por la sumatoria total de las obligaciones reclamadas, incluyendo los intereses asciende a la suma de CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$41.253.409.482,00)

- Aceptación o rechazo de la reclamación.

Las obligaciones contenidas en los pagarés 1039587 y 1048682, garantizadas con hipotecas abiertas de primer grado según escrituras públicas 318 del 6 de marzo de 2015 y 188 del 1 de marzo de 2016, otorgadas en la NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE ANDES ANTIOQUIA, son aceptadas por cumplir con las formalidades legales correspondientes.

Las obligaciones que surgen con ocasión de los contratos de leasing son aceptadas como obligaciones con terceros. Se rechaza la solicitud referida a que sean consideradas como gastos de administración.

En este punto debemos resaltar el hecho que, tales obligaciones no cumplen con las características establecidas en el numeral 10 del artículo 2.4.2.3.4 y artículo 9.1.3.5.2 del Decreto 2555 de 2010, concordantes con la instrucción impartida por la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA en el numeral 7, capítulo III, parte I, título VI de la Circular Básica Jurídica.

En concreto, los cánones que se originaron por concepto de los contratos de leasing acontecieron antes de que se decretara la liquidación forzosa administrativa. Sumado a lo anotado, en el curso del proceso de liquidación, los bienes objeto de leasing no son necesarios para el desarrollo de las etapas para liquidar a COOPERAN, tomando en

consideración que a partir del 10 de marzo de 2022 se ordenó suspender el desarrollo del objeto social de la citada organización.

En lo que respecta a su solicitud referida a la clasificación de las obligaciones por el contrato de fiducia mercantil irrevocable de garantía, con la fiduciaria CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., identificada con el NIT 900-520-484-7, le manifestamos que mediante Resolución número 003 del 11 de agosto de 2022, el liquidador de COOPERAN lo declaró terminado unilateralmente. En consecuencia, las obligaciones garantizadas con dicho contrato de fiducia fueron reconocidas atendiendo la naturaleza del título valor pagaré correspondiente, en la forma que se indicó en el presente acápite.

xxxi. Reclamante: **CORPOAGRO S.A.S. – NIT 811.029.497-5.**

- Oportunidad en la presentación de la reclamación.

Presentó la reclamación a través de correo electrónico el día 2 de junio de 2022, en la que aportó las siguientes facturas electrónicas de venta:

FACTURA DE VENTA	VALOR
IN3773	\$62.800,00
IN3774	\$2.771.696,00
IN3775	\$1.924.955,00
IN3776	\$1.534.981,00
IN3777	\$1.396.532,00
IN3778	\$1.396.531,00

La reclamación fue oportuna.

- Naturaleza y clasificación de la reclamación.

Se trata de obligaciones singulares con terceros, garantizadas con título valor facturas de ventas, calificadas en el quinto orden, de conformidad con la prioridad establecida en el artículo 120 de la Ley 79 de 1988.

- Cuantía.

El valor a pagar reclamado asciende a la suma de NUEVE MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$9.087.495.00).

- Aceptación o rechazo de la reclamación.

Por cumplir con las formalidades legales relacionadas con los títulos valores regulados en el Código de Comercio y las consagradas en el Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes y complementarias, se acepta la reclamación.

xxxii. Reclamante: **DISTRIBUCIONES AGRALBA S.A. – NIT 900.083.408-1.**

- Oportunidad en la presentación de la reclamación.

Presentó la reclamación a través de correo electrónico el día 2 de junio de 2022, en la que aportó las siguientes facturas electrónicas de venta:

FACTURA DE VENTA	VALOR
F – 1 – 38292	\$1.116.000,00
F – 1 – 38293	\$345.600,00
F – 1 – 49797	\$518.500,00
F – 3 – 49798	\$128.460,00
F – 3 – 49799	\$2.966.030,00
F – 3 – 49802	\$128.460,00
F – 3 – 49803	\$172.800,00
F – 3 – 49804	\$687.030,00

La reclamación fue oportuna.

- Naturaleza y clasificación de la reclamación.

Se trata de obligaciones singulares con terceros, garantizadas con título valor facturas de ventas, calificadas en el quinto orden, de conformidad con la prioridad establecida en el artículo 120 de la Ley 79 de 1988.

- Cuantía.

El valor a pagar reclamado asciende a la suma de SEIS MILLONES SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$6.062.880.00).

- Aceptación o rechazo de la reclamación.

Por cumplir con las formalidades legales relacionadas con los títulos valores regulados en el Código de Comercio y las consagradas en el Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes y complementarias, se acepta la reclamación.

xxxiii. Reclamante: **JUAN D HOYOS DISTRIBUCIONES – NIT 811.006789-1.**

- Oportunidad en la presentación de la reclamación.

Presentó la reclamación a través de correo electrónico el día 2 de junio de 2022, en la que aportó la siguiente factura electrónica de venta:

FACTURA DE VENTA	VALOR
1FEV-343061	\$205.275,00

La reclamación fue oportuna.

- Naturaleza y clasificación de la reclamación.

Se trata de obligaciones singulares con terceros, garantizadas con título valor facturas de ventas, calificadas en el quinto orden, de conformidad con la prioridad establecida en el artículo 120 de la Ley 79 de 1988.

- Cuantía.

El valor a pagar reclamado asciende a la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$205.275,00).

- Aceptación o rechazo de la reclamación.

Por cumplir con las formalidades legales relacionadas con los títulos valores regulados en el Código de Comercio y las consagradas en el Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes y complementarias, se acepta la reclamación.

xxxiv. Reclamante: **ALBERTO WILLIAM RESTREPO RESTREPO** – C.C. 70.505.217.

- Oportunidad en la presentación de la reclamación.

Presentó personalmente la reclamación el 2 de junio de 2022, con la que pretende que le devuelvan el valor del ahorro para el fondo de beneficios económicos periódicos BEPS, por valor de DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$215.618,00). La reclamación fue oportuna.

- Naturaleza y clasificación de la reclamación.

Se trata de sumas de dineros excluidos de la masa de liquidación, en la que el órgano máximo de administración de la Cooperativa adoptó la decisión de constituir el fondo de beneficios económicos periódicos BEPS, para descontar a cada asociado del valor de las cargas de venta de café un porcentaje que se destinaba al ahorro.

En concreto, el valor reclamado por el asociado no pertenece a la masa de liquidación, porque son ahorros del reclamante, producidos con su propio peculio; por lo que, se clasifican fuera de masa de liquidación.

- Cuantía.

Pretende el valor de DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$215.618,00).

- Aceptación o rechazo de la reclamación.

Es aceptada por su oportunidad en la presentación y porque cumple con los requisitos legales para tal fin.

xxxv. Reclamante: **ROOT CAPITAL INC.**

- Oportunidad en la presentación de la reclamación.

Presentó la reclamación personalmente el día 2 de junio de 2022, en la que aportó pagaré original diligenciado No. CCA 01-2019 por valor de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON CUARENTA CENTAVOS (USD \$ 189.860,40) por concepto de capital y la suma de VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (USD \$28.332,98) por concepto de intereses remuneratorios, para un valor total de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (USD\$ 218.193,38). La reclamación fue oportuna.

- Naturaleza y clasificación de la reclamación.

Se trata de obligaciones singulares con terceros, garantizadas con título valor pagaré, calificadas en el quinto orden, de conformidad con la prioridad establecida en el artículo 120 de la Ley 79 de 1988.

- Cuantía.

El capital y los intereses se causan a partir del vencimiento de cada obligación, hasta la fecha en la que se ordenó la liquidación forzosa administrativa, es decir 10 de marzo de 2022, así:

○ Capital:	\$ 711.298.698
○ Intereses:	<u>\$ 93.996.187</u>
○ Total a pagar:	\$ 805.294.885

En lo que respecta a las obligaciones en moneda extranjera, se reconocerán a la tasa de cambio representativa del mercado correspondiente al 10 de marzo de 2022, fecha en la que se ordenó la liquidación forzosa administrativa de COOPERAN, certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 9.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010.

o	Capital:	USD 189.860,40 X \$3.746,43 =	\$ 711.298.698
o	Intereses:	USD 25.090 X \$3.746,43 =	<u>\$ 93.996.187</u>
o	Total a pagar:	USD 214.950 X \$3.746,43 =	\$ 805.294.885

En este orden de ideas, el valor que se reconoce por la sumatoria total de las obligaciones reclamadas, incluyendo los intereses asciende a la suma de OCHOCIENTOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$805.294.885).

- Aceptación o rechazo de la reclamación.

Se acepta la reclamación bajo la premisa que los títulos valores aportados cumplen con las formalidades legales establecidas en el Código de Comercio para su acción cambiaria.

xxxvi. Reclamante: **GLOBAL PARTNERSHIPS SOCIAL INVESTMENT FUND 6.0, LLC**

- Oportunidad en la presentación de la reclamación.

GLOBAL PARTNERSHIPS SOCIAL INVESTMENT FUND 6.0, LLC presentó su reclamación el día 2 de junio de 2022 por correo electrónico, en la que pretende el pago así:

- Capital: USD 945.821,60
- Intereses: Que se califiquen a favor de los acreedores aquí representados los créditos que correspondan a la liquidación de los intereses remuneratorios y moratorios causados hasta el 10 de marzo de 2022.

Los originales de los títulos valores fueron aportados el 4 de agosto de 2022, por lo que la reclamación no fue oportuna. Es decir, dentro del plazo otorgado para reclamar, el interesado debió presentar la reclamación aportando los documentos que acreditaran la obligación, lo cual no aconteció.

- Naturaleza y clasificación de la reclamación.

Se trata de obligaciones garantizadas con hipotecarias abierta, calificadas en el cuarto orden, de conformidad con la prioridad establecida en el artículo 120 de la Ley 79 de 1988.

- Cuantía.

El capital y los intereses se causan a partir del vencimiento de cada obligación, hasta la fecha en la que se ordenó la liquidación forzosa administrativa, es decir 10 de marzo de 2022, cuya conversión se reconocen a la tasa de cambio representativa del mercado correspondiente a la fecha en la que se ordenó la liquidación forzosa administrativa de COOPERAN, certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 9.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010, así:

- Capital: USD 945.821,60 X \$3.746,43 = \$ 3.543.454.417
- Intereses: USD 121.761,39 X \$3.746,43 = \$ 456.170.524
- Total a pagar: USD 1.067.583 X \$3.746,43= **\$ 3.999.624.941**

- Aceptación o rechazo de la reclamación.

El literal a) del artículo 9.1.3.2.1 del Decreto 2555 de 2010 establece lo siguiente: “(...) Cuando se trate de derechos incorporados en títulos valores deberá presentarse el original del título (...)”.

Tal situación fue informada a los acreedores con el aviso de emplazamiento, para que cuando presentaran la reclamación aportaran los originales de los títulos valores correspondientes.

En el caso en concreto que nos ocupa, se evidencia que la reclamante no aportó, dentro del término otorgado para tal fin, los originales de los títulos valores que soportaban las obligaciones reclamadas.

En forma extemporánea, sesenta y cuatro (64) días calendarios siguientes al vencimiento del término para presentar las reclamaciones, aportó los originales correspondientes a cada título valor.

En consecuencia, se rechaza la reclamación por extemporánea.

xxxvii. Reclamante: **FAIRTRADE ACCESS FUND S.A., SICAV -SIF- y AGRIF COOPERATIEF UA**

- Oportunidad en la presentación de la reclamación.

FAIRTRADE ACCESS FUND S.A., SICAV -SIF- Y AGRIF COOPERATIEF UA presentó su reclamación el día 2 de junio de 2022 por correo electrónico, en la que pretende el pago así:

- Capital: USD 1,500,000 a favor de FAF
USD 1,500,000 a favor de AGRIF.
- Intereses: A la tasa indicada en cada producto, desde la fecha de desembolso hasta la fecha de vencimiento de cada prestación.

Los originales de los títulos valores fueron aportados el 21 de julio de 2022, por lo que la reclamación no fue oportuna. Es decir, dentro del plazo otorgado para reclamar, el interesado debió presentar la reclamación aportando los documentos que acreditaran la obligación, lo cual no aconteció.

- Naturaleza y clasificación de la reclamación.

Se trata de obligaciones garantizadas con hipotecarias abierta, calificadas en el cuarto orden, de conformidad con la prioridad establecida en el artículo 120 de la Ley 79 de 1988.

- Cuantía.

Revisada la contabilidad de la Cooperativa se conciliaron los valores reclamados, con fundamento en la tasa de cambio representativa del mercado correspondiente al 10 de marzo de 2022, fecha en la que se ordenó la liquidación forzosa administrativa de COOPERAN, certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 9.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010, así:

A favor de Fairtrade Access Fund S.A., SICAV -SIF-:

- Capital: USD 1.143.070,78 X \$3.746,43 = \$ 4.282.434.662
- Intereses: USD 326.493,79 X \$3.746,43 = \$ 1.223.186.130
- Total a pagar: USD 1.469.564,57 X \$3.746,43 = **\$ 5.505.620.792**

A favor de AGRIF COOPERATIEF UA:

○ Capital: USD 900.000,00 X \$3.746,43 =	\$ 3.371.787.000
○ Intereses: USD 284.900,00 X \$3.746,43 =	<u>\$ 1.067.357.907</u>
○ Total a pagar: USD 1.184.900,00 X \$3.746,43 =	\$ 4.439.144.907

En este orden de ideas, el valor que se reconoce por la sumatoria total de las obligaciones reclamadas, incluyendo los intereses asciende a la suma de NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$9.944.765.699).

- Aceptación o rechazo de la reclamación.

El literal a) del artículo 9.1.3.2.1 del Decreto 2555 de 2010 establece lo siguiente: “(...) Cuando se trate de derechos incorporados en títulos valores deberá presentarse el original del título (...)”.

Tal situación fue informada a los acreedores con el aviso de emplazamiento, para que cuando presentaran la reclamación aportaran los originales de los títulos valores correspondientes.

En el caso en concreto que nos ocupa, se evidencia que la reclamante no aportó, dentro del término otorgado para tal fin, los originales de los títulos valores que soportaban las obligaciones reclamadas.

En forma extemporánea, cincuenta (50) días calendarios siguientes al vencimiento del término para presentar las reclamaciones aportó los originales correspondientes a cada título valor.

En consecuencia, se rechaza la reclamación por extemporánea.

xxxviii. Reclamante: **OIKOCREDIT ECUMENICAL DEVELOPMENT COOPERATIVE SOCIETY, U.A**

- Oportunidad en la presentación de la reclamación.

OIKOCREDIT ECUMENICAL DEVELOPMENT COOPERATIVE SOCIETY, U.A presentó su reclamación el día 2 de junio de 2022 por correo electrónico, en la que pretende el pago así:

Acreencia correspondiente al Contrato de Préstamo PT_2220c.:

- Capital: USD 700.000
- Intereses remuneratorios. A la tasa indicada en cada producto, desde la fecha de desembolso hasta la fecha de vencimiento de cada prestación.

- Intereses moratorios. A la tasa indicada en cada producto, desde la fecha de vencimiento de cada prestación hasta la fecha de inicio del procedimiento de toma de posesión para liquidar, esto es, 10 de marzo de 2022.
- Sanciones. USD 154.209

Acreencias correspondientes al Contrato de Préstamo No. PT_2220d

- Capital, USD 2.000.000
- Intereses remuneratorios. A la tasa indicada en cada producto, desde la fecha de desembolso hasta la fecha de vencimiento de cada prestación.
- Intereses moratorios. A la tasa indicada en cada producto, desde la fecha de vencimiento de cada prestación hasta la fecha de inicio del procedimiento de toma de posesión para liquidar, esto es, 10 de marzo de 2022.
- Sanciones. USD 563.139

Los originales de los títulos valores fueron aportados el 11 de julio de 2022, por lo que la reclamación no fue oportuna. Es decir, dentro del plazo otorgado para reclamar, el interesado debió presentar la reclamación, aportado los documentos que acreditaran la obligación, lo cual no aconteció.

- Naturaleza y clasificación de la reclamación.

Se trata de obligaciones garantizadas con hipotecarias abierta, calificadas en el cuarto orden, de conformidad con la prioridad establecida en el artículo 120 de la Ley 79 de 1988.

- Cuantía.

Revisada la contabilidad de la Cooperativa se conciliaron los valores reclamados, tomando en consideración la conversión de moneda extranjera, reconocida a la tasa de cambio representativa del mercado correspondiente al 10 de marzo de 2022, fecha en la que se ordenó la liquidación forzosa administrativa de COOPERAN, certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 9.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010, así:

- | | |
|--|--------------------------|
| ○ Capital: USD 2.700.000,00 X \$3.746,43 = | \$ 10.115.361.000 |
| ○ Intereses: USD 1.475.152,05 X \$3.746,43 = | <u>\$ 5.526.553.900</u> |
| ○ Total a pagar: USD 4.175.152,05 X \$3.746,43 = | \$ 15.641.914.900 |

En este orden de ideas, el valor que se reconoce por la sumatoria total de las obligaciones reclamadas, incluyendo los intereses asciende a la suma de QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$15.641.914.900,00).

- Aceptación o rechazo de la reclamación.

El literal a) del artículo 9.1.3.2.1 del Decreto 2555 de 2010 establece lo siguiente: “(...) Cuando se trate de derechos incorporados en títulos valores deberá presentarse el original del título (...)”.

Tal situación fue informada a los acreedores con el aviso de emplazamiento, para que cuando presentaran la reclamación aportaran los originales de los títulos valores correspondientes.

En el caso en concreto que nos ocupa, se evidencia que la reclamante no aportó, dentro del término otorgado para tal fin, los originales de los títulos valores que soportaban las obligaciones reclamadas.

En forma extemporánea, cuarenta (40) días calendarios siguientes al vencimiento del término para presentar las reclamaciones, aportó los originales correspondientes a cada título valor.

En consecuencia, se rechaza la reclamación por extemporánea.

2.3. Traslado de las reclamaciones y pronunciamiento sobre las objeciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.3.2.3 del Decreto 2555 de 2010¹¹, el Liquidador corrió traslado a los interesados para que consultaran las reclamaciones presentadas e interpusieran sus objeciones dentro del período comprendido entre el 1 y 11 de julio de 2022, tal como se puede constatar en el Auto No. 001 del 01 de julio de 2022, el cual fue publicado en la página Web de COOPERAN y enviado a los correos electrónicos de los acreedores o interesados, el día 01 de julio de 2022.

Durante el término del traslado, se presentaron las siguientes objeciones:

- Los señores ELKIN JARAMILLO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.529.518 y ALEXANDER TABORDA ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.027.885.735, quienes manifiestan actuar en calidad de asociados de COOPERAN en contra de la reclamación presentada por la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, con los siguientes argumentos: “(...)1. *CARENCIA DE CONTRATO: Presenta la FNC, su solicitud de reconocimiento de acreencias por más de CIENTO TREINTA (\$134.000.000.000.00), sin que exista un contrato DE VENTAS DE CAFÉ CON ENTREGA FUTURA entre las partes (Cooperativa - FNC).*

Revisado el expediente presentado para la solicitud de reconocimiento, no se encontró NI UN SOLO CONTRATO firmado entre la COOPERATIVA Y LA FNC para

¹¹ Artículo 9.1.3.2.3 del Decreto 2555 de 2010. Vencido el término para presentar reclamaciones, el expediente se mantendrá en la oficina principal de la entidad en liquidación en traslado común a todos los interesados por un término de cinco (5) días hábiles. Durante el término del traslado cualquiera de los interesados podrá objetar las reclamaciones presentadas, acompañando las pruebas que tuviere en su poder

la compra de café con entrega futura, muy por el contrario, a lo que afirma el apoderado de la FNC, que se aportaron 129 contratos.

De hecho trata la FNC a través de unos supuestas ofertas de compra a través de mensajes (fragmentados o manipulados) de texto enviados a un grupo de WHATSAPP de suplir dicha carencia, sin lograr su cometido, toda vez que dichas ofertas de compra de café con entrega futura no reúnen los requisitos legales para tal fin, de acuerdo a lo establecido en el artículo 845 del Código de Comercio señala que la oferta mercantil debe tener los elementos esenciales del negocio ofrecido, sin especificar cuáles elementos.

En consecuencia, los elementos de la oferta mercantil dependen del tipo de negocio propuesto, en nuestro caso en el tema de compra de café debería contener como mínimo lo siguiente:

- Descripción e identificación del producto (en nuestro caso sería el café, donde se determine por ejemplo el factor de calidad, que sea café fresco, margen de tolerancia a los defectos físicos-broca, granos imperfectos, tamaño, etc.)
- Precio
- Forma de pago. Plazos para el pago.
- Fecha de entrega.

Es decir, debe contener los elementos que tendrá el negocio o contrato comercial que se ejecute en caso de aceptarse la oferta.

Si observamos cada una de las supuestas conversaciones sostenidas en un grupo de WhatsApp entre la Cooperativa y la FNC concluimos, sin necesidad de hacer grandes lucubraciones que esta prueba no cumple los requisitos mínimos legales establecido en el artículo 845 del Código de Comercio para imputarse como una Oferta de compra de café con entrega a futuro.

Es de resaltar que lo que se allega son fragmentos de ofertas sin que se pueda hacer una trazabilidad de la conversación sin que puedan tener algún valor probatorio en los términos del artículo 8 de la ley 527 de 1999:

"ARTÍCULO 9º. Integridad de un mensaje de datos. Para efectos del artículo anterior, se considerará que **la información consignada en un mensaje de datos es íntegra, si ésta ha permanecido completa e inalterada, salvo la adición de algún endoso o de algún cambio que sea inherente al proceso de comunicación, archivo o presentación.** El grado de confiabilidad requerido, será determinado a la luz de los fines para los que se generó la información y de todas las circunstancias relevantes del caso (Resaltado propio).

1.2. OFERTAS DE COMPRA DE CAFÉ A FUTURO: En la solicitud se relacionan una gran cantidad de fragmentos de lo que se supone deben ser unas ofertas para la compra de café con entrega futura que realiza la FNC a la COOPERATIVA. Estas ofertas de compra no

cumplen ningún formalismo legal establecidos en la ley 1480 de 2011, como son, a manera de ejemplo la calidad del café, tiempo de vigencia de la orden de compra, por lo que no están llamadas a prosperar, menos aún, cuando se presentan en forma parcial, cercenadas o mutiladas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la ley 1480 de 2011, esta oferta no reúne los requisitos para tal fin:

"ARTÍCULO 8°. INFORMACIÓN PREVIA QUE EL VENDEDOR DEBE SUMINISTRAR AL CONSUMIDOR EN LAS TRANSACCIONES DE VENTAS A TRAVÉS DE MÉTODOS NO TRADICIONALES O A DISTANCIA.

Sin perjuicio de lo previsto en los artículos 23, 24 y 37 de la Ley 1480 de 2011, en las ventas por métodos no tradicionales o a distancia, el vendedor, con anterioridad a la aceptación de la oferta, debe suministrar al consumidor como mínimo la siguiente información:

- 1. Su identidad e información de contacto.*
- 2. Características esenciales del producto.*
- 3. El precio, conforme con las reglas previstas en el artículo 26 de la Ley 1480 de 2011.*
- 4. Los gastos de entrega y transporte, cuando corresponda.*
- 5. Las formas de pago que se pueden utilizar.*
- 6. Las modalidades de entrega del bien o prestación del servicio.*
- 7. La disponibilidad del producto.*
- 8. La fecha de entrega o de inicio de la prestación del servicio, cuando corresponda.*
- 9. La existencia del derecho de retracto previsto en el artículo 47 de la Ley 1480 de 2011.*
- 10. La existencia del derecho a la reversión del pago en los casos previstos en el artículo 51 de la Ley 1480 de 2011.*
- 11. El plazo de validez de la oferta y del precio.*
- 12. Las cláusulas y condiciones relativas a renovación automática o permanencia mínima, esta última en caso de que proceda en los términos del artículo 41 de la Ley 1480 de 2011.*

1.3. GASTOS ADMINISTRATIVOS: ESTABLECE EL NUMERAL 10 DEL ARTÍCULO 2.4.2.3.4 del decreto 2555 de 2010:

"10. Gastos de administración de la liquidación. Los créditos que se causen durante el curso de la liquidación por concepto de salarios, prestaciones sociales y aquellos en los que se incurra para la realización o recuperación de activos y conservación de archivos se pagarán de preferencia como gastos de administración de la liquidación. Igual tratamiento recibirán los honorarios profesionales que se causen con ocasión del proceso, los pagos a los auxiliares de la justicia y todos aquellos que el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, Fogacoop, o la Superintendencia de la Economía Solidaria, en el caso de cooperativas no inscritas, determine mediante instructivos de carácter general, que por su naturaleza constituyen gastos de funcionamiento".

De donde se colige, sin necesidad de hacer grandes esfuerzos mentales, que la solicitud de clasificación de la supuesta acreencia que tiene la COOPERATIVA con la FNC no

cumple los requisitos legales para clasificarse como GASTOS DE ADMINISTRACIÓN por lo tanto no goza prelación alguna.

(...)

En nuestro ordenamiento jurídico quien establece en el decreto 2555 de 2010 quien califica los gastos de administración de la toma de posesión y no el solicitante del reconocimiento como acreedor. (...)

2. INEXISTENCIA DEL TÍTULO EJECUTIVO

- *El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el artículo 621, los siguientes:*
 1. *La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;*
 2. *El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;*
 3. *La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y*
 4. *La forma de vencimiento.*

Requisitos del Título valor en Blanco

El título valor en blanco exige cumplir con tres condiciones para que tenga validez.

1. *Debe contener la firma del creador.*
2. *Debe existir una carta de instrucciones.*
3. **Debe ser diligenciado de acuerdo a las instrucciones.**

Sin uno de esos requisitos no se cumple, el título valor no tendrá ningún valor, es decir, no prestará mérito ejecutivo.

A simple vista, podemos concluir, que el documento aportado por la FNC para hacer valer como pagaré NO REÚNE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE UN TÍTULO VALOR, ya que estos no fueron diligenciados de acuerdo a las instrucciones. Sería lo mínimo que se le debería exigir a la FNC que diligencie su propio pagaré, pero curiosamente, por olvido, o por desconocimiento, o por alguna circunstancia ajena a la cooperativa no lo hicieron; por lo que deberá ser rechazada de plano la solicitud de reconocimiento como acreedor.

La carta de instrucciones también se encuentra con espacios en blanco y, además, se aportó fue copias que no prestan mérito ejecutivo.

LA CARTA DE INSTRUCCIONES deberá estar debidamente firmada, con instrucciones claras y fechas, además de lo siguiente, de conformidad con el Concepto N° 96007775 de la Superintendencia Financiera:

- Identificación plena del título sobre el cual recaen las instrucciones.
- Elementos generales y particulares del título, que no consten en éste, y para el cual se dan las instrucciones.
- Eventos y circunstancias que faculden al tenedor legítimo para llenar el título valor.
- Copia de las instrucciones, debe quedar en poder de quien las otorga.

La carta de instrucciones deberá contener los datos claros tanto del tenedor del título como del beneficiario huellas legibles Es importante que esta carta de instrucciones no presente enmendaduras, marcas o tachones. (Resaltado propio)

- Inexistencia de título valor original

Para la validez de la reclamación en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso encontramos lo siguiente:

Artículo 422. Título ejecutivo

Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia Judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la Justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184".

La FNC no acompañó la solicitud de reconocimiento de acreencias el documento que preste mérito ejecutivo, en tanto que adjuntó una copia del pagaré sin diligenciar, y una carta de instrucciones igualmente con espacios en blanco sin instrucciones para ser debidamente llenadas o completadas.

De acuerdo con lo estipulado en los artículos 422 y 430 del CGP, y a los principios de legitimación, literalidad e incorporación que rigen en materia de títulos valores, para librar mandamiento de pago el legítimo tenedor debe presentar el título valor original por ser éste el documento que presta mérito ejecutivo.

Los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías. Lo anterior de conformidad con el artículo 619 del C. Co.

A su vez, el artículo 622 de Código de Comercio regula los requisitos del título valor en blanco o con espacios en blanco.

"ARTÍCULO 622. <LLENO DE ESPACIOS EN BLANCO Y TÍTULOS EN BLANCO VALIDEZ. Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado. antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser Senado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.

Si un título de esta clase es negociado, después de llenado, a favor de un tenedor de buena fe exenta de culpa, será válido y efectivo para dicho tenedor y éste podrá hacerlo valer como si se hubiera llenado de acuerdo con las autorizaciones dadas".

4. ACEPTACIÓN DE LA OFERTA POR PARTE DEL SEÑOR REVOLLO RUEDA A LA FNC:
Cual tienda de barrio, la FNC presenta un documento sin fecha cierta o determinable, sin radicación de entrada o salida de la COOPERATIVA y de la FNC, sin membretes sin constancia de recibido y lo que es más grave aún, sin el correspondiente respaldo en el archivo de la entidad que lo originó, es decir de la COOPERATIVA, por lo que podemos decir que es un documento FANTASMA, sin ningún grado de trazabilidad y que dista de los principios básicos del manejo de los documentos legales de una entidad de la magnitud de la FNC y de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES. Es importante decir que con este documento se pretende el reconocimiento y pago de más de CIENTO TREINTA MIL Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$134.000.000.000.00).

Este documento, que atenta gravemente contra las finanzas de la COOPERATIVA y que por el contrario, busca beneficiar a la FNC, el cual no resiste el análisis de la sana crítica, deberá ser rechazado de plano por la COOPERATIVA y puesto a disposición de las autoridades de control para determinar su procedencia, fecha de origen y e indagar las razones por la que no existe en los archivos de la entidad NINGÚN ANTECEDENTE, ANALISIS FINANCIERO, ESTUDIO O SOPORTE LEGAL PARA SU CREACIÓN Y FIRMA.

(...)

5. INFORMALIDAD EN EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN

Resulta increíble (por no decir sospechoso) la forma tan informal como dos entidades tan grandes y serias como se suponen deben ser la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS y la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTD representada legalmente en su momento por el AGENTE INTERVENTOR ABOGADO ALEJANDRO

REVOLLO RUEDA con más de 30 años de experiencia en el ejercicio de su profesión manejan su correspondencia interna y externa.

Si observamos gran parte de los documentos aportados para solicitud de reconocimiento como acreedor de la COOPERATIVA encontramos documentos sin ningún tipo de trazabilidad, membrete, sin control de entrada ni salida de las entidades, sin fecha, como si se tratara de documentos FANTASMAS, que por arte de magia aparecieron en el proceso.

Estas actuaciones atentan contra los principios de integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de documentos de archivo y son responsables de su organización, conservación, así como de la certeza que debe prestar los documentos aportados.

Es muy importante decir que ambas entidades, es decir COOPERATIVA como la FNC, en sus respectivos mimbres acreditan que cumplen con los sellos de calidad ICONTEC norma ISO 9001:

La ISO 9001 es la norma de referencia internacional para implementación de un sistema de gestión de la calidad (SGC). El texto de esta norma contempla los requisitos que han de cumplirse en una empresa para poder garantizar la calidad de sus procesos, productos o servicios. Así, los capítulos 7 y 8 están dedicados a los requisitos de apoyo y operaciones. Dentro de los mismos, se encuentra el procedimiento de control de documentos según ISO 9001:2015.

De acuerdo a esta norma, ambas entidades conocían muy bien el manejo que se le debe dar a los documentos, a las comunicaciones internas y externas de las entidades.

Del acervo probatorio presentado por la FNC encontramos documentos con estas carencias como lo son Fotocopia del pagaré y la carta de instrucciones en blanco. Aceptación de la Oferta presentada por la FNC a la oferta presentada el 25 de noviembre de 2021. Contratos de garantía mobiliaria sobre los derechos futuros a la cosecha cafetera. Es de vital importancia decir, que solo un documento obrante en el proceso entre los folios 80 al 91 cumple se encuentra registrado electrónicamente, pero los demás contratos no corrieron la misma suerte, es decir, no existe ningún tipo de evidencia como es constancias de entrada y salida, fechas y hora de radicación, sellos, fecha que permitan cotejar la veracidad de los documentos aportados.

Contrata el manejo informal de estos documentos con la rigurosidad que Bancolombia, Davivienda y otros acreedores presentaron su solicitud de reconocimiento de las acreencias en el proceso de liquidación forzosa, que adelanta la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA.

6. COSTUMBRE MERCANTIL: En un esfuerzo desesperado por tratar de demostrar lo indemostrable, la FNC apela a la costumbre mercantil para tratar de darle validez a unas conversaciones fracturadas que presenta en un grupo de WhatsApp cual dista

enormemente de nuestra realidad. Para desvirtuar totalmente esta afirmación, nos remitimos al documento ABC de la Costumbre Mercantil emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá quien analiza el tema en forma clara y precisa. En dicho documento que analiza la forma como se prueba la costumbre mercantil manifiesta, los elementos y forma como se prueba la costumbre mercantil en Colombia, de acuerdo a su ocurrencia como costumbre local, nacional o extranjera. En nuestro caso par la costumbre nacional:

"1. Con decisiones judiciales definitivas que aseveren su existencia, proferidas dentro de los cinco (5) años anteriores al diferendo.

2. Con el testimonio de dos (2) comerciantes inscritos en el registro mercantil que den cuenta razonada de los hechos y de los requisitos exigidos a los mismos en el Código de Comercio.

Artículo 179 Ley 1564 de 2012, Artículo 179 Ley 1564 de 2012 CGP.

Las Cámaras de Comercio y su función frente a la Costumbre Mercantil.

El Código de Comercio establece mediante el numeral 5to de su artículo 86 que:

"Artículo 86. Las Cámaras de Comercio ejercerán las siguientes funciones: (...) 5. Recopilar las costumbres mercantiles de los Jugares correspondientes a su jurisdicción y certificar sobre la existencia de las recopiladas; (...)"

En consecuencia, son estas entidades las legitimadas por la ley para realizar la recopilación y certificación de la costumbre mercantil local pues certificarán las correspondientes a su jurisdicción.

Adicionalmente, el Decreto 1074 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, indica que las Cámaras de Comercio ejercerán la función de recopilar y certificar la costumbre mercantil mediante investigación realizada por cada Cámara de Comercio dentro de su propia jurisdicción. La investigación tendrá por objeto establecer las prácticas o reglas de conducta comercial observadas en forma pública, uniforme, reiterada y general, siempre que no se opongan a normas legales vigentes

Dicha investigación tiene por objeto establecer que las prácticas o reglas de conducta comercial se realicen conforme las características establecidas en la Ley para su certificación mencionadas en el capítulo I del presente ABC.

En virtud del mandato legal conferido a las cámaras de comercio, la CCB ha una metodología de investigación en la que confluyen la verificación jurídica y de campo de las prácticas puestas a consideración por parte de los empresarios y la comunidad en general.

Esta certificación de la costumbre mercantil no fe aportada a la solicitud. por tanto, carece de todo fundamento legal y es otra razón más, a las anteriormente nombradas para que se rechace la solicitud de reconocimiento de acreencias de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS.

PRETENSIONES

Por las razones anteriormente expuestas, muy respetuosamente solicitamos que se RECHACE DE PLANO POR NO ESTAR AJUSTADO A DERECHO la solicitud de reconocimiento como acreedores de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA presentada por la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA (...)

(sic).

- *La señora CLARA ISABEL ARROYAVE URIBE, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.128.265.996, quien manifiesta actuar en calidad de asociada de COOPERAN en contra de la reclamación presentada por la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, con los siguientes argumentos: “De acuerdo a la comunicación recibida respecto al Auto.001 en lo correspondiente al traslado de acreencias para objeciones, yo CLARA ISABEL ARROYAVE URIBE, identificada con cédula de ciudadanía 1.128.265.996, asociada a la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES, me permito objetar la reclamación realizada por la Federación Nacional de Cafeteros.*

Luego de revisar con detenimiento el expediente de acreencias, consultar la carpeta correspondiente a la reclamación de la Federación Nacional de Cafeteros e inspeccionar las pruebas presentadas; identifico que no se cumplen los requisitos legales dado que no se aporta un título valor que preste el mérito ejecutivo a favor de dicha entidad.

No se observa pagaré debidamente firmado y diligenciado que exprese claramente los términos de la acreencia y quienes la suscriben como lo exige la legislación colombiana.

Este aspecto difiere de las pruebas observadas en otras carpetas de reclamación de otros acreedores (como es el caso de Bancolombia), caso en el que se evidencia la presencia física de pagarés y otros diligenciados y firmados a favor de dichas entidades.

Por tanto, mediante este oficio, manifiesto mi objeción ante la reclamación de acreencias presentada por la Federación Nacional de Cafeteros.”.

- *La señora ELIZABETH PAREJA MEJÍA, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.977.540, quien manifiesta actuar en calidad de asociada de COOPERAN*

en contra de la reclamación presentada por la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, con los siguientes argumentos: *“ELIZABETH PAREJA MEJIA, en calidad de asociada y en representación de mi familia, OSCAR DE JESÚS PAREJA, GLORIA AMPARO MEJÍA, JUAN ÁLVARO PAREJA MEJÍA, asociados de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES, después de revisar presencialmente el día de ayer 10 de julio, las acreencias presentadas en el proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES, pude verificar que en la Carpeta Numero 3 reposa a solicitud de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS para reconocimiento de crédito, es decir para ser reconocida como acreedor de la Cooperativa. Analizando los documentos que hacen parte de la carpeta, pude evidenciar varias Irregularidades que permiten concluir que la Federación Nacional de Cafeteros no es Acreedora de la Cooperativa de Caficultores, en consecuencia, el crédito na debe ser pagado.*

No existe un contrato de venta de café suscrito entre la COOPERATIVA DE CAFICULTORES la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS, no existe un documento que permita concluir que haya un vínculo legal entre la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS y la COOPERATIVA DE CAFICULTORES, por lo tanto, la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS no es acreedora de la suma que reclama por más de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL MILLONES DE PESOS (\$134.050.000.000)”.

- El señor GILBERTO PUERTA RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.518.155, quien manifiesta actuar en calidad de acreedor dentro del proceso de liquidación forzosa administrativa de COOPERAN, en contra de la reclamación presentada por la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, con los siguientes argumentos: *“GILBERTO PUERTA RESTREPO identificado con cc 98518155, en calidad de acreedor debidamente presentado en el tiempo estipulado para tal fin, de manera respetuosa y luego de revisar los diferentes créditos presentados por los demás acreedores, manifiesto expresamente mi oposición a la documentación presentada como soporte de LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS Y FONDO NACIONAL DEL CAFÉ. Teniendo en cuenta que no evidenció tal y como dice la norma la prueba siquiera sumaria de los créditos que allí se presenta.*

Es mi interés que esta acreencia no sea reconocida toda vez que menoscaba los intereses de los acreedores que podemos tener los documentos en regla y un mejor derecho.

- Los señores ALEXANDER TABORDA ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.027.885.735 y CARLOS ENRIQUE RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.534.239, quienes manifiestan actuar en calidad de asociados de COOPERAN, en contra de la reclamación presentada por GLOBAL PARTNERSHIPS SOCIAL INVESTMENT FUND 6.0, FAIRTRADE ACCESS FUND S.A. o sus cesionarios o endosatarios OIKO CREDIT ECUMENICAL DEVELOPMENT COOPERATIVE SOCIETY, con los siguientes argumentos: *“En calidad de asociados, y después de revisar de forma presencial el día 11 de julio a las 12:00 am las acreencias presentadas en el marco del proceso de liquidación de la cooperativa de Caficultores de Andes,*

me fue posible constatar que la carpeta número 7 y 8 que con los folios entregados por las entidades del extranjero, por cuantías en el orden de las mencionadas entidades:

FAIRTRADE ACCESS FUND SA y sus cesionarios, endosatarios \$ 1.235.000 USD, OIKOCREDIT ECUMENICAL DEVELOPMENT COOPERATIVE SOCIETY \$2.000.000 USD, GLOBAL PARTNERSHIPS \$ 2.000.000 USD.

Revisada la carpeta antes mencionada, encontramos una situación que no corresponde a los criterios exigidos en el proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA EN LIQUIDACIÓN con NIT 890.907-638-1.

Revisando los documentos presentados por estas entidades para sustentar la solicitud de reconocimiento del pasivo en los montos ya señalados, se evidencia que no se presentaron los documentos originales como lo exige el decreto 2555 de 2010.

En virtud de lo anterior, les solicito clasificar o graduar este crédito conforme a lo estipulado en el ordenamiento jurídico vigente”.

- Los señores GERMÁN ARTURO OCHOA, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.527.520, MARTHA LUCÍA MÚNERA, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.460.849 y ELKIN DE JESÚS RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.528.815, quienes manifiestan actuar en calidad de asociados de COOPERAN, en contra de la reclamación presentada por la COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR, con los siguientes argumentos: “En calidad de asociados, y después de revisar de forma presencial el día 11 de julio a las 3:00 PM las acreencias presentadas en el marco del proceso de liquidación de la cooperativa de Caficultores de Andes, me fue posible constatar que la carpeta número 2 que con los folios entregados por la ENTIDAD COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR la cual reclama el reconocimiento de una deuda por un monto de \$6.156.436.126.

Revisada la carpeta antes mencionada, encontramos una situación que no corresponde a los criterios exigidos en el proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA EN LIQUIDACIÓN con NIT 890 907.638-1

Revisando los documentos presentados por estas entidades para sustentar la solicitud de reconocimiento del pasivo en los montos ya señalados, se evidencia que no se presentaron los documentos originales como lo exige el decreto 2555 de 2010

En virtud de lo anterior, les solicito clasificar o graduar este crédito conforme a lo estipulado en el ordenamiento jurídico vigente”.

Todas las objeciones presentadas se fundamentan en el criterio del objetante respecto de la aceptación o rechazo de la reclamación, fundamentando su raciocinio en las evidencias que registran los documentos que integran el expediente de la liquidación forzosa

administrativa de COOPERAN. Adicionalmente, en relación con las mismas, los objetantes no aportaron prueba documental para soportar sus argumentos.

En relación con la facultad para decidir sobre las reclamaciones presentadas por los acreedores de COOPERAN, la Ley expresamente faculta al liquidador para resolverlas, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo cual fue desarrollado a profundidad en el numeral 2.2 del presente acto administrativo.

En efecto y de conformidad con lo señalado en el artículo 294¹², concordante con el literal b) del numeral 9 del artículo 295¹³, del Decreto Ley 663 de 1993, compete al liquidador adelantar bajo su dirección y responsabilidad el proceso de liquidación forzosa administrativa designado.

En el mismo sentido, el numeral 1 del artículo 9.1.3.2.4¹⁴ del Decreto 2555 de 2010 expresamente señala que el liquidador es la persona responsable para decidir sobre las reclamaciones, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Acorde con lo expuesto, no existe mérito para emitir pronunciamiento de fondo sobre las objeciones presentadas. Habida cuenta que, el Liquidador de COOPERAN, en uso de sus facultades legales, decidió sobre cada una de las reclamaciones presentadas, demostrando para cada caso los argumentos que soportaban su aceptación o rechazo.

Consecuentemente, los argumentos presentados por la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS y GLOBAL PARTNERSHIPS SOCIAL INVESTMENT FUND 6.0, FAIRTRADE ACCESS FUND S.A. o sus cesionarios endosatarios OIKO CREDIT ECUMENICAL DEVELOPMENT COOPERATIVE SOCIETY, para controvertir las objeciones formuladas, serán analizados en la instancia procesal que se otorgue para la interposición de recursos.

3. CLASIFICACIÓN DE LOS PASIVOS.

3.1. Reclamaciones aceptadas para pago.

Con fundamento en la decisión adoptada por el Liquidador respecto de la aceptación o rechazo de cada reclamación, debidamente explicada y motivada en el acápite precedente, y la consecuente calificación acorde con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley 79 de 1988, concordante con el literal a) del numeral 1 del artículo 9.1.3.2.4 del Decreto 2555 de

¹² Artículo 294. Competencia para la liquidación. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 35 de 1993, a partir de la vigencia de dicha Ley es competencia de los liquidadores adelantar bajo su inmediata dirección y responsabilidad los procesos de liquidación forzosa administrativa de entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria.

¹³ Artículo 295. Régimen aplicable al liquidador y al contralor. 9. Facultades y deberes del liquidador. El liquidador designado por el Director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras tendrá la guarda y administración de los bienes que se encuentren en poder de la intervenida, de la masa de la liquidación o excluidos de ella y, además, los siguientes deberes y facultades: b. Ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y progresiva;

¹⁴ Artículo 9.1.3.2.4 Pasivo a cargo de la entidad en liquidación. Para la determinación de las sumas a cargo de la entidad en liquidación se tendrá en cuenta lo siguiente: 1. Determinación de las sumas y bienes excluidos de la masa y de los créditos a cargo de la masa de la liquidación. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del término para presentar reclamaciones, el liquidador decidirá sobre las reclamaciones presentadas oportunamente mediante resolución motivada o mediante actos administrativos independientes en los que además de resolver las objeciones presentadas se señalará lo siguiente:

2010, los pasivos reclamados a cargo de COOPERAN se clasifican en el orden de presentación y prioridad preceptuado en dicha disposición legal, así:

NIT/C.C.	NOMBRE	ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGO	VALOR ACEPTADO DE LA RECLAMACIÓN
70.505.217	ALBERTO WILLIAM RESTREPO RESTREPO	FUERA DE MASA	\$215.618
1.027.882.722	DANIELA ACOSTA MESA	SEGUNDO ORDEN	\$22.632.163
900-336-004-7	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (SIGLA:COLPENSIONES)	SEGUNDO ORDEN	\$27.849.352
890-903-938-8	BANCOLOMBIA S.A.	CUARTO ORDEN	\$61.450.391.797
860-034-313-7	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CUARTO ORDEN	\$37.122.269.231
860-002-964-4	BANCO DE BOGOTA S.A.	QUINTO ORDEN	\$4.242.298.742
890-203-088-9	BANCO COOPCENTRAL	QUINTO ORDEN	\$8.902.877.177
900-623-201-2	CACHARRERIA MUNDIAL S.A.S.	QUINTO ORDEN	\$34.200.981
860-005-050-1	MEXICHEM COLOMBIA S.A.S.	QUINTO ORDEN	\$5.255.688
890-901-298-3	DYNA Y CIA S.A.	QUINTO ORDEN	\$7.270.885
890-901-176-3	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	QUINTO ORDEN	\$7.138.972.639
860-006-333-5	YARA COLOMBIA S.A.	QUINTO ORDEN	\$545.226.222
94.516.724-1	DISTRITABORDAS	QUINTO ORDEN	\$3.601.000
860-007-738-9	BANCO POPULAR S.A.	QUINTO ORDEN	\$11.736.065.645
860-020-439-5	MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS	QUINTO ORDEN	\$114.450.000
890-900-842-6	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA	QUINTO ORDEN	\$1.237.500
3.486.703-6	OSCAR IGNACIO USUGA SEPULVEDA	QUINTO ORDEN	\$3.403.000
901-098-157-7	CORDELES PASO FINO S.A.S.	QUINTO ORDEN	\$3.962.559
890-900-097-5	INDUSTRIAS DE ACERO S.A.S. IDEACE SAS	QUINTO ORDEN	\$8.660.817
900-491-628-5	FISUCOL FIBRAS Y SUMINISTROS COLOMBIA S.A.S.	QUINTO ORDEN	\$3.095.666
15.525.831	NICOLAS HUMBERTO GARCIA RIVERA	QUINTO ORDEN	\$5.806.350
901-395-814-1	ARAGRO S.A.S.	QUINTO ORDEN	\$2.791.614
811-046-781-4	GALAGRO S.A.S.	QUINTO ORDEN	\$10.556.732
860-034-313-7	BANCO DAVIVIENDA S.A.	QUINTO ORDEN	\$795.080.310
811-029-497-5	CORPOAGRO S.A.S.	QUINTO ORDEN	\$9.087.495
900-083-408-1	DISTRIBUCIONES AGRALBA S.A.	QUINTO ORDEN	\$6.062.780
811-006-789-1	JUAN D. HOYOS DISTRIBUCIONES	QUINTO ORDEN	\$205.275
	ROOT CAPITAL INC	QUINTO ORDEN	\$805.294.885
860-007-538-2	FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA	SEXTO ORDEN	\$3.038.218.995

El pago de cada reclamación aceptada se hará a partir de la firmeza del presente acto administrativo, en el orden de prelación de créditos clasificado en la forma indicada en la

tabla anterior, hasta la concurrencia de los activos de COOPERAN, a prorrata de cada obligación en el orden de prioridad correspondiente.

Las obligaciones clasificadas en sexto orden serán pagadas una vez que se cancele el pasivo externo a cargo de COOPERAN, dentro del cual se incluye los pasivos ciertos reclamados y no reclamados, tal como lo establece para este último caso el artículo 9.1.3.2.7 del Decreto 2555 de 2010¹⁵.

3.2. Reclamaciones rechazadas.

De conformidad con los argumentos expuestos en el numeral 2.2. del presente acto administrativo, se rechazan las siguientes reclamaciones:

NIT/C.C.	NOMBRE	ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGO	VALOR
1.017.185.092	MELISSA AGUDELO MONSALVE	SEGUNDO ORDEN	\$1.213.783.359
899-999-034-1	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SIGLA: SENA)	TERCER ORDEN	\$43.024.550
	GLOBAL PARTNERSHIPS SOCIAL INVESTMENT FUND 6.0, LLC	CUARTO ORDEN	\$3.999.624.941
	FAIRTRADE ACCESS FUND S.A., SICAV -SIF- y AGRIF COOPERATIEF UA	CUARTO ORDEN	\$9.944.765.699
	OIKOCREDIT ECUMENICAL DEVELOPMENT COOPERATIVE SOCIETY, U.A	CUARTO ORDEN	\$15.641.914.900
43.289.015	EDDY JOHANA VELEZ FRANCO	QUINTO ORDEN	\$1.263.000
890-981-395-1	COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR	QUINTO ORDEN	\$5.837.498.071
890-984-986-8	MUNICIPIO DE HISPANIA	QUINTO ORDEN	\$5.499.173.076
860-007-538-2	FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA	QUINTO ORDEN	\$137.214.899.091,20
860-039-988-0	LIBERTY SEGUROS S.A.	QUINTO ORDEN	\$1.022.068.311
98.518.155	GILBERTO PUERTA RESTREPO	QUINTO ORDEN	\$1.681.850.238

No obstante, en relación con este caso, el Liquidador realizará la provisión contable correspondiente y, de ser el caso, le dará el tratamiento que establece el artículo 9.1.3.2.7 del Decreto 2555 de 2010, para efectos de valorar la posibilidad de pago, siempre que se cumplan con las siguientes condiciones:

¹⁵ “**Artículo 9.1.3.2.7.** Pasivo cierto no reclamado. Si atendidas las obligaciones excluidas de la masa y aquellas a cargo de ella, de acuerdo con las reglas previstas en el presente Libro, subsisten recursos, el liquidador mediante acto administrativo, determinará el pasivo cierto no reclamado a cargo de la institución financiera intervenida señalando su naturaleza, prelación de acuerdo con la ley y cuantía. Para el efecto, se tendrán en cuenta los pasivos que no fueron reclamados oportunamente pero que aparezcan debidamente registrados en los libros oficiales de contabilidad de la intervenida, así como las reclamaciones presentadas extemporáneamente que estén debidamente comprobadas. Para efectos de la notificación de la resolución que determine el pago del pasivo cierto no reclamado, así como de los recursos interpuestos contra la misma se atenderá el procedimiento previsto en los artículos 9.1.3.2.5 y 9.1.3.2.6 de este decreto. **Parágrafo.** Dentro del pasivo cierto no reclamado a cargo de la institución financiera no se incluirán las obligaciones respecto de las cuales se hayan cumplido los términos de prescripción o caducidad.

- Que subsistan activos o recursos, una vez se atiendan la totalidad de las obligaciones relacionadas en el numeral 3.1 del presente capítulo, es decir de las obligaciones reclamadas y aceptadas.
- Que los pasivos que no fueron reclamados o que fueron reclamados en forma extemporánea aparezcan debidamente registrados en los libros oficiales de contabilidad de la intervenida y que se encuentren debidamente comprobadas.
- Que respecto de los pasivos que no fueron reclamados o que fueron reclamados en forma extemporánea no aplique la prescripción o caducidad.
- El pago de tales obligaciones se realizará en el orden de prioridad citado en la tabla anterior, hasta la concurrencia de activos, a prorrata de cada una en el orden de prioridad correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Liquidador de COOPERAN

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aceptar las reclamaciones que se indican a continuación, en el orden de prioridad de créditos señalado en el artículo 120 de la Ley 79 de 1988, concordante con el literal a) del numeral 1 del artículo 9.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010, hasta concurrencia de los activos, a prorrata de cada obligación en el orden de prioridad correspondiente, según las consideraciones del presente proveído, así:

NIT	NOMBRE	ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGO	VALOR ACEPTADO DE LA RECLAMACIÓN
70.505.217	ALBERTO WILLIAM RESTREPO RESTREPO	FUERA DE MASA	\$215.618
1.027.882.722	DANIELA ACOSTA MESA	SEGUNDO ORDEN	\$22.632.163
900-336-004-7	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (SIGLA:COLPENSIONES)	SEGUNDO ORDEN	\$27.849.352
890-903-938-8	BANCOLOMBIA S.A.	CUARTO ORDEN	\$61.450.391.797
860-034-313-7	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CUARTO ORDEN	\$37.122.269.231
860-002-964-4	BANCO DE BOGOTA S.A.	QUINTO ORDEN	\$4.242.298.742
890-203-088-9	BANCO COOPCENTRAL	QUINTO ORDEN	\$8.902.877.177
900-623-201-2	CACHARRERIA MUNDIAL S.A.S.	QUINTO ORDEN	\$34.200.981
860-005-050-1	MEXICHEM COLOMBIA S.A.S.	QUINTO ORDEN	\$5.255.688
890-901-298-3	DYNA Y CIA S.A.	QUINTO ORDEN	\$7.270.885
890-901-176-3	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	QUINTO ORDEN	\$7.138.972.639
860-006-333-5	YARA COLOMBIA S.A.	QUINTO ORDEN	\$545.226.222
94.516.724-1	DISTRITABORDAS	QUINTO ORDEN	\$3.601.000
860-007-738-9	BANCO POPULAR S.A.	QUINTO ORDEN	\$11.736.065.645
860-020-439-5	MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS	QUINTO ORDEN	\$114.450.000
890-900-842-6	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA	QUINTO ORDEN	\$1.237.500
3.486.703-6	OSCAR IGNACIO USUGA SEPULVEDA	QUINTO ORDEN	\$3.403.000

NIT	NOMBRE	ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGO	VALOR ACEPTADO DE LA RECLAMACIÓN
901-098-157-7	CORDELES PASO FINO S.A.S.	QUINTO ORDEN	\$3.962.559
890-900-097-5	INDUSTRIAS DE ACERO S.A.S. IDEACE SAS	QUINTO ORDEN	\$8.660.817
900-491-628-5	FISUCOL FIBRAS Y SUMINISTROS COLOMBIA S.A.S.	QUINTO ORDEN	\$3.095.666
15.525.831	NICOLAS HUMBERTO GARCIA RIVERA	QUINTO ORDEN	\$5.806.350
901-395-814-1	ARAGRO S.A.S.	QUINTO ORDEN	\$2.791.614
811-046-781-4	GALAGRO S.A.S.	QUINTO ORDEN	\$10.556.732
860-034-313-7	BANCO DAVIVIENDA S.A.	QUINTO ORDEN	\$795.080.310
811-029-497-5	CORPOAGRO S.A.S.	QUINTO ORDEN	\$9.087.495
900-083-408-1	DISTRIBUCIONES AGRALBA S.A.	QUINTO ORDEN	\$6.062.780
811-006-789-1	JUAN D. HOYOS DISTRIBUCIONES	QUINTO ORDEN	\$205.275
	ROOT CAPITAL INC	QUINTO ORDEN	\$805.294.885
860-007-538-2	FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA	SEXTO ORDEN	\$3.038.218.995

Parágrafo. Las obligaciones reconocidas en sexto orden serán pagadas en la medida que concurrieren los activos de COOPERAN, después de cancelar la totalidad de los pasivos externos cargo de la misma, incluyendo los pasivos ciertos reclamados y los no reclamados o reclamados en forma extemporánea.

ARTÍCULO SEGUNDO. Rechazar las reclamaciones que se indican a continuación, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo:

NIT/C.C.	NOMBRE	ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGO	VALOR
1.017.185.092	MELISSA AGUDELO MONSALVE	SEGUNDO ORDEN	\$1.213.783.359
899-999-034-1	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SIGLA: SENA)	TERCER ORDEN	\$43.024.550
	GLOBAL PARTNERSHIPS SOCIAL INVESTMENT FUND 6.0, LLC	CUARTO ORDEN	\$3.999.624.941
	FAIRTRADE ACCESS FUND S.A., SICAV -SIF- y AGRIF COOPERATIEF UA	CUARTO ORDEN	\$9.944.765.699
	OIKOCREDIT ECUMENICAL DEVELOPMENT COOPERATIVE SOCIETY, U.A	CUARTO ORDEN	\$15.641.914.900
43.289.015	EDDY JOHANA VELEZ FRANCO	QUINTO ORDEN	\$1.263.000
890-981-395-1	COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR	QUINTO ORDEN	\$5.837.498.071
890-984-986-8	MUNICIPIO DE HISPANIA	QUINTO ORDEN	\$5.499.173.076
860-007-538-2	FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA	QUINTO ORDEN	\$137.214.899.091,20
860-039-988-0	LIBERTY SEGUROS S.A.	QUINTO ORDEN	\$1.022.068.311
98.518.155	GILBERTO PUERTA RESTREPO	QUINTO ORDEN	\$1.681.850.238

Parágrafo 1. El Liquidador realizará la provisión contable correspondiente respecto de las contingencias litigiosas que se ocasionen por el rechazo de la reclamación.

Parágrafo 2. Las reclamaciones no presentadas o presentadas en forma extemporánea serán tratadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.3.2.7 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a los reclamantes, directamente o a través de su representantes legales o apoderados, según el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.3.2.5 del Decreto 2555 de 2010¹⁶, concordante con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011¹⁷.

Parágrafo. En la diligencia de notificación por aviso, se le informará a los interesados sobre la posibilidad de interponer recurso de reposición, acorde con lo dispuesto en el artículo 9.1.3.2.6 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar un aviso en un diario de amplia circulación nacional en el que se informe lo siguiente: (i) la expedición del presente acto administrativo; (ii) el término para presentar el recurso de reposición y (iii) el lugar en el cual podrá consultarse el texto completo de la resolución.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Liquidador, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.3.2.6 del Decreto 2555 de 2010¹⁸.

¹⁶ "Artículo 9.1.3.2.5 Notificación de la resolución. La resolución que determine las sumas y bienes excluidos de la masa y los créditos a cargo de la masa de la institución financiera intervenida se notificará en la forma prevista en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen. Adicionalmente, dentro de los primeros tres (3) días de expedición de la resolución se publicará un aviso en un diario de amplia circulación nacional, informando: la expedición de dicha resolución, el término para presentar el recurso de reposición y el lugar o lugares en los cuales podrá consultarse el texto completo de la resolución."

¹⁷ Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

¹⁸ Artículo 9.1.3.2.6 Recurso contra la resolución que determina las sumas y bienes excluidos de la masa y los créditos a cargo de la masa de la institución financiera en liquidación. Contra la resolución que determina las sumas y bienes excluidos de la masa y los créditos a cargo de la masa de la institución financiera en liquidación, procederá el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante el liquidador acreditando la calidad en que se actúa, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de dicha resolución y con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen. (Inciso 1, modificado por el Art. 134 del Decreto 1745 de 2020) De los recursos presentados se correrá traslado en las oficinas de la institución financiera intervenida durante los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término para su presentación. "Las resoluciones que decidan los recursos se notificarán personalmente al titular de la acreencia sobre la que se decida y a quien hubiera interpuesto el recurso, en la forma prevista en los artículos 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen (Inciso 3, modificado por el Art. 134 del Decreto 1745 de 2020). Una vez vencido el término para interponer los recursos de reposición, la resolución mediante la cual se adopta la decisión sobre las sumas y bienes excluidos de la masa y los créditos a cargo de la masa de la institución financiera en liquidación quedará ejecutoriada y en firme respecto de las reclamaciones sobre las cuales no se haya interpuesto recursos, y en consecuencia el cumplimiento de este acto administrativo procederá de forma inmediata. Parágrafo 1. En cualquier momento del proceso liquidatorio y antes de la adjudicación, los titulares de acreencias podrán ceder los derechos en el respectivo proceso, con sujeción a las normas sobre la materia. En el caso de entidades públicas, la cesión podrá adelantarse con otras entidades de la misma naturaleza. Parágrafo 2. Siempre y cuando se garantice el principio de igualdad entre los acreedores, en cualquier

El recurso deberá radicarse en las oficinas de COOPERAN EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, ubicadas en la carrera 50 # 49 A 52, piso 2 del municipio de Andes (Antioquia) o al correo electrónico info@delosandescooperativa.com, dentro del término legal señalado en el presente artículo y acorde con las formalidades legales correspondientes.

Parágrafo 1. De los recursos presentados se correrá traslado en las oficinas de la institución financiera intervenida durante los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término para su presentación.

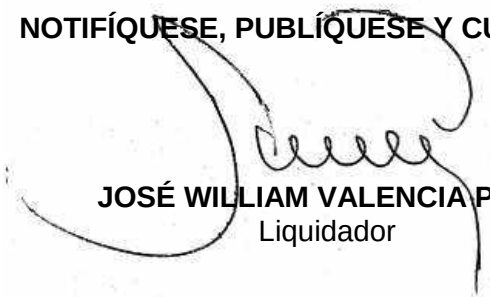
Parágrafo 2. Una vez vencido el término para interponer los recursos de reposición, la presente resolución quedará ejecutoriada y en firme respecto de las reclamaciones sobre las cuales no se haya interpuesto recursos y, en consecuencia, el cumplimiento de este acto administrativo procederá de forma inmediata.

ARTÍCULO SEXTO. En cualquier momento del proceso liquidatorio y antes de la adjudicación, los titulares de acreencias podrán ceder los derechos en el respectivo proceso, con sujeción a las normas sobre la materia. En el caso de entidades públicas, la cesión podrá adelantarse con otras entidades de la misma naturaleza.

ARTÍCULO SEPTIMO. Siempre y cuando se garantice el principio de igualdad entre los acreedores, en cualquier momento del proceso liquidatorio, el liquidador previo consentimiento del respectivo acreedor, puede realizar pagos parciales o totales en especie, quedando facultado para perfeccionar las correspondientes daciones en pago.

Se expide en Andes, Antioquia, a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSÉ WILLIAM VALENCIA PEÑA
Liquidador

momento del proceso liquidatorio, el liquidador previo consentimiento del respectivo acreedor, puede realizar pagos parciales o totales en especie, quedando facultado para perfeccionar las correspondientes daciones en pago.

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION NUMERO 2020331003265 DE

6 de marzo de 2020

Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. - COOPERAN

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004; el Decreto 455 de 2004, el Decreto 663 de 1993 y el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, identificada con Nit 890-907-638-1, con domicilio principal en el municipio de Andes, Departamento de Antioquia, en la dirección carrera 50 # 49 A - 52 e inscrita en la Cámara de Comercio del municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control, a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con las facultades conferidas en el numeral 19 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 en concordancia con el artículo 5 del Decreto 186 de 2004 y el artículo 8 del Decreto 2159 de 1999, el Superintendente de la Economía Solidaria sometió al primer nivel de supervisión a la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, mediante la Resolución 223 del 01 de abril de 2003.

Según su objeto social, la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN- es una organización de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

Por haber configurado las causales contenidas en los literales d), f), g) y h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibídem, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó, mediante Resolución número 2019300005705 de 8 de noviembre 2019, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN-, identificada con Nit 890.907.638-1, por el término de dos (2) meses para adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización, contado a partir del 9 de noviembre de 2019, fecha en que se hizo efectiva la medida. En dicho acto administrativo, se designó como agente especial al señor Alejandro Revollo Rueda identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.410.666, quien para todos los efectos legales es el representante legal de la intervenida.

Dentro del término de ejecución de la medida, el agente especial de COOPERAN presentó ante esta Superintendencia una solicitud de prórroga por dos (2) meses, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. - COOPERAN

Una vez analizada la solicitud presentada por el agente especial, esta Superintendencia profirió la Resolución número 2019331007735 del 19 de diciembre de 2019, en la cual se prorrogó por el término de dos (2) meses, la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. - COOPERAN, cuyo plazo vence el próximo 9 de marzo de 2020.

Cumplido el término para presentar el diagnóstico de la organización solidaria intervenida, el agente especial, señor Alejandro Revollo Rueda, remitió el radicado 20204400072912 de fecha 2 de marzo de 2020, enviando el informe diagnóstico de la gestión administrativa, financiera y jurídica de la intervenida.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *"Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar."*¹

La toma de posesión para administrar, se rige por el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2° del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 9.1.2.1.1 del Título 2, del Libro 1 del Decreto 2555 de 2010² establece que cuando se determine que la entidad puede desarrollar su objeto social conforme a las reglas que lo rigen, o pueden adoptarse otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores, o inversionistas obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos expedirá la resolución disponiendo la administración de la entidad.

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los

¹ Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagra las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuran hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

² En el evento en que la Superintendencia Financiera de Colombia, previo concepto del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la toma de posesión, prorrogables por el mismo plazo, determine que la entidad puede desarrollar su objeto social conforme a las reglas que lo rigen, o pueden adoptarse otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores o inversionistas obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos, expedirá la resolución disponiendo la administración de la entidad, en la cual también se ordenará dar aviso al público mediante publicación en un lugar visible en las oficinas de la institución intervenida por un término de siete (7) días hábiles, así como la publicación por una (1) vez en un diario de amplia circulación nacional, de un aviso informando sobre la expedición de la medida. Si la misma no se puede notificar personalmente al representante legal, se notificará por aviso que se fijará por un (1) día en lugar público de las oficinas de la administración del domicilio social de la intervenida. Sin perjuicio del momento en que se decida la posesión para administrar, se deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del presente decreto. Las medidas previstas en el artículo 9.1.1.1.2 de este decreto podrán ser aplicadas inclusive mientras la entidad permanezca en posesión para administrar.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. - COOPERAN

derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

El literal a) numeral 1 del artículo 296 del Decreto 663 de 1993 aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, otorgan a la Superintendencia de la Economía Solidaria la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de Agente Especial y/o Liquidador y Revisor Fiscal y/o Contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

El artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 prevé que el término para subsanar las dificultades que dieron origen a la toma de posesión para administrar es de un (1) año, prorrogable por un término igual.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que, mediante comunicación radicada bajo el número 20204400072912 de fecha 2 de marzo de 2020, el agente especial, señor Alejandro Revollo Rueda, presentó a consideración de esta Superintendencia, el diagnóstico integral sobre la situación administrativa, financiera, contable, jurídica y de gestión de la Cooperativa de Caficultores de los Andes Ltda. - COOPERAN, con el fin de determinar alternativas a ejecutar, para colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los acreedores, asociados e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus créditos.

El informe de diagnóstico hace mención a cada uno de los hallazgos encontrados, de los cuales se describen los más relevantes a saber:

1. Situación Administrativa

El Agente Especial indica que la administración de la cooperativa presentaba una concentración excesiva de funciones en cabeza del cargo del gerente, quien realizaba operaciones por fuera del objeto social de la cooperativa, sin ningún tipo de restricciones, sumado a que contaba con la Sociedad de los Andes Coffe Inc, ubicada en Miami, sin ninguna estructura de administración, que le permitía realizar cualquier tipo de operación sin limitación, lo que conllevó a endeudar a la cooperativa en exceso y a realizar operaciones de especulación en la bolsa de futuros de café a nombre de la cooperativa, comprometiendo su liquidez y generando su situación financiera actual.

Es así como se pudo establecer que, entre agosto de 2017 y noviembre de 2019, las pérdidas registradas en este tipo de operaciones de especulación alcanzaron los US\$23,2 millones de dólares, tal como lo evidencia en el cuadro allegado a esta Superintendencia y que se describe a continuación:

Cuenta	P&G Coberturas (USD) desde Ago17 a Nov19
Cuenta de Futuros de Café - Cooperativa de los Andes	4.391.594
Cuenta de Futuros de Café - De los Andes Coffe Inc	-1.473.075
Cuenta OTC de Café - Cooperativa de los Andes	-26.287.859
Cuenta OTC de Tasa de Cambio - Cooperativa de los Andes	150.598
Total	-23.218.834

Cuenta	Comisiones (USD) desde Ago17 a Nov19
Cuenta de Futuros de Café - Cooperativa de los Andes	-573.192
Cuenta de Futuros de Café - De los Andes Coffe Inc	-223.724
Cuenta OTC (Café y TC) - Cooperativa de los Andes	-2.551.399
Total	-3.348.314

Total Realizado (USD)	-26.567.149
-----------------------	-------------

En cuanto a los informes periódicos, señala el Agente Especial que entre la información recaudada se encontró que dichos informes, o bien no se presentaban al Consejo de Administración o no

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. - COOPERAN

revelaban la información que permitiera evidenciar la situación real de la cooperativa. Entre los informes faltantes, están los Estados Financieros Consolidados, reportes de las operaciones en la bolsa de futuros de café, revelando las pérdidas y el registro de dichas pérdidas en los Estados Financieros.

Buscando eliminar las fuentes de pérdidas, informa el Agente Especial que se revisaron los estados de cuenta de los almacenes agrícolas y se ordenó el cierre de los que generaban pérdidas, y de los que se encontraban en municipios por fuera de la zona de influencia de la cooperativa, en la medida que la disponibilidad de caja lo ha permitido.

En cuanto al personal, manifiesta que al corte del 31 de octubre de 2019 la cooperativa contaba con una planta de personal 299 empleados y a la fecha se está realizando la revisión de la necesidad de contar con una planta de personal de ese tamaño. A la fecha, la planta de personal es de 204, por la no renovación de los contratos a término fijo que se vencieron.

2. Situación Jurídica

Por la situación de iliquidez y de endeudamiento encontrada en la Cooperativa de Caficultores de los Andes Ltda, se han venido presentando contingencias de índole legal, tanto por el incumplimiento de compromisos adquiridos como por la eventual trasgresión, tanto de normas estatutarias como legales, que someten a la cooperativa a una serie de riesgos jurídicos, de los cuales se destacan los siguientes:

- **Convenio de Asociación con el Municipio de Hispania:** En mayo de 2019, el gerente de la cooperativa suscribió con el Municipio de Hispania, un convenio de asociación para la construcción de 11 kilómetros de carretera bajo el sistema de "placa-huella", convenio suscrito con fundamento en lo previsto en el Decreto 092 de 2017. Pocas semanas después de haberse ejecutado la medida de toma de posesión de Cooperan, la administración municipal propone al Agente Especial la suscripción de un otrosí al convenio.

De la evaluación jurídica realizada por el Agente Especial, advierte que el convenio no guarda relación alguna con el objeto propuesto en la medida de toma de posesión, por cuanto la cooperativa de Caficultores de Andes no tiene contemplado dentro de su objeto social la construcción de obras civiles y, menos aún, de carreteras, razón por la cual no contaba con la capacidad legal para suscribirlo, por lo que el gerente suscribió el convenio con el municipio sin estar facultado para hacerlo y sin autorización del Concejo Municipal, igualmente la cooperativa nunca acreditó la experiencia e idoneidad para el objeto contratado, razón por la cual no se autoriza la firma del otrosí propuesto ante lo cual, el último día de su mandato, el Señor Alcalde Municipal, resuelve declarar el incumplimiento, ordena la devolución del anticipo entregado y condena a la cooperativa al pago de la cláusula penal establecida en el convenio. A la fecha, el Agente Especial está evaluando las diferentes alternativas que se tienen, en defensa de los derechos de la cooperativa.

- **Situación de la Filial "De los Andes Coffee Inc:** Para dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución de toma de posesión de Cooperan, en relación con el control de la filial existente en el Estado de Florida, Estados Unidos de América, conocida bajo la razón social "De los Andes Coffee INC", domiciliada en Miami, se contrató una firma de abogados con sede en la ciudad de Miami para adelantar las gestiones necesarias ante las autoridades del Estado de la Florida, con el objeto de asumir el control de la filial por parte del Agente Especial, efectuar el análisis jurídico de las contingencias legales para determinar las medidas a adoptar, revisar los contratos celebrados por la filial y determinar su situación actual.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. - COOPERAN

Manifiesta el Agente Especial, sobre la existencia de varios contratos incumplidos, tanto con financiadores en el exterior como con compradores de café, los cuales comprometen la responsabilidad tanto de la filial como de la Cooperativa; el agente especial informa en su informe de diagnóstico, que la filial pertenece el 100% a la Cooperativa Cooperan y sus estados financieros no se consolidaban con los de su matriz; situación que obligo a que el análisis jurídico fuera complementado con el análisis contable y financiero.

- **Pérdida de Certificación "FAIR TRADE"**: El Agente Especial identificó que en la actualidad esta certificación se encuentra suspendida, por cuanto los recursos provenientes de la prima fueron utilizados para el capital de trabajo de la cooperativa y no para los fines establecidos en la certificación que son *"a la inversión en el negocio de los productores, sus medios de vida, y en la comunidad en caso de una organización de pequeños productores o producción por contrato, o al desarrollo socioeconómico de los trabajadores y su comunidad (en situaciones de mano de obra contratada). Su uso específico es decidido democráticamente por los productores"*. Ante esta situación, se están realizando acercamientos con el certificador con el propósito de encontrar soluciones para su renovación, la cual beneficia de manera importante a la Cooperativa Caficultores de los Andes Ltda.

3. Situación Contable -- Revelación en los EEEF

Manifiesta el Agente Especial, que no se revelaron de manera adecuada las posiciones en la bolsa de futuros de café al cierre de 2018; algunos créditos tomados por la cooperativa no fueron registrados en la contabilidad pues su desembolso se realizó directamente a la filial De Los Andes Coffe INC; algunos recursos de destinación específica que debían ser manejados en cuentas separadas a las de la cooperativa, fueron utilizados como capital de trabajo y; la cooperativa no contaba con Estados Financieros Consolidados con la filial De Los Andes Coffe INC.

Al momento de la intervención se evidenció, que no existía la reserva de caja por aproximadamente 8 mil millones de pesos correspondiente al programa especial de Certificación FLO; dichos recursos fueron usados presumiblemente como capital de trabajo, cuando su destinación está definida para programas específicos relacionados con caficultores certificados. Al 31 de diciembre de 2019, dicho faltante ascendía a un poco más de 13 mil millones de pesos.

Ante dicho faltante de caja, el Agente Especial, ha venido realizando entre otras, las siguientes actuaciones:

- Mantuvo el plan de alivios al pago de cartera colocada entre los asociados y se lanzaron nuevos incentivos con el fin de recaudar recursos adicionales de cartera.
- Se está evaluando la posibilidad de ceder contratos incumplidos a la Federación y a otros intermediarios de café, para reducir las necesidades de caja.
- Se está implementando un acuerdo con la Federación Nacional de Cafeteros para prestarles el Servicio de Trilla de Café de 15 mil sacos en el mes de enero, así como se le solicitó a la Federación Nacional de Cafeteros que la cartera de la Cooperativa Cooperan sea pagada de contado.

Concluye el Agente Especial, que la necesidad de caja sigue siendo una de las mayores preocupaciones y desafíos a resolver, aclarando que la situación de caja fue generada principalmente por las operaciones de especulación y por el sobre endeudamiento, no por el desarrollo de su objeto social en el negocio del café y que dicha situación puede ser subsanada si se adelanta el plan de reactivación y/o recuperación propuesto.

SEGUNDA: Que, con base en el diagnóstico integral de la Cooperativa de Caficultores de los Andes Ltda., Cooperan, realizado por el Agente Especial y su equipo técnico de trabajo, presentado a

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. - COOPERAN

consideración de esta Superintendencia mediante comunicación radicada bajo el número 20204400072912 de fecha 2 de marzo de 2020, se adjunta el Plan de Reactivación y/o Recuperación de la Cooperativa, en donde se presenta las bases de la recomendación, el restablecimiento de la solvencia patrimonial, las fuentes de liquidez, los escenarios y las demás medidas y estrategias a ejecutar para colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, con el propósito de subsanar las causales que generaron su intervención.

Frente al análisis realizado y la proyección de las cifras de la cooperativa y teniendo en cuenta lo arrojado por el modelo, el Agente Especial concluye *"Considero que la cooperativa es viable y la recomendación es la toma de posesión para administración. Lo anterior, fundamentado en que el objeto social de la Cooperativa sigue vigente, que genera el flujo de caja suficiente para operar y que, con acuerdo de restructuración de la deuda financiera, su negocio es viable. Es indispensable, sin embargo, que se cumplan las premisas en las que se basan las proyecciones, sobre todo, los acuerdos con los asociados, acreedores, cofinanciadores, clientes y proveedores"*.

El Plan de Reactivación y/o Recuperación presentado, tiene tres componentes, así: i) Análisis de la situación que originó la intervención de la cooperativa, ii) Escenarios de proyección, y iii) Alternativas de viabilidad para la reactivación y/o recuperación de la cooperativa.

i) ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL

PATRIMONIO: Con pérdidas por COP 108,873mn en 2018 y un Patrimonio por COP 83,743mn a 2017, la Cooperativa entró en causal de disolución al terminar 2018 con un Patrimonio negativo de COP 23,111mn. Dicha situación no fue causada por un incremento del endeudamiento, sino por pérdidas operativas de COP 29,994mn y pérdidas en derivados especulativos por COP 88.083mn. La causal no fue evidenciada en los estados financieros, por una contabilización en los derivados que no reflejaba su situación de mercado al cierre, mientras que la disminución de activos operativos (inventarios y cuentas por cobrar) liberó caja para solventar los problemas de liquidez en la operación, como se aprecia en la siguiente tabla:

Negativo y en Causal de Disolución desde 2018

(COP mn)	2017	2018	2019
Capital Social	20.261	21.503	22.965
Reservas	7.964	5.769	5.430
Fondos de Destinación Específica	24.503	24.503	24.841
Superávit	1.560	2.306	2.791
Otro Resultado Integral	31.650	31.681	63.718
Resultado de Ejercicio Anteriores	-	-	(108.873)
Resultado del Ejercicio	(2.195)	(108.873)	(13.622)
Patrimonio	83.743	(23.111)	(2.749)
Patrimonio / Capital Social	413.3%	(107.5%)	(12.0%)
Faltante para Evitar Causal		33.862	14.231

PASIVO: La Cooperativa tiene un endeudamiento de 15 veces su EBITDA normalizado, desde antes de 2018. Este nivel de deuda es excepcional y denota un alto riesgo de incapacidad de repago, si se tiene en cuenta que niveles de 4 veces EBITDA son ya riesgosos. La carga de intereses resulta casi igual al efectivo que produce la actividad, lo que resulta en la imposibilidad de pagar el principal de su endeudamiento. Esto explica, que el pasivo fuera de corto plazo y que la Cooperativa tuviera el hábito de renovar constantemente sus créditos de forma que el saldo promedio terminaba con poca o ninguna reducción. En ausencia de la posibilidad de renovación, producto del desempeño reseñado para 2018 y 2019, y la medida de intervención, la Cooperativa entra a 2020 con obligaciones de deuda de más de COP 120.000 millones en el año.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. - COOPERAN

A pesar de lo anterior, es importante resaltar que la insolvencia patrimonial de 2018 no tiene como causa directa el aumento del endeudamiento financiero, que disminuyó 7.8% durante ese año. Aún más, no se contrató nuevo endeudamiento en 2019. No obstante, ese alto endeudamiento permitió una acumulación de inventarios, créditos y cuentas por cobrar (más allá del requerimiento operacional). La liquidación masiva de estos activos permitió financiar problemas de liquidez en 2018 y 2019.

El aumento del pasivo se explica entonces por el reconocimiento de una obligación de las posiciones en derivados por COP 10,551mn en "Otros Pasivos" y COP 31,017mn de provisiones para pagar café recibido y no liquidado de los productores que decidieron posponer la liquidación (es decir, queda en almacenamiento, pero no ha sido pagado por la Cooperativa) y cuya contrapartida son los inventarios.

Disminución del Endeudamiento y del Pasivo

(COP mn)	2017	2018	2019
Deuda Financiera CP	135,506	125,438	117,424
Deuda Financiera LP	27,776	23,053	34,037
CxP Proveedores	5,663	9,264	7,807
CxP Otros	21,150	18,117	9,834
Fondos Sociales, Mutuales y Otros	13,094	7,821	3,774
Otros Pasivos	1,042	11,738	2,530
Provisiones	7,078	38,159	10,790
Pasivo	211,309	235,592	186,197
Endeudamiento Financiero	163,282	150,493	151,161
Variación		(7.8%)	0.6%

ACTIVO: el aumento en Propiedad, Planta y Equipo (PPE) no es el resultado de inversiones relevantes, sino que se explica en su mayor parte por valorizaciones tras la realización de múltiples avalúos. Así, durante 2019 no se requirió efectivo para dicho aumento y su contraparte se encuentra en el patrimonio a través del Otro Resultado Integral.

Por su lado, la importante disminución de los activos operativos (Inventarios y Cuentas por Cobrar) libera COP 76,879mn de caja en 2018 y COP 55,804mn en 2019. Dicha caja no fue utilizada ni en inversiones en activos fijos ni en disminución de pasivos y, por lo tanto, fue lo que permitió cubrir las pérdidas de la operación (sin hacer evidente el riesgo de iliquidez por concepto de las mismas pérdidas).

Problemas de Caja "Tapados" con Disminución de Activos Operativos

(COP mn)	2017	2018	2019
Disponible	2,928	1,830	2,356
Efectivo de Uso Restringido	1,162	298	1,043
Inventarios	143,319	73,343	31,604
Cuentas por Cobrar	46,667	40,764	34,298
Cartera de Créditos	26,347	33,465	26,818
Activos Biológicos	13	11	9
PPE	57,901	61,110	93,261
Inversiones en Acciones o Aportes	4,345	2,660	2,660
Derivados	12,371	-	-
Activo	295,052	212,481	183,449
Variación Inventarios		(49.3%)	(68.2%)
Variación Cuentas por Cobrar		(12.6%)	(13.9%)

P&G Y LA CAUSA DE LA INSOLVENCIA PATRIMONIAL: Las pérdidas de 2018 que originan la causal de intervención se explican por:

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. - COOPERAN

- i) pérdidas extraordinarias por COP 69.586mn cuyo origen es la pérdida en derivados especulativos (COP 88.083mn), -
- ii) pérdidas operativas de COP 29,944mn cuyo origen radica en el Margen Bruto atípicamente bajo (y negativo en negocio de comercialización de café) y altos gastos de ventas (incluidas comisiones a FC Stone por COP 4.635mn en ese año), y,
- iii) pérdidas en el resultado financiero por COP 9.342mn cuyo origen son los intereses sobre el endeudamiento financiero (COP 9.583mn).

D- El P&G y la causa de la insolvencia patrimonial

(COP mn)	2017	2018	2019
Ingresos	487.895	466.920	380.152
% Crecimiento		(4,32%)	(18,68%)
Costos	450.507	457.833	341.673
Margen Bruto	37.388	9.087	38.479
% Margen	7,7%	1,9%	10,1%
Gastos Administrativos	7.273	5.136	5.259
Gastos de Ventas	26.347	33.896	28.549
EBIT	3.768	(29.944)	4.661
% Margen	0,8%	(6,4%)	1,2%
EBITDA	7.073	(26.699)	9.178
% Margen	1,4%	(5,7%)	2,4%
Resultado Financiero	(7.140)	(9.342)	(8.270)
Resultado Extraordinario	1.271	(69.586)	(10.013)
Utilidad Neta	(2.101)	(108.873)	(13.622)
% Margen	(0,4%)	(23,3%)	(3,6%)

LA SITUACIÓN DE 2018 NO FUE EVIDENCIADA POR INCORRECTAS PRÁCTICAS CONTABLES:

La información utilizada en este Informe para el año 2018 y que fue ajustada tras evidenciar la situación de la Cooperativa en 2019, no fue aquella presentada en su momento por la Cooperativa a los terceros usuarios (entidades de crédito, entes de vigilancia y control, otros).

Así, la información "oficial" 2018 no reflejaba la realidad económica por la utilización de prácticas contables equivocadas. El apalancamiento real parecía mucho menor por la contabilización de derivados que se asimilaron a "Inversiones de Corto Plazo", es decir, equivalentes de efectivo, que aumentaron el activo circulante en COP 99.003mn. De la misma manera, el desempeño operacional mostraba unos ingresos superiores en COP 142.699mn, una utilidad operativa positiva (y no una pérdida) y una utilidad neta cercana a cero, versus la pérdida real de COP 108.873mn.

E- La Situación de 2018 no fue evidenciada por incorrectas prácticas contables

(COP mn)	2018	2018 Adj.	Diferencia
Disponible	1.830	1.830	-
Inversiones a Corto Plazo	99.003	-	(99.003)
Otros Activos	210.651	210.651	-
Total Activo	311.483	212.481	(99.003)
Pasivos	225.941	235.592	10.551
Pasivo / Activo	72,2%	110,9%	38,6%
Ingresos	609.619	466.920	(142.699)
EBIT	13.965	(29.944)	(43.909)
Utilidad Neta	681	(108.873)	(109.553)

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. - COOPERAN

Del análisis de la situación actual y las consecuencias, concluye el agente especial lo siguiente:

- ✓ La Cooperativa está en capacidad de generar un margen EBITDA positivo, su operación es financieramente viable.
- ✓ El endeudamiento contratado excede en mucho la capacidad de pago de intereses y/o del capital en las condiciones actuales.
- ✓ Está en causal de disolución producto de las pérdidas acumuladas a 2019, originadas principalmente en las operaciones con derivados con fines especulativos ajenos a su objeto.
- ✓ La Cooperativa debería retornar al modelo de negocio tradicional como intermediario de café y sus negocios accesorios, asegurándose de producir márgenes positivos.
- ✓ Es necesaria una reestructuración de deuda con un descuento de, al menos, 60% del capital y una extensión de plazo de, mínimo, 10 años, con 2 de gracia.
- ✓ La Cooperativa de todas formas tiene un requerimiento de capital de trabajo del orden de COP 15,000 mn, para 2020 que podría ser financiado con venta de activos o con aportes de terceros.

ii) ESCENARIOS DE PROYECCIÓN

Con base en la información financiera allegada y que sirvió como soporte para el diagnóstico, se construyeron las proyecciones financieras de un escenario base para la operación de la Cooperativa. Este escenario, cuyo objetivo es determinar la viabilidad de un plan de reactivación y/o recuperación, consiste en las proyecciones financieras de la operación bajo una óptica conservadora y objetiva así:

- Cantidades de café compradas y vendidas sin crecimiento
- Margen bruto de comercialización de café en línea con la historia y la industria
- Otros negocios según los presupuestos y su propia inercia con el negocio del café
- Ahorros únicamente donde se pueden identificar objetivamente
- El EBITDA que podría generar la cooperativa es del orden de los COP 10,000mn al año, lo que constituye el resultado tenido en cuenta para determinar los escenarios de un plan de reactivación y/o recuperación

iii) ALTERNATIVAS DE VIABILIDAD PARA LA REACTIVACIÓN Y/O RECUPERACIÓN

Se plantean como alternativas de viabilidad para la reactivación y/o recuperación de la cooperativa, con el propósito de enervar la causal de intervención, ceteris paribus, con un aumento en el patrimonio de COP 14.231mn que podría ser el resultado de uno o varios de los siguientes factores:

- Utilidad neta positiva
- Capitalización de la Cooperativa
- Disminución del endeudamiento vía renegociación para extinción (total o parcial)

Esta última, implica una reducción del pasivo cuya contrapartida sería un incremento en el patrimonio producto de la utilidad extraordinaria que se produciría por el ingreso igual a la disminución del endeudamiento. Por ello, su efecto es positivo frente a la necesidad de enervar la causal de intervención. Del análisis realizado a los escenarios de proyección previstos por la administración de la cooperativa, el Agente Especial concluye lo siguiente:

- La Cooperativa es financieramente viable en su operación, pero requiere reestructurar su deuda y el resultado final dependerá de las negociaciones con los acreedores.
- Un descuento mínimo del 60% significa que la deuda resulta en COP 60,584 mn, mientras que el activo en libros asciende a COP 183,449 mn. Esto generaría el riesgo de preferencia por la liquidación de parte de los acreedores.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. - COOPERAN

- Incluso, los Inventarios, Cuentas por Cobrar y Créditos, que son activos relativamente líquidos, ascienden a COP 84,120 mn, valor muy superior al saldo descontado de la deuda reestructurada

TERCERA. De la evaluación realizada por parte de esta Superintendencia, al informe de diagnóstico integral y al Plan de Reactivación y/o Recuperación presentado por el Agente Especial se advierte que, las causales que motivaron la intervención de la Cooperativa de Caficultores de los Andes Ltda., COOPERAN, por parte de esta Superintendencia a la fecha no se han enervado y por el contrario, según el diagnóstico de la situación actual persisten, por cuanto la información financiera reportada a este organismo de control, durante los años 2017, 2018 y parte del 2019, no corresponde a la realidad financiera de la cooperativa, entre otros aspectos, por la utilización de prácticas contables equivocadas.

Considera esta Superintendencia, que las metodologías utilizadas para la estructuración de la consistencia financiera de modelos de proyecciones son de reconocido valor técnico, e incorporan en sus estimaciones la razonabilidad de los supuestos propuestos por el Agente Especial y el equipo técnico que lo acompañó en su construcción.

La información financiera con la cual se construyeron los escenarios y sus proyecciones, en la medida en que incorporaron los elementos de la valoración de sus cuentas de balance, así como las no reflejadas en éste, la dinámica descrita por sus activos, pasivos y patrimonio, se observan como razonables para esta Superintendencia, así como sus posibilidades de evolución según los supuestos definidos.

A la fecha, la cooperativa se encuentra en el curso previsto para definir su capacidad efectiva de enervar las causales del acto administrativo de intervención de que ha sido objeto, según las consideraciones del Agente Especial y no se esperarían hechos adicionales de gran significancia que puedan afectar de forma material la información contable y financiera revelada.

Para esta Superintendencia, el factor crítico de éxito estará relacionado con el respaldo de los asociados y acreedores financieros para con la Cooperativa, de manera que el escenario de viabilidad donde se plantea la reestructuración del pasivo financiero y/o acuerdo de acreedores que adelantará el Agente Especial, sean suficientes para el nivel de confianza esperado, y a partir de ello cumplir con la senda y proyecciones que le den de manera efectiva una sustentabilidad para el mediano y largo plazo

El Plan de Reactivación y/o Recuperación en la estructuración de sus escenarios, así como en las rutas propuestas que puede tomar la entidad determinados por el Agente Especial, no tiene por parte de esta Superintendencia objeciones en su construcción, consistencia y deducciones.

Por lo anterior, el Agente Especial, a partir de la decisión que le anuncie esta Superintendencia, desplegará su gestión a la consecución del cumplimiento al Plan de Reactivación y/o Recuperación propuesto, para enervar en el menor tiempo posible el restablecimiento patrimonial de la Cooperativa de Caficultores de los Andes Ltda., Cooperan, y colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social.

CUARTA. Que, la firma Deloitte & Touche Ltda., identificada con el Nit 860.005.813-4, representada legalmente por el señor Cesar Tecsen Cheng Vargas, identificado con cedula de ciudadanía No.1.010.608.231 fue designada como Revisor Fiscal de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. Cooperan, en la Asamblea Ordinaria de Delegados, según consta en Acta No. 23 de 16 de marzo de 2019 y actualmente viene ejerciendo dichas funciones, dentro del proceso de toma de posesión de la citada cooperativa.

Que, conforme a lo señalado por el numeral 4 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el Decreto 455 de 2004, la citada firma, cumple con los requisitos

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. - COOPERAN

exigidos para continuar fungiendo como Revisor Fiscal de la entidad intervenida, por cuanto cuenta con la experiencia e idoneidad para ejercer dicho cargo.

Evaluada la lista de agentes especiales, liquidadores, revisores fiscales y contralores que reposa en esta Superintendencia, se considera que la firma Deloitte & Touche Ltda., identificada con el Nit 860.005.813-4, reúne las calidades y requisitos exigidos en el Título VI de la Circular Básica Jurídica expedida por esta Entidad, para ser designado como Revisor Fiscal.

La Secretaria General de la Superintendencia de la Economía Solidaria según certificación de fecha 6 de marzo de 2020 manifiesta que la firma Deloitte & Touche Ltda., identificada con el Nit 860.005.813-4, cumple con los requisitos exigidos para ser designado como Revisor Fiscal.

QUINTA. De conformidad con los argumentos señalados por el Agente Especial, señor Alejandro Revollo Rueda, con radicado 20204400072912 de fecha 2 de marzo de 2020, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria concluye lo siguiente en memorando No. 20203310003753 de fecha 6 de marzo de 2020 "(...) Teniendo en cuenta el Diagnóstico Integral y el Plan de Reactivación y/o Recuperación presentado por el Agente Especial de Cooperan y, con el ánimo de proteger los intereses de los asociados, de terceros y de los acreedores en general, considero necesario ordenar la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda., Cooperan, para superar las causales que originaron su intervención y colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, de acuerdo a lo previsto por el artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010".

En mérito de lo expuesto,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ordenar la Toma de Posesión para Administrar los Bienes, Haberes y Negocios de la de la Cooperativa de Caficultores de los Andes Ltda. – COOPERAN, identificada con Nit: 890.907.638-1, con domicilio principal en el municipio de Andes, Departamento de Antioquia, en la dirección carrera 50 #49 A 52 e inscrita en la Cámara de Comercio del municipio de Medellín, Departamento de Antioquia de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 2º.- Fijar en un (1) año, contado a partir de la notificación de la presente Resolución, el plazo para adelantar el proceso de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Caficultores de los Andes Ltda. – COOPERAN, identificada con Nit: 890.907.638-1, conforme a lo previsto en el numeral 2, del artículo 9.1.2.1.1., del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 3º.- Ratificar como Agente Especial de la Cooperativa de Caficultores de los Andes Ltda. – COOPERAN, al señor Alejandro Revollo Rueda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.410.666, quien para todos los efectos será el representante legal de la intervenida. Así mismo, Designar como Revisor Fiscal a la firma Deloitte & Touche Ltda, identificada con Nit 860.005.813-4. Para efectos de surtir la notificación en forma personal, el Agente Especial deberá presentar su cédula de ciudadanía. En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del citado acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Advertir a los designados, que los Agentes Especiales y revisores fiscales, tienen la condición de auxiliares de la justicia, ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión. El revisor fiscal designado, ejercerá las funciones propias de un revisor fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo con ellas, de conformidad con lo previsto en los numerales 1, 6 y 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. - COOPERAN

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Las designaciones realizadas en el presente acto administrativo no constituyen ni establecen relación laboral alguna entre la organización intervenida y los designados, ni entre éstos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 4º.- Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al señor Alejandro Revollo Rueda, identificado con cédula de ciudadanía número 80.410.666 y a la firma Deloitte & Touche Ltda. Identificada con Nit 860.005.813-4, en su calidad de agente especial y revisor fiscal de la intervenida respectivamente, en los términos del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

En caso de no poderse notificar personalmente, serán notificados por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social. Para efectos de surtir la notificación en forma personal, deberán presentar su cédula de ciudadanía; si opta por notificarse a través de apoderado éste deberá traer su documento de identidad, el certificado de existencia y representación legal, no superior a 30 días posteriores a la fecha de expedición y el poder con constancia de presentación personal.

ARTÍCULO 5º.- Ordenar al agente especial para que en el término de (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo allegue a esta Superintendencia el plan de recuperación de que trata el numeral 2.1, del Capítulo I Parte II de la Circular Básica Jurídica, en concordancia con lo previsto en el artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 6º.- Ordenar al agente especial y revisor fiscal cumplir y proceder conforme a lo señalado en el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 510 de 1999, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 2555 de 2010, y el Título VI de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

ARTÍCULO 7º.- Ordenar al agente especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

ARTÍCULO 8º.- Ratificar las Medidas Preventivas consignadas en los artículos Octavo y Noveno de la Resolución 2019300005705 del 8 de noviembre de 2019, en concordancia con lo señalado por el artículo 9.1.1.1.1, del Decreto 2555 de 2010. Además de la facultad de imponer, durante la Toma de Posesión para Administrar, las Medidas Previstas en el artículo 9.1.1.1.2, ibídem.

ARTÍCULO 9º.- Ordenar al agente especial para que inscriba en la cámara de comercio del domicilio principal de la Cooperativa, en el respectivo registro mercantil la Toma de Posesión para Administrar, así como, la designación del Agente Especial y Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 10º.- Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato y conforme a lo señalado en el artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el Agente Especial deberá dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante: La publicación en un lugar visible de las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles y la publicación, por una sola vez, deberá notificarse en un diario de amplia circulación nacional.

PARÁGRAFO. Las publicaciones de que tratan el presente artículo se harán con cargo a los recursos de la intervenida.

ARTÍCULO 11º.- Los honorarios del agente especial y del revisor fiscal serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución número 247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales, serán con cargo a la intervenida.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. - COOPERAN

ARTÍCULO 12º.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga, de conformidad con el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 13º.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación, ante el Superintendente de la Economía Solidaria de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria de la medida de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010 en concordancia con lo previsto en el numeral 2º del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
6 de marzo de 2020,



RICARDO LOZANO PARDO
Superintendente

Proyectó: Doris Solía Díaz Solano
Revisó: Sandra Liliana Fuentes Sanchez
Martha Nury Beltran Misas
María Ximena Sanchez Ortiz
Johanna Paola Restrepo Sierra



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION NUMERO *RAD_S* DE

(*F_RAD_S*)

Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN-.

LA SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y, en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el Decreto 663 de 1993, el artículo 5° y los numerales 6° y 9° del artículo 2° del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004 compilado en el en el título 3 parte 11 del Decreto 1068 de 2015, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, identificada con Nit 890.907.638-1, con domicilio principal en el municipio de Andes, Departamento de Antioquia, en la carrera 50 N° 49ª - 52 e inscrita en la Cámara de Comercio del municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual, se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control, a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con las facultades conferidas en el numeral 19 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 186 de 2004 y el artículo 8 del Decreto 2159 de 1999, el Superintendente de la Economía Solidaria, sometió al primer nivel de supervisión a la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, mediante la Resolución 223 del 1 de abril de 2003.

Según su objeto social, la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN-, es una organización de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

De conformidad con las funciones legales señaladas en el artículo 36 de la Ley 454 de 1998, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria, ordenó visita de inspección a la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda.- COOPERAN, durante el periodo comprendido entre el día 19 y 22 de marzo de 2019, con el objeto de verificar posibles irregularidades en materia de riesgo de crédito, operativo, auditoría financiera, así como, constatar el cumplimiento de la normativa vigente expedida por esta entidad en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo. El informe de visita de inspección N° 16-2019, fue trasladado al Representante Legal e integrantes del Consejo de Administración, con el oficio radicado bajo el N° 20193100191051 del 20 de agosto de 2019 y al revisor fiscal con el oficio radicado 20193100193441 del 26 de agosto de 2019.

Posteriormente, mediante la evaluación financiera extra situ, realizada por la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria Asociativa, en desarrollo del cumplimiento de sus funciones, remitida mediante oficio radicado N° 20193110240511 del 2 de octubre de 2019, según acta de envío de la misma fecha, se advirtieron serias irregularidades en la presentación de la información financiera correspondiente al año 2018 que ponían en duda su confiabilidad.

Por su parte, la firma de revisoría fiscal, Deloitte & Touche Ltda, dentro del marco del ejercicio de sus funciones, en concordancia con la normatividad vigente, mediante oficio radicado N° 20194400329162 del 25 de octubre de 2019, puso en conocimiento de esta Superintendencia las cifras reportadas por parte de la Cooperativa de Caficultores de

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN-.

Andes Ltda. - COOPERAN, identificada con Nit. 890.907.638-1, en la que presenta pérdidas acumuladas por valor de \$90.387 millones, que son originadas principalmente por operaciones derivadas de la compra y venta de café a través de instrumentos financieros en la Bolsa de Valores de New York, aprobadas por la administración, las cuales, dejarían a la cooperativa con un patrimonio de \$12.707 millones, lo cual, afectó tanto financieramente como en su liquidez a la cooperativa.

Por haberse configurado las causales contenidas en los literales d), f), g) y h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibidem, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó, mediante Resolución número 2019300005705 de 8 de noviembre 2019, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN-, identificada con Nit 890.907.638-1, por el término de dos (2) meses, para adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización, contado a partir del 9 de noviembre de 2019, fecha en que se hizo efectiva la medida.

En dicho acto administrativo, se designó como agente especial al señor Alejandro Revollo Rueda, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.410.666, quien para todos los efectos legales es el representante legal de la intervenida.

Dentro del término de ejecución de la medida, el agente especial de Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, presentó ante esta Superintendencia, solicitud de prórroga por dos (2) meses, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Una vez analizada la solicitud presentada por el agente especial, esta Superintendencia profirió la Resolución número 2019331007735 del 19 de diciembre de 2019, en la cual, se prorrogó por el término de dos (2) meses, la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, contados a partir del 9 de enero de 2020.

Cumplido el término para presentar el diagnóstico de la organización solidaria intervenida, el agente especial, señor Alejandro Revollo Rueda, remitió el radicado 20204400072912 de fecha 2 de marzo de 2020, enviando el informe diagnóstico de la gestión administrativa, financiera y jurídica de la intervenida y recomendó la toma de posesión para administrar.

Evaluada la solicitud presentada por el agente especial, esta Superintendencia profirió la Resolución número 2020331003265 del 6 de marzo de 2020, en la cual se ordenó la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocio de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, y se estableció el plazo para adelantar el proceso de toma de posesión para administrar, por un periodo de un (1) año contado a partir de la notificación del mencionado acto administrativo.

Adicionalmente, en la Resolución en comento, se ratificó como Agente Especial al señor Alejandro Revollo Rueda, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.410.666 y se nombró como Revisoría Fiscal a la firma Deloitte & Touche Ltda, identificada con el Nit 860.005.813-4. Dicho acto administrativo fue notificado electrónicamente el 9 de marzo del 2020.

Dentro del término de la ejecución del proceso, el agente especial remite la solicitud de prórroga con el radicado número 20214400040612 del 5 de febrero de 2021, documento que al ser evaluado se requirió de aclaraciones con el oficio 20213310051131 de fecha 12 de febrero de 2021 y al cual, remitió respuesta aclaratoria con el radicado 20214400069762 del 26 de febrero del año en curso. Mediante el radicado número 20214400057732 del 18 de febrero de 2021, la firma Deloitte & Touche Ltda., en calidad de revisor fiscal presentó su concepto, el cual coadyuvó a la solicitud presentada por el agente especial.

Una vez estudiada la solicitud presentada por el agente especial, esta Superintendencia profirió la Resolución número 2020331001155 del 3 de marzo de 2021, en la cual, se ordenó la prórroga de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocio de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN por un periodo de seis (6) meses.

Posteriormente, a través de comunicación radicada bajo el N° 20214400299222 del 9 de agosto de 2021, el señor Alejandro Revollo Rueda, en calidad de agente especial de la Cooperativa de Caficultores de los Andes Ltda. – COOPERAN, presentó a consideración de esta Superintendencia, la prórroga de la medida de toma de posesión para administrar por seis (6) meses y la Revisoría Fiscal envió el concepto que coadyuvó la solicitud presentada.

Una vez estudiada la solicitud presentada por el agente especial, esta Superintendencia profirió la Resolución número 2020331005805 del 30 de agosto de 2021, en la cual, se ordenó la prórroga de toma de posesión para

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN-.

administrar los bienes, haberes y negocio de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN por un periodo de seis (6) meses.

Previo al vencimiento de la medida de intervención, el agente especial remitió a esta Superintendencia radicado N° 20224400039602 de fecha 7 de febrero de 2022, por medio del cual, presentó el Informe Final de la Gestión Agente Especial y en el cual se vislumbra la inviabilidad de la organización solidaria. Una vez analizado el citado documento, esta Superintendencia requirió a través del radicado N° 20223310040111 de 16 de febrero de 2022, al agente especial de la entidad intervenida, para que allegara el informe final de la gestión del agente especial, en los términos del numeral 2.3 del Capítulo I, parte II del Título VI de la Circular Básica Jurídica 20 de 2020.

Como consecuencia de lo anterior, el agente especial presenta un alcance al informe inicialmente presentado, a través del radicado N° 20224400055072 del 18 de febrero de 2022, en el cual, incluye el análisis del avance y estado de las acciones correctivas propuestas, la justificación de la imposibilidad de concretar el acuerdo de acreedores, el análisis de la situación administrativa, financiera, contable, jurídica, social y de gestión que registra la organización, y las conclusiones de la viabilidad o inviabilidad de la entidad.

En el mismo sentido, el Revisor Fiscal de la organización solidaria COOPERAN, en cabeza de Katherin Andrea Araque, Designada por la firma Deloitte & Touche Ltda, a través del radicado N° 20214400057932 del 22 de febrero de 2022, presentó su concepto respecto la viabilidad o inviabilidad de la Cooperativa de Cafeteros de Andes – COOPERAN-.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *"Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar."*

Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, consagran las normas aplicables sobre la toma de posesión y liquidación a entidades solidarias vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que adelantan actividades diferentes a la financiera.

El artículo 5 del Decreto 455 de 2004, contempla que las menciones a la Superintendencia Bancaria o al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, en las normas que trata el artículo 2 ibídem, se entenderán hechas a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a la entidad que haga sus veces. Las efectuadas al Director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, se entenderán hechas al Superintendente de la Economía Solidaria.

La toma de posesión para liquidar, ordenada para el caso en particular por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se rige por el Decreto 663 de 1993 -Estatuto Orgánico del Sistema Financiero-, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2° del artículo 291, que el objeto de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo, de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

¹ Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN-

El artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dispone que "(...) El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos." (Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria por disposición del Decreto 455 de 2004)

De conformidad con lo expuesto, la facultad de intervención es una medida de orden público económico, que encuentra su sustento en la protección de los derechos constitucionales, en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones de orden económico y social de la actual situación que refleja la organización solidaria vigilada.

El artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 de 2010, establece que cuando se disponga la liquidación forzosa administrativa de una organización solidaria, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años.

El literal a) numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiera (Decreto 663 de 1993), aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, otorgan a la Superintendencia de la Economía Solidaria, la facultad para designar, remover y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de Agente Especial y/o Liquidador y del Revisor Fiscal y/o Contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

Que el Decreto 186 de 2004 "Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de la Economía Solidaria." Establece en su artículo 5to: "Despacho del Superintendente de la Economía Solidaria. Corresponderán al Superintendente de la Economía Solidaria las funciones previstas en el artículo 36 numerales 2, 3, 6, 7, 8, 9, 11, 13, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de la Ley 454 de 1998, y en los artículos segundo numerales 1, 2, 7, 8 y 9 y tercero numerales 1, 2 literal a), 3 literal a), y 5ª literales a), b), c), d) y f) del presente decreto"

Que en concordancia con lo anterior, el numeral noveno del artículo 2do del Decreto 186 de 2004 establece: "9. Vigilar los procesos de liquidación y designar los liquidadores de aquellas entidades sometidas a su vigilancia que no se encuentren inscritas en el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas.", siendo ésta una función del Superintendente de la Economía Solidaria por remisión expresa del referido decreto.

III. CONSIDERACIONES.

Se desarrollan a continuación, las consideraciones por las cuales este Ente de Supervisión, basado en los informes del agente especial y de la firma de revisoría fiscal, así como, en el análisis realizado por esta Superintendencia, ordena la medida de liquidación forzosa administrativa, con el objetivo de proteger los intereses de los asociados, acreedores y de la comunidad en general. Las siguientes consideraciones estarán divididas de la siguiente manera: i) causales de intervención y estado actual, ii) Plan de Recuperación – acuerdo de acreedores, iii) situación financiera comparativa entre el momento de la medida de intervención (2019) y diciembre de 2021, y, iv) aspectos y criterios técnicos financieros y jurídicos que llevan a tomar la decisión de liquidar la organización solidaria.

PRIMERA.- Como se indicó en los considerandos del presente acto administrativo, por haberse configurado las causales contenidas en los literales d), f), g) y h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibídem, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó, mediante Resolución número 2019300005705 de 8 de noviembre 2019, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN-, identificada con Nit 890.907.638-1, dichas causales procedemos a señalar los fundamentos fácticos que llevaron a su configuración y su estado actual, de acuerdo con la información remitida por el agente especial de la Cooperativa:

Causal: "d) Cuando incumpla reiteradamente las ordenes e instrucciones de la Superintendencia Bancaria debidamente expedidas"

En la Resolución N° 2019300005705 de 8 de noviembre 2019, se logró probar que pese a los múltiples requerimientos realizados por este Ente de Supervisión, la Cooperativa no contestó las órdenes e instrucciones emitidas a través del oficio radicado bajo el N° 20183100137281 del 21 de mayo de 2018, en el cual, se realizó requerimiento derivado del análisis extra situ, realizada a la información financiera presentada por la Cooperativa Caficultores de Andes Ltda., COOPERAN con corte a 31 de diciembre de 2017, otorgando plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del recibo de la citada comunicación, el cual, a la fecha de toma de posesión no había sido atendido.

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN.

Así mismo, mediante oficio radicado 20193100240511 del 2 de octubre de 2019, esta Superintendencia realizó requerimiento obtenido de la evaluación financiera presentada por la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda., COOPERAN, con corte al 31 de diciembre de 2018, sobre aspectos financieros, otorgando plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del recibo de la citada comunicación, el cual, a la fecha de intervención no había sido atendido por parte de la administración de la cooperativa.

En ese sentido, el agente especial emprendió una serie de actividades y estrategias para dar contestación a los citados requerimientos y subsanar los hallazgos financieros reflejados por parte de este Ente de Supervisión e informa que:

"(...) en los Estados Financieros al cierre de 2019, se incluyó la reexpresión de 2018 y se hicieron las correcciones del caso con el fin de reflejar la situación real de la Cooperativa para el año 2019. Esta causal se encuentra subsanada (...)"

Por lo anterior, de manera ágil y eficiente con la entrada en intervención de la Cooperativa y las estrategias del agente especial designado, se logró enervar esta causal, reexpresando la información financiera de la Cooperativa y remitiendo las cifras ajustadas a esta Superintendencia, a través del Sistema Integral de Captura -SICSES-, con el fin de que reflejara la situación real de la organización solidaria, y sobre esas bases tomar decisiones ajustadas a la realidad financiera y contable de Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN.

Causal f): "Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura"

En el acto administrativo que ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, se sustentó la configuración de esta causal, a través del memorando de recomendación emitido por parte de la firma de Revisoría fiscal, Deloitte & Touche Ltda, de fecha 2 de noviembre de 2019, en el cual, se evidenciaron una serie de situaciones sobre las cuales se infiere que la organización solidaria, le da un manejo al negocio de forma insegura, así:

"...En septiembre de 2018, la Cooperativa estableció una política de exportaciones y exposición al riesgo que guía el actuar, el seguimiento y la comunicación al consejo sobre la inversión de instrumentos financieros complejos asociados a coberturas de precio ante compra-venta altamente probables (futuros de café) y cobertura ante cambios en la tasa de cambio (TRM del peso frente al dólar). Sin embargo, identificamos algunos asuntos que nos llamaron la atención:

- *Se debe presentar mensualmente al Consejo de Administración, un seguimiento a la ejecución de este reglamento para garantizar el cumplimiento de la política de exposición al riesgo, en forma de cuadro de control que permita a través del mecanismo de semáforos indicar la posición que se posee. De las actas del consejo suministradas hasta el momento (acta 658 del 21 de junio de 2019), observamos que sólo en la sesión extraordinaria de abril 05 de 2019 (acta 654) se presentó un seguimiento a la política que resumía los meses de enero, febrero y marzo.*
- *El artículo 4 de esta política indica que: ante circunstancias comerciales se podrán realizar cambios a la política definida, con previa autorización del Consejo de Administración o del Presidente del Consejo (este último cuando se traten de una toma de decisiones inmediata); sin embargo, al no tener evidencia del seguimiento no es posible conocer si se debieron solicitar dichas aprobaciones y/o si surgieron cambios en la ejecución de la política ante las circunstancias comerciales.*
- *No hay segregación de funciones, en los procedimientos, roles y responsabilidades de las operaciones efectuadas. La mayoría de las operaciones como negociación, planeación y seguimiento recae sobre la Gerencia general.*
- *La Cooperativa en la política de riesgos cambiarios y de precios, y en la política contable incluida en Estados Financieros de periodos anteriores, define que las transacciones realizadas sobre instrumentos financieros estarán reconocidas utilizando la metodología del sistema de contabilidad de coberturas indicadas por la NIIF PYMES en su sección 12. No obstante se identificó que la Cooperativa no está cumpliendo dos de los puntos estipulados por la NIIF para PYMES en su sección 12.16 sobre las condiciones para utilizar contabilidad de coberturas, que serían:*

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN-.

(a) La entidad designará y documentará las relaciones de cobertura de forma que el riesgo que se cubre, la partida cubierta y el instrumento de cobertura estén claramente identificados y el riesgo en la partida cubierta es el riesgo que se cubre con el instrumento de cobertura.

(b) La entidad espera que el instrumento de cobertura sea altamente efectivo en compensar el riesgo cubierto designado.

Sobre este último aspecto, según indagaciones con la administración, identificamos que, en el 2019, se ha materializado un riesgo de liquidez, por lo que algunos instrumentos financieros, en específico los reportados en junio de 2019 por aproximadamente USD 6.000.000 (COP 19.481 millones) han tenido que ser liquidados previos a su cierre (llamados al margen) para tener la capacidad de seguir negociando en la bolsa.

Al no tener una política de cobertura adecuadamente implementada, se requiere que tanto las posiciones cerradas en coberturas como las abiertas, sean reflejadas directamente el estado de resultados de la Compañía.

Actualmente, las pérdidas registradas en el estado de resultados asociados a las operaciones cerradas durante el 2019 (enero-septiembre) son de \$88.775 millones de pesos. Lo que ha llevado a una disminución del 85% del patrimonio que se tenía al cierre de diciembre de 2018, pasando de \$86.442 millones de pesos a \$12.708 millones.

- Adicionalmente, la documentación está construida de manera general y no se especifica el tratamiento contable que se le debería dar a las transacciones realizadas por la Cooperativa, y tampoco se adecua a la realidad de las operaciones.

Hacer operaciones con instrumentos financieros complejos es de muy alto riesgo. Requiere tener personas con muy buenos conocimientos del tema, no solo en el frente de negociación sino en el de riesgos y control y registro de las transacciones. Los controles para llevar a cabo este tipo de operaciones deben incluir una clara segregación de funciones. La cooperativa debe evaluar si cuenta con los recursos competentes y suficientes para continuar haciendo este tipo de transacciones o si considera hacerlo con un menor nivel de riesgo.

(...)

3.2 Posiciones abiertas no registradas en la contabilidad Observaciones:

Identificamos que únicamente se están contabilizando en cuentas de resultados operacionales (ingresos/costos) las posiciones cerradas que indica el bróker (FCSTONE), pero no se realizan los registros contables asociados a las posiciones abiertas que también están incluidas en el extracto.

Adicionalmente, según indagaciones con la administración, se concluyó que al cierre del 31 de diciembre de 2018 la Cooperativa no reconoció las posiciones abiertas (USD 23.077.040 / 99.344 millones de pesos) presentadas en los extractos entregados por FCSTONE..."

Por lo anterior, el no contar con una política contable adecuada para el reconocimiento de las transacciones llevadas a cabo, sobre instrumentos financieros complejos, no dejar evidencia del análisis efectuado para concluir y ejecutar una política de cobertura apropiada a la realidad económica de la Cooperativa, no contar con la política de gestión de riesgos y de coberturas que mitigue el impacto de las operaciones abiertas, no evaluar las posiciones abiertas tanto a diciembre de 2018, como a septiembre de 2019, negativa en determinar los valores que debieron ser registrados a esas fechas en los estados financieros de la Cooperativa, hicieron probar en su momento que, el manejo del negocio era realizado de manera insegura.

Frente a la presente causal, el agente especial frente al estado actual y la realización de las acciones para subsanarla indicó:

"(...) se realizó el cierre de las posiciones abiertas y la cancelación de las cuentas con FCStone Financial Services, registrando los efectos de esta situación en la información financiera. Se terminaron de cumplir los compromisos pre adquiridos con clientes del exterior y se adoptó la política hacia el futuro de hacer las exportaciones solamente a través de Expocafé o algunas pequeñas de cafés especiales. Esta causal se encuentra subsanada (...)"

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN-.

Sumado a lo anterior y tal como se subsanó la causal del literal f), los Estados Financieros al cierre de 2019, se incluyó la reexpresión de 2018 y se hicieron las correcciones del caso, con el fin de reflejar la situación real de la Cooperativa para el año 2019, por lo anterior, es dable concluir que la presente causal fue subsanada por parte del agente especial de la Cooperativa.

Causal: "h) Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia Bancaria que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad"

En lo que respecta a la causal del literal f) del numeral 1 del artículo 114 del EOSF, esta Superintendencia justificó y probó la configuración de la misma, con base en los hallazgos de la visita de inspección y a través del informe remitido por parte de la firma de revisoría fiscal Deloitte & Touche Ltda. a esta Superintendencia, a través del radicado N° 20194400329162 del 25 de octubre de 2019.

En dicho documento, la revisoría fiscal de la Cooperativa, puso en conocimiento a esta Superintendencia, las cifras reportadas por parte de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, identificada con Nit. 890-907-638-1, en la que presenta unas pérdidas acumuladas por valor de \$90.386.928.633, tal como se observa a continuación, y que quedó señalado en el acto administrativo que ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, así:

DESCRIPCION	Saldo a 30/9/2019
Activo	247.431.299.570
Pasivo	214.723.482.501
Patrimonio	12.707.817.069
Capital social	22.033.581.149
Reservas	6.111.350.614
Fondos de destinación específico	24.841.302.109
Superávit	2.791.127.693
Excedentes y/o pérdidas del ejercicio	90.386.928.633
Otro resultado integral	47.317.384.137
Ingresos	370.685.353.646
Gastos	31.512.946.261
Costo de ventas	429.559.336.018

"...De acuerdo con la información reportada por la firma de revisoría fiscal, las pérdidas son originadas principalmente por operaciones derivadas de compra y venta de café a través de instrumentos financieros en la Bolsa de valores de New York realizados por la administración, las cuales dejan a la cooperativa con un patrimonio de \$12.707.817.069. Esto pone a la cooperativa en una situación que podría afectarla tanto financieramente como en su liquidez.

En el desarrollo de la vista de inspección, se requirió por parte de los funcionarios comisionados, el informe o documento preliminar presentado por la firma de revisoría fiscal a la administración de la cooperativa que soporta las presuntas irregularidades y las pérdidas reportadas. Dicho informe fue puesto en conocimiento de esta Superintendencia, en donde se evidencia una serie de hallazgos, entre los que se encuentran:

- Incumplimiento de las condiciones para utilizar contabilidad de coberturas según lo indicado en la sección 12.16 de NIIF para PYMES.
- Ausencia de una clara documentación de los procedimientos y funciones de las áreas que intervienen en la transacción.
- No reconocimiento de la valoración de partidas abiertas entregada por la entidad financiera FCSTONE en Estados Financieros del 2019 y anteriores.
- Riesgo de liquidez que impacta las operaciones de cobertura, al tener que liquidar posiciones antes de las fechas negociadas (llamados al margen).
- Deficiencia en los procedimientos de control y seguimiento de las transacciones con instrumentos financieros.
- Concentración en la Gerencia, de la información asociada a las transacciones de cobertura (segregación de funciones).

Los anteriores hallazgos identificados, impactan la situación financiera de la Cooperativa De Caficultores De Andes Ltda. – COOPERAN en los siguientes aspectos:

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN.

- Pérdidas registradas en resultados asociados a las operaciones cerradas durante el 2019 (enero septiembre) por \$88.775 millones de pesos.
- Disminución del 85% del patrimonio que se tenía al cierre de diciembre de 2018, pasando de \$86.442 millones de pesos a \$12.708 millones.
- Las posiciones abiertas no reconocidas en Estados Financieros son las siguientes: 2018: USD (\$30.569.708 dólares) COP (\$ 99.343 millones de pesos) 2019: USD (\$10.067.597 dólares) COP (\$ 34.854 millones de pesos)
- En 2018 la pérdida reconocida al final del año por posiciones abiertas fue de \$5.122 millones de pesos. El diferencial no reconocido del 2018 es relevante y por lo tanto deberá incluirse en esos Estados Financieros.
- Se deberá realizar una re-expresión de los Estados Financieros de 2018 para reconocer la valoración de las partidas abiertas, según lo indicado por la sección 10 Políticas, Estimaciones y Errores Contables en los numerales 10.19 y siguientes.

Dadas las graves inconsistencias señaladas en la información financiera que se suministró a la Superintendencia por parte de la firma de Revisoría Fiscal, se hace imposible llevar a cabo un análisis contable y financiero exhaustivo que permita a este ente de control dilucidar la situación real de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, por cuanto al corte del 31 de diciembre de 2018 la cooperativa COOPERAN reportó a esta Superintendencia información financiera a través del Sistema Integral de Captura de la Superintendencia de la Economía Solidaria, SICSES, registrando unos excedentes por valor de \$825.940.745 situación que no corresponde a la realidad...

En lo que hace referencia a esta causal, el agente especial de la cooperativa, doctor Alejandro Revollo Rueda, con base en el plan de recuperación adelantado por él, indicó:

"(...) En el plan de recuperación que se procedió a establecer la realidad de la información, clasificando los activos y las obligaciones con terceros, entre los cuales se realizó un mayor análisis a los acreedores financieros y el deferir (sic) de la cartera. **Esta causal se encuentra subsanada.**"

Causal: "g) Cuando se reduzca su patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.

La presente causal se configuró haciendo un análisis financiero de las cifras reportadas por la entidad solidaria a esta Superintendencia, y las pérdidas no reconocidas por la entidad a corte 30 de septiembre de 2019, de acuerdo a la información suministrada por parte de la firma de revisoría fiscal Deloitte & Touche Ltda, así:

"...Con base en la información financiera reportada por la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda., COOPERAN al corte del 30 de septiembre de 2019, a través del Sistema Integral de Captura de la Superintendencia de la Economía Solidaria, SICSES, se refleja un indicador de quebranto patrimonial de 0.576, quedando el patrimonio en la suma de \$12.707 millones, como se describe a continuación:

DESCRIPCION	Saldo a 30/9/2019
Activo	247.431.299.570
Pasivo	214.723.482.501
Patrimonio	12.707.817.069
Capital social	22.033.581.149
Reservas	6.111.350.614
Fondos de destinación específico	24.841.302.109
Superávit	2.791.127.693
Excedentes y/o perdidas del ejercicio	90.386.928.633
Otro resultado integral	47.317.384.137
Quebranto Patrimonial	0.576

Fuente: Cifras reportadas a través del SICSES al corte de 30/09/2019

Si bien la relación de quebranto patrimonial de 0.576 no está por debajo del cincuenta por ciento del capital de dicha organización, al reconocer las posiciones abiertas no reconocidas en los estados financieros correspondientes al año 2019 estimadas por la firma de revisoría fiscal en lo corrido del año 2019 de USD (\$10.067.597 dólares) que equivalen a \$34.854 millones, el indicador de quebranto

[Handwritten signature]

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN-.

patrimonial pasaría a ser negativo de -1.01, quedando inmersa en la causal prevista en el literal g) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero...

Esta causal fue abordada por parte del agente especial de manera enfática, pues, para poder enervarla en el plan de recuperación, presentó y sostuvo como prioridad el acuerdo de acreedores con las entidades financieras, teniendo en cuenta el grave endeudamiento de la Cooperativa.

El agente especial concluye frente a la causal del literal g):

"...no se encuentra subsanada, dado al alto endeudamiento de la Cooperativa con entidades financieras y su incapacidad de pagar esa deuda con los flujos derivados de su operación..."

SEGUNDA. - Plan de Recuperación-Acuerdo de Acreedores.

El plan de recuperación fue presentado por parte del agente especial a través de los radicados 20204400158682 y 20204400221292, dentro de los cuales, estableció una serie de consideraciones para la puesta en marcha de las estrategias, las cuales, fueron consignadas por el agente especial en el informe final de gestión presentado a esta Superintendencia bajo el radicado N° 20224400039602 de 7 de febrero de 2022, así:

"...3.1. Consideraciones del Plan de Recuperación

- *La Cooperativa debería retornar al modelo de negocio tradicional como intermediario de café y sus negocios accesorios, asegurándose de producir márgenes positivos*
- *La Cooperativa podría ser viable si llegaba a un acuerdo con los acreedores que contemplara un descuento significativo, a un plazo amplio y con un periodo de gracia*
- *El endeudamiento contratado excede en mucho la capacidad de pago de interés y/o capital en las condiciones pactadas inicialmente, La Cooperativa no tiene esa caja ni la puede producir con su operación o con la venta de activos que son necesarios para la operación*
- *Está en causal de disolución producto de las pérdidas acumuladas a 2019, originadas principalmente en las operaciones con derivados con fines especulativos ajenos a su objeto social..."*

Lo anterior indica que, el plan de recuperación estaba basado en un punto fundamental que era el acuerdo con los acreedores, el cual, debía contemplar un descuento significativo, a un plazo amplio y con un periodo de gracia, para lo cual, el agente especial emprendió una serie de negociaciones con las diferentes entidades financieras nacionales e internacionales, y para ello, planteó en el plan de recuperación la siguiente hoja de ruta, que fue traída a colación en el informe final de gestión, así:

"...que los activos fijos, que la Cooperativa podía utilizar con miras a la reestructuración del endeudamiento, ascendían a COP 118.417 millones de pesos (incluida maquinaria por COP 25.714 millones de pesos) y que el endeudamiento ascendía a COP 174.978 millones de pesos, lo que equivale a 1.5 veces el monto de los activos fijos y a 20 veces el EBITDA potencial de la Cooperativa. Cabe anotar aquí que, dado que cerca del 79% del endeudamiento estaba denominado en dólares americanos, la evolución de la tasa de cambio a principios de la pandemia hizo aumentar significativamente el endeudamiento. Para dicho ejercicio se utilizó el supuesto de COP 4.000 por dólar americano.

Adicionalmente, del total de activos (COP 118.417 millones de pesos), 94,6% o COP 112.049 millones de pesos correspondían a activos operativos o parcialmente operativos con la evidente consecuencia de que se requerían para operar como entidad en marcha y por lo tanto no se podían realizar, vender o disponer en un contexto de recuperación de la entidad.

De igual manera del total de los activos (COP 118.417 millones de pesos), 96,4% o COP 114.172 millones de correspondían a activos ya hipotecados o dados en garantía a acreedores financieros.

En segundo lugar, se hizo un análisis de los acreedores que permitió establecer que los dos principales acreedores, ambos bancos pertenecientes a grupos financieros locales, concentraban cerca de la mitad de las garantías y más de la mitad del endeudamiento. Por lo anterior, cualquier reestructuración del endeudamiento debía negociarse con los bancos nacionales como grupo prioritario, pues sin ellos cualquier acuerdo sería inane.

Dado que para el Plan de Recuperación se requerían los activos para que la Cooperativa pudiera continuar desarrollando su objeto social, en dicho plan se planteó el escenario de negociación con base en

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN-.

los activos y los flujos. Ese escenario base suponía la extinción del 100% de la deuda a cambio del 100% de los activos, los cuales a su vez serían materia de un contrato de arrendamiento o leasing cuyo valor sería de 30% de la deuda (o COP 52.494mn en su momento) lo que equivale en términos financieros a una quita del 70% sobre el endeudamiento inicial, en línea con lo analizado al momento del diagnóstico inicial.

Los activos "entregados" serían utilizados por la Cooperativa en el marco del diagnóstico contrato de leasing que sería con condiciones similares a los escenarios del informe de diagnóstico, es decir, a un plazo de 15 años, con cuotas fijas, e interés del 5%. La Cooperativa tendría una opción de recomprar, al vencimiento, los activos por 10% del valor del Leasing inicial. Estas condiciones serían aquellas que soportaría el flujo de caja proyectado de la Cooperativa, el cual para ese ejercicio se ajustó por la coyuntura del Covid con disminuciones de volúmenes de café de 20% en 2020 y 10% en 2021..."

El acuerdo de acreedores tuvo dos etapas de negociación, e iniciaron una vez se aprobó el plan de recuperación por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria, pues, en primer lugar, se iniciaron acercamientos con los bancos nacionales, eso sí, informando claramente a todos los acreedores del desarrollo de los acuerdos y de la situación financiera y contable de la Cooperativa, dicha negociación, fue señalada por parte del agente especial a través del radicado N° 20224400039602 de 7 de febrero de 2022 de la siguiente manera:

"...En múltiples ocasiones se presentaron y compartieron modelos financieros, se discutió sobre las proyecciones, se evaluaron diferentes aspectos legales, tributarios y financieros de los posibles acuerdos lo que resultó, a finales de 2020, en unos términos y condiciones propuestos por los bancos nacionales.

(...)

Los anteriormente mencionados términos y condiciones de los Bancos Nacionales no reflejaron uno de los presupuestos clave del Plan de Recuperación, que consistía en la extinción o quita de un porcentaje igual o mayor al 70% del endeudamiento. Esta condición fue tajantemente rechazada por los bancos y en su lugar, y como solución provisional, propusieron separar el endeudamiento total en dos componentes así:

- *Tramo amortizable:*

Monto: 46% del endeudamiento

Plazo: 16 años con uno de gracia a capital

Tasa: 5% E.A. con incrementos según covenants y pagadero SV

Amortización: 90% Semestral Escalonada y 10% al vencimiento

- *Tramo sostenible:*

Monto: 54% del endeudamiento

Plazo: 16 años

Tasa: 5% E.A. Bullet

Amortización: Bullet

- *Otras condiciones:*

Garantías sobre todos los activos

Barrido de caja cuando el indicador Flujo de Caja Libre (FCL) / Servicio de la Deuda (Capital + Intereses) fuera superior o igual a 1x.

De lo anterior se deduce que la fórmula propuesta inicialmente por los Bancos, frente a lo planteado en el Plan de Recuperación, no resolvía, sino que postponía el problema ya que:

- *No preveía una quita al monto adeudado, simplemente buscaba postergar el 54% de éste a 16 años adelante y, además, causar intereses sobre ello. El incluir un interés al Tramo Sostenible implicaría que, al cabo de los 16 años, el endeudamiento de la Cooperativa resultaría superior al del inicio del acuerdo lo que carece de toda lógica financiera.*

- *No permitía flexibilidad financiera en un negocio cíclico y expuesto a riesgos exógenos (de mercado, climáticos, etc.) pues todo excedente por encima del estricto servicio de la deuda se destinaría a prepagar la misma deuda.*

- *La tasa de interés, aunque alineada, sería incrementada en la eventualidad de que a la Cooperativa le fuera mejor que como estaba proyectado en el modelo financiero.*

Be 18

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN-

- *Era claro para los acreedores financieros que, tras casi un año con los efectos del Covid, para finales del 2020 las cantidades de café esperadas no se iban a dar y, por lo tanto, el método de amortización y la tasa de interés sugerían un Servicio de la Deuda superior a la Generación de Flujo de Caja de la Cooperativa, lo que era inviable*

Tras múltiples reuniones de trabajo, donde la intervención intentó resolver los problemas arriba relacionados sobre la estructura propuesta, se lograron mejorar sustancialmente las condiciones. Lo anterior en un contexto de ajuste a las expectativas de volúmenes. Por la estacionalidad propia del negocio, donde la cosecha se da a final de año, sólo hasta finales de 2020 e incluso inicios de 2021 se podría tener una idea de la cosecha. Así, los volúmenes de 2020 cerraron en 27.718 millones de kilos de café pergamino seco, en línea con el escenario pesimista del modelo y con lo que habían sido los volúmenes previos a las agresivas prácticas comerciales de la administración que llevó a la Cooperativa a la intervención (promedio 2000 ± 2014 de 25.190 millones de kilos de CPS) ..."

La segunda etapa de la negociación se llevó a cabo en septiembre de 2021, la cual, no fue posible concretar pese a los esfuerzos del agente especial y de su equipo por subsanar la causal que dio origen a la medida de intervención, más aún, cuando se materializaron riesgos macroeconómicos y exógenos no previsibles para la administración de la entidad, y que el agente especial describe de la siguiente manera en su informe final de gestión, así:

"...Así, en septiembre de 2021 se habían acordado de principio una serie de términos y condiciones y se había iniciado la estructuración legal del acuerdo con los siguientes elementos principales:

- *Tramo amortizable:*
Monto: 25% del endeudamiento (versus 46%)
Plazo: 16 años con 1.5 años de gracia a capital y 0.5 a intereses (versus uno de gracia a capital y nada a intereses)
Tasa: 5% E.A. sin incremento SV (versus con incrementos según covenants)
Amortización: recta semestral (versus 90% Semestral Escalonada y 10% al vencimiento)
- *Tramo sostenible:*
 - *Monto: 75% del endeudamiento (versus 54%)*
 - *Plazo: 17 años (versus 16 años)*
 - *Tasa: 0% por tres años y luego 3% E.A. bullet pero condonables al 100% con cada prepago efectuado (versus 5% E.A. Bullet)*
 - *Amortización: Bullet pero se condona 1x1 a capital sobre el monto de todo prepago entre los años 1 a 3, 30% entre los años 4 y 6 y 20% del año 7 en adelante (versus Bullet sin condonaciones)*
- *Otras condiciones:*
Garantías sobre todos los activos
Barrido de caja cuando el indicador Flujo de Caja Libre (FCL) / Servicio de la Deuda (Capital + Intereses) fuera superior o igual a 1.25x (versus 1x).

Ahora bien, en paralelo con las negociaciones que arriba se describen, y más allá de las consecuencias económicas de la pandemia, se materializaron riesgos exógenos, no controlables, que afectaron a la Cooperativa (y al sector solidario cafetero en general) ..."

Así mismo, el agente especial concluye en el documento radicado bajo el N° 20224400055072 del 18 de febrero de 2022 la justificación de la imposibilidad de concretar el acuerdo de acreedores, así:

"...Como lo conoce esa Superintendencia a través de los diferentes reportes realizados por nosotros, durante todo este tiempo de toma de posesión para administrar se implementaron diferentes medidas que venían solucionando las diferentes causas de intervención por parte de ese ente de supervisión, incluyendo dentro de las mismas un acuerdo con los principales acreedores quienes, haciendo un gran esfuerzo, estaban dispuestos a apostarle al futuro de la entidad.

No obstante, los hechos concretados al 31 de diciembre de 2021, consistentes en una baja sensible en los volúmenes de venta de café respecto a lo sucedido al cierre del año 2020, y el altísimo porcentaje de incumplimiento en la entrega de café comprometido mediante contratos de venta a futuro, impidieron concretar las medidas que ya se habían diseñado y acordado..."

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN-

TERCERA. - Que, de la evaluación financiera realizada por parte de esta Superintendencia a la información presentada por parte del agente especial, y de las cifras reportadas a través del Sistema Integral de Captura de la Superintendencia SICSES, de manera comparativa con el periodo 2019, periodo en el cual se inició la intervención, se evidencia lo siguiente:

ACTIVOS.

La Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, presentó durante los dos (2) últimos años, esto es entre diciembre de 2019 al 31 de diciembre de 2021, tiempo de la intervención, el siguiente comportamiento:

NOMBRE CUENTA	2019-12-31	2021-01-31	2021-03-31	2021-06-30	2021-09-30	2021-12-31	VARIACIO
ACTIVO	\$191.333.437.234,00	\$161.008.304.785,00	\$158.033.316.604,00	\$155.235.690.231,00	\$150.693.780.745,00	\$266.149.091.053,00	
EFFECTIVO Y EQUIVALENTE AL EFFECTIVO	\$3.398.587.578,00	\$12.742.367.943,00	\$18.924.272.005,00	\$22.883.284.253,00	\$15.805.112.886,00	\$19.183.62	
OTROS FONDOS ESPECIALES	\$1.042.665.695,00	\$6.255.907.831,00	\$6.797.561.138,00	\$7.665.990.063,00	\$6.770.657.919,00		
INVERSIONES	\$2.660.300.753,00	\$2.660.421.113,00	\$2.660.421.113,00	\$2.660.421.113,00	\$2.660.421		
INVENTARIOS	\$23.004.224.455,00	\$19.714.063.896,00	\$13.312.907.073,00	\$7.851.083.733,00			
CARTERA DE CRÉDITOS	\$26.817.798.282,00	\$14.564.706.653,00	\$13.572.198.909,00	\$13.171.028			
CUENTAS POR COBRAR Y OTRAS	\$33.914.690.755,00	\$13.205.060.692,00	\$11.352.715.858,00	\$			
DETERIORO DEUDORES POR VENTA DE BIENES (CR)	\$1.429.362.115,00	\$3.764.297.161,00	\$3.636				
AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS	\$8.209.440.884,00	\$2.882.024.2					
OTROS	\$9.377.482.563,00	\$8					
DETERIORO ANTICIPOS (CR)	\$1.206.985.3						
OTRAS CUENTAS POR COBRAR	\$8						
OTROS							
DETERIORO OTRAS CUENT							
COBRAR (CR)							
ACTI							

Fuente: Fabrica de reportes SICSES, Elaboración propia



Fuente: Fabrica de reportes SICSES, Elaboración propia

De acuerdo con la gráfica y el cuadro anterior, la evolución de los activos de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, se ha visto afectado principalmente por el incremento de las cuentas por cobrar, rubro que presentó un incremento del 272.93%, acompañado éste del alto incremento de su deterioro, que alcanzó el 154.41% equivalente a \$2.207.04 millones, las otras cuentas por cobrar se aumentaron en 1.187.70%, con un deterioro reconocido del 1.504.84%, correspondiente a \$40.464.93 millones.

[Handwritten signature]

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN.

Los inventarios de Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, a diciembre de 2019, representaban el 12.02% del total del activo, al cierre de diciembre de 2021, se ubicó apenas en un 4.48%, esta cuenta presenta una disminución del -48.16% equivalente a -\$11.077.71 millones, esto, como consecuencia del alto incumplimiento de los contratos de café a futuro por parte de sus asociados.

La cartera de créditos, al igual que los inventarios, presentó una significativa disminución, pasando de \$26.817.79 en diciembre de 2019, a \$11.919.84 correspondiente a -\$14.904.94 equivalente al -55.58%.

El comportamiento, de las principales cuentas del activo de Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN durante el proceso de toma de posesión, refleja el deterioro de la situación financiera como consecuencia de la imposibilidad de desarrollar a plenitud su objeto social, como la comercialización de café, bajo la modalidad de contratos de futuro, por consiguiente, se configuran hechos materiales que conllevan a incapacidad de generar los flujos de ingresos suficientes para la cobertura de su estructura de costos e incumplimiento de sus obligaciones con las entidades financieras.

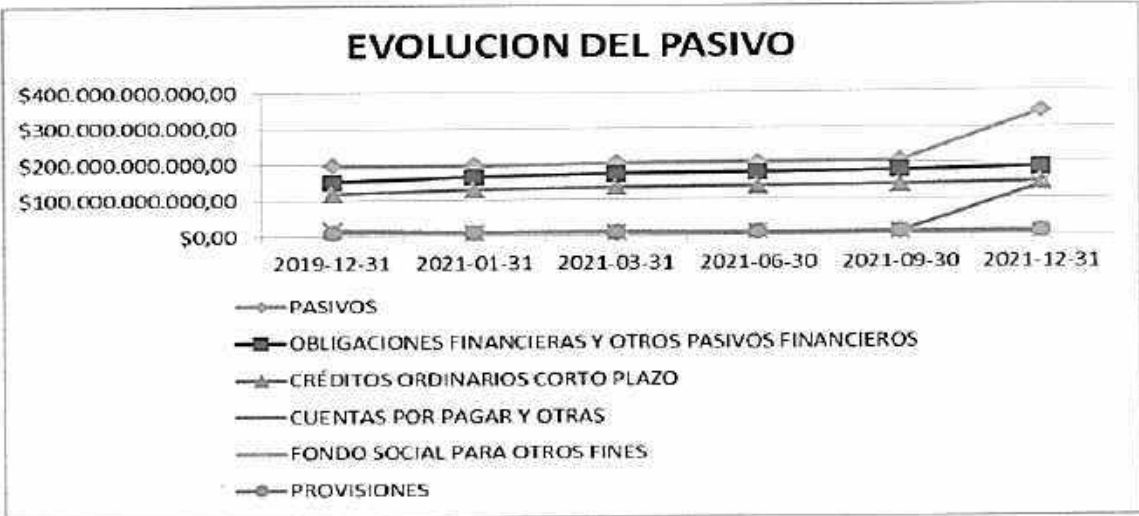
En consecuencia, se demuestra la inviabilidad financiera de OOPERAN para continuar desarrollando normalmente su objeto social y continuar como negocio en marcha, debido a todos los eventos mencionados anteriormente.

> PASIVOS

En cuanto a los pasivos de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN -, presenta las siguientes variaciones comprendidas entre el periodo 2019 y diciembre de 2021 (periodo de intervención), los cuales, se detallan en la siguiente gráfica, evidenciando un incremento en el total del pasivo durante los últimos dos (2) años por un valor de \$148,237.39 millones:

NOMBRE CUENTA	2019-12-31	2021-01-31	2021-03-31	2021-06-30	2021-09-30	2021-12-31	VARIACION %
PASIVOS	\$195.785.095.080,00	\$196.369.520.962,00	\$201.921.886.132,00	\$203.949.766.637,00	\$207.012.278.808,00	\$344.022.487.873,00	75,71%
OBLIGACIONES FINANCIERAS Y OTROS PASIVOS FINANCIEROS	\$151.460.935.458,00	\$165.188.804.703,00	\$172.634.418.314,00	\$175.428.045.401,00	\$180.140.549.823,00	\$187.203.780.193,00	23,60%
CRÉDITOS ORDINARIOS CORTO PLAZO	\$117.424.184.936,00	\$129.217.686.022,00	\$134.696.902.284,00	\$136.859.985.065,00	\$140.369.864.388,00	\$145.588.051.713,00	23,98%
CUENTAS POR PAGAR Y OTRAS	\$17.844.537.332,00	\$11.474.339.866,00	\$10.596.735.082,00	\$9.969.031.617,00	\$9.568.690.095,00	\$139.067.308.515,00	679,33%
FONDO SOCIAL PARA OTROS FINES	\$12.169.549.115,00	\$5.581.093.927,00	\$5.189.731.396,00	\$6.201.251.786,00	\$5.119.455.375,00	\$5.296.916.800,00	-56,47%
PROVISIONES	\$10.790.014.568,00	\$10.975.880.862,00	\$10.541.913.789,00	\$9.410.584.609,00	\$9.226.747.144,00	\$9.125.124.027,00	-15,43%

Fuente: Fabrica de reportes SICSES, Elaboración propia



Fuente: Fabrica de reportes SICSES, Elaboración propia

Como se puede observar en la anterior tabla, la cuenta más significativa son las obligaciones financieras, que durante el proceso de la intervención, se incrementaron en un 75.71%, crecimiento que es consecuencia del no

Bo 1

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN-.

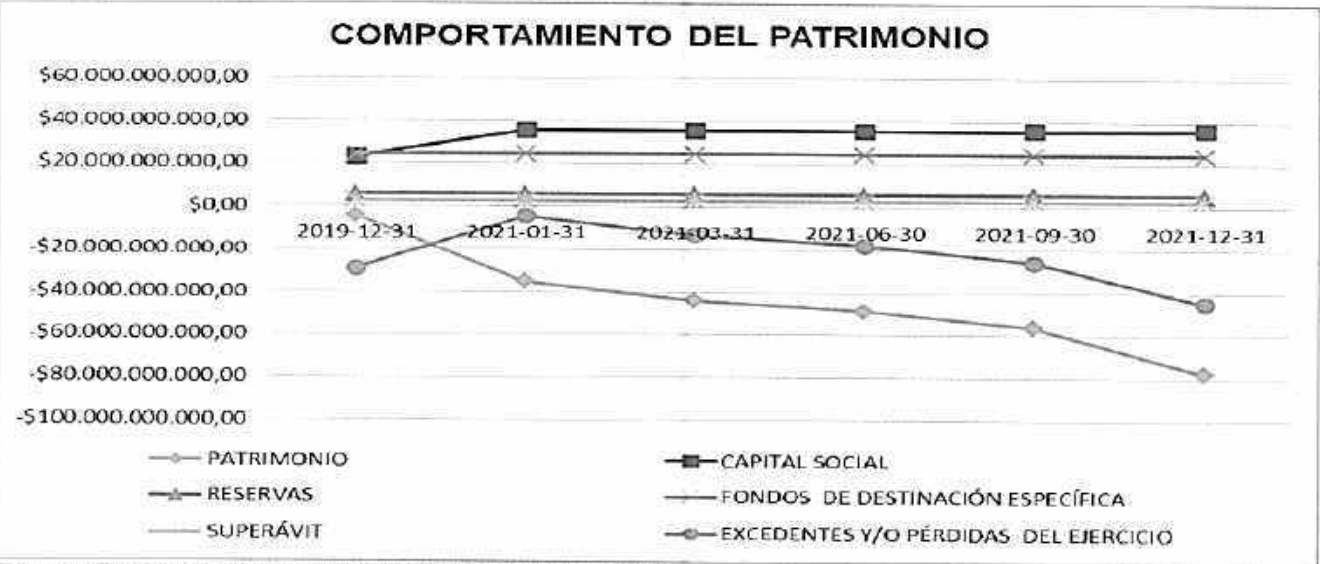
cumplimiento de sus obligaciones con las diferentes entidades financieras y el reconocimiento de los intereses. Aunado a lo anterior, las obligaciones financieras representan el 54.42%, de las cuales, el 77.77% están reconocidas a corto plazo. Lo anterior, advierte la grave situación de liquidez en la que se encuentra la organización solidaria, así como, su incapacidad de generar los flujos de caja suficientes para cubrir su estructura de costos, así como su inviabilidad financiera.

➤ **PATRIMONIO**

El patrimonio de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN -, se ha visto disminuido en estos últimos dos (2) años en un 1.650,45%, tiempo de duración del proceso de la intervención, incrementando de un valor negativo de -\$4,44965 en diciembre de 2019 a -\$77,873.39 millones, esto como consecuencia del incremento continuo de las pérdidas, como producto de la incapacidad de desarrollar su objeto social como lo es la comercialización de café, como se muestra en la siguiente tabla:

NOMBRE CUENTA	2019-12-31	2021-01-31	2021-03-31	2021-06-30	2021-09-30	2021-12-31	VARIACION%
PATRIMONIO	-\$4.449.657.846,00	-\$35.361.216.177,00	-\$43.888.569.528,00	-\$48.714.076.406,00	-\$56.318.498.063,00	-\$77.873.396.820,00	1650,10%
CAPITAL SOCIAL	\$22.964.841.417,00	\$35.282.795.261,00	\$35.382.235.636,00	\$35.460.380.849,00	\$35.578.383.822,00	\$36.057.574.605,00	57,01%
RESERVAS	\$5.768.618.119,00	\$5.768.618.119,00	\$5.768.618.119,00	\$5.768.618.119,00	\$5.768.618.119,00	\$5.768.618.119,00	0,00%
FONDOS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA	\$24.503.457.468,00	\$24.503.457.468,00	\$24.503.457.468,00	\$24.503.457.468,00	\$24.503.457.468,00	\$24.503.457.468,00	0,00%
SUPERÁVIT	\$2.791.127.693,00	\$2.791.127.693,00	\$2.791.127.693,00	\$2.791.127.693,00	\$2.791.127.693,00	\$2.791.127.693,00	0,00%
EXCEDENTES Y/O PÉRDIDAS DEL EJERCICIO	-\$29.200.464.000,00	-\$4.644.821.062,00	-\$13.271.614.768,00	-\$18.175.266.879,00	-\$25.897.691.509,00	-\$44.975.499.532,00	54,02%

Fuente: Fabrica de reportes SICSES, Elaboración propia



Fuente: Fabrica de reportes SICSES, Elaboración propia

Patrimonio negativo.

Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, paso de tener en el año 2019, un patrimonio negativo por valor de -\$29,200.46 millones a un valor de -\$44.976.49 millones, alcanzando una variación negativa del - 54.02%, diferencia que equivale a -\$15.775.03 millones. Este comportamiento, ha hecho que su quebranto patrimonial se incremente a diciembre de 2019, cerrando en -2,159696, esta que fue una de las causales que generó la toma de posesión y no ha sido posible enervar. Esto como efecto del incumplimiento por parte de los asociados de Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, de los contratos a futuro en compra de café y que es su principal actividad del objeto social, ubicándose el cierre de diciembre de 2021, en niveles del 84%, en atención a lo informado por el agente especial en el Informe Final de la Gestión del Agente Especial.

➤ **QUEBRANTO PATRIMONIAL**

[Handwritten signature]

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN-.

La Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, se encuentra en quebranto patrimonial desde el año 2019 y durante todo el proceso de toma de posesión, hasta el cierre de la vigencia de 2021, como se muestra en la siguiente tabla:

INDICADORES CAMEL	
CAPI	
Indicador	2019-12-31 20
Quebranto patrimonial	
Capital Min	

Esta situación, se ha venido agravando, dado el alto incumplimiento de los contratos de compra de café a futuro por parte de sus asociados que, para diciembre de 2021, alcanzó niveles del 84%, el reconocimiento de deterioro de estos. En consecuencia, se afecta la situación financiera incrementando las pérdidas de la Cooperativa por los bajos volúmenes de venta del grano, registrando una disminución del 60% entre el año 2020 y al cierre del periodo 2021, equivalente a 11.2 millones de kilos comercializados, frente a 25 millones de kilos estimados de comercializar durante el mismo año.

CUARTA. – El agente especial a través de los radicados N° 20224400039602 y 20224400055072 de 07 de febrero y 18 de febrero de 2022 respectivamente, presentó informe final de la gestión del agente especial y en los cuales concluye que, la evolución de la cooperativa, se alejó de las expectativas iniciales y su situación actual es precaria y, sobre todo, empeora un ya retador escenario en el que se había negociado una reestructuración de deuda, por lo anterior, la inviabilidad inminente de la organización solidaria. Así mismo, presentó la situación administrativa, financiera y jurídica de la organización solidaria, que permite concluir la liquidación forzosa administrativa de la entidad atendiendo las siguientes consideraciones.

“...3.1. Situación Administrativa

La Cooperativa ha desarrollado su objeto social desde el 8 de noviembre de 2018 en los temas relacionados con la comercialización de café. Desde septiembre del año 2021 cerró la posibilidad de hacer nuevos contratos de entrega de café a futuro previendo la situación que se venía presentando de incumplimientos generalizado en las Cooperativas del país.

Por otra parte, el otorgamiento de cartera de créditos a asociados se cerró debido al quebranto patrimonial presentado por la Cooperativa.

Las labores sociales y de acompañamiento a los caficultores, así como el suministro de insumos a través de sus almacenes se mantuvieron, cerrando las operaciones de los almacenes de menor rentabilidad y optimizando los recursos limitados de capital de trabajo. El número de personas en la planta de personal de la Cooperativa, así como el valor de la nómina mensual se redujo en la búsqueda de eficiencia operativa y del gasto, como se puede ver en el cuadro que sigue:

NÓMINA EMPLEADOS COOPERAN				
CONCEPTO	8-nov-19	31-dic-21	VARIACIÓN	VAR. %
EMPLEADOS	288	161	-127	-44%
APRENDICES	11	12	1	9%
PENSIONADOS	11	11	0	0%
VALOR NÓMINA (Mes)	\$ 850.525.138	\$ 490.965.040	-\$ 359.560.098,00	-42%

De acuerdo a lo anterior, la situación administrativa de la organización, producto de los incumplimientos de los contratos de café futuro, ha venido teniendo una serie de impactos negativos y de suspender actividades de su objeto social, pues, desde septiembre de 2021, no realizó más actividades de esa índole, y la otra actividad desarrollada por parte de la organización solidaria en torno a su objeto social y que hace referencia a la cartera de créditos a asociados también tuvo que suspenderse, pues, la situación de quebranto patrimonial de la entidad, impedía seguir realizando dicha actividad.

En ese escenario, es claro que la Cooperativa ha venido disminuyendo su planta de personal, sus actividades entorno al objeto social y que cada vez y por los factores exógenos y no controlables de la intervención, su situación financiera se iba deteriorando cada vez más.

[Handwritten signature]

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN-.

Respecto al panorama de la situación financiera y contable de la organización solidaria actual, el agente especial de la Cooperativa, informó a través del radicado N° 20224400055072 del 18 de febrero de 2022, lo siguiente:

"...3.2. Situación Financiera y Contable.

La situación financiera de la Cooperativa fue impactada por el bajo volumen de venta del grano por parte de los asociados y por el incumplimiento de las entregas de café a futuro. Es así como el volumen comercializado bajó 60% del año 2020 al 2021, alcanzando solamente 11,12 millones de kilos de CPS. Esta situación se dio por varios factores que se sumaron: por una parte, hubo una reducción en la producción cafetera por factores climáticos. Por otra, el incremento de los costos de producción de los caficultores por el aumento en el costo de la mano de obra y en el valor de los insumos agropecuarios debido a la devaluación, al aumento del precio del petróleo y a los problemas logísticos derivados de la pandemia. También, la situación actual de la Cooperativa y la competencia agresiva de otros actores en la región. Todo lo anterior, sumado al incremento del precio internacional del café que hizo que muchos de los caficultores prefirieran incumplir los contratos pactados con la Cooperativa y vender su café a otros actores para ganarse un diferencial, impactando las finanzas de la Cooperativa y obligándola a su vez a incumplirle a la Federación Nacional de Cafeteros en dichas entregas. Como si estos factores fueran pocos, se adicionan la imposibilidad que tiene la Cooperativa de prestar el servicio de crédito, y eventos de mala prensa que se han suscitado en la zona que buscan desinformar a los caficultores sobre los descuentos que la Cooperativa realiza al momento de la compra, lo que también explicarían la reducción que en términos de compra de café pergamino seco de la Cooperativa en el año 2021.

Es claro que este fenómeno del incumplimiento no ha ocurrido solamente en la Cooperativa de Andes. Es por eso que, de la mano de la Federación Nacional de Cafeteros, se establecieron estrategias que buscaban incentivar a los caficultores a cumplir sus compromisos, estrategias que se pusieron en marcha especialmente desde finales del mes de noviembre con el objetivo de buscar reducir el incumplimiento de los contratos y de estimular la venta del grano a la Cooperativa durante los meses noviembre y diciembre, meses de cosecha en la zona. A continuación, se resumen las acciones adelantadas en ese sentido:

Se mantuvo la difusión del "Programa Yo Cumpló" haciendo jornadas de socialización, impartiendo la información a través nuestros espacios radiales, además de comunicarlo de manera recurrente por medio de nuestras redes sociales.

Dentro de las comunicaciones se ha incluido la campaña de "Yo Cumpló" de la Federación Nacional de Cafeteros, videos del Agente Especial invitando al cumplimiento de los contratos y los beneficios de los programas que se desarrollan con recursos de la Cooperativa y de Fairtrade. Todo lo anterior, buscaba que los caficultores que tenían pendientes sus compromisos de café a futuros avanzaran en el cumplimiento de los mismos, acogiéndose a la medida de ampliación de plazos ofrecida por la Federación Nacional de Cafeteros.

En el mismo sentido, se continuó impulsando y contribuyendo de manera activa en la campaña impulsada por la Federación Nacional de Cafeteros de ampliación de plazos para el cumplimiento de sus contratos a futuro, dando plazos para cumplir su obligación entre los años 2021, 2022 y 2023 en porcentajes de 50%, 30% y 20% respectivamente, y transfiriendo a los caficultores que cumplieran sus compromisos de café a futuro antes del 31 de diciembre de 2021, el incentivo de los \$100.000 por carga. Se contactó telefónicamente a los caficultores con el fin de darles a conocer la propuesta derivada de la de la Federación y concientizarlos de la necesidad de que cumplieran sus compromisos.

Entrega de servicios sociales: con los recursos de la Certificación Comercio Justo, se impulsan programa como la entrega de bonos de fertilizante, la construcción de sistemas de manejo de aguas mieles, la entrega de kits escolares y kits de bioseguridad, el auxilio para la realización de análisis de suelos, asistencia técnica, el apoyo al ahorro en el programa BEPS, entre otros. Estos beneficios se ofrecen como un premio a la fidelidad del asociado hacia la Cooperativa pues se entregan a los que están clasificados como "hábiles", es decir, que se encuentran al día con la Cooperativa.

Se buscó mantener un precio competitivo para la compra de café: Con La Federación Nacional de Cafeteros se trabajó en la puesta en marcha de un programa de compras de café, que premia la calidad, entregando un sobreprecio de \$35.000 para los café que presentan factor de compra por debajo de 92 y \$50.000 para aquellos que presenten factor de compra inferior a 90; con la puesta en marcha de estos programas la Cooperativa ha entregado el mejor precio que los asociados pueden encontrar el mercado.

[Firma manuscrita]

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN-.

Adicionalmente, se ha avanzado en los cobros prejudiciales y jurídicos frente a los caficultores incumplidos, ya que como se mencionó antes, para la Cooperativa no existe posición propia, sino que todas las negociaciones con el Fondo Nacional del Café están soportadas a su vez en contratos de venta a futuro celebrados con los caficultores.

Con respecto a la caja, la Cooperativa de Andes consciente del impacto en caja, tomó la decisión en septiembre de 2021 de no reponer el café que le incumplían, en otras palabras, a partir de ese mes solamente le cumplió a la Federación con el café que los caficultores cumplieran. Por tal razón, no se presentó un problema de caja.

En el siguiente cuadro se incluyen las principales cifras del balance:
(Cifras en miles de pesos)

CONCEPTO	2021	2020	Variación
ACTIVO	266.149.091	164.961.924	61%
PASIVO	344.022.488	195.766.502	76%
PATRIMONIO	- 77.873.397	- 30.804.578	153%
Pérdida del Ejercicio	- 44.975.500	- 38.584.689	17%

Con relación a las pérdidas del ejercicio, se muestra en el siguiente cuadro, de una manera simplista, el impacto que tiene sobre esta cifra la deuda que mantiene la Cooperativa y sobre la cual se estaba negociando el acuerdo de acreedores, y el efecto neto del incumplimiento de los contratos de café a futuro:

Deuda	Valor en pesos
Intereses de la deuda (Obligaciones Financieras)	- 7.658.681.617
Diferencia en cambio	- 24.066.381.237
Efecto total en el resultado	- 31.725.062.854

Contratos de entrega de café a futuro	Valor en pesos
Contratos por cumplir a FNC	- 124.849.348.910
Contratos por cobrar a caficultores	142.668.631.134
Deterioro contratos por cobrar	- 27.788.616.599
Efecto neto en el resultado	- 9.969.334.375

Por otra parte, la principal variación en el activo tiene que ver con la inclusión de las cuentas por cobrar a los caficultores incumplidos, activos por \$142.668.631.134 pesos, de los cuales después de un análisis profundo, se estima como de recaudo poco probable la suma de \$27.788.616.599 pesos, suma llevada al gasto como deterioro. Así mismo, la principal variación del pasivo se explica por la cuenta por pagar a la Federación Nacional de Cafeteros, por \$124.849.348.910 pesos y que está representada en la fijación de los contratos de café a futuro que a su vez no pudo cumplir la Cooperativa ante el incumplimiento de sus asociados. Cabe anotar que, la explicación por la que la cuenta por pagar a la Federación es menor que la cifra que se tiene por cobrar a los caficultores es, que hasta septiembre de 2021 la Cooperativa repuso con recursos propios el café incumplido hasta ese momento.

Hay otro valor que afectó el resultado de cierre del año y que también está relacionado con la problemática de los contratos a futuro de la sociedad Expocafé, ya que el valor de la inversión que la Cooperativa mantiene en esa sociedad tuvo un deterioro de \$2.464.729.332 pesos.

El bajo volumen de café comercializado, así como los resultados obtenidos, hicieron que no se pudiera validar la hipótesis de negocio en marcha para la Cooperativa, por lo que se hizo necesaria la re expresión de las cifras de conformidad al valor de liquidación de los activos con lo que implica en términos de tiempo. También generó un trabajo adicional de revisión para la revisoría fiscal que demoró el envío de reportes a esa Superintendencia. Situación que se comunicó solicitando un plazo adicional y que a la fecha ya se encuentra subsanada..."

[Handwritten signature]

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN.

Frente a lo expresado por parte del agente especial, en lo que respecta a la situación financiera y contable, hubo una serie de aspectos que impactaron de manera negativa la situación de la entidad, tales como: i) el bajo volumen de ventas de grano por parte de asociados que con llevó al incumplimiento de las entregas de café a futuro; ii) incumplimiento de las ventas proyectadas versus las efectivamente vendidas, lo cual, tuvo una disminución en más del 50%, como consecuencia de la reducción de la producción cafetera, incremento en el precio de los insumos, incremento del precio del café, que llevó a que los asociados incumplieran sus compromisos y vendieran el café a otros actores; todo esto conllevó a las pérdidas del ejercicio que ascendieron a un valor de \$44.975,49 millones y en pérdidas acumuladas a un valor de \$171.007,04 millones.

Por todo lo anterior, el agente especial de la Cooperativa presentó su recomendación a través del informe radicado en esta Superintendencia bajo el N° 20204400039602 de 07 de febrero de 2022, así:

"SITUACION ACTUAL Y RECOMENDACIÓN

"...A cierre de 2021, el porcentaje incumplido de los contratos de futuro fue del 84%. En vista que la Cooperativa la adquiere una obligación "espejo" de los contratos de futuro con caficultores, ante la Federación Nacional de Cafeteros (con quien se compromete mediante contratos equivalentes a entregar las cantidades contratadas a un precio ligeramente superior al pactado con el productor), se incurre en una pérdida igual a la diferencia entre el precio de mercado y el de los contratos de futuro, por cada kilogramo de café negociado con los caficultores y vendido a futuro a la Federación.

En resumen, por todo lo expuesto, la evolución de la Cooperativa se alejó de las expectativas iniciales y su situación actual es precaria y sobre todo, empeora un ya relator escenario en el que se había negociado una reestructuración de deuda.

"Es claro que dicha situación hace imposible el cumplimiento de un acuerdo en los términos que a la fecha se han negociado con los acreedores, por lo que mi recomendación es la liquidación de la entidad. No veo que la operación actual de la Cooperativa, incluso bajo un escenario de deuda reestructurada, sea capaz de solventar su deficiencia patrimonial en el futuro..."

De acuerdo a lo anterior, en Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN pese haber subsanado tres de las cuatro causales que dieron origen a la medida de intervención, el quebranto patrimonial fue uno de los aspectos que no fu posible subsanar y que sumado a los impactos negativos que impactaron los estados financieros de la entidad, producto de, el bajo volumen de ventas de grano por parte de asociados, que conllevó al incumplimiento de las entregas de café a futuro, el incumplimiento de las ventas proyectadas versus las efectivamente vendidas, lo cual, tuvo una disminución en más del 50%, como consecuencia de la reducción de la producción cafetera, incremento en el precio de los insumos, incremento del precio del café que llevó a que los asociados incumplieran sus compromisos y vendieran el café a otros actores, produciendo todo esto pérdidas del ejercicio que ascendieron a \$44.975,49 millones.

Sumado a lo anterior, la imposibilidad de suscribir el acuerdo de acreedores en los términos planteados por el agente especial y negociado con las entidades financieras, lo cual, era el principal objetivo de la toma de posesión para administrar, pues, se hacía necesario reestructurar las obligaciones con los bancos y poder establecer condiciones mínimas para que la Cooperativa, saliera de su situación precaria reestructurando su deuda.

QUINTA. - Que, la firma Deloitte & Touche Ltda, en calidad de Revisor Fiscal de la Cooperativa de Caficultores de los Andes Ltda. – COOPERAN, presentó su concepto respecto de la situación de la entidad solidaria presentada por el Agente Especial de la organización solidaria intervenida, mediante comunicación escrita número 20214400057932 del 22 de febrero de 2022, en el cual señala que:

"...La auditoría de los estados financieros de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. para la vigencia fiscal 2021, se encuentra en proceso de finalización y concluirá con la emisión del informe durante el primer trimestre del año 2022.

La Cooperativa en aplicación del Decreto 2101 de 2016, ha cambiado su base contable para la medición de los activos y pasivos al concluir que no cumple con el principio de negocio en marcha, es decir, aplicará una base contable de negocio en liquidación por lo que los ajustes producto de dicha modificación se encuentran en proceso de auditoría.

En este sentido, a la fecha de esta comunicación, actuando de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Capítulo VI del Título V de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Economía

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN-.

Solidaria, relacionada con la colaboración requerida por parte del Revisor Fiscal a esta Superintendencia, me permito dar alcance a los asuntos mencionados en el radicado 20223310040131.

Como se mencionó en la respuesta del Requerimiento de Información – N° Radicado 20213310476481 del 24 de septiembre de 2021 y en diferentes comunicaciones compartidas con la Superintendencia, la capacidad de la Cooperativa para continuar como empresa en funcionamiento depende de su capacidad para lograr los acuerdos con los acreedores que le permitieran reducir el nivel de endeudamiento y situación patrimonial que registraba en sus libros, y mantener el capital de trabajo para continuar con la operación.

Tal y como se menciona en el informe final de gestión del Agente Especial de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. remitido a la Superintendencia el día 7 de febrero de 2022, existen hechos materiales que imposibilitan el cumplimiento de los acuerdos con los acreedores, lo cual no permite la viabilidad financiera de la Entidad para continuar como un negocio en marcha debido a los eventos relacionados en dicho informe...”

Que, analizado el informe presentado por el agente especial, el concepto de la revisoría fiscal de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda.– COOPERAN-, así como, la evaluación financiera realizada por la Superintendencia de la Economía Solidaria, en cuanto a las variables macroeconómicas actuales, la situación del deterioro de las variables económicas, el resultado del plan de recuperación y la imposibilidad de suscribir el acuerdo de acreedores y los impactos negativos en la situación financiera de la entidad, que llevó a registrar pérdidas del ejercicio, las consideraciones expuestas a lo largo de este acto administrativo, hacen inviable la organización solidaria y con el fin de proteger los intereses de los asociados, de terceros y de los acreedores en general, se considera necesario ordenar la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda.– COOPERAN-.

En este orden de ideas, al tenor de lo contemplado en el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de julio 15 de 2010, la Superintendencia de la Economía Solidaria, procederá a ordenar la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda.– COOPERAN-,

En mérito de lo expuesto,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Ordenar la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. - COOPERAN, identificado con Nit. 890.907.638-1, con domicilio principal en el municipio de Andes, Departamento de Antioquia, en la dirección Carrera 50 N° 49ª - 52, e inscrita en la Cámara de Comercio del municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 del 2010.

PARÁGRAFO. Fijar en un (1) año el término de la medida de toma de posesión para liquidar que aquí se adopta, el cual, podrá ser prorrogado, previa solicitud debidamente justificada por el Liquidador, de conformidad con lo previsto en el numeral 2, del artículo 117, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

ARTÍCULO 2.- Designar al señor JOSE WILLIAM VALENCIA PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.701.932, como Liquidador de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. - COOPERAN, quien para todos los efectos será el Representante Legal de la Entidad intervenida. Así mismo, designar como Contralor al señor URIEL JOSE FERNANDEZ CALDERON identificado con cédula de ciudadanía número 77.160.679.

En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Advertir al señor JOSE WILLIAM VALENCIA PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.701.932, que los liquidadores ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de liquidación forzosa administrativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Advertir, al señor URIEL JOSE FERNANDEZ CALDERON identificado con cédula de ciudadanía número 77.160.679, que de acuerdo con lo señalado en el numeral 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los contralores ejercerán las funciones propias de un revisor fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo con ellas.

Bo 13

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN-.

PARÁGRAFO TERCERO. - Las designaciones hechas en el presente acto administrativo, no constituyen relación laboral alguna entre la organización solidaria intervenida y los designados, ni entre éstos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 3.- Notificar personalmente la medida al señor JOSE WILLIAM VALENCIA PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.701.932, en su calidad de liquidador, de conformidad con las previsiones de los artículos 66, 67, y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En subsidio, se procederá a la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 del mismo código.

ARTÍCULO 4.- Notificar personalmente la medida al señor URIEL JOSE FERNANDEZ CALDERON identificado con cédula de ciudadanía número 77.160.679, en su condición de Contralor, de conformidad con las previsiones de los artículos 66, 67, y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En subsidio, se procederá a la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 del mismo código.

ARTÍCULO 5.- Ordenar a la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. - COOPERAN, la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado por el numeral 2 del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo señalado por el artículo 2º del Decreto 455 de 2004.

ARTÍCULO 6.- Ratificar las medidas preventivas ordenadas en el artículo noveno de la Resolución 2019300005705 de 8 de noviembre 2019 a excepción del literal n), proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, entendiéndose que las menciones hechas al Agente Especial se entenderán hechas al Liquidador.

De conformidad con lo señalado por el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010, deberán adoptarse adicionalmente las siguientes medidas preventivas:

a) La advertencia de que todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida son exigibles a partir de la fecha en que se adoptó la medida de liquidación forzosa administrativa, sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulan las operaciones de futuros, opciones y otros derivados, de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

b) En el caso de aseguradoras, la advertencia acerca de la terminación automática al vencimiento de un plazo de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, de los contratos de seguros vigentes, cualquiera que sea su clase, salvo cuando se trate de seguros de cumplimiento o de vida, evento en el cual el plazo podrá ser ampliado hasta en seis (6) meses.

c) La advertencia de que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad intervenida proferidas durante la toma de posesión se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley y de acuerdo con las disponibilidades de la entidad.

d) La comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para que retire las calidades de agentes retenedores y autorretenedores de los impuestos administrados por dicha entidad.

e) La orden de Registro de la medida en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida.

ARTÍCULO 7.- De conformidad con lo previsto en el artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999, la decisión de liquidación de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN- implicará, además de los efectos propios de la toma de posesión, los siguientes:

a) La disolución de la entidad;

b) La exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida, sean comerciales o civiles, estén o no caucionadas, lo anterior sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulen las operaciones de futuros, opciones y otros derivados;

c) La formación de la masa de bienes; y

d) Los derechos laborales de los trabajadores gozarán de la correspondiente protección legal en el proceso de liquidación.

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN-.

ARTÍCULO 8.- Sin perjuicio de los efectos que conlleva la toma de posesión para liquidar previstos en el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, la organización solidaria intervenida no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a su inmediata liquidación conforme a lo señalado en el artículo 111 de la Ley 79 de 1988.

ARTÍCULO 9.- La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona al Superintendente de la Delegatura del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria y al Coordinador de Asuntos Especiales, para la ejecución de la medida que se adopta en la presente Resolución, quienes podrán solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión para liquidar.

ARTÍCULO 10.- Ordenar al Liquidador y Contralor designados por esta Superintendencia cumplir y proceder de conformidad con lo señalado en el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 510 de 1999, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 2555 de 2010, Título VI de la Circular Externa 20 de 2020 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

ARTÍCULO 11.- Los honorarios del Liquidador y del Contralor serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución número 247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales, serán con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO 12.- Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el Liquidador debe dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general, mediante publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete días hábiles y publicación en un diario de circulación nacional, conforme a lo dispuesto en los artículos 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010.

PARÁGRAFO. Las publicaciones de que tratan el presente acto administrativo se harán con cargo a los recursos de la intervenida.

ARTÍCULO 13.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga de conformidad con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 14.- Ordenar al Liquidador la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 79 de 1988.

ARTÍCULO 15.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante el Superintendente de la Economía Solidaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria inmediata de la medida de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el numeral 4 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
F_RAD_S


VIVIAN CAROLINA BAREIZA ILLIDGE
Superintendente

Proyectó: OLIVERIO ANTONIO OSORIO MAZO
Revisó: EDGAR HERNANDO RINCON MORALES
BERNARDO LEON ORTIZ POSADA
MANUEL JESUS BERRIO SCAFF
YINA PAOLA GUTIERREZ CASTELLANOS
MARIA MONICA PEREZ LOPEZ

ESTATUTOS**COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA.****CAPÍTULO I****RAZÓN SOCIAL – DOMICILIO – RADIO DE ACCIÓN - DURACIÓN**

ARTÍCULO 1º. - Razón Social. – La entidad que se rige por los presentes estatutos, es una empresa asociativa de derecho privado, de naturaleza multiactiva y responsabilidad limitada, sin ánimo de lucro, con fines de interés social, con número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, con carácter empresarial y espíritu solidario, cuyos asociados son simultáneamente aportantes y gestores, que se denomina COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. y podrá identificarse con la sigla COOPERAN.

ARTÍCULO 2º. - Domicilio y Radio de Acción. – El domicilio principal de la Cooperativa es el municipio de ANDES, en el Departamento de Antioquia, República de Colombia. Su radio de acción se extiende a todo el territorio nacional. El Consejo de Administración podrá establecer oficinas, agencias, sucursales y otras dependencias que estime convenientes dentro del mencionado territorio, previo estudio socio- económico que justifique su creación, conforme al objeto de la Cooperativa.

ARTÍCULO 3º. - Duración. - La duración de la Cooperativa es indefinida, pero podrá disolverse en cualquier momento de conformidad con lo dispuesto en la ley y en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II**PRINCIPIOS, OBJETO, ACTIVIDADES Y SERVICIOS**

ARTÍCULO 4º. - Principios. - La Cooperativa organizará sus actividades de conformidad con los siguientes principios:

- a.) Adhesión voluntaria y abierta.
- b.) Gestión democrática por parte de los asociados.
- c.) Participación económica de los miembros.
- d.) Autonomía e independencia.
- e.) Educación formación e información.
- f.) Cooperación entre cooperativas.
- g.) Compromiso con la comunidad.



ARTÍCULO 5º. - Objeto. - Su objeto principal es el de promover y mejorar permanentemente las condiciones económicas, sociales y culturales de los asociados procurando el desarrollo integral de los mismos. Buscará con su acción no solo el beneficio del asociado sino el de los miembros de su familia, el desarrollo de la comunidad y de la región donde opera.

Para el cumplimiento de este objeto la Cooperativa podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones que tengan relación con el mismo y con la adecuada prestación de sus servicios, ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o contractuales.

ARTÍCULO 6º. - Objetivos Generales. - COOPERAN tiene como objetivos generales de su acuerdo cooperativo los siguientes:

- a). Velar por el desarrollo integral del asociado, su familia y la región.
- b). Fomentar entre los asociados la educación cooperativa y pertinente de modo que enriquezca el sentido de pertenencia e identidad con el cooperativismo.
- c). Consolidar su dirección y administración, de tal manera que su dinámica contribuya al logro de los objetivos institucionales, dentro del marco y ejercicio de la participación democrática.
- d). Apoyar y contribuir al desarrollo del sector Cooperativo.
- e). Propiciar el desarrollo regional y la preservación del medio ambiente.

ARTÍCULO 7º. - Actividades y Servicios a Desarrollar. - Para cumplir su objeto, la Cooperativa podrá desarrollar, las siguientes actividades y servicios:

- a). Comercialización de café.
- b). Industrialización del café, tales como trilla, torrefacción, productos de valor agregado y otros.
- c). Exportación de café.
- d). Comercialización de insumos agrícolas, materiales y bienes en general.
- e). Crédito.
- f). Educación.
- g). Bienestar Social.
- h). y las demás que ameriten su expansión y desarrollo.



Todas las actividades y servicios, aún las sociales, deberán ser costeables y operar con criterio de eficiencia y eficacia.

Los diferentes planes, programas y servicios para desarrollar cada una de estas actividades, serán objeto de estudios técnicos, económicos, humanos y sociales, por parte del Consejo de Administración, órgano que los reglamentará mediante acuerdos.

PARÁGRAFO. - La ejecución de los diferentes planes, programas y servicios de cada una de las actividades de la cooperativa podrán adelantarse por medio de Convenios celebrados con entidades especializadas.

ARTÍCULO 8º. - Beneficiarios. - Los servicios de la Cooperativa se prestarán en primer término en beneficio de los asociados y podrán extenderse al público no afiliado en razón del interés social o del bienestar colectivo.

CAPITULO III TITULO I

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 9º. - Tienen el carácter de asociados las personas naturales o jurídicas que hayan firmado el Acta de Constitución, y la obtendrán los que sean admitidas por el Consejo de Administración o habiéndose adherido posteriormente a ella por ser admitidos como tales, permanezcan afiliadas y estén debidamente insertas en los registros sociales de la Entidad.

ARTICULO 10º. - Condiciones de Admisión para Personas Naturales. - Para ser admitidas, las personas naturales que aspiren a ser asociadas deberán cumplir con los siguientes requisitos generales:

- a). Las personas legalmente capaces, honradas y con buenas costumbres, que acrediten previamente su vinculación con zonas de influencia cafetera en calidad de propietarios, poseedores o tenedores legítimos de predios destinados a la producción de café.
- b). Podrán así mismo ser asociados los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años, o quienes, sin haberlos cumplido, se asocien a través de su representante legal siempre que acrediten su calidad de propietarios o de legítimos poseedores de fincas cafeteras.



ARTICULO 11º. - Condiciones de Admisión para Personas Jurídicas. - Las personas jurídicas deberán cumplir con los siguientes requisitos para ser admitidas como asociados:

a). Ser de carácter público o privado, sin ánimo de lucro, o pertenecer a las entidades del sector solidario que persigan fines que contribuyan al objeto social de la cooperativa. Además las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado

b). Acreditar previamente su vinculación con zonas de influencia cafetera en calidad de propietarios, poseedores o tenedores legítimos de predios destinados a la producción de café.

c). Presentar solicitud por escrito al Consejo de Administración, firmada por el representante legal y acompañada de los siguientes documentos:

1). Certificado de personería jurídica, existencia y representación legal.

2). Copia autenticada del Estatuto actualizado.

3). Constancia del órgano directivo competente sobre la aprobación de la solicitud de ingreso a la Cooperativa.

4). Balances correspondientes a los dos últimos ejercicios económicos anuales, si tiene más de dos años, con sus respectivos estados de resultados, avalados por revisor fiscal o Contador público independiente.

5). Demás información que el Consejo de Administración considere necesaria, al estudiar la solicitud.

d). Asumir el pago de la cuota de admisión.

PARAGRAFO 1. - La Cooperativa acepta y reconoce el patrocinio de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

PARÁGRAFO 2. - La aceptación como asociados de personas naturales o jurídicas que siendo productores de café, tengan además como actividad la intermediación en igual mercado, será reglamentada por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 12º. - Reingreso. - Las personas que pierdan su condición de asociadas y deseen reingresar nuevamente, deberán llenar la solicitud de ingreso y cumplir con



los requisitos de admisión y si fueren aceptadas, deberán efectuar además un aporte equivalente al valor del aporte social entregado a su retiro; aportes que se podrán cancelar así: un 50% al momento del reingreso y el otro 50% hasta con un año de plazo. En el momento de la cancelación total de dichos aportes comenzará a gozar de todos los beneficios de asociado.

PARÁGRAFO 1. - La solicitud de reingreso sólo podrá presentarse seis meses después del retiro.

PARÁGRAFO 2. - Tendrá el carácter de nuevo asociado quien sea admitido después del tercer año de su retiro.

PARÁGRAFO 3. - No se aceptará el reingreso de los asociados que hayan sido excluidos con base en las causales de los literales c), d), e), g), h), i), j), y o) del Art. 19 del Estatuto.

TITULO II

DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 13º. - Son deberes de los asociados:

- a). Demostrar actitud de unidad e identidad, tanto con los principios y valores de la Cooperativa como con los miembros de la misma.
- b). Vivir los principios y valores de la cooperación y comportarse siempre con espíritu solidario tanto con la entidad como con los miembros de la misma.
- c). Someterse a los Estatutos y a los Reglamentos de la Cooperativa.
- d). Acatar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
- e). Cumplir con el pago de aportes, la amortización de créditos y con las demás obligaciones y compromisos adquiridos con la Cooperativa.
- f). Utilizar los servicios de la Cooperativa y asesorarse de ella en todo lo inherente a su condición de productor de café en la forma que lo establezcan la Asamblea y el Consejo de Administración.



- g). Efectuar la comercialización de café por intermedio de la Cooperativa, conforme lo determinen las normas de calidad y los reglamentos de la comercialización de los mismos.
- h). Participar activamente en los actos y reuniones de la Cooperativa que sean legalmente convocados y desempeñar en la mejor forma posible los cargos para los que fueren elegidos.
- i). Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera, así como el prestigio de la Cooperativa y especialmente actuar con la más absoluta veracidad y lealtad respecto de sus actividades y transacciones.
- j). Dar aviso oportuno a la Cooperativa cuando se produzca cualquier cambio en los requisitos de admisión, en la información suministrada en la fecha de ingreso o en su domicilio.

TITULO III

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 14º. - Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a). Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella todos los actos y operaciones que autoricen estos Estatutos.
- b). Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales, en las condiciones establecidas en los presentes Estatutos.
- c). Ser informados de la gestión de la Cooperativa.
- d). Participar en los procesos democráticos.
- e). Orientar y controlar la gestión de la Cooperativa.
- f). Presentar a través de la Junta de Vigilancia propuestas y reclamos relacionados con la prestación de los servicios o con infracciones a los estatutos y reglamentos en que incurran los administradores o los asociados.
- g). Beneficiarse de los programas educativos, sociales, de solidaridad y ayuda mutua que se realicen.



- h). Retirarse voluntariamente de la Cooperativa, sujetándose al procedimiento establecido en los estatutos y reglamentos.
- i). Designar los eventuales beneficiarios de sus aportes sociales y seguros de vida para el caso de su fallecimiento.

TITULO IV

PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTÍCULO 15°. - La calidad de asociado de la Cooperativa se pierde:

- a). Por retiro voluntario.
- b). Por fallecimiento de la persona natural o por disolución de la persona jurídica.
- c). Por pérdida de alguno de los requisitos de admisión.
- d). Por exclusión, según lo previsto en estos Estatutos.

ARTICULO 16. -Retiro Voluntario. Limitaciones.- Retiro Voluntario. El retiro voluntario es la manifestación del asociado de no continuar con su convenio de asociación.

La comunicación de retiro deberá presentarse por escrito al consejo de administración, el cual la resolverá positivamente, dejando constancia de ello en la próxima reunión, de conformidad con las normas vigentes

El retiro voluntario se surtirá desde el momento en el que el asociado haya radicado su solicitud.

ARTÍCULO 17°. - **Pérdida de Condiciones de Asociado.** - El asociado que durante su ejercicio pierda alguno de los requisitos que se exigen para ser admitido en la Cooperativa, perderá tal calidad y así deberá declararlo el Consejo de Administración por medio de resolución motivada.

TITULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 18°. - **Régimen de Sanciones.** - Las infracciones a la ley, los estatutos y los reglamentos de la Cooperativa que llegaren a cometer los asociados darán lugar a



la imposición, por parte del Consejo de Administración, de las siguientes sanciones, según la gravedad de la falta.

- a). Amonestación verbal o escrita.
- b). Multas.
- c). Suspensión temporal de derechos.
- d). Exclusión.

ARTÍCULO 19º. - Causales de Sanción.- Serán objeto de sanción las siguientes infracciones:

- a). Realizar actividades contrarias a los principios y valores cooperativos.
- b). Incumplir reiteradamente alguno o algunos de los deberes que los presentes estatutos imponen, o incurrir en violaciones deliberadas de aquellos.
- c). Ser juzgado y condenado con sentencia ejecutoriada por la comisión de actos delictuosos, con excepción de los culposos.
- d). Realizar actos que se traduzcan en perjuicio material y moral para la Cooperativa o los asociados.
- e). Emplear medios o ejercer actividades que puedan calificarse como de manifiesta deslealtad con la Cooperativa.
- f). Ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter político y/o religioso.
- g). Servirse de la Cooperativa, en cualquier forma, en perjuicio de la entidad y en provecho de terceros.
- h). Incurrir en falsedad o reticencia en la entrega de informes y documentos que la Cooperativa requiera.
- i). Entregar a la Cooperativa bienes de procedencia dolosa o fraudulenta.
- j). Usar indebidamente o cambiar la destinación de los recursos financieros de la Cooperativa.
- k). Incurrir en mora injustificada en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la entidad.



- l). Abstenerse injustificadamente de hacer uso de los servicios de la Cooperativa durante más de un (1) año, especialmente con las ventas de café.
- m). Ingresar a otra Cooperativa acreditando títulos sobre la misma finca, o a una sociedad que desarrolle servicios similares dentro de la misma zona de influencia y que adelante actividades que constituyan abierta competencia para la Cooperativa.
- n). No cumplir lo acordado en la conciliación.
- o). Existir en su contra proceso penal originado en denuncia interpuesta por la Cooperativa.
- p). Haber sido objeto de cobro por la vía judicial por parte de la Cooperativa. En tal caso, quedará privado de todos los derechos cooperativos hasta por el término de cinco (5) años.
- q). En general, no cumplir los estatutos de la Cooperativa.

ARTICULO 20º. – Procedimiento para Imponer Sanciones - Garantizando los derechos fundamentales del debido proceso y del derecho de defensa para imponer una sanción o determinar una exclusión se procederá de la siguiente forma:

Corresponde al Consejo de Administración iniciar la investigación, la cual procederá, una vez recibido el pliego de cargos por parte de la Junta de Vigilancia.

La Junta de Vigilancia realizará las diligencias preliminares que le lleven al convencimiento y decisión de formular o no pliego de cargos. Si se formula pliego de cargos se le informará al asociado implicado de las diligencias a realizarse, práctica de pruebas y de la posibilidad de asesorarse de un profesional del derecho si lo estima conveniente.

La formulación de cargos se hará mediante Resolución motivada, que contenga la conducta en que incurrió el asociado, las normas que presuntamente se violaron, las pruebas que se tienen, el derecho de pedir o aportar las pruebas que se tengan a su favor, la oportunidad de contestar los cargos y el termino para ello y la posibilidad de asesorarse de abogado si lo estima conveniente. Todo lo anterior constara en actas del consejo de administración.

Una vez notificado personalmente la parte pertinente del acta que formula los cargos, el asociado implicado tendrá 5 días hábiles para presentar descargos.





En caso de no ser posible la notificación personal, dicha notificación se realizara mediante correo certificado enviado a la última dirección que repose en los registros de la cooperativa. Emisora local.

Transcurridos los cinco días hábiles, contados a partir de la notificación personal o colocación en el correo, el Consejo designará una comisión instructora de tres personas, miembros o no del Consejo para que practiquen las pruebas que se decreten para lo cual tendrá 10 días a partir de su instalación prorrogables a solicitud de la comisión cuando existan condiciones que así lo ameriten.

Entregadas las diligencias comisionadas, el Consejo procederá a tomar la decisión de imponer o no la sanción, que puede ser la exclusión según sea el caso, para lo cual atenderá las circunstancias particulares del caso y los atenuantes o agravantes según haya sido la conducta anterior del asociado en la Cooperativa.

Dicha resolución motivada se le notificará personalmente o por correo certificado enviado a la última dirección inscrita del asociado implicado, el cual contará a partir de la fecha de la notificación, con tres días para interponer recurso de reposición.

El recurso de apelación, procederá una vez negado el recurso de reposición, se formulará ante la Junta de apelaciones. Para la presentación de dicho recurso tendrá un plazo de 3 días.

TITULO VI

DE LA JUNTA DE APELACIONES

ARTÍCULO 21°. - Para que resuelva el recurso de apelación que se presente contra las resoluciones del Consejo de Administración la Asamblea General conformará una Junta de Apelaciones integrada por tres (3) personas, dos de ellas, como mínimo asociados, por un periodo de dos años.

ARTÍCULO 22°. - Para ser designado por la asamblea como miembro de la Junta de Apelaciones además de los requisitos para ser miembro del Consejo de Administración se deben tener conocimientos o experiencia en resolución de conflictos. Si se designa una persona no asociada debe ser profesional del derecho.

ARTICULO 23°. - La Junta de Apelaciones tendrá 15 días hábiles para tomar su decisión a partir de la interposición del recurso de apelación, tiempo que se podrá prorrogar por una sola vez, por un periodo igual según considere el grado de dificultad y



los medios en que deba apoyarse para su fallo. La prórroga se comunicará al investigado.

Las actuaciones de la junta tendrán como base la constitución, la ley, el derecho cooperativo y demás normas concordantes y si lo considera pertinente podrá ordenar la práctica de pruebas que habiéndose solicitado en su oportunidad en el proceso disciplinario, no se practicaron por inconvenientes del momento.

Contra lo decidido por la Junta de Apelaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 24º. - Fallecimiento. - Al morir el asociado los aportes sociales y seguros de vida pasarán a los beneficiarios, cuando éste los hubiere señalado; de lo contrario, pasarán a sus herederos, y éstos, dentro de un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha del fallecimiento, designarán una persona que los represente ante la Cooperativa. Terminada la partición de los bienes, podrán continuar como asociados las personas a quienes se adjudiquen los respectivos derechos del causante, siempre que, por otra parte, se satisfagan los requisitos de Ingreso. En tal evento, si los herederos no ingresaren a la entidad por cualquier causa, la Cooperativa les entregará el valor de los aportes sociales en la forma y términos que señala el reglamento respectivo.

En caso de desaparición forzosa se procederá de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 25º. - Devolución de Aportes- En los casos de pérdida de la calidad de asociado, la devolución de los aportes sociales deberá hacerse dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la decisión del Consejo. Si la devolución afecta el monto mínimo de aportes sociales no reducibles, el plazo máximo para efectuarla será de seis (6) meses.

Antes de efectuar el reembolso será deducida toda obligación que el asociado tenga pendiente a favor de la Cooperativa.

PARÁGRAFO. - Las acreencias, derechos, beneficios y aportes sociales no reclamadas en el término de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que quedaron a disposición de los exasociados, beneficiarios o herederos, pasarán al Fondo de Solidaridad de la Cooperativa.



TITULO VII**SOLUCIONES DE CONFLICTOS**

ARTÍCULO 26º. - Las Quejas- Cualquier queja, reclamo o denuncia que se reciba de un asociado en relación con la prestación de los servicios o por la posible violación de la ley, el estatuto o reglamentos por parte de un asociado o un miembro de los órganos de administración y vigilancia, debe ser conocida y tramitada por la Junta de vigilancia, quien será la encargada de darle trámite y solicitar a los órganos competentes la aplicación de los correctivos pertinentes, con fundamento en las funciones asignadas en la ley y en el estatuto.

PARAGRAFO. - Las quejas o reclamos por asuntos especiales que requieren de la revisión, certificación o aprobación de la revisoría fiscal, como por ejemplo, régimen de inversiones, cobro de intereses, devolución de aportes, objeciones sobre estados financieros, libros de contabilidad, entre otros, deben ser conocidos y tramitados en primera oportunidad ante dicho órgano.

Por lo tanto, el trámite interno de la reclamación o queja debe cumplir, con los siguientes pasos:

a). Queja o reclamación por escrito ante el órgano de control social o el revisor fiscal, la cual debe contener: el objeto de la queja, las razones en que se apoya, la relación de documentos que se acompaña, y la firma del peticionario.

Si quien presenta una queja verbal afirma no saber o no poder escribir, dichos órganos de control deben recibirla y darle una copia al interesado. Además, el interesado deberá acreditar interés legítimo para presentar su queja.

b). Traslado de la queja a la contraparte por parte de la Junta de vigilancia o el revisor fiscal, indicando el sentido y los puntos concretos sobre los cuales debe versar la respuesta y determinando igualmente, el plazo dentro del cual se debe dar respuesta a la petición del quejoso. Esto sin perjuicio de que el órgano de control ante el cual se interpone la queja, resuelva directamente el asunto.

c). Respuesta de la contraparte al quejoso, la cual deberá ser completa, clara, precisa y comprensible, contener la solución o aclaración de lo reclamado y los fundamentos legales, estatutarios o reglamentarios que soporten la posición de la contraparte, junto



con los documentos que, de acuerdo con las circunstancias, se estimen apropiados para respaldar las afirmaciones o conclusiones sostenidas por la misma.

d). Invitación de la Junta de vigilancia o del revisor fiscal a las partes a resolver Las diferencias o conflictos transigibles, surgidos entre los asociados entre sí o entre éstos y la Cooperativa, por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles, serán sometidas a procedimientos de conciliación a través de la junta conciliadora.

e). Solicitud por escrito de la Junta de vigilancia a los órganos competentes de la aplicación de los correctivos pertinentes para la solución de la queja. Si la queja fue tramitada por el revisor fiscal, éste debe presentar su dictamen a la Junta de vigilancia para que esta última solicite la aplicación de los correctivos.

Plazo. Lo anterior debe ser resuelto dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha del recibo de la queja.

ARTICULO 27º. – Junta Conciliadora. - La Cooperativa para los casos previstos en el artículo anterior, tendrá una Junta Conciliadora conformada por tres (3) asociados hábiles y su función principal consiste en tratar de buscar soluciones a las diferencias surgidas entre los asociados o entre éstos y la Cooperativa.

La Junta Conciliadora no tendrá carácter permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a petición escrita del asociado interesado y mediante decisión de convocatoria del Consejo de Administración.

ARTICULO 28º. - Conformación de la Junta Conciliadora. - Para la conformación de la Junta Conciliadora se procederá así:

a). Si se trata de diferencias surgidas entre la cooperativa y uno (1) o varios de los asociados éstos elegirán un conciliador y el Consejo de Administración otro; si entre los cinco (5) días siguientes no hubiere acuerdo, un tercer conciliador será nombrado por estos dos (2).

b). Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada una de las dos (2) partes enfrentadas elegirá un (1) conciliador; estos dos conciliadores elegirán un tercero, pero si transcurridos cinco (5) días siguientes a la elección, no hubiere acuerdo en el tercer conciliador, éste será nombrado por el Consejo de Administración.



PARÁGRAFO.- Los conciliadores serán escogidos de una lista que para el efecto y por dos años, conformará el Consejo de administración de asociados que posean cualidades para conciliar o con terceros, abogados con el diplomado en conciliación, previa reglamentación de la convocatoria por parte de éste órgano.

Procedimiento para la Conciliación.

ARTÍCULO 29º. – Al solicitar la conciliación, las partes interesadas mediante escrito dirigido al Consejo de Administración indicaran el nombre del Conciliador designado por el asociado o asociados y harán constar el asunto causa u ocasión de la diferencia, sometida a conciliación con su respectiva documentación.

ARTÍCULO 30º. – Los conciliadores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo. Una vez aceptado el cargo de conciliadores, deben entrar a actuar estos dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación.

ARTÍCULO 31º. – Toda conciliación efectuada, se firmará por las partes interesadas y por los conciliadores, en acta en que consten los términos precisos del arreglo, con el cual se le pone fin al asunto sometido a conciliación. El acta de conciliación se acompañará de los demás documentos pertinentes. El arreglo produce sus efectos a partir de la fecha en que se logre la conciliación y será de obligatorio cumplimiento para las partes.

CAPITULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 32º - Órganos. - La dirección y administración de la Cooperativa estarán a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente.

La vigilancia y la fiscalización serán ejercidas por la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal.

TITULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 33º. - Asamblea General - La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones y acuerdos serán obligatorios para



todos los asociados y empleados siempre que se hayan adoptado de conformidad con la ley y los estatutos. Está conformada por los asociados hábiles, o por los delegados elegidos por éstos, según el caso.

ARTÍCULO 34º. - Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. - Las Asambleas serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. Estas Asambleas sólo podrán ocuparse de aquellos asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

TITULO II

DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS

ARTÍCULO 35º. - Cuando la reunión de la Asamblea se dificulte en razón del número de asociados, por ser dicho número superior a trescientos (300), o por la distancia del domicilio de ellos, ó cuando resultara desproporcionadamente onerosa en relación con los recursos de la Cooperativa, el Consejo de Administración podrá disponer que aquella sea sustituida por una Asamblea General de Delegados. En este caso el Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de su elección.

Se elegirá un delegado por cada ochenta (80) asociados hábiles teniendo en cuenta que el número de delegados no podrá ser en ningún caso inferior a veinte (20). Su periodo será de dos años, pero los elegidos conservarán su investidura hasta el momento en que se verifique la elección de los que habrán de sucederles.

TITULO III

REQUISITOS DE VALIDEZ PARA LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 36º. - Requisitos de Validez. - La Asamblea solo podrá reunirse y actuar válidamente y, por lo tanto, proferir decisiones obligatorias, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- Convocatoria formal.
- Quórum Estatutario.
- Instalación Pública.
- Deliberaciones y decisiones sujetas a la ley, los estatutos y el reglamento especial.



- e). Elección pública y democrática de los delegados.

TITULO IV

DE LA CONVOCATORIA, FORMA, MODO Y ÓRGANO COMPETENTE

ARTÍCULO 37º. - Convocatoria. - La convocatoria para reunión de Asamblea se cumplirá de la siguiente manera:

1). Cuando se trate de Asamblea General ordinaria de Delegados, se hará por el Consejo de Administración, dentro de los tres (3) primeros meses del año. Si faltando diez (10) días calendario para el vencimiento de este término el Consejo no hubiere efectuado la convocatoria, la Asamblea será convocada por la Junta de Vigilancia o por el Revisor Fiscal de oficio o a petición de un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles. Si tales órganos no hicieren la convocatoria dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud, la Asamblea podrá ser convocada directamente por el quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles o el 51% de los delegados, en este último evento la convocatoria deberá ser comunicada en el mismo momento de su realización a las autoridades competentes. Toda convocatoria se hará siempre con una anticipación no inferior a diez (10) días calendario para fecha, hora y lugar determinados. Para tal efecto, la Junta de Vigilancia verificará previamente la lista de asociados hábiles e inhábiles; la relación de asociados inhábiles será fijada en sitios visibles para el público en las oficinas y dependencias de la Cooperativa con la adecuada anticipación.

2). Cuando se trate de Asamblea Extraordinaria, su convocatoria la hará el Consejo de Administración por decisión propia, o por petición de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o de un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles. Si el Consejo deja transcurrir treinta (30) días calendario a partir de la fecha de la solicitud sin tomar decisión sobre el particular, el Revisor Fiscal por una parte, o la Junta de Vigilancia o el treinta por ciento (30%) de los asociados hábiles o el 51% de los delegados, por la otra parte, podrán hacer directamente la convocatoria, también con una anticipación no inferior a diez (10) días calendario para fecha, hora, lugar y objeto determinados. Esta decisión será comunicada a las entidades de control.

PARÁGRAFO. - Toda convocatoria a Asamblea General se hará a través de publicación en lugares visibles y accesibles a los asociados en las diferentes oficinas y almacenes que la Cooperativa tiene en la región, además de su divulgación en emisoras que tengan cobertura en la región. A los delegados se les enviará comunicación escrita con una antelación no inferior a diez (10) días.



TITULO V**DESARROLLO DE LA ASAMBLEA**

ARTÍCULO 38º. - Asociados Hábiles. - Para efectos de elegir y ser elegido delegado, miembro de órgano de administración o de vigilancia, o de comités, o participar en la Asamblea General, serán asociados hábiles los inscritos en el registro social que al momento de la convocatoria y de conformidad con el reglamento respectivo, se hallen en pleno goce de los derechos cooperativos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Cooperativa, por concepto de aportes sociales ordinarios y extraordinarios, amortización de préstamos, pago de servicios y demás obligaciones.

ARTÍCULO 39º. - Quórum. - La concurrencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la de la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, se levantará un Acta en donde se dejará constancia de tal circunstancia y del número y los nombres de los miembros presentes, la cual será suscrita por los miembros de la Junta de Vigilancia. Cumplida dicha formalidad, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados hábiles que no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de los mismos, número que no podrá ser en ningún caso inferior a la mitad del requerido para la constitución de una cooperativa de este tipo.

Cuando por cualquier motivo la Junta de Vigilancia no levante el Acta de que trata este artículo, los asociados asistentes designarán un secretario para que la elabore y ésta será suscrita por todos los presentes.

PARÁGRAFO. - En las Asambleas de Delegados el quórum mínimo para deliberar y tomar decisiones será en todos los casos del cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados y no se entenderá desintegrado siempre y cuando se mantenga este mínimo.

Lo anterior tiene vigencia cuando el evento se realiza como lo establece la primera parte de este artículo.

ARTÍCULO 40º. - Reunidos los asociados o delegados, según el caso, bajo la dirección del Presidente o en su defecto del Vicepresidente del Consejo de Administración, se instalará la Asamblea y se verificará el quórum, establecido éste, se someterá a aprobación el Reglamento propuesto por el Consejo de Administración. A continuación, se procederá a la elección de la mesa directiva compuesta por un Presidente y un Vicepresidente y a la integración, en caso de que se considere conveniente, de una



comisión de tres (3) representantes encargada de la aprobación del Acta. Actuará como Secretario el mismo del Consejo de Administración, si no se dispusiera el nombramiento de un secretario para la Asamblea.

La persona elegida como Presidente declarará formalmente abierta la sesión. Seguidamente se someterá a aprobación de la Asamblea el respectivo orden del día y se procederá a su desarrollo.

Las Actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea y por los miembros de la Comisión nombrada para aprobarlas, en ellas se dejará constancia del lugar, fecha y hora de su realización, de la forma como se hizo la convocatoria, del número de asistentes, de las proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados y de todas las demás circunstancias que permitan brindar una información clara de lo sucedido en la reunión. Para el efecto la Cooperativa tendrá un libro de Actas de Asamblea General cuyos folios estarán debidamente numerados.

ARTÍCULO 41º. - Mayorías para Decidir. - Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría simple.

Sin embargo, se requerirá el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los asistentes para las reformas de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación de la Cooperativa.

ARTÍCULO 42º. - Régimen de Voto y Representación. - En las Asambleas Generales corresponderá a cada asociado hábil o delegado un (1) solo voto, cualquiera que sea el monto de sus aportes. Los asociados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto, con excepción de lo dispuesto en los presentes estatutos en relación con la elección de delegados para Asambleas Generales. Los asociados personas jurídicas participarán en las Asambleas por intermedio de su representante legal o de la persona que éste designe.

PARÁGRAFO. - Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente y los empleados de la Cooperativa que sean asociados, no podrán votar en aquellos casos en los que se trate de asuntos que afecten su responsabilidad, especialmente en casos de aprobación de estados financieros, cuentas e Informes.



TITULO VI

DEL SISTEMA ELECTORAL

ARTÍCULO 43º. - Las elecciones de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y de otros cuerpos colectivos se harán por el sistema de listas o planchas y se aplicará el cuociente electoral.

Cuando se efectúe una elección por el sistema de listas o planchas y un mismo asociado sea postulado para cargos diferentes, o simultáneamente como principal en una lista y como suplente en otra o para el mismo cargo en varias listas, deberá manifestar previamente a la elección, su preferencia en las postulaciones, pues sólo podrá estar en una sola lista o plancha.

Cuando durante el proceso de la elección se presentare vacante ocasionada por la voluntad del postulado, tal vacante deberá ser advertida en el acto de la Asamblea y cubierta de inmediato.

La elección se presume válida hasta que no se declare lo contrario por el órgano y el procedimiento pertinente, a menos que la inhabilidad sea manifiesta.

TITULO VII

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 44º. - **Funciones de la Asamblea** - La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- a). Determinar los fines y orientar las políticas y directrices generales relacionadas con el desarrollo presente y futuro de la Cooperativa para el cumplimiento de su objeto social.
- b). Recomendar al Consejo de Administración la realización de proyectos indispensables para la buena marcha de la Cooperativa y conferirle las autorizaciones que juzgue necesarias.
- c). Examinar los informes de los órganos de Administración, Vigilancia y Fiscalización con el fin de controlar y evaluar el desarrollo y resultados de las tareas encomendadas a éstos.



- d). Examinar, modificar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio, documentos que deberán permanecer en la Secretaría con antelación de quince (15) días calendario al de la reunión para que los asociados puedan examinarlos y tomar nota de ellos.
- e). Estudiar y aprobar la destinación de los excedentes del ejercicio económico, de acuerdo con lo previsto en la ley y los estatutos.
- f). Decretar aportes extraordinarios o establecer cuotas especiales para fines determinados.
- g). Elegir entre los asociados hábiles, los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
- h). Elegir al Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
- i). Reformar los estatutos y decretar la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución de la Cooperativa.
- j). Las demás que le señalen estos estatutos y la ley.

TITULO VIII

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 45º. - Corresponde al Consejo de Administración la dirección y gestión de la Cooperativa con miras a la realización del objeto social. El Consejo estará subordinado en su acción a la ley, los estatutos y reglamentos, y las finalidades y políticas trazadas por la Asamblea General. A él estará sujeto el Gerente.

El Consejo de Administración estará integrado por siete (7) miembros principales y siete (7) suplentes personales elegidos por la asamblea general para un período de dos (2) años, pero sus miembros conservarán tal carácter, para todos los efectos legales, hasta tanto se surta el registro de los nuevos nombramientos ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 46º. - **Requisitos para ser Consejero.** – Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

- a). Ser asociado hábil de la Cooperativa, al tenor de los estatutos y de los reglamentos.



- b). Tener una antigüedad como asociado de por lo menos dos (2) años o haber servido con eficiencia por lo menos un (1) año en Comités Especiales u otro cuerpo colegiado de la Cooperativa.
- c). No haber sido sancionado durante los dos (2) últimos años anteriores a la nominación, con suspensión o pérdida de sus derechos sociales.
- d). No estar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en este estatuto y en la ley.
- e). Comprobar un mínimo de veinte (20) horas de educación cooperativa y tener conocimientos básicos o experiencias en dirección y administración de empresas.
- f). Ser técnico, tecnólogo, profesional o con experiencia en el área de la administración cafetera.

ARTÍCULO 47º. -Reelección. - Los miembros del Consejo de Administración sólo podrán ser reelegidos hasta por cinco (5) periodos consecutivos, los cuales se contarán a partir del mes de marzo de 2010.

PARÁGRAFO 1. - El Consejero Principal que permanezca en su cargo durante esos 5 periodos consecutivos, podrá aspirar a ser elegido de nuevo, transcurrido un periodo estatutario por fuera del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2. - Los Consejeros nuevos deberán cumplir con la capacitación e inducción al cargo, que la Cooperativa les facilitará.

ARTÍCULO 48º. - Funcionamiento. - El Consejo de Administración se instalará por derecho propio una vez sean inscritos sus miembros ante las autoridades competentes y elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente. Además nombrará un Secretario encargado de llevar un libro de Actas con folios prenumerados de las reuniones del mismo. Las Actas serán firmadas por quien presida la reunión y por el Secretario. El funcionamiento del Consejo se regulará por reglamento que expida el mismo.

ARTÍCULO 49º. - Reuniones. - El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria siempre que sea indispensable, por convocatoria de su presidente o a solicitud de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o del Gerente.



A dichas reuniones podrán asistir con voz, pero sin voto, el Gerente y las demás personas que el Consejo determine.

ARTÍCULO 50°. - Quórum. Mayorías para Decidir.- La presencia de la mayoría simple de sus miembros constituirá quórum para que el Consejo pueda deliberar y adoptar decisiones válidas. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los miembros asistentes a la reunión. Cuando en una reunión se encuentren presente un número de miembros igual al quórum mínimo señalado, las decisiones se adoptarán por unanimidad.

PARÁGRAFO. - La mayoría simple, se entenderá conformada por cuatro (4) integrantes, mientras el Consejo de Administración esté constituido por siete miembros.

ARTÍCULO 51°. - Obligatoriedad de las Disposiciones del Consejo. - Las disposiciones del Consejo obligan a todos los asociados y empleados de la Cooperativa y deberán ser comunicadas por medio de correo electrónico, cartas, circulares o por fijación de avisos en sitios visibles en las oficinas y dependencias de la entidad. La disposición que afecte directamente a un asociado le será notificada personalmente, o a la persona que administre su unidad productiva, por escrito de manera inmediata.

ARTÍCULO 52°. - Vacantes.... El Consejero que habiendo sido oportunamente convocado, dejare de asistir a las sesiones del Consejo sin causa justificada por tres (3) ocasiones consecutivas, o por cuatro (4) ocasiones discontinuas durante un mismo año, será considerado como dimitente. En tal evento se producirá la vacante automática del cargo, hecho que será comunicado al afectado dentro de los ocho (8) días siguientes a su ocurrencia, por la Junta de Vigilancia. Producirá igualmente la vacancia automática del cargo la pérdida de uno de los requisitos para ser consejero o el hecho de presentarse alguna de las incompatibilidades o inhabilidades señaladas en este estatuto.

En caso de presentarse vacantes, el Presidente del Consejo de Administración llamará al suplente correspondiente. Las vacantes que se presenten en el primer año del período del respectivo consejero, serán cubiertas en la siguiente Asamblea General Ordinaria, para un período igual al que correspondería al suplente llamado a cubrir la respectiva vacante.



ARTÍCULO 53°. - Prohibición para Desempeñar Otros Cargos. - Los miembros del Consejo de Administración no podrán desempeñar cargo alguno en la Cooperativa, o actuar como mandatarios de la entidad, mientras se encuentren en el ejercicio de su cargo y dentro del año siguiente a la fecha de terminación de su período, salvo el de gerente encargado, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto.

ARTÍCULO 54°. - Delegación de Funciones. - El Consejo puede delegar en uno o varios de sus miembros o en el Gerente el ejercicio de algunas de sus funciones, pero sólo para casos concretos y por tiempo definido. La delegación no exime al Consejo de la responsabilidad por los actos ejecutados en su ejercicio.

ARTÍCULO 55°. - Funciones del Consejo de Administración - Son funciones del Consejo de Administración:

- a). Planear, organizar y dirigir la ejecución de las políticas y directrices trazadas por la Asamblea General, procurando el cumplimiento de los fines señalados por ésta y la realización del objeto social de la Cooperativa.
- b). Diseñar, aprobar y revisar permanentemente la estructura administrativa de la Cooperativa, crear o suprimir los cargos a medida que las necesidades de la Cooperativa lo exijan, fijar sus funciones y establecer su remuneración.
- c). Coordinar los planes y programas de la Cooperativa y establecer anualmente sus propias actividades, establecer prioridades y determinar objetivos en la ejecución de los proyectos a cargo de las distintas dependencias.
- d). Orientar y aprobar el plan estratégico.
- e). Orientar y aprobar el presupuesto anual de la Cooperativa con base en los ingresos y en los requerimientos de los planes y programas de actividades, de conformidad con los proyectos que para su estudio debe presentar el Gerente; controlar, y evaluar su ejecución.
- f). Autorizar los gastos extraordinarios que no figuren en el presupuesto y efectuar a la vez los traslados de recursos que estime conveniente.
- g). Reglamentar la aplicación de los fondos y recursos de la Cooperativa.
- h). Determinar las políticas en materia de adquisición de equipos e implementos, así como la de inversión y endeudamiento, de la Cooperativa.



- i). Crear provisiones técnicamente calculadas para constituir e incrementar fondos que garanticen a los trabajadores de la Cooperativa el pago de las prestaciones sociales legales y extralegales.
- j). Convocar oportunamente a la Asamblea General Ordinaria y a las Asambleas Extraordinarias cuando a su juicio éstas sean convenientes y necesarias y atender la petición que en tal sentido le formulen la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles.
- k). Presentar cada año a la Asamblea un informe detallado de su gestión y de los resultados de las actividades de la Cooperativa y sobre su verdadera situación económica y social, junto con un proyecto de aplicación de excedentes que corresponda a los planes y proyectos de desarrollo de la Cooperativa.
- l). Nombrar al Gerente, fijar su remuneración y señalar el valor máximo que constituirá el tope de competencia de este funcionario en operaciones diferentes a las de comercialización de café y otros productos y las de provisión agrícola, actividades para las cuales el Consejo podrá fijar topes especiales cuando lo estime conveniente, orientar, controlar y evaluar su gestión.
- m). Autorizar al Gerente para adquirir, gravar o enajenar muebles e inmuebles y para celebrar y ejecutar actos, contratos y operaciones cuyo valor exceda el tope de su competencia.
- n). Crear e integrar los comités especiales y comisiones auxiliares que sean necesarios para la adecuada prestación de los servicios de la Cooperativa; orientar, controlar y evaluar su gestión.
- o). Fijar el monto y la naturaleza de las fianzas que han de exigirse a los funcionarios y agentes de la Cooperativa que tengan a su cargo la administración, manejo y custodia de valores y especies.
- p). Mantener comunicación permanente con los órganos de vigilancia y fiscalización para facilitar el pleno cumplimiento de sus funciones.
- q). Decidir sobre el ingreso y retiro de los asociados y sobre el traspaso o devolución de aportes.
- r). Imponer a los asociados las sanciones contempladas en este estatuto.



- s). Proponer a la Asamblea un proyecto de reglamento de la misma, adoptar su propio reglamento y los demás reglamentos de funcionamiento, procedimiento y prestación de servicios.
- t). Resolver las dudas que surgieren en la interpretación de los estatutos y reglamentar por medio de Acuerdos las Resoluciones adoptadas por la Asamblea General.
- u). Autorizar al Gerente la celebración de convenios o contratos con otras Cooperativas o entidades públicas y privadas, tendientes a la expansión y mejoramiento de los servicios.
- v). Decidir sobre la integración de la entidad con otros organismos del sector cooperativo o con entidades de distinto carácter jurídico de conformidad con la ley y designar a la persona o personas que la representarán ante las mismas.
- w). Las demás atribuciones que le señalen la Ley y los Estatutos y todas aquellas que no estén asignadas expresamente a otro órgano y que le correspondan como administrador superior de la entidad.

ARTÍCULO 56°. - Presidente del Consejo de Administración. - Al Presidente del Consejo de Administración, como coordinador de la gestión del Consejo, le corresponden las siguientes funciones:

- a). Vigilar el fiel cumplimiento de los estatutos y reglamentos, y de las decisiones adoptadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración.
- b). Representar al Consejo de Administración en todos los actos oficiales de la Cooperativa.
- c). Promover, en asocio con los demás miembros del Consejo, la preservación del buen nombre de la Cooperativa y de sus relaciones con entidades e Instituciones privadas y oficiales, nacionales o internacionales, con el público en general y con los caficultores en particular.
- d). Convocar y servir de moderador en las reuniones del Consejo de Administración y velar porque se desarrollen conforme a lo establecido en el respectivo reglamento.
- e). Autorizar con su firma las Actas de reuniones del Consejo.



En caso de falta transitoria del gerente, lo reemplazara el director administrativo quien deberá cumplir igualmente con los requisitos de ley.

ARTICULO 61°. Funciones. - Son atribuciones del Gerente:

- a). Dirigir, organizar y evaluar la ejecución de las actividades de todas las dependencias y servicios de la Cooperativa de conformidad con los programas y presupuestos aprobados por el Consejo de Administración.
- b). Nombrar, promover o remover libremente los empleados de la Cooperativa, de acuerdo con la estructura administrativa y con la nómina aprobada por el mismo Consejo y previo estudio de los contratos de trabajo y de las consecuencias jurídicas y económicas de su celebración o terminación.
- c). Velar porque todas las personas al servicio de la Cooperativa se comprometan con la misión, visión, principios y políticas de calidad de la cooperativa y cumplan eficientemente con sus trabajos y obligaciones; hacer cumplir el reglamento interno de trabajo, el código ético, los procedimientos disciplinarios y el régimen de sanciones, dando cuenta de éstas al Consejo.
- d). Celebrar y ejecutar en nombre de la Cooperativa todos los actos, contratos y operaciones dentro del marco del objeto social, cuyo valor no exceda del tope máximo de competencia que le fije el Consejo de Administración. En caso de sobrepasar la suma indicada, tales transacciones deberán someterse antes, a la aprobación del Consejo y en el Acta respectiva se deberá dejar constancia expresa de tal autorización, al igual que en los documentos que sirvan de soporte a la transacción.
- e). Cuidar con fidelidad y eficiencia los activos y el patrimonio de la Cooperativa, velar por su seguridad y por la de todos los bienes, documentos y correspondencia de la entidad de manera permanente y atender oportunamente las obligaciones a cargo de la Cooperativa y suscribir los demás documentos que le corresponda. El Gerente, de acuerdo con el Consejo, podrá delegar en otros empleados, su atribución para suscribir cheques u otros documentos.
- f). Dirigir, orientar e impulsar el crecimiento comercial y empresarial de la Cooperativa, con los criterios de eficacia, eficiencia, rentabilidad y servicio, entre otros.
- g). Presentar oportunamente para su estudio al Consejo los proyectos de presupuesto general, de los negocios, de solidaridad, de bienestar social, de crédito y de educación correspondientes a la nueva vigencia económica.



ARTÍCULO 57°. - El Vicepresidente. - El vicepresidente tendrá las mismas funciones y deberes del Presidente, en caso de ausencia temporal de aquel. Si el Presidente falta definitivamente por cualquier causa el Consejo elegirá un nuevo Presidente.

TITULO IX

DEL GERENTE

ARTÍCULO 58°. - El Gerente es el representante legal de la Cooperativa. Le corresponde dar cumplimiento a las resoluciones y acuerdos de la Asamblea y el Consejo y emprender, ejecutar y controlar el desarrollo de los proyectos de la entidad.

Será de libre nombramiento y remoción por el Consejo de Administración y ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección de este órgano, ante el cual responderá por la buena marcha de la entidad. Servirá de órgano de comunicación de la Cooperativa con sus asociados y con terceros y tendrá bajo su dependencia a los empleados.

ARTÍCULO 59°. - Requisitos. - Para ser Gerente se requiere:

- a). Ser profesional con especialización en al menos una de las siguientes áreas: economía, finanzas, mercadeo, organización, talento humano o administración de empresas.
- b). Tener experiencia mínimo de cinco años relacionada con la actividad cafetera o empresarial.
- c). Poseer competencia directiva para la toma de decisiones, motivación, trabajo en equipo, comunicación, desarrollo de terceros y potencial de crecimiento.
- d). Tener conocimientos, vocación y vivir los principios y valores cooperativos y comprometerse a impulsar y participar intensivamente en programas de formación empresarial y para la cooperación.
- e). Gozar de buen crédito moral, social, comercial y tener buenas costumbres.
- f). Tener condiciones de honorabilidad, corrección, aptitud e idoneidad para el desempeño de su cargo.

ARTICULO 60°. Posesión. Vacantes. - El gerente asumirá las funciones una vez queden cumplidos los requisitos de ley.



- h). Promover y contribuir permanentemente al desarrollo de la educación cooperativa y propender por el fomento del cooperativismo por todos los medios conducentes.
- i). Asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de la asamblea, del Consejo, la Junta de Vigilancia y los Comités Especiales.
- j). Colaborar con el Consejo en la elaboración de los distintos reglamentos de la institución.
- k). Rendir ante la Asamblea General y el Consejo de Administración informes de su gestión y de las actividades desarrolladas por la Cooperativa.
- l). Dirigir y coordinar la preparación de inventarios, cuentas y estados financieros, examinarlos y someterlos al Consejo de Administración junto con el proyecto de aplicación de excedentes cooperativos, antes de su presentación a la Asamblea General, cuando sea el caso.
- m). Enviar oportunamente a las autoridades competentes y a los asociados patrocinadores, informes financieros, contables y estadísticos.
- n). Remitir a las entidades con las cuales la Cooperativa tenga relación y haya celebrado compromisos, todos los informes y documentos contables y estadísticos del caso.
- o). Cuidar del estricto cumplimiento que debe dar la Cooperativa a las normas laborales y del pago oportuno a sus trabajadores de sus salarios y prestaciones sociales; suscribir los correspondientes contratos de trabajo y terminarlos cuando sea necesario, ciñéndose estrictamente a lo dispuesto en la Ley.
- p). Velar porque la Cooperativa cumpla con su responsabilidad exclusiva en la remuneración de los agentes, comisionistas y mandatarios por medio de los cuales se ejecuten los contratos suscritos por la entidad.
- q). Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales o extrajudiciales por activa o por pasiva, para adelantarlas, nombrar apoderados, ponerles término y transigir cuando sea necesario.
- r). Desempeñar las demás funciones que le señalen la ley, los estatutos y reglamentos y las que le encomienden la Asamblea y el Consejo.



CAPITULO V
DE LAS FUNCIONES Y ORGANOS DE CONTROL

TITULO I
CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 62°. - Junta de Vigilancia. - La Junta de Vigilancia es el órgano encargado de velar por el pleno cumplimiento de todas las normas externas e internas que rigen la administración y el funcionamiento de la Cooperativa, para que sus actividades no se desvíen del objeto social y de los principios cooperativos.

Para ser miembro de la Junta de Vigilancia se requiere ser técnico, tecnólogo, profesional o con experiencia en el área de la administración cafetera.

La Junta será responsable ante la Asamblea por el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 63°. - Integración - La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes personales, para un período de dos (2) años, quienes podrán ser reelegidos, hasta por cinco (5) períodos consecutivos, contados a partir de marzo de 2011.

PARAGRAFO 1. - El Miembro de la Junta de Vigilancia, Principal, que permanezca en su cargo durante esos 5 períodos consecutivos, podrá aspirar a ser elegido de nuevo, transcurrido un período estatutario por fuera de la Junta de Vigilancia.

PARÁGRAFO 2. - Los Miembros de la Junta de Vigilancia nuevos deberán cumplir con la capacitación e inducción al cargo, que la Cooperativa les facilitará.

Las elecciones de miembros de la Junta se deberán llevar a cabo en años alternados a aquellos en que se realicen elecciones para miembros del Consejo de Administración.

Para ser miembro de la Junta se deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos para los miembros del Consejo de Administración. De igual modo, las causales de vacancia serán las mismas fijadas para el Consejo de Administración. En su instalación elegirá un presidente de su seno. Además, nombrará su secretario.



ARTÍCULO 64º. - Funcionamiento. - La Junta de Vigilancia sesionará por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, previa convocatoria de su Presidente.

Sus sesiones se celebrarán en forma independiente de las del Consejo. Las decisiones de la Junta de Vigilancia se tomarán por mayoría simple. De sus actuaciones se dejará constancia en Actas suscritas por sus miembros, las cuales serán llevadas en un libro con folios debidamente numerados.

ARTÍCULO 65º. - Funciones - La Junta de Vigilancia tendrá las siguientes funciones:

- a). Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias, en especial a los principios cooperativos.
- b). Informar a los órganos de administración al Revisor Fiscal y a los órganos competentes sobre las irregularidades que advierta en el funcionamiento de la cooperativa y estudiar y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- c). Hacer seguimiento como mínimo una vez en el semestre a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o ante el representante legal con el fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar.
- d). Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados, cuando haya lugar a ello y velar porque el Consejo de Administración se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- e). Adelantar las investigaciones a los asociados, respetando el "régimen de sanciones, causales y procedimientos" estatutario con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de todos los asociados previsto en el artículo 29 de la Constitución Política. En tales investigaciones internas se deberá observar, como mínimo, las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazos razonables para cada una de ellas: - Auto de apertura de investigación y comunicación de la misma- Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas-Notificación del pliego de cargos.- Descargos del investigado. - Práctica de pruebas.-Traslado, con sus recomendaciones, al órgano de administración competente para aplicar las sanciones. - Notificación de la sanción por parte del órgano



competente.- Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.- Resolución, por parte las instancias competentes, de los recursos interpuestos.

En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, éste debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado.

En todo caso, deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios

f). Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados, publicar la relación de los inhábiles, debidamente suscrita por sus miembros.

g). Rendir un informe anual de actividades a la Asamblea General Ordinaria, en el cual se examine además la situación y el funcionamiento administrativo de la Cooperativa en relación con todos los aspectos que son objeto de su control.

h). Elaborar su propio reglamento.

i). Inscribir ante la cámara de comercio del domicilio principal de la organización el libro de actas correspondiente.

j). Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.

k). Las demás que le asignen la Ley y los presentes estatutos.

TITULO II

CONTROL FISCAL

ARTÍCULO 66°. - Control Fiscal. - El ejercicio del control atribuido a Revisor Fiscal comprenderá los siguientes aspectos

a). Control Normativo: En ejercicio de este control, el Revisor deberá cerciorarse de que las operaciones que se ejecuten por cuenta de la Cooperativa, así como las actuaciones de los órganos de administración, se ajusten a todas las normas y procedimientos que rigen para la entidad, especialmente en cuanto con ellas se afecte la calidad de la información contable.



b). **Control Físico:** El Revisor deberá velar porque se adopten oportunamente las medidas y procedimientos necesarios para la conservación y seguridad de los bienes, valores y documentos de la entidad.

c). **Control Contable:** Corresponde al Revisor cerciorarse de que en la contabilidad de la Cooperativa se clasifiquen y registren adecuada y oportunamente todos los actos y operaciones y se refleje de manera confiable, íntegra, objetiva y razonable la situación financiera y económica de la entidad.

ARTÍCULO 67°. - Revisor Fiscal. - La Cooperativa tendrá un Revisor Fiscal y un suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales.

El Revisor Fiscal será el encargado de ejercer de manera permanente y con criterio profesional, en nombre de los asociados, el control fiscal de los actos de la administración, con el objeto de velar por la protección y custodia de los activos sociales y por la confiabilidad e integridad de los sistemas contables, así como de vigilar el correcto y eficiente desarrollo de los negocios sociales.

ARTÍCULO 68°. - Requisitos. - El Revisor Fiscal y su suplente serán contadores públicos con matrícula vigente. En caso de ser elegida para el cargo una entidad legalmente autorizada, el servicio deberá ser prestado a través de contador público con tarjeta profesional vigente.

El Revisor no podrá ser asociado y su cargo será incompatible con cualquier otro empleo dentro de Cooperativa.

El Revisor Fiscal podrá tener la planta de cargos que apruebe el Consejo de Administración, con su respectiva asignación salarial, los cuales obrarán bajo su dirección y responsabilidad.

ARTÍCULO 69°. - Período. - El Revisor Fiscal será elegido por períodos de un (1) año. Sin embargo, el Revisor designado conservará su cargo hasta cuando se registre el nuevo nombramiento ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 70°. - Funciones. - Para el desarrollo del control a él atribuido, el Revisor Fiscal cumplirá las siguientes funciones:

a). Practicar un control estricto y permanente de los bienes, fondos y valores de la propiedad de la entidad, así como de aquellos que estén bajo su custodia, pudiendo inspeccionarlos y realizar frecuentemente arquezos de caja e inventarios.



- b). Velar porque se elaboren correcta y oportunamente las actas de reuniones de los distintos órganos de la Cooperativa y porque se conserve debidamente la correspondencia, los comprobantes de cuentas, libros, papeles y documentos de la entidad, examinarlos siempre que sea necesario, así como solicitar de la administración todos los informes que demande el cumplimiento de su labor.
- c). Asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, cuando lo requieran.
- d). Revisar las fianzas de los empleados de manejo, cerciorarse de que estén vigentes de modo ininterrumpido; estudiar y fenecer las cuentas que éstos presenten y formular las observaciones o glosas a que haya lugar.
- e). Autorizar con su firma todo balance certificado o de fin de ejercicio y presentar el correspondiente dictamen e informe a la Asamblea.
- f). Dar oportuna cuenta por escrito al Gerente, al Consejo de Administración, a la Asamblea o a las autoridades, según el caso, de las irregularidades o actos ilícitos que se presenten en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de sus negocios, así como formular recomendaciones conducentes para que aquellas sean corregidas.
- g). Colaborar con las autoridades en la inspección y vigilancia de la entidad, rindiéndoles todos los informes a que haya lugar y aquellos que le sean solicitados.
- h). Convocar a la Asamblea General Extraordinaria, cuando sea de su competencia, de conformidad con lo establecido en este estatuto.
- i). Las demás que por la Ley o los estatutos le correspondan como jefe de fiscalización de la Cooperativa.

ARTÍCULO 71º. - Comités Especiales. - Para la adecuada prestación de los distintos servicios, la Cooperativa tendrá los Comités Especiales que sean necesarios, los cuales serán creados, integrados y reglamentados por el Consejo de Administración.

Cuando en algún Comité se requieran conocimientos especializados, podrá vincularse como asesores a personas profesionalmente capacitadas en la respectiva materia.



TITULO III**DE LOS COMITÉS ASESORES**

ARTÍCULO 72º. - Comité de Educación. - El Comité de Educación es un organismo Asesor y estará encargado de promover, orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa y social, de conformidad con las pautas que le señale el Consejo de Administración y de elaborar cada año el plan y el presupuesto correspondiente, así como de controlar su ejecución.

ARTÍCULO 73º. - Integración. - El Comité de Educación será nombrado por el Consejo de Administración y estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos que tendrán el mismo período de éste; sus miembros podrán ser reelegidos. En dicho comité deberá haber por lo menos un miembro del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 74º. - Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades. - A los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, al Gerente y a los demás empleados y mandatarios al servicio de la Cooperativa, se les aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades señalados en los estatutos de la Federación Nacional de Cafeteros, en los artículos que le sean aplicables a la Cooperativa y a sus miembros, como requisito exigido por la Federación para efectos de hacerse al patrocinio que fue reconocido en el artículo 11 de este estatuto, y con el fin de que los asociados de la Cooperativa puedan beneficiarse de los recursos parafiscales del Fondo Nacional del Café.

PARÁGRAFO. - Una cualesquiera de las anteriores incompatibilidades o inhabilidades producirá la vacante o la terminación del contrato de trabajo una vez analizada y calificada como tal por el Consejo de Administración, cuando se trate de los miembros de la junta de Vigilancia o de los empleados. Cuando se refiera a los miembros del Consejo de Administración la calificación estará a cargo de la Junta de Vigilancia, y se llamará a actuar a los suplentes personales.

CAPITULO VI**REGIMEN ECONÓMICO**

ARTÍCULO 75º. - Patrimonio. - El patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado y estará constituido:

- a. Por los aportes sociales de los asociados.
- b. Por los fondos y reservas de carácter permanente.



c. Por los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.

ARTÍCULO 76°. - Límite de Aportes Sociales. - Los aportes ordinarios y extraordinarios que hagan los asociados podrán ser satisfechos en dinero o en trabajo convencionalmente avaluado. Los aportes satisfechos mediante la prestación de servicios personales se recibirán por el valor previamente convenido entre el asociado y la Cooperativa.

Ninguna persona natural podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

ARTÍCULO 77°. - Monto Mínimo Irreducible. - La suma equivalente a 7.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, representa el monto mínimo de aportes sociales no reducibles durante la existencia de la Cooperativa, monto aportado por los asociados en su totalidad.

ARTÍCULO 78°. - Aportes Ordinarios - Al ingresar a la Cooperativa, todo asociado deberá aportar al patrimonio el valor equivalente a una arroba de café, como cuota de admisión, según precio vigente al momento de la cancelación de dicho aporte, cuya distribución será 80% para la cuenta de capital social del asociado aportante y 20% para el fondo de solidaridad.

Del mismo modo todos los asociados deberá aportar anualmente la suma que señale la Asamblea General, mediante resolución, con la distribución siguiente: 80% para la cuenta del capital del social del asociado aportante y 20% para el fondo de solidaridad; o la que la Asamblea apruebe.

PARÁGRAFO. - El aporte mínimo de cada año, no podrá ser inferior al valor equivalente a una arroba de café tipo Federación, al precio de sustentación del último día del año calendario.

ARTÍCULO 79°. - Aportes Extraordinarios. - Será de competencia de la Asamblea General la fijación de aportes extraordinarios, así como la reglamentación de su forma de amortización y pago.



ARTÍCULO 80°. - Registro y Certificación de Aportes. - La Cooperativa llevará un libro de registro de los aportes sociales. En él se anotarán los aportes correspondientes a cada asociado, lo mismo que toda transferencia efectuada sobre los mismos.

ARTÍCULO 81°. - Transferencias y Gravámenes. - Los aportes sociales solo podrán cederse a otros asociados con la aprobación previa del Consejo de Administración.

Los aportes quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la Cooperativa como garantía de todas las obligaciones que los asociados contraigan con ella. Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros y serán inembargables, conforme a las leyes vigentes.

ARTÍCULO 82°. - Auxilios y Donaciones. - Los auxilios y donaciones que reciba la Cooperativa no podrán acrecentar los aportes sociales de los asociados y harán parte del activo irrepartible. Su contabilización se efectuará de conformidad con las prescripciones del donante y atendiendo la naturaleza de estos ingresos especiales.

ARTÍCULO 83°. - Ejercicios Económicos y Estados Financieros. - La Cooperativa tendrá ejercicios anuales que se cerrarán el 31 de Diciembre.

Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborarán el inventario, el balance general, el estado de resultados y los demás estados financieros requeridos por las normas vigentes.

TITULO I

APLICACIÓN DE EXCEDENTES

ARTÍCULO 84°. - Si del ejercicio resultaron excedentes, estos se aplicarán de la siguiente forma: Un veinte por ciento (20%) como mínimo, para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales, un veinte por ciento (20%) como mínimo, para el fondo de educación y un diez por ciento (10%) mínimo para el fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General, en una o varias de las siguientes formas:

- a). Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real, con los límites señalados por la ley.
- b). Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.



- c). Retomándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
- d). Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.
- e). Destinándolo a la creación o incremento de otras reservas y fondos con fines determinados.

PARÁGRAFO 1. - Al determinar la forma o formas para la distribución de los excedentes, la Asamblea fijará las pautas que deberá tener en cuenta el Consejo de Administración para hacer efectiva cada aplicación.

PARÁGRAFO 2. - En caso de aprobarse un retorno de excedentes, en la forma contemplada en el literal (c) del presente Artículo, las sumas correspondientes se imputarán preferentemente al pago de las obligaciones a cargo de cada asociado y en caso de no existir, el Consejo de Administración lo reglamentará.

ARTÍCULO 85º. - Pérdidas de Ejercicios Anteriores. - No obstante lo previsto en los artículos anteriores, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 86º. - Revalorización de Aportes. - Con el fin de mantener el poder adquisitivo de los aportes, la Asamblea General podrá determinar con destino a la revalorización de los aportes sociales una porción del remanente, según lo previsto en este estatuto. En tal evento, el Consejo de Administración reglamentará la forma de aplicación de estos recursos, dentro de los límites, modalidades y requisitos fijados por las leyes y reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 87º. - Amortización de Aportes. - La Asamblea General podrá establecer un Fondo para Amortización de los Aportes Sociales cuyos recursos provendrán de la porción del remanente a que se refiere este estatuto y que estará destinado a la amortización parcial o total de los aportes en igualdad de condiciones para los asociados. La Asamblea podrá adoptar esta determinación cuando a su juicio la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios.



ARTÍCULO 88º. - Otras Reservas y Fondos - Por decisión de la Asamblea General, podrán crearse otras reservas y fondos con fines determinados, cuya aplicación será objeto de reglamento especial, por parte de la Asamblea General.

ARTÍCULO 89º. - Destinación de Fondos. - Los Fondos de Educación y de Solidaridad serán destinados según lo dispongan la ley y los respectivos reglamentos. Los demás fondos especiales que se establezcan, provisiones que se acuerden o reservas que se creen, se aplicarán o invertirán según lo determinen las normas que los constituyan y reglamenten, conforme a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 90º. - Aplicación de Normas Contables. - La contabilidad de la Cooperativa será llevada de conformidad con las normas y procedimientos consagrados en las leyes y reglamentos vigentes.

Además, se observarán las siguientes normas especiales:

- a). La contabilidad se ajustará estrictamente a las normas y principios contables, de tal forma que refleje de manera razonable, íntegra, oportuna y objetiva la realidad económica, financiera y social de la entidad.
- b). Mensualmente se producirá un balance de prueba correspondiente al mes inmediatamente anterior, el cual será estudiado por el Consejo de Administración en la reunión inmediatamente siguiente a fecha de su elaboración, de lo cual se dejará constancia en el Acta respectiva.
- c). Con la periodicidad del caso, se rendirán cuentas a las entidades que las requieran de conformidad, con las normas, reglamentos y convenios que rigen las operaciones de la Cooperativa.
- d). Cada ejercicio económico cargará con sus propias obligaciones.



CAPITULO VII**RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES**

ARTÍCULO 91º. - Responsabilidad de la Cooperativa. - La Cooperativa responderá ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúen la Asamblea General, el Consejo de Administración, el Gerente o los mandatarios de ella, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones. La responsabilidad de la Cooperativa para con terceros compromete la totalidad del patrimonio social.

TITULO I**DE LOS ASOCIADOS**

ARTÍCULO 92º. - Responsabilidad de los Asociados. - La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de esta, se limita al valor de los aportes sociales que estén obligados a cancelar y comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su entrada y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión, sin perjuicio del descuento por concepto de pérdidas que afecten el patrimonio de la Cooperativa en el momento del retiro establecido en este estatuto.

En los suministros, créditos y demás actos contractuales con la Cooperativa, los asociados responderán individual y solidariamente, o en forma limitada, según se estipule en cada caso.

ARTÍCULO 93º. - Responsabilidad de Titulares de Órganos de Administración, Vigilancia y Fiscalización. - Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Gerente, el Revisor Fiscal, así como los liquidadores, serán responsables por los actos y omisiones que impliquen el incumplimiento o la violación de las normas legales, de los estatutos y reglamentos, de conformidad con las leyes vigentes.

El monto de las multas impuestas por las autoridades competentes a las personas sancionadas en todos los casos previstos en este artículo, por infracciones que les sean individualmente imputables, deberá ser sufragado directamente por los responsables y en ningún caso será costado con fondos o recursos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 94º. - De la Actuación de los Administradores. - Los administradores de la Cooperativa deben obrar de buena fe, con lealtad y diligencia. Sus actuaciones se cumplirán en beneficio de la Cooperativa, teniendo en cuenta los intereses de los asociados. En el cumplimiento de su función los administradores deberán:



- a). Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social de la Cooperativa.
- b). Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
- c). Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encaminadas a la revisoría fiscal.
- d). Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- e). Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses.

ARTÍCULO 95º. - Responsabilidad de los Administradores. - Los administradores responderán en forma solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la Cooperativa, a los asociados o a terceros. No están sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

ARTÍCULO 96º. - Inhabilidades Generales de los Miembros Directivos y Administradores. - Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la Cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Así mismo, los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría de carácter personal con la entidad.

PARÁGRAFO. - Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración y del Representante Legal tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

CAPITULO VIII

NORMAS PARA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRASFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 97º. - Fusión, Incorporación, y Transformación. - La Cooperativa podrá fusionarse, incorporarse o transformarse, eventos en los cuales se seguirán los procedimientos y formalidades establecidas en las leyes cooperativas vigentes.



PARÁGRAFO. - La decisión para aceptar la incorporación de otra u otras cooperativas será tomada por la Asamblea General. La fusión, incorporación y transformación deberá decidirse en la Asamblea General, para lo cual se requiere el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes.

ARTÍCULO 98º. - Disolución y Liquidación. - Por determinación de la Asamblea adoptada en reunión especial convocada para tal efecto, o por resolución de la autoridad competente, la Cooperativa podrá disolverse en los casos y de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes cooperativas vigentes.

En caso de liquidación, la Asamblea designará un liquidador o liquidadores y fijará su remuneración y se seguirán los procedimientos establecidos en las normas vigentes.

Los remanentes de la liquidación serán transferidos a entidades sin ánimo de lucro, preferentemente del sector de la economía solidaria del radio de acción de la Cooperativa.

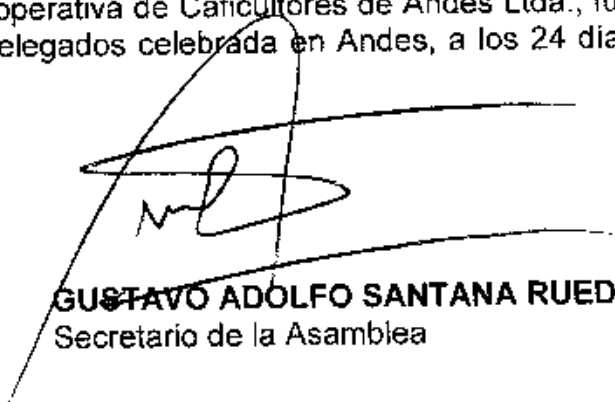
ARTÍCULO 99º. - Reformas de Estatutos. - Las reformas que se pretendan introducir a los presentes estatutos serán sometidas a consideración de la Asamblea General, acompañadas de la correspondiente exposición de motivos, por conducto del Consejo de Administración.

El proyecto de reforma deberá estar a disposición de los asociados en las oficinas de la Cooperativa, con una anticipación no inferior a 10 (diez) días calendario a la fecha de la respectiva reunión de la Asamblea.

La presente reforma de estatutos de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda., fue aprobada por la Asamblea Ordinaria de Delegados celebrada en Andes, a los 24 días del mes de marzo de 2015.



ALVARO PELAEZ GÓMEZ
Presidente de la Asamblea



GUSTAVO ADOLFO SANTANA RUEDA
Secretario de la Asamblea



CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ

Entre los suscritos; **JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN**, Presidente de la República de Colombia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.123.402 de Bogotá, **MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA**, Ministro de Hacienda y Crédito Público, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.154.695 de Usaquén, quienes obran en nombre y representación de la Nación colombiana, facultados por el artículo 2° de la Ley 11 de 1972, el artículo 33°, inciso 3°, de la Ley 9a. de 1991 y el artículo 30 de la Ley 101 de 1993 y quienes para efectos del presente contrato se denominarán el **GOBIERNO**, de una parte, y, de la otra, **ROBERTO VÉLEZ VALLEJO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.097.155 de Pereira, quien actúa en nombre y representación de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, en su condición de Gerente General y representante legal de la misma, de acuerdo con la recomendación efectuada por el LXXXII Congreso Nacional de Cafeteros 2015 y con la previa aprobación del Comité Directivo de la **FEDERACIÓN** (Acta No. 01 de 2016), en ejercicio de las facultades estatutarias previstas en los artículos 25° (literales b y f), 23° (literal j) y 76°, entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por el poder ejecutivo nacional, mediante Resolución Ejecutiva No. 33 del 2 de septiembre de 1927, publicada en el Diario Oficial No. 20.894 del 14 de septiembre de 1928, y quien para los efectos del presente contrato se denominará la **FEDERACIÓN** y, que en su conjunto se denominarán **LAS PARTES**, han convenido suscribir el siguiente Contrato de Administración del Fondo Nacional del Café.

CONSIDERACIONES

- 1) **LAS PARTES** encuentran necesario registrar en la regulación de sus relaciones la concepción de la institución de la parafiscalidad plasmada en la Constitución Política, con las consecuencias que de ella se desprenden en el orden presupuestal y administrativo con arreglo a las Leyes 101 de 1993 y 225 de 1995 y el Decreto 1071 de 2015.
- 2) La Contribución Cafetera tiene naturaleza parafiscal, con arreglo a las normas de rango constitucional y legal que definen esta institución y con los rasgos que específicamente predica a su respecto la Corte Constitucional en su Sentencia C-308 de julio 7 de 1994.
- 3) Tales normas y pronunciamientos caracterizan la exacción parafiscal como una categoría de contribución dotada de identidad propia que la distingue de las otras formas de gravámenes. Los recursos que de ella resultan constituyen recursos públicos que sólo podrán utilizarse en beneficio del subsector gravado y que, cuando son administrados por entidades privadas, no hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

RFB

VM

R

CAPÍTULO I

OBJETO DEL CONTRATO

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del Contrato es regular la administración del Fondo Nacional del Café (en adelante el **FONDO**) por parte de la **FEDERACIÓN**.

La **FEDERACIÓN** es administradora del **FONDO** por la vocación que le reconocen las leyes en su calidad de entidad nacional representativa del Gremio Caficultor y en las disposiciones legales sobre la materia.

La **FEDERACIÓN** mantendrá la plena vigencia de los principios democráticos en la integración de sus órganos colegiados de dirección y representación, de conformidad con los procedimientos electorales que para el efecto están consagrados en sus Estatutos.

PARÁGRAFO: Así mismo, el objeto del Contrato es describir aquellas otras actividades susceptibles de ser sufragadas con cargo a los recursos del **FONDO**

CAPÍTULO II

OBJETIVOS DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ

CLÁUSULA SEGUNDA. NATURALEZA Y OBJETIVO PRIORITARIO: El **FONDO** es una cuenta de naturaleza parafiscal constituida por recursos públicos cuyo objetivo prioritario es contribuir a maximizar el ingreso del productor de café.

El **FONDO** cumplirá los objetivos previstos en las normas legales vigentes, con el fin de impulsar y fomentar una caficultura eficiente, sostenible y mundialmente competitiva.

CAPÍTULO III

INSTANCIAS DE DIRECCIÓN, APOYO Y ASESORÍA

CLÁUSULA TERCERA. COMITÉ NACIONAL DE CAFETEROS: El órgano de dirección para el manejo del Fondo Nacional del Café es el Comité Nacional de Cafeteros, el que para efectos del presente Contrato, estará integrado por los representantes del **GOBIERNO** y del Gremio Cafetero, así: a) En representación del **GOBIERNO** los Ministros de Hacienda y Crédito Público y de Agricultura y Desarrollo Rural, cuya participación no será delegable; el Ministro de Comercio, Industria y Turismo, quien podrá delegar su representación en el Viceministro o en el Negociador Internacional de Comercio Exterior; y el Director del Departamento Nacional de Planeación, quien podrá delegar en el Subdirector de Planeación Nacional. Los Ministros de Relaciones Exteriores y de Ambiente y Desarrollo Sostenible serán invitados a las sesiones en las cuales se traten temas

RFC

DM

64

relacionados con las funciones de sus respectivos Despachos. b) En representación del Gremio Cafetero forman parte los miembros que establezcan los Estatutos de la **FEDERACIÓN**.

La representación gremial en el Comité no podrá tener un poder de voto superior a la representación del **GOBIERNO**. El Ministro de Hacienda y Crédito Público tendrá tantos votos como sean necesarios para igualar numéricamente la votación. En todo caso, las decisiones que se adopten en el Comité Nacional de Cafeteros deberán contar con el voto expreso y favorable del Ministro de Hacienda y Crédito Público. Cuando se presenten empates al votarse una medida, serán dirimidos por el señor Presidente de la República.

CLÁUSULA CUARTA. FUNCIONES DEL COMITÉ NACIONAL DE CAFETEROS:

El Comité Nacional de Cafeteros es el órgano de concertación de la política cafetera del país. Actuará de conformidad con la política económica y social que establezcan el **GOBIERNO** y demás autoridades competentes, y cumplirá las siguientes funciones:

- a) Dictar las medidas conducentes a garantizar la calidad del café de exportación y la información que se dé sobre dichas calidades, medidas que deberán ser observadas por la **FEDERACIÓN** y por los exportadores privados.
- b) Establecer las normas y criterios para que, con fundamento en ellos, la **FEDERACIÓN** emita concepto sobre la inscripción o no de un exportador de café en el registro de exportadores.
- c) Conocer en apelación, de las decisiones de la **FEDERACIÓN**, cuando ésta hubiere emitido concepto desfavorable sobre el cumplimiento de los requisitos de calidad por parte de los exportadores de café y fijar los procedimientos de dicha apelación.
- d) Diseñar la política para la comercialización interna y externa del café colombiano por parte del **FONDO**, fijando directrices y procedimientos relacionados con las materias que a continuación se enuncian, sin perjuicio de las atribuciones que compete ejercer al **GOBIERNO**:
 1. Impulsar el desarrollo de nuevos canales de comercialización externa y nuevas formas de consumo, incluidos nuevos modelos de comercialización de cafés especiales, así como la diversificación de calidades sin desmedro de la calidad que identifica al café colombiano en el mundo.

Anualmente el Comité Nacional de Cafeteros deberá estudiar y aprobar un Plan de Comercialización del **FONDO**, incluida las fuentes de financiación.
 2. Hacer el seguimiento a la prima del café colombiano.
 3. Adoptar los Programas Anuales de Ventas del café colombiano exportado por el **FONDO**.

LFEC

VM

AR

4. Autorizar los costos, tarifas y comisiones de los servicios de comercialización del café asociados con el **FONDO**.
 5. Autorizar operaciones de cobertura con instrumentos derivados en mercados financieros.
 6. Establecer la política de fomento al cooperativismo caficultor como uno de los instrumentos para una eficiente comercialización y medio para llevar a la práctica el servicio de Garantía de Compra a los productores de café.
 7. Ejercer las demás atribuciones que las leyes o este Contrato le asignen en materia de comercialización y promoción del café colombiano, en sus distintas calidades.
- e) Adoptar estrategias de promoción del café colombiano, dirigidas al mantenimiento y la ampliación de mercados y a la diversificación de calidades.
 - f) Adoptar programas orientados a mejorar la competitividad de la caficultura nacional, en armonía con el manejo sostenible de los recursos naturales en las zonas cafeteras.
 - g) Asignar, con competencia exclusiva, los recursos del **FONDO** y señalar los criterios de distribución y políticas de inversión de los mismos.
 - h) Aprobar el presupuesto anual del **FONDO**, incluidos los egresos y costos de administración por concepto de la Fábrica de Café Liofilizado, investigación, transferencia tecnológica, servicio de extensión y de los Comités Departamentales de Cafeteros y sus modificaciones.
 - i) Fijar la contraprestación para la **FEDERACIÓN** derivada de la administración y gestión de los recursos de la Ley 863 de 2003 y demás erogaciones que con cargo al **FONDO** fueren autorizadas por el Comité Nacional de Cafeteros, de conformidad con la Ley 101 de 1993 y las demás normas que resulten aplicables, previa presupuestación correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la adopción de las decisiones que deba tomar el Comité Nacional de Cafeteros, en desarrollo de las funciones de que trata esta Cláusula, se requerirá de la previa lectura y discusión en las respectivas sesiones, de un documento escrito que para estos efectos elabore la **FEDERACIÓN**. De igual manera, cuando un miembro del Gobierno lo solicite deberá conocerse el correspondiente concepto emitido por el Asesor del Gobierno en Asuntos Cafeteros.

CLÁUSULA QUINTA. COMISIONES ASESORAS: Como instancias de apoyo del Comité Nacional de Cafeteros funcionarán las Comisiones de Comercialización, de Presupuesto e Inversiones, de Propiedad Intelectual y de Publicidad. El concepto de tales Comisiones deberá ser oído por el Comité Nacional de Cafeteros, antes de adoptar las decisiones respectivas. Cuando circunstancias

ELFC

WM

FC

extraordinarias lo aconsejen, el Comité Nacional de Cafeteros, con consentimiento del Ministro de Hacienda y Crédito Público, podrá ocuparse directamente de decidir sobre las materias pertinentes sin el concepto previo de dichas Comisiones.

Estas comisiones estarán integradas por el Gerente General de la **FEDERACIÓN** o quien haga sus veces, el Gerente o asesor del área respectiva, dos miembros gremiales del Comité Nacional de Cafeteros y el Asesor del Gobierno en Asuntos Cafeteros.

Corresponde a la Comisión de Comercialización asesorar al Comité Nacional de Cafeteros en materia de políticas de comercialización externa e interna del café colombiano, incluyendo los siguientes temas relacionados con el **FONDO**: **a)** Los Programas de Comercialización; **b)** Los registros de ventas; **c)** La compra y venta de café; **d)** Los costos, tarifas y comisiones de comercialización, incluidos su compra, venta, almacenamiento, trilla, transformación, despacho e inspección; **e)** La promoción y comercialización de cafés especiales.

Corresponde a la Comisión de Presupuesto e Inversiones asesorar al Comité Nacional de Cafeteros en: **a)** El análisis y discusión del proyecto de presupuesto del Fondo Nacional del Café y sus modificaciones; **b)** La asignación de los recursos del Fondo Nacional del Café para los diferentes ítems que estén autorizados, incluidos los diferentes costos y reconocimientos de las actividades que ejerza de manera directa o deban ser subcontratadas por la **FEDERACIÓN**. Igualmente se incluirán las fuentes de financiación de sus gastos; **c)** El análisis del flujo de caja del Fondo Nacional del Café; **d)** Las políticas para el manejo del portafolio de inversiones de mediano y largo plazo del Fondo Nacional del Café y de los ingresos extraordinarios; **e)** Las estrategias en materia de los créditos que tome u otorgue la **FEDERACIÓN** a nombre del Fondo Nacional del Café; **f)** Las inversiones con vocación de permanencia, en los términos establecidos en el ordinal 25) de la **CLÁUSULA SÉPTIMA** del presente Contrato; **g)** Los criterios para la determinación de servicios que podrán contratarse con terceros; **h)** Las políticas en materia de gestión de riesgos financieros con instrumentos derivados.

Corresponde a la Comisión de Propiedad Intelectual asesorar al Comité Nacional de Cafeteros en los asuntos relacionados con: **a)** La administración de los activos intangibles del Fondo Nacional del Café tales como marcas, patentes y derechos de autor; **b)** La gestión de la investigación y la innovación que se adelante con recursos del Fondo Nacional del Café con efectos comerciales o de difusión; **c)** La determinación de regalías y modelos de licenciamiento para la explotación de activos intangibles del Fondo Nacional del Café.

Corresponde a la Comisión de Publicidad asesorar al Comité Nacional de Cafeteros en: **a)** Las áreas, montos y actividades en las que el **FONDO** deba tener una participación activa para la promoción del café colombiano en el interior del país y en el exterior; **b)** La utilización de la publicidad para la consecución de nuevos mercados, la implantación de nuevos productos y la preservación de mercados existentes; **c)** Los mecanismos que se deban adoptar sobre el seguimiento de los proyectos de publicidad y la evaluación del impacto que generen tales inversiones sobre el consumo del café colombiano.

ERC

AT

UM

PARÁGRAFO PRIMERO: Las deliberaciones y recomendaciones de las comisiones deberán constar en Actas y se realizarán con base en los documentos que para este efecto sometan a su consideración la Administración del Fondo o el Asesor del Gobierno en Asuntos Cafeteros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Comité Nacional de Cafeteros podrá delegar de manera específica, temporal o permanente, previa la justificación técnica para ello, algunas de sus funciones en las anteriores Comisiones. De las decisiones que se adopten en desarrollo de tales delegaciones se informará al Comité.

CLÁUSULA SEXTA. ASESOR DEL GOBIERNO EN ASUNTOS CAFETEROS: La **FEDERACIÓN** contratará los servicios profesionales de un Asesor del Gobierno en Asuntos Cafeteros, con cargo a los recursos del **FONDO**, quien ejercerá las funciones establecidas en el presente contrato y aquellas que sean asignadas por los miembros del **GOBIERNO** en el Comité Nacional de Cafeteros, relacionadas con el objeto del mismo. Será experto en materias macroeconómicas, financieras, cafeteras y de comercio exterior, con amplia preparación académica y reconocida experiencia en las mismas.

El Asesor del Gobierno será invitado permanente a las deliberaciones del Comité Nacional de Cafeteros y participará: **a)** En las distintas negociaciones internacionales especializadas en café como miembro de la delegación colombiana, para lo cual mantendrá la necesaria coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; **b)** En las demás negociaciones que en materia de integración comercial y económica adelante el país, en las cuales el café tenga especial relevancia, según programación que apruebe el Comité Nacional de Cafeteros. En estos casos el **GOBIERNO** mantendrá informado al Comité Nacional de Cafeteros sobre el desarrollo de dichas negociaciones.

Deberán someterse al estudio del Asesor del Gobierno, en lo posible con antelación no menor de una semana y en cualquier caso antes de ser debatidos por el Comité Nacional de Cafeteros, los asuntos que requieran ser sometidos a votación. Sobre los mismos, el Asesor deberá producir un concepto escrito para ser distribuido oportunamente entre los representantes del **GOBIERNO** en dicho Comité.

El Asesor del Gobierno contará con el personal técnico y administrativo necesario, sin perjuicio de que la **FEDERACIÓN** le preste el apoyo técnico y administrativo que requiera para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público hará la escogencia y fijará la remuneración del Asesor y el personal técnico. La remuneración del Asesor se fijará teniendo en cuenta los niveles salariales y prestacionales de los Gerentes de área de la **FEDERACIÓN**.

Ni el Asesor ni sus asistentes técnicos serán empleados de la **FEDERACIÓN** y sus remuneraciones, gastos y dotación se pagarán con cargo a los recursos del **FONDO**.

RFE

VM

No podrá ser Asesor del Gobierno quien haya sido empleado o asesor de la **FEDERACIÓN** durante los dos (2) años inmediatamente anteriores a su contratación. Tampoco podrá vincularse a la **FEDERACIÓN** en los dos (2) años siguientes a la desvinculación de su cargo como Asesor del Gobierno en Asuntos Cafeteros, y estará sujeto a las mismas inhabilidades y prohibiciones contenidas en el presente contrato y en la Ley 1474 de 2011 o aquellas que la modifiquen o deroguen.

CAPÍTULO IV

ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA FEDERACIÓN COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ: La **FEDERACIÓN**, como administradora del **FONDO**, tendrá las siguientes obligaciones:

- 1) Desarrollar por sí o por intermedio de terceros las actividades y las funciones previstas en este Contrato, e invertir los recursos del mismo, de conformidad con lo estipulado en la normatividad legal que rige la materia y en el presente Contrato.
- 2) Realizar las actividades de cálculo, liquidación, certificación, inspección y las demás necesarias para el cobro y recaudo de la contribución cafetera.
- 3) Elaborar el proyecto anual de presupuesto del **FONDO**.
- 4) Administrar los recursos del **FONDO**, preparar sus flujos de caja, llevar su contabilidad, manejar su liquidez con entidades financieras de reconocida solvencia o en títulos de reconocida seguridad y adecuada rentabilidad, cobrar sus acreencias y gestionar y atender sus compromisos.
- 5) Administrar el servicio de la deuda del **FONDO**.
- 6) Mantener la separación presupuestal, patrimonial y contable entre los bienes y recursos del **FONDO** y los de la **FEDERACIÓN**.
- 7) Indicar en forma expresa el nombre del **FONDO** cuando se realice cualquier actividad que sea financiada con sus recursos.
- 8) Vigilar el cumplimiento de las medidas que se dicten en materia de calidad de café.
- 9) Pagar los gravámenes en los cuales el **FONDO** sea sujeto pasivo.
- 10) Desarrollar, con base en la información contable, indicadores que permitan medir la eficiencia del gasto de los recursos del **FONDO**, los cuales deberán ser utilizados para la presentación de informes semestrales al Comité Nacional de Cafeteros para su evaluación.

REC

VM

RS

- 11) Contratar el personal necesario para el cumplimiento de sus obligaciones, correspondiendo exclusivamente a la **FEDERACIÓN** el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales de dicho personal, salvo lo previsto en la **CLÁUSULA SEXTA**.
- 12) Recomendar al Comité Nacional de Cafeteros el mejor uso y destinación de los recursos del **FONDO**, teniendo en cuenta informes periódicos sobre el mercado mundial del café y sus proyecciones.
- 13) Suministrar al **GOBIERNO** cualquier información que solicite sobre el manejo, y el estado de los bienes y recursos del **FONDO**.
- 14) Entregar al **GOBIERNO** de forma mensual, por conducto del Ministro de Hacienda y Crédito Público, la ejecución del flujo de caja correspondiente al mes inmediatamente anterior y las proyecciones actualizadas del flujo de caja y de los estados financieros al cierre de los respectivos años calendario.
- 15) Entregar al **GOBIERNO** durante el primer trimestre de cada año el balance consolidado a treinta y uno (31) de diciembre del año inmediatamente anterior; así mismo, una vez éste sea auditado por la Contraloría General de la República, publicarlo en dos diarios de amplia circulación nacional.
- 16) Informar por lo menos una vez al año a los productores de café, mediante un boletín escrito, sobre la situación del **FONDO** y de la industria cafetera.
- 17) Comprar, almacenar, trillar, transformar, transportar, vender y demás actividades relacionadas con la operación comercial de café en el interior del país y en el exterior.
- 18) Diseñar y ejecutar programas dirigidos a fomentar e incentivar el logro de una caficultura eficiente, sostenible y competitiva.
- 19) Contribuir al cumplimiento de los acuerdos y compromisos internacionales que en materia de café adquiera Colombia.
- 20) Diseñar y ejecutar actividades de promoción y publicidad del café colombiano.
- 21) Diseñar y ejecutar programas orientados hacia nuevos mercados, nuevos productos y nuevas formas de comercialización de café y a afianzar los mercados existentes.
- 22) Apoyar la prevención y control del contrabando del café.
- 23) Efectuar inversiones de acuerdo con la política que para el efecto apruebe el Comité Nacional de Cafeteros atendiendo criterios de seguridad y rentabilidad.
- 24) Promover y financiar el desarrollo del cooperativismo caficultor, como uno de los instrumentos para una eficiente comercialización y medio para llevar a la práctica el servicio de Garantía de Compra a los productores de café.

PERC

VM

- 25) Liquidar y cobrar las regalías derivadas de la explotación y comercialización de los activos intangibles del **FONDO**.
- 26) Adoptar el marco normativo contable y ajustarlo a los cambios que sobre la materia dispongan las autoridades competentes.
- 27) Contratar la actividad de auditoría interna del **FONDO**, prevista en la **CLÁUSULA VIGÉSIMOPRIMERA** de este Contrato.
- 28) Realizar operaciones en mercados financieros con instrumentos derivados.
- 29) Administrar programas de inversión, que incluyen la capitalización o liquidación de fondos de crédito de fomento y de empresas en las cuales el **FONDO** sea accionista; la construcción, adquisición, reparación y venta de inmuebles; la compra y venta de maquinaria y equipo; la reinversión de los dividendos de las empresas; el desembolso y recaudo de los préstamos que se concedan con recursos del **FONDO** y el servicio de la deuda, para operaciones distintas de la comercial, previa autorización del Comité Nacional de Cafeteros.
- 30) Disponer de una infraestructura tecnológica acorde con el giro ordinario de la operación del **FONDO**.
- 31) Llevar a cabo todos los actos y negocios jurídicos autorizados por leyes nacionales e internacionales, conducentes al logro de los objetivos y políticas del **FONDO** y al desarrollo de sus actividades y servicios, de conformidad con las autorizaciones correspondientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones señaladas en la presente Cláusula serán ejecutadas por la **FEDERACIÓN** con cargo a los recursos del **FONDO**, directamente o mediante contratación con terceros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La **FEDERACIÓN** deberá expedir un Código de Ética y Buen Gobierno que recoja los principios, valores, políticas éticas y lineamientos, tales como los relativos a: (i) la transparencia, que permita una información efectiva a agremiados, caficultores, trabajadores y autoridades; (ii) gobernabilidad, que garantice una organización representativa y democrática en busca de la rentabilidad y sostenibilidad del caficultor; (iii) control de la gestión, que permita a agremiados, trabajadores y autoridades, el control de la gestión y a la Federación, sus trabajadores y órganos de dirección y representación, la rendición de cuentas oportuna y efectiva y; (iv) principios éticos, entendidos como las creencias básicas y los valores éticos sobre los cuales se construye la forma correcta en que se debe hacer el relacionamiento interno y externo y la administración y buen uso de los recursos de los cafeteros; y en general, todos aquellos que contribuyan a elevar los estándares de transparencia en su gestión como la entidad representativa del gremio cafetero, legitimada para administrar los recursos del **FONDO**.

PERC

DM

CLÁUSULA OCTAVA. ACTIVIDADES PERMITIDAS CON CARGO A LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ: Además de las obligaciones señaladas en la **CLÁUSULA SÉPTIMA** correspondientes a la administración del **FONDO**, con cargo a éste podrán también ejecutarse por parte de la **FEDERACIÓN**, bien sea directamente por ser la entidad idónea para ello, o mediante contratación con terceros, las siguientes actividades:

- a) Diseño y ejecución de programas de investigación, experimentación científica, transferencia de tecnología, extensión, capacitación, diversificación y asistencia técnica.
- b) Diseño y ejecución de programas que contribuyan al desarrollo y el equilibrio social y económico de la población radicada en zonas cafeteras.
- c) Construcción de obras de infraestructura económica y social en zonas cafeteras.
- d) Las demás que autorice el Comité Nacional de Cafeteros.

CLÁUSULA NOVENA: JUSTIFICACIÓN DE PROGRAMAS Y SELECCIÓN DE PROPUESTAS: Los programas señalados en las **CLÁUSULAS SÉPTIMA** y **OCTAVA** de este Contrato, deberán estar justificados con un análisis económico de su cobertura, su rentabilidad, su relevancia para la industria cafetera y los efectos financieros y sociales de los distintos gastos, según sea del caso.

La selección de las propuestas para ejecutar algunas de las actividades mencionadas en las **CLÁUSULAS SÉPTIMA** y **OCTAVA** del presente Contrato, cuando la **FEDERACIÓN** opte por contratarlas con terceros, se sujetará a lo establecido en la **CLÁUSULA DÉCIMOSEPTIMA** de este Contrato. Las actividades descritas en los literales b) y c) de la **CLÁUSULA OCTAVA** del presente Contrato serán ejecutadas directamente por los Comités Departamentales de Cafeteros o a través de convenios con las entidades territoriales, apalancadas en los recursos previstos en el artículo 59° de la Ley 863 de 2003.

CLÁUSULA DÉCIMA. CONTRAPRESTACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ: Por concepto de la administración del **FONDO**, la **FEDERACIÓN** recibirá el valor de los costos derivados de dicha administración correspondientes a las actividades previstas en la **CLÁUSULA SÉPTIMA** de este Contrato.

El Comité Nacional de Cafeteros apropiará anualmente para estos efectos en el Presupuesto del Fondo Nacional del Café la suma necesaria, cuyo monto no podrá exceder del equivalente a tres centavos de dólar por libra (US\$0,03/libra americana) del total de exportaciones de café del país. Este parámetro se ajustará con la inflación de los Estados Unidos de América.

LRCC

VM

CAPÍTULO V

RÉGIMEN PRESUPUESTAL

CLÁUSULA UNDÉCIMA. PRINCIPIOS PRESUPUESTALES: El presupuesto del FONDO estará sujeto a los siguientes principios:

- a) **Sujeción al presupuesto:** No se podrá hacer gasto alguno que no esté previsto en el presupuesto de egresos, ni se podrán efectuar gastos que excedan las partidas existentes en el mismo.
- b) **Universalidad:** El presupuesto deberá contener la totalidad de los ingresos monetarios que se espere percibir en el año calendario, así como la totalidad de los gastos que se pretenda hacer contra esos ingresos.
- c) **Anualidad del presupuesto:** La vigencia del presupuesto será anual, entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año.
- d) **Unidad de caja:** Será el mecanismo a través del cual se constituirá un acervo común con la totalidad de los ingresos, contra el cual se atenderá el pago de las apropiaciones.
- e) **Cuentas separadas:** No obstante adoptar el principio de unidad de caja, se llevarán contabilidades separadas de los distintos recursos del Fondo Nacional del Café, en particular para aquellos recursos del Fondo que tienen destinación especial.
- f) **Ordenación de Gastos:** La ordenación de los gastos corresponde efectuarla a la **FEDERACIÓN** como administradora del Fondo Nacional del Café, de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato y en la reglamentación interna.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. COMPOSICIÓN DEL PRESUPUESTO DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ: El presupuesto del FONDO tendrá los siguientes componentes: ingresos corrientes, egresos corrientes, otros ingresos y egresos netos y la financiación del déficit o la aplicación del superávit.

El presupuesto deberá reflejar en forma ordenada y detallada todas las actividades y proyectos que se realicen con recursos del FONDO agrupados por programas, y tendrá como anexos:

- a) Los documentos analizados para este efecto por la Comisión de Presupuesto, a los cuales se refiere el **PARÁGRAFO PRIMERO** de la **CLÁUSULA QUINTA** de este Contrato;
- b) La proyección del presupuesto del FONDO de Moneda Extranjera; y,

REPE

fa

NM

- c) Un documento de la **FEDERACIÓN** donde se discriminen los diferentes supuestos de las principales variables cafeteras y se haga explícita, para la respectiva vigencia, la incidencia en el presupuesto del Programa de Comercialización, de los programas de inversión y de los programas de apoyo a la producción cafetera y a la diversificación.

PARÁGRAFO PRIMERO. INGRESOS CORRIENTES: Los ingresos corrientes del **FONDO** son los siguientes: los derivados de la venta de café que en nombre del **FONDO** realiza la **FEDERACIÓN** en el interior del país y en el exterior; los originados en la remuneración por los servicios que preste el **FONDO**; los provenientes de la contribución cafetera cuando ésta última resultare aplicable en dinero; regalías; las compensaciones de operaciones de coberturas financieras; los rendimientos de las distintas inversiones incluyendo las financieras, que provengan directamente de la actividad comercial del café, y de los recursos de crédito de mediano y largo plazo otorgados por el Fondo en el exterior.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EGRESOS CORRIENTES: Los egresos corrientes del **FONDO** son los siguientes: los originados en la compra de café; los gastos de operación, comercialización, publicidad y promoción interna y externa y almacenamiento de café en el interior del país y en el exterior; las compensaciones de operaciones de coberturas financieras; los originados en el desarrollo al cooperativismo caficutor; la administración y funcionamiento de la Fábrica de Café Liofilizado y; los egresos financieros del **FONDO** que se deriven de la actividad comercial del café.

PARÁGRAFO TERCERO. OTROS INGRESOS Y EGRESOS NETOS: Se considerarán otros ingresos y egresos netos los correspondientes a los siguientes rubros:

- a) La transferencia cafetera de que trata el artículo 59 de la Ley 863 de 2003.
- b) Programas de fomento, apoyo y reestructuración cafetera, tales como, investigación, transferencia tecnológica y servicios de extensión y capacitación, campañas de sanidad vegetal, programas ecológicos y programas de reestructuración y diversificación cafetera.
- c) Programas de inversión a los que se refiere el ordinal 30 de la **CLÁUSULA SÉPTIMA** de este Contrato.
- d) Otros programas y actividades autorizados en las **CLÁUSULAS SÉPTIMA y OCTAVA** de este Contrato.
- e) La contraprestación contemplada en la **CLÁUSULA DÉCIMA** de este Contrato.
- f) La contraprestación prevista en el literal i) de la **CLÁUSULA CUARTA** de este Contrato.
- g) Las donaciones, aportes y trasferencias que reciba el **FONDO**.
- h) Pago de sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones.

REPQ

PG

KM

PARÁGRAFO CUARTO. FINANCIACIÓN DEL DÉFICIT O APLICACIÓN DEL SUPERÁVIT: Cuando sea negativa la diferencia entre el monto del excedente comercial (diferencia entre ingresos y egresos corrientes) y la suma de los otros egresos previstos en el Parágrafo anterior, el presupuesto se equilibrará con la liquidación de inversiones o con recursos de crédito. En caso de que dicha diferencia fuere positiva, el equilibrio presupuestal se obtendrá por medio de inversiones financieras o por la cancelación de pasivos.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA. PREPARACIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO: Corresponde a la **FEDERACIÓN** preparar anualmente el proyecto del presupuesto del **FONDO**, de conformidad con lo establecido en las **CLÁUSULAS UNDÉCIMA y DUODÉCIMA** del presente Contrato.

El proyecto de presupuesto deberá presentarse a la Comisión de Presupuesto e Inversiones antes de que sea presentado al Comité Nacional de Cafeteros para su aprobación. El Comité deberá aprobarlo, previo el trámite establecido en el inciso tercero de la **CLÁUSULA SEXTA** del presente contrato, antes de que finalice el mes de diciembre y se consignará en Acuerdo del Comité Nacional de Cafeteros. En caso de que el proyecto no se aprobare en la fecha indicada, regirá en la nueva vigencia el presupuesto aprobado de la vigencia anterior, hasta tanto se apruebe.

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA. INFORMES SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO: La **FEDERACIÓN** presentará a la Comisión de Presupuesto e Inversiones informes periódicos de la ejecución presupuestal. Igualmente, dentro de los primeros cuatro (4) meses del año, preparará y presentará a dicha Comisión el informe anual sobre la ejecución del presupuesto correspondiente a la vigencia anterior, el cual debe contener un análisis cuantitativo y cualitativo de cada uno de los componentes que lo integran y en particular, lo relativo al comportamiento de las diferentes variables cafeteras durante la vigencia y su relación con los supuestos que sirvieron de base para la elaboración y aprobación del presupuesto.

CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA. PRESUPUESTO DE LOS COMITÉS DEPARTAMENTALES DE CAFETEROS: Los presupuestos de los Comités Departamentales de Cafeteros, en cuanto involucren recursos del Fondo Nacional del Café, ya que sean producto de la administración de éste o de otras actividades autorizadas, se sujetarán a los principios presupuestales contenidos en la **CLÁUSULA UNDÉCIMA** de este Contrato y deberán ser armonizados con los Planes y Programas de Desarrollo Nacional y Departamentales. Estos presupuestos serán elaborados por los respectivos Comités Departamentales de Cafeteros, analizados por la Comisión de Presupuesto e Inversiones de que trata la **CLÁUSULA QUINTA** y aprobados por el Comité Nacional de Cafeteros.

PARÁGRAFO: El Proyecto de Presupuesto de los respectivos Comités Departamentales de Cafeteros deberá acompañarse de un documento elaborado por éstos, que haga explícitas, para la respectiva vigencia, las implicaciones que en este proyecto tienen los programas de inversión y los programas de desarrollo social y de infraestructura.

R²²

VM

At

CLÁUSULA DÉCIMOSEXTA. MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO: Las solicitudes de adiciones o reducciones del presupuesto del **FONDO** deberán ser presentadas al Comité Nacional de Cafeteros, por la **FEDERACIÓN** o por cualquiera de los miembros de aquel, previo concepto de la Comisión de Presupuesto e Inversiones de conformidad con la **CLÁUSULA QUINTA** del presente Contrato.

Estas modificaciones deberán ser aprobadas mediante Acuerdo del Comité Nacional de Cafeteros.

Las modificaciones al presupuesto de los Comités Departamentales de Cafeteros serán presentadas a la Comisión de Presupuesto e Inversiones y aprobadas por el Comité Nacional de Cafeteros.

Las solicitudes de traslados presupuestales serán aprobadas por la **FEDERACIÓN**, cuando no impliquen variación en el superávit o déficit del presupuesto del **FONDO** o de los Comités Departamentales de Cafeteros, previo el concepto favorable del Asesor del Gobierno en Asuntos Cafeteros. Tales traslados deberán ser informados a la Comisión de Presupuesto e Inversiones y al Comité Nacional de Cafeteros.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN CONTRACTUAL

CLÁUSULA DÉCIMOSEPTIMA. NORMATIVIDAD APLICABLE: Cuando la **FEDERACIÓN** por su propia cuenta y riesgo, opte por la contratación externa para la ejecución de las actividades contempladas en las **CLÁUSULAS SÉPTIMA y OCTAVA** de este Contrato, se sujetará a las normas del derecho privado y a la reglamentación que expida el propio Comité Nacional de Cafeteros.

En tales casos la escogencia de las propuestas se efectuará con base en los principios de planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, responsabilidad, selección objetiva, debido proceso, publicidad y primacía de lo sustancial sobre lo formal, que permitan la escogencia del contratista con la opción más favorable en condiciones de mercado, en términos de calidad, costo – beneficio, experiencia, oportunidad y los que se consideren pertinentes según sea el caso.

Siempre que la **FEDERACIÓN** asuma la prestación directa del servicio, realizará un análisis de los factores de calidad, costo-beneficio, experiencia, oportunidad y otros pertinentes en las circunstancias concretas de que se trate, con miras a determinar su razonabilidad tomando en consideración las posibilidades, condiciones y precios del mercado.

CLÁUSULA DÉCIMOCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR: No podrán celebrar contratos con la **FEDERACIÓN**, ni con las entidades en las que ésta tenga inversiones, participación o control, en cuanto ésta actúe como administradora del **FONDO**, por sí o por interpuesta persona:

REPO

VM

AT

1. Los servidores públicos.
2. Los Miembros de los Comités de Cafeteros (Nacional, Directivo, Departamental y Municipal) y los empleados o asesores permanentes de la **FEDERACIÓN**. Estas personas tampoco podrán contratar con aquellas personas jurídicas en las cuales la **FEDERACIÓN** tenga, con recursos del **FONDO**, más del 20% del capital, o ejerza control.
3. Quienes hayan tenido el carácter de miembro de Comité de Cafeteros (Nacional, Directivo, Departamental y Municipal) o de empleado o asesor permanente de la **FEDERACIÓN**, dentro de los dos (2) años siguiente a la fecha en la que pierdan dicha condición.
4. El cónyuge, el compañero o la compañera permanente y los parientes de los Miembros de los Comités de Cafeteros (Nacional, Directivo, Departamental y Municipal) o de los empleados o asesores permanentes de la **FEDERACIÓN**, o de las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la misma.
5. Las personas jurídicas en cuyo capital algún miembro de Comité de Cafeteros (Nacional, Directivo, Departamental y Municipal), o algún empleado o asesor permanente de la **FEDERACIÓN**, o varios de ellos conjuntamente, tengan un porcentaje igual o superior al 1%, o en cuyos órganos cualesquiera de ellos desempeñe cargo de dirección o manejo, salvo que lo haga en razón de las funciones que cumple en **LA FEDERACIÓN**.
6. Las personas jurídicas en las que el cónyuge, el compañero o la compañera permanentes, o algún pariente de miembro de Comité de Cafeteros (Nacional, Directivo, Departamental y Municipal) o de empleado o asesor permanente de la **FEDERACIÓN** desempeñe cargo de dirección o manejo o tengan, individual o conjuntamente, participación en el capital social en un porcentaje igual o superior al 20%.

PARÁGRAFO PRIMERO: La inhabilidad que con arreglo a esta Cláusula deriva del parentesco cobija a las personas que se encuentren entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Los empleados a quienes se aplican los numerales 3, 4, 5 y 6 son los Gerentes y Directores Ejecutivos y aquellas personas vinculadas laboralmente con la **FEDERACIÓN** que tengan dentro de sus funciones la de intervenir en el estudio, recomendación o aprobación de la contratación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las inhabilidades previstas en esta Cláusula no se aplicarán a los contratos que en igualdad de condiciones celebre la **FEDERACIÓN** con los productores de café, ni a los relativos a bienes o servicios que se ofrezcan al público en general, en condiciones comunes a quienes los soliciten. Lo anterior, sin perjuicio del tratamiento que se siga una vez se revele el conflicto de interés.

PARÁGRAFO TERCERO: Están exceptuadas de las inhabilidades previstas en los numerales 5º y 6º de esta Cláusula las Cooperativas de Caficultores y las sociedades anónimas que tengan el carácter de abiertas.

REPQ

VM

et

PARÁGRAFO CUARTO: El Comité Nacional de Cafeteros, por mayoría, podrá autorizar excepciones a las inhabilidades previstas en los numerales 3, 4, 5 y 6 de esta Cláusula cuando las circunstancias concretas lo recomienden y justifiquen, siempre y cuando no se contrarie disposición imperativa de la ley y las estipulaciones del contrato reflejen las condiciones de mercado.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CLÁUSULA DÉCIMONOVENA. NORMATIVIDAD APLICABLE: Los empleados y asesores permanentes de la **FEDERACIÓN** que desempeñen funciones en los niveles directivo, asesor o ejecutivo, relacionadas con la administración y manejo de los recursos parafiscales del **FONDO**, así como los Miembros de los Comités de Cafeteros, son sujetos de la normatividad disciplinaria contenida en el Código Único Disciplinario (Ley 734/02), en virtud de lo preceptuado en el artículo 53° ibidem, modificado por el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011. Igualmente, para efectos de la ley penal, son servidores públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20° del Código Penal (Ley 599/00).

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PROHIBICIONES ESPECIALES: Los empleados de la **FEDERACIÓN** en los niveles directivo, asesor o ejecutivo, que desempeñen funciones relacionadas con la administración y manejo de los recursos parafiscales del **FONDO**, así como los miembros de los Comités de Cafeteros, no podrán, al hacer dejación de su cargo, por el término de dos (2) años, gestionar directa o indirectamente, a título personal ni en representación de terceros, asuntos que tengan relación con negocios en que hubieren intervenido por razón del desempeño de sus funciones.

A estas personas también les está prohibido, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho del sufragio, desarrollar actividades partidistas, entendiéndose por tales aceptar la designación o formar parte de directorios, corporaciones públicas o comités de partidos políticos, durante el ejercicio de sus cargos o aun cuando no estén ejerciendo las funciones correspondientes; intervenir en manifestaciones o reuniones públicas de los partidos; pronunciar discursos o conferencias de carácter partidista y comentar, por medio de periódicos, noticieros u otros medios de información, temas de la misma naturaleza; tomar en cuenta la filiación política de los ciudadanos para ejercer discriminaciones; coartar por cualquier clase de influencia o presión la libertad de opinión o de sufragio de los empleados a su cargo, cuando ello fuere aplicable.

La infracción a lo dispuesto en el inciso 2° de esta Cláusula obliga a la **FEDERACIÓN** a dar por terminado el contrato o relación laboral o a declarar la vacancia absoluta e inhabilita a la persona para volver a prestar sus servicios a la **FEDERACIÓN**, sin perjuicio de las demás sanciones a las que haya lugar.

PERQ

NM

fe

CAPÍTULO VIII

MECANISMOS DE CONTROL

CLÁUSULA VIGÉSIMOPRIMERA. AUDITORÍA INTERNA: La **FEDERACIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, efectuará a través de la auditoría interna, el seguimiento sobre la administración, manejo, inversión y contabilización de los recursos parafiscales del **FONDO** y la verificación de la correcta liquidación, debido pago, recaudo y consignación de la contribución parafiscal cafetera.

CLÁUSULA VIGÉSIMOSEGUNDA. CONTROL FISCAL: En los términos de los artículos 267 y 268 de la Constitución Política, la Ley 42 de 1993 y aquellas normas que la sustituyan, adicionen o modifiquen, la Contraloría General de la República ejercerá el control fiscal sobre los recursos del **FONDO** y sobre los recursos parafiscales que son ejecutados por los Comités Departamentales de Cafeteros.

CAPÍTULO IX

OTRAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

CLÁUSULA VIGÉSIMOTERCERA. CUANTÍA DEL CONTRATO: El presente Contrato es de cuantía indeterminada pero determinable en la medida en que se pague la contraprestación contemplada en la **CLÁUSULA DÉCIMA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMOCUARTA. DURACIÓN: El presente Contrato tendrá una duración de diez (10) años contados a partir de la fecha de su publicación y será prorrogable por periodos de igual duración, sin perjuicio de que **LAS PARTES** de común acuerdo puedan modificarlo o adicionarlo en cualquier tiempo.

CLÁUSULA VIGÉSIMOQUINTA. PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento la **FEDERACIÓN** pagará al **GOBIERNO**, a título de pena pecuniaria, la suma de **MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$1.500.000.000)**, pena que se hará efectiva directamente por el **GOBIERNO** y se imputará al valor de los perjuicios que éste reciba por la declaratoria de caducidad o por el incumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMOSEXTA. CADUCIDAD: El **GOBIERNO**, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante resolución motivada, podrá declarar la caducidad del presente Contrato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley 80 de 1993. En la resolución que declare la caducidad se expresarán las causales que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivo el valor de la Cláusula penal pecuniaria. La resolución de que trata la presente Cláusula se notificará en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra dicho acto se podrá interponer únicamente el recurso de reposición. Ejecutoriada la resolución de caducidad el Contrato se entenderá terminado y se procederá a su liquidación, en los términos previstos en los artículos 60° y 61° de la Ley 80 de 1993.

PERC

VM

CLÁUSULA VIGÉSIMOSEPTIMA. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO: La **FEDERACIÓN** se obliga a constituir a favor y a satisfacción del **GOBIERNO**, en una entidad bancaria o en una compañía de seguros cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, Garantía Única de Cumplimiento, para amparar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, por valor de **MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$1.500.000.000)**, con vigencia igual a la del Contrato y cuatro meses más. A esta garantía se imputará el valor de la cláusula penal pecuniaria y su monto se repondrá cada vez que se disminuyere o agotare. La garantía única deberá ser aprobada por el Ministro de Hacienda y Crédito Público.

CLÁUSULA VIGÉSIMOCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de que surjan diferencias entre **LAS PARTES** por razón o con ocasión del presente Contrato, esto es, las relativas a la celebración, interpretación, ejecución, terminación o liquidación del Contrato, podrán ser resueltas por ellas mediante arreglo directo. Para tal efecto, **LAS PARTES** dispondrán de tres meses (3) meses contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra, por escrito en tal sentido, término éste que podrá ser prorrogado de común acuerdo, por un término igual al inicial.

Adicionalmente **LAS PARTES** acuerdan que fracasada la etapa de arreglo directo tales diferencias serán resueltas por un Tribunal Arbitral administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual estará sujeto a sus reglamentos y al procedimiento allí contemplado, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por **LAS PARTES** de común acuerdo. En caso de que no sea posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de **LAS PARTES**.
2. El Tribunal decidirá en derecho.
3. El Tribunal se llevará a cabo en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
4. Un miembro de la lista de secretarios del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá hará parte de la secretaría del Tribunal.

CLÁUSULA VIGÉSIMONOVENA. NULIDAD PARCIAL DEL CONTRATO: La nulidad de alguna o algunas cláusulas de este Contrato no lo invalidará en su totalidad, salvo cuando éste no pudiese existir sin la parte viciada.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICACIÓN: El presente Contrato se perfecciona con la firma de **LAS PARTES** y su ejecución se iniciará a partir de la fecha de su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop), previa aprobación de la garantía única de cumplimiento. El pago del impuesto de timbre se sujetará a las disposiciones legales que regulan esta materia.

PERC

PM

PER

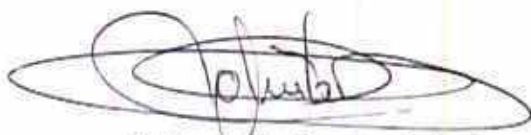
En constancia firman el presente contrato en la ciudad de Bogotá, a los siete (7) días del mes de julio de dos mil dieciséis (2016), en dos (2) ejemplares originales.



El Presidente de la República,
JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN



El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA



El Gerente General de la
Federación Nacional de Cafeteros de Colombia,
ROBERTO VÉLEZ VALLEJO

PERC

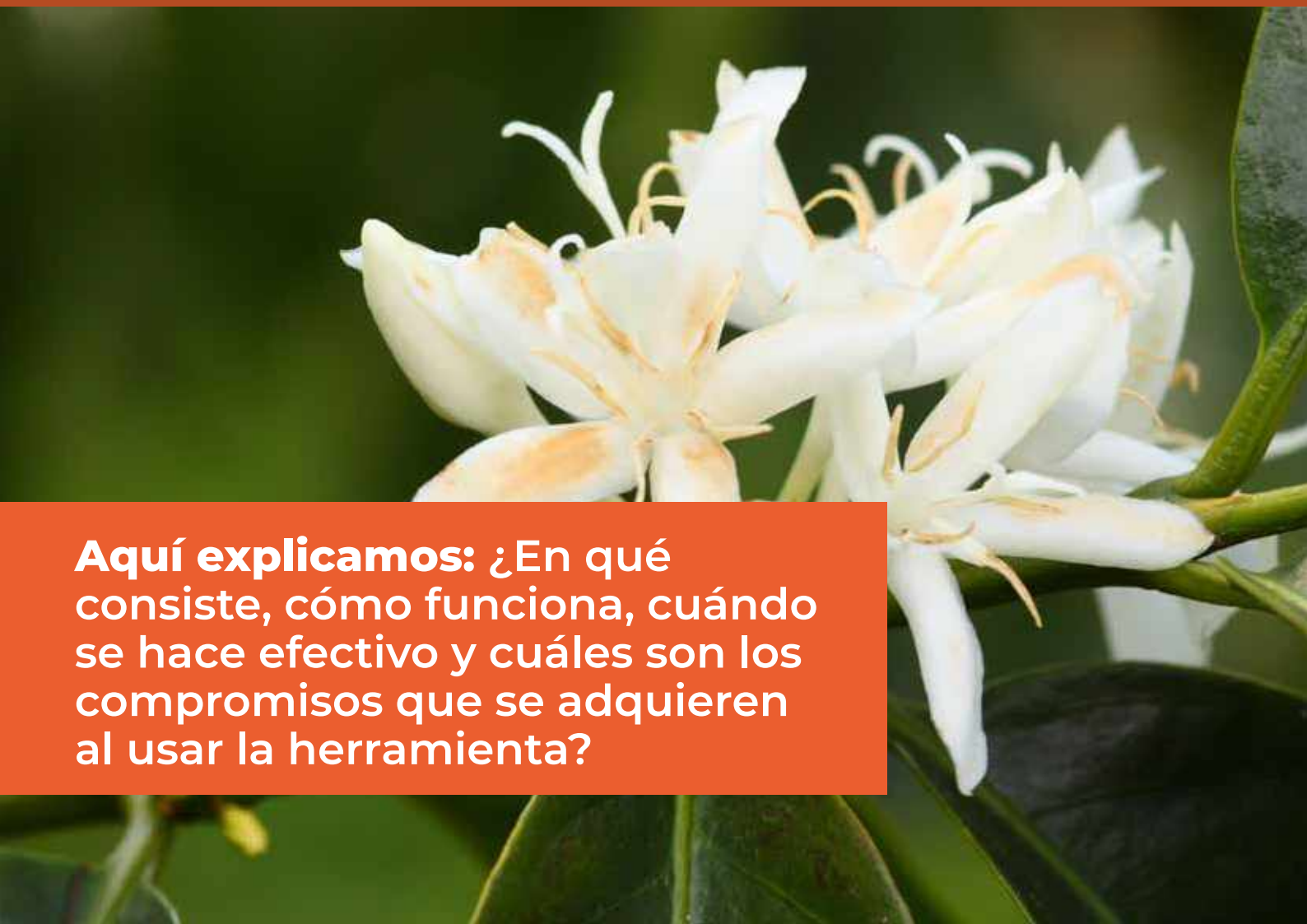


WM



ABC VENTA DE CAFÉ CON ENTREGA A FUTURO

Alternativa para gestionar el
precio de venta del café

A close-up photograph of white coffee flowers on a branch, with green leaves in the background. The flowers are in various stages of bloom, showing delicate petals and prominent stamens.

Aquí explicamos: ¿En qué consiste, cómo funciona, cuándo se hace efectivo y cuáles son los compromisos que se adquieren al usar la herramienta?

1



¿EN QUÉ CONSISTE?

Es una herramienta comercial ofrecida por la Federación Nacional de Cafeteros (FNC) **como alternativa para gestionar efectivamente el precio de venta de su café.**

2



¿QUIÉNES PUEDEN ACCEDER?

Todos los productores de café siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por la cooperativa y/o Almacafé /FNC.

3



¿CUÁL ES EL VOLUMEN MÍNIMO DE VENTA?

Se pueden negociar futuros desde 200 kg de café pergamino seco en adelante. El máximo de venta es de hasta el 50% de la estimación de la cosecha.

4



¿CÓMO FUNCIONA ESTA HERRAMIENTA?

La venta a futuro, le permite al caficultor anticipar la venta del café hasta 24 meses antes de la entrega. Es decir, es un compromiso entre comprador y vendedor donde queda definido el precio, la cantidad, la calidad y el momento de entrega del café.

Para hacer negociaciones a futuro, el productor debe conocer su costo de producción. El costo de producción es algo individual y diferente para cada productor, pues depende de las características particulares de cada empresa cafetera.

5



¿POR QUÉ SE DEBE CONOCER TAMBIÉN LA PROYECCIÓN DE PRODUCCIÓN EN LA FINCA?

Porque es una venta anticipada en la que el caficultor debe definir cuánto café puede comprometerse a entregar. Se recomienda hacer futuros máximo por la mitad del estimado de producción de cada cosecha, puesto que hay variables de clima y otras situaciones que pueden afectar la producción. Una alternativa para gestionar el precio y promediarlo, es realizar diferentes negociaciones con precios distintos.

6



¿ESTA VENTA TIENE COSTO PARA EL CAFICULTOR?

NO. Este mecanismo de venta no tiene ningún costo. La cooperativa descontará los costos de comercialización del café.

7



¿QUÉ DEBE HACER EL CAFICULTOR PARA VENDER CAFÉ A FUTURO?

- 1. Conocer sus costos de producción.**
- 2. Definir el mes de entrega del café** pergamino seco y la cantidad según su ciclo de cosecha.
- 3. Definir el precio al que quiere vender.**
- 4. Acordar con la cooperativa la negociación donde se definen: fecha de entrega, cantidad, condiciones de calidad y precio.**

Estas condiciones se confirman por escrito a través de un contrato entregado por la cooperativa al caficultor y se convierten en las reglas de cumplimiento entre ambas partes.

5. Entregar su café en la fecha y cantidad comprometida.

8

¿CUÁNDO RECIBE EL PAGO?



El productor recibirá el pago en el momento de entregar su café con la calidad acordada, en el mes pactado con la cooperativa.

Es importante indicar que independiente del precio vigente del día de la entrega, el caficultor debe cumplir con las condiciones pactadas con la cooperativa y así mismo la cooperativa con el productor.

9

¿POR QUÉ SON IMPORTANTES LAS VENTAS A FUTURO PARA CAFICULTORES Y COOPERATIVAS?



Para los caficultores, porque les permiten asegurar el precio de venta de una parte de su café garantizando así una **RENTABILIDAD que les permita concentrarse en las labores de la finca para producir más y mejor café.**

Para las cooperativas, son una forma de apoyar a los caficultores en la búsqueda de una mejor rentabilidad y también planear mejor el flujo de su operación al tener una

mejor información sobre el volumen del café que van a comercializar.

10



¿QUÉ IMPLICACIONES JURÍDICAS TIENE INCUMPLIR UNA VENTA A FUTURO?

Incumplir los compromisos de una venta a futuro da lugar a que la parte afectada pueda reclamar por la vía judicial, mediante un proceso ordinario y/o ejecutivo los perjuicios que dicho incumplimiento le cause. Así mismo, en caso de que se hubieran pactado sanciones por incumplimiento en el contrato, se podrán imponer multas por retraso, hacer efectivas cláusulas penales, entre otras.

De esta manera, tanto la Cooperativa como el caficultor deben hacer exigible el cumplimiento de lo pactado y se aplicarán las penalidades correspondientes de los contratos. Por otro lado, el incumplimiento de una venta a futuro puede dar lugar a que se cierre la posibilidad de acceder a esta herramienta de comercialización de nuevo.

11



¿POR QUÉ ES IMPORTANTE LA CONFIANZA ENTRE LAS PARTES?

La confianza es el centro de todos los negocios y más aún de estas operaciones que implican un mayor plazo. Es un compromiso entre todas las partes: el productor se compromete con la cooperativa, esta con la Federación y la Federación a su vez con la bolsa de futuros, los bancos,

tostadores y compradores de café de todo el mundo. Así está toda la cadena comprometida y es deber de todos cumplir.

En todas estas relaciones, el punto de partida es la confianza de que tanto el vendedor como el comprador cumplirán lo pactado: el caficultor se compromete a entregar una determinada cantidad y calidad de café al precio pactado inicialmente y la cooperativa, a recibir el café y pagar el precio acordado y así sucesivamente.

La confianza y el cumplimiento oportuno de los compromisos son la única forma de mantener esta herramienta vigente.

12



¿QUÉ IMPLICACIONES TIENEN LAS VENTAS DE CAFÉ A FUTURO EN CUANTO A LA ÉTICA Y EL BUEN GOBIERNO DE LA FNC?

El Código de Ética y Buen Gobierno de la Federación define unos principios y pautas de conducta para los colaboradores de la institucionalidad, los representantes cafeteros y los caficultores. Por tanto, el llamado del gremio es a ser correctos y éticos, honrando los compromisos adquiridos en las ventas de café a futuro, esto es, entregando el café vendido al precio acordado.

EL SIGUIENTE EJEMPLO ILUSTRA UNA **VENTA DE CAFÉ CON ENTREGA A FUTURO**

Ricardo es un caficultor que sabe que existe la alternativa para vender su café con entrega a futuro. Él estima producir durante el año 2021, 25 cargas (3.125 kg) de café pergamino seco y conoce que sus costos de producción son aproximadamente \$860.000 por carga y su cosecha principal es el segundo semestre cuando produce aproximadamente el 80% de su producción, unas 20 cargas.

Teniendo en cuenta sus costos y su ciclo de cosecha, Ricardo decide vender 4 cargas de café pergamino seco para el mes de diciembre de 2021 a un precio de \$1.400.000/carga.



Una vez la cooperativa le confirma que las condiciones de mercado le permiten vender a este precio, las dos partes acuerdan:

- 1.** Cantidad comprometida: **500 kg.**
- 2.** Tipo de café: **Pergamino seco.**
- 3.** Fecha de entrega: **Diciembre 2021.**
- 4.** Precio de venta: **\$1.400.000 / carga.**

Para garantizar el cumplimiento de esta negociación, la cooperativa elabora un contrato con los acuerdos pactados y fija las reglas de cumplimiento entre ambas partes.

Durante el año, Ricardo se dedica a cuidar su cultivo para obtener una excelente producción y alta calidad.



En diciembre de 2021, Ricardo entrega a la cooperativa los 500 kg de café pergamino seco, la cooperativa lo recibe, lo analiza y le paga el precio acordado de \$1.400.000 la carga de precio base y lo ajusta según la calidad del café.





**Federación Nacional de
Cafeteros de Colombia**



www.federaciondecafeteros.org



Andes, 7 de mayo de 2022

A TODOS LOS INTERESADOS

La Cooperativa de Caficultores de Andes en liquidación forzosa administrativa, aclara a sus asociados y caficultores en general, que mediante resolución No. 20224400076942 del 10/03/2022 de la Superintendencia de la Economía Solidaria, le ordena al liquidador tomar las medidas para suspender la prestación de servicios relacionados con el desarrollo de su objeto social, por lo tanto, debe cesar la actividad de compra de café pergamino seco y cereza.

Por lo anterior se realizó convenio con la Cooperativa de Caficultores de Salgar, en aras de ejercer la garantía de compra en la zona y proteger el ingreso de los caficultores con fundamento en principios de vida y conservación de este sector de la economía de la región, por ello, prestará el servicio de compra de café en los 15 puntos de compra donde hacía presencia la cooperativa de caficultores de Andes actualmente en liquidación forzosa Administrativa.

Esta medida se empezará a aplicar entre el 9 y el 14 de mayo de 2022 y en lo sucesivo y hasta no tomar otra determinación para la protección del sector caficultor de la zona y vecinos.

Atentamente,



JOSÉ WILLIAM VALENCIA PEÑA
Liquidador



Tamayo Jaramillo & Asociados <tamayoasociados@tamayoasociados.com>

Poder

Clara Ruiz Tobon <clararuiz2010@icloud.com>
Para: tamayoasociados@tamayoasociados.com

13 de octubre de 2023, 13:06

Enviado desde mi iPhone



CamScanner 13-10-2023 11.43.pdf
521K

Señores
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
E. S. D.

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda.
Demandado: Clara Lucía Ruíz Tobón
Radicado: 05034311200120230017300

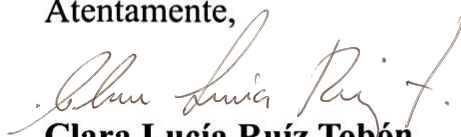
Asunto: Otorgamiento de poder

Clara Lucía Ruíz Tobón, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio le confiero poder especial, amplio y suficiente a la sociedad **TAMAYO JARAMILLO & ASOCIADOS S.A.S.**, con NIT. 900.627.396-8, para que, a través de cualquiera de los profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, me represente en el proceso judicial de la referencia.

El correo electrónico de la persona jurídica que designo como apoderada, cuyo objeto social principal consiste en la prestación de servicios jurídicos, es tamayoasociados@tamayoasociados.com.

El presente poder se entiende conferido en los términos consignados en el artículo 77 del Código General del Proceso y otorga al profesional del derecho que lo ejerza las facultades propias de los mandatarios judiciales y las especiales de sustituir y reasumir el poder, recibir, transigir, conciliar, desistir y formular tachas de falsedad documental, presentar peticiones en mi nombre y ejercer la representación ante entidades públicas y privadas, adelantar todo tipo de trámites extrajudiciales, prejudiciales y judiciales, y, en fin, para realizar en mi nombre y representación todas las actuaciones que considere necesarias para el adecuado trámite de la gestión que se le encomienda.

Atentamente,


Clara Lucía Ruíz Tobón
C.C. 21.464.901

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 13/10/2023 - 12:04:04 PM



Recibo No.: 0025626903

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kvlkikqj0iijwSnc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TAMAYO JARAMILLO Y ASOCIADOS S.A.S.
Sigla: No reportó
Nit: 900627396-8
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-490860-12
Fecha de matrícula: 18 de Junio de 2013
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 17 de Marzo de 2023
Grupo NIIF: GRUPO III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 43 36 39 OFICINA 406 ED CENTRO 2000
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: tamayoasociados@tamayoasociados.com
Teléfono comercial 1: 2621351
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 43 36 39 OFICINA 406 ED CENTRO 2000
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: tamayoasociados@tamayoasociados.com
Teléfono para notificación 1: 2621351

Recibo No.: 0025626903

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kvlkikqj0iijwSnc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica TAMAYO JARAMILLO Y ASOCIADOS S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

Que por documento privado de junio 04 de 2013, del único accionista, inscrito en esta Cámara de Comercio en junio 18 de 2013, con el No. 11047 del Libro IX, se constituyó una Sociedad Comercial por Acciones Simplificada denominada:

TAMAYO JARAMILLO Y ASOCIADOS S.A.S

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad podrá llevar a cabo cualquier actividad jurídica de consultoría, asesoría, acompañamiento y representación en litigios, en ejercicio de la actividad profesional propia de la abogacía, así como cualquier actividad de administración empresarial, profesional, científica o técnica.

En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá especialmente:

1. Celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones relacionados con el ejercicio de las actividades comprendidas en su objeto social.
2. Adquirir, limitar, gravar, usufructuar, administrar, dar o tomar en arriendo y enajenar a cualquier título, por cuenta propia o ajena, bienes muebles e inmuebles.
3. Celebrar el contrato de comisión para la adquisición o enajenación de muebles o inmuebles.

Recibo No.: 0025626903

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kvlkikqj0iijwSnc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

4. Adquirir marcas, patentes, derechos constitutivos de propiedad intelectual o industrial y celebrar contratos y obtener o conceder licencias para su explotación en cualquiera de los ramos a los cuales se refiere este artículo.

5. Tener a su cargo la representación de empresas nacionales y extranjeras en las actividades referidas en este artículo.

6. Asociarse con terceros para el desarrollo y explotación de cualesquiera de las actividades o negocios comprendidos en el objeto social.

7. Llevar a cabo toda clase de operaciones de crédito y de actos jurídicos con titulas valores.

8. Celebrar toda clase de actos, operaciones o contratos que tengan relación directa con las actividades que comprende el objeto social o cuya finalidad sea ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivados de la existencia de la sociedad.

PARÁGRAFO 1°. - La sociedad solo podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros, y caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias, con sujeción a los requisitos previstos en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO 2°. - La sociedad podrá, mediante decisión de su Asamblea de Accionistas, decretar partidas para hacer donaciones a obras sociales, cívicas o de beneficencia.

PARÁGRAFO 3°. - A pesar de la enumeración de las actividades en las cuales se ocupará especialmente la sociedad, ésta podrá realizar, además de las indicadas, cualquier actividad comercial o civil lícita.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES DE LA CAPACIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA

Que entre las funciones de la Asamblea de Accionistas está la de:

Autorizar previamente la celebración de actos o contratos del giro ordinario del negocio por valor superior a CIENTO CINCUENTA (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes; autorizar previamente la

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 13/10/2023 - 12:04:04 PM



Recibo No.: 0025626903

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kvlkikqj0iijwSnc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

celebración de actos o contratos ajenos al giro ordinario del negocio por valor superior a CIENTO CINCUENTA (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes; y autorizarlos demás actos respecto de los cuales la ley exija su autorización.

PROHIBICIONES. Se establece la siguiente prohibición:

La sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros, ni caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias, salvo en las siguientes condiciones:

a. La decisión debe ser adoptada por la Asamblea de Accionistas, con el voto unánime de las acciones en que se divide el capital suscrito.

b. La garantía solo procederá si a juicio de la Asamblea, la sociedad tiene interés fundamental en la operación con la cual se relacionan las obligaciones cuyo cumplimiento se garantiza, de lo cual se dejará expresa constancia en el acta de la respectiva sesión.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Valor	:	\$200.000.000,00
No. de acciones	:	200.000.000,00
Valor Nominal	:	\$1,00

CAPITAL SUSCRITO

Valor	:	\$38.462.000,00
No. de acciones	:	38.462.000,00
Valor Nominal	:	\$1,00

CAPITAL PAGADO

Valor	:	\$38.462.000,00
No. de acciones	:	38.462.000,00
Valor Nominal	:	\$1,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

GERENTE. La administración inmediata de la compañía, su representación legal y la gestión de los negocios sociales, estarán a cargo de un Gerente designado por la Asamblea de Accionistas para periodos de cinco (5) años, reelegible indefinidamente y removible libremente por ella en

Recibo No.: 0025626903

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kvlkikqj0iijwSnc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier tiempo. Todos los empleados de la compañía, con excepción de los designados por la Asamblea General de Accionistas, estarán sometidos al Gerente en el desempeño de sus cargos.

PARÁGRAFO. - El titular de la acción especial con derecho a veto, o su representante, podrá aceptar o rechazar el nombre de la persona que resulte como candidato a la gerencia. En consecuencia, el nombramiento del Gerente o de sus suplentes deberá contar siempre con el voto favorable de dicho señor.

SUPLENTE DEL GERENTE. El Gerente será reemplazado, en los casos de falta accidental o temporal, y en las faltas absolutas, mientras se provee el cargo, o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en un asunto determinado, por un primer suplente y un segundo suplente, en su orden.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FUNCIONES. El Gerente es el representante legal de la sociedad, investido de funciones ejecutivas y administrativas y, como tal, tiene a su cargo la gestión comercial y financiera de la compañía, la responsabilidad de la acción administrativa y la coordinación y supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de los presentes estatutos y a las disposiciones legales, y con sujeción a las órdenes e instrucciones de la Asamblea de Accionistas.

Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al Gerente:

1. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas.
2. Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la empresa, determinar sus funciones, fijar sus asignaciones o la forma de su retribución y hacer los nombramientos para los respectivos cargos, previa autorización que para el efecto le otorgue la Asamblea de Accionistas.
3. Contratar los asesores de la Gerencia que estime convenientes, previa autorización de la Asamblea de Accionistas.
4. Citar a la Asamblea de Accionistas cuando lo considere necesario o

Recibo No.: 0025626903

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kVlkikqj0iijwSnc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración, y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y con sus actividades.

5. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria, el informe sobre la manera como haya llevado a cabo su gestión y sobre las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea.

6. Las demás que le confieren la ley y los estatutos.

PODERES. Como representante legal de la compañía en juicio y fuera de él, el Gerente tiene facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos, en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Asamblea de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionen directa o indirectamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. Con las limitaciones antes mencionadas, el Gerente queda facultado para conciliar, transigir, someter a la decisión de árbitros y convenir cláusula compromisoria, respecto de negocios sociales; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en las cuales la compañía tenga interés, e interponer todos los recursos que sean procedentes, conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones.

PARÁGRAFO. - El Gerente no podrá otorgar, aceptar o suscribir títulos valores de contenido crediticio en nombre de la compañía cuando falte la correspondiente contraprestación cambiaria en favor de ella, a menos que sea expresamente autorizado por la Asamblea de Accionistas, y a condición de que la compañía derive provecho de la operación.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 4 de junio de 2013, de la Accionista, inscrito

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 13/10/2023 - 12:04:04 PM



Recibo No.: 0025626903

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kvlkikqj0iijwSnc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2013, con el No. 11047 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE PRINCIPAL	FRANCISCO JAVIER TAMAYO JARAMILLO	C.C. 8.343.937

Por Extracto de acta No. 7 del 10 de junio de 2020, del Único Accionista, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2020, con el No. 11632 del Libro IX, se designó a:

GERENTE SUPLENTE	MARGARITA ROSA JARAMILLO COSSIO	C.C. 32.299.434
------------------	---------------------------------	-----------------

Por Acta No. 011 del 5 de octubre de 2020, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de octubre de 2020, con el No. 23742 del Libro IX, se designó a:

SEGUNDA SUPLENTE DEL GERENTE	LAURA CASTAÑO ECHEVERRI	C.C. 43.221.491
------------------------------	-------------------------	-----------------

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 13 del 3 de marzo de 2022, de la Asamblea, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de abril de 2022 con el No. 11259 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	ESTRATEGIA FISCAL S.A.S.	NIT. 900.283.701-3

Por Comunicación del 31 de octubre de 2022, de la Firma Revisora Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de noviembre de 2022, con el No. 39471 del Libro IX, se designó a:

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	YULIETH DANIELA GALEANO GALEANO	C.C 1.040.743.339 T.P 300881-T
--------------------------	---------------------------------	-----------------------------------

Por Comunicación del 28 de diciembre de 2022, de la Firma Revisora Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de enero de 2023,

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 13/10/2023 - 12:04:04 PM



Recibo No.: 0025626903

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kvlkikqj0iijwSnc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

con el No. 307 del Libro IX, se designó a:

REVISOR FISCAL SUPLENTE MAIRA SAUDIT DIAZ MUÑOZ C.C. 1.037.588.769
TP. 294831-T

DESIGNACIÓN APODERADO(S) JUDICIALES

PROFESIONALES ADSCRITOS

Por documento privado del 19 de abril de 2016, del Representante Legal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de mayo de 2016, con el No. 12926 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PROFESIONAL ADSCRITO	JAVIER TAMAYO JARAMILLO	C.C. 8.343.937
PROFESIONAL ADSCRITO	CARLOS ANDRES GONZALEZ GALVIS	C.C. 98.772.084
PROFESIONAL ADSCRITO	MARGARITA ROSA JARAMILLO COSSIO	C.C. 32.299.434
PROFESIONAL ADSCRITO	LUIS MIGUEL GOMEZ GOMEZ	C.C. 1.037.616.783

Por documento privado del 7 de abril de 2021, del Representante Legal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2021, con el No. 11050 del Libro IX, se designó a:

PROFESIONAL ADSCRITO	SANTIAGO ARRAZOLA BERRIO	C.C. 1.037.636.049
----------------------	--------------------------	--------------------

Por documento privado del 15 de agosto de 2019, del Representante Legal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de agosto de 2019, con el No. 24333 del Libro IX, se designó a:

PROFESIONAL ADSCRITO	CAROLINA DE LA TORRE AVILA	C.C. 1.010.203.543
----------------------	----------------------------	--------------------

Por documento privado del 28 de enero de 2020, del Representante Legal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de enero de 2020, con el No. 2178 del Libro IX, se designó a:

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 13/10/2023 - 12:04:04 PM



Recibo No.: 0025626903

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kvlkikqj0iijwSnc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROFESIONAL ADSCRITO MARIA LUISA TRUJILLO C.C. 1.037.641.818
GOMEZ

PROFESIONAL ADSCRITO LUIS DAVID PEREZ MUÑOZ C.C. 1.152.457.246

PROFESIONAL ADSCRITO DANIEL JARAMILLO CADAVID C.C. 1.152.451.369

PROFESIONAL ADSCRITO DANIEL ESTEBAN BEDOYA C.C. 1.214.714.742
MAYA

Por documento privado del 28 de febrero de 2020, del Representante Legal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de marzo de 2020, con el No. 7303 del Libro IX, se designó a:

PROFESIONAL ADSCRITO JULIANA GOMEZ LONDOÑO C.C. 1.020.771.138

Por documento privado del 2 de octubre de 2020, del Representante Legal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020, con el No. 22780 del Libro IX, se designó a:

PROFESIONAL ADSCRITO DANIEL OSSA GOMEZ C.C. 1.128.273.692

PROFESIONAL ADSCRITO LAURA CASTAÑO ECHEVERRI C.C. 43.221.491

Por Documento Privado del 8 de febrero de 2023, de la Representante Legal, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 2 de marzo de 2023, con el No. 7309 del Libro IX, se designó a:

PROFESIONAL ADSCRITO DANIEL FELIPE DUQUE C.C. 1.045.050.571
QUICENO

PROFESIONAL ADSCRITO JUAN PABLO GIRALDO C.C. 1.037.666.643
GIRALDO

Por Documento Privado del 23 de junio de 2023, del Representante Legal, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 11 de julio de 2023, con el No. 25723 del Libro IX, se designó a:

Recibo No.: 0025626903

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kvlkikqj0iijwSnc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROFESIONAL ADSCRITO

MANUEL CADAVID VALENCIA C.C. 1.037.667.656

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

Acta No.9 del 26/08/2020 de Asamblea

Acta No.011 del 05/10/2020 de Asamblea

Acta No.13 del 03/03/2022 de ASsamblea

INSCRIPCION

019877 08/09/2020 del L. IX

023741 21/10/2020 del L. IX

11258 08/04/2022 del L. IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6910

Actividad secundaria código CIIU: 7490

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:

TAMAYO JARAMILLO ASOCIADOS

Matrícula No.:

21-550995-02

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 13/10/2023 - 12:04:04 PM



Recibo No.: 0025626903

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kvlkikqj0iijwSnc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de Matrícula: 18 de Junio de 2013
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 43 36 39 OFICINA 406
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es pequeña.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$4,760,256,746.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 13/10/2023 - 12:04:04 PM



Recibo No.: 0025626903

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kvlkikqj0iijwSnc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS